



FLACSO
ARGENTINA

Maestría en Diseño y Gestión de Programas Sociales

**El proceso de adopción de la Convención sobre los derechos del Niño
en la Ciudad de Buenos Aires:
de la retórica global a la política local**

Tesista: Mercedes Romera

Directora de Tesis: Laura Pautassi

**Tesis para optar por el grado académico de
Magíster en Diseño y Gestión de Programas Sociales**

Buenos Aires, febrero de 2018

He pensado un modelo de ciudad
de la cual deduzco todas las otras.
Es una ciudad hecha de excepciones, impedimentos,
contradicciones, incongruencias, contrasentidos.
Basta que yo sustraiga excepciones
y llegaré a encontrarme delante de una de las ciudades que,
si bien a modo de excepción, existen.
Te ha sucedido alguna vez, ver a una ciudad
que se parezca a esta?
Si te digo que la ciudad a la cual tiende mi viaje es discontinua
en el espacio y en el tiempo,
no has de creer que se puede dejar de buscarla.
Quizás, mientras nosotros hablamos está aflorando.
Todo lo imaginable puede ser soñado.

Italo Calvino (1972)
Las ciudades invisibles

Indice

Resumen	5
Agradecimientos	6
Introducción	8
a) Presentación del problema.	8
b) Estrategia metodológica.....	12
c) El recorrido de esta tesis.....	13
Capítulo 1: Infancia, derechos humanos y políticas sociales	15
1.1. El fundamento político de los derechos: todo derecho es político	16
1.2. Las condiciones para el ejercicio de los derechos: la economía de los derechos	22
1.3. Globalización: el mapamundi se agranda, la sociedad se achica	24
1.4. Los derechos humanos en Argentina: entre el retorno a la democracia y los procesos de ajuste.....	34
1.5. Ciudadanía, derechos y políticas sociales: cómo restituir la condición de sujetos a los ciudadanos.....	42
1.6. El enfoque de derechos: la política y la economía en la articulación con los derechos... ..	54
1.7. La infancia como categoría social.	57
1.8. La maquinaria de gobierno de la infancia en la Argentina.....	60
1.9. La Convención sobre los Derechos del Niño: ¿un arma cargada de futuro?.....	65
Capítulo 2: El nuevo ordenamiento jurídico que impulsa la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país y en la Ciudad de Buenos Aires	74
2.1. Empezar por el principio: lo que la economía desmanteló y la reforma de la Constitución Nacional nos dejó.....	75
2.2. Un nuevo marco de derechos para la ciudad de Buenos Aires.	82
2.3. El enfoque de derechos en las políticas de infancia.....	85
Capítulo 3: El proceso de adecuación en la Ciudad de Buenos Aires	92
3.1. El punto de partida: el escenario previo	93
3.2. La adopción de la Convención	97
3.2.1. La Convención como bandera.....	97
3.2.2. La reforma legislativa como estrategia.....	101
3.3. La adecuación normativa:	108
3.3.1. La ley marco de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.....	108
3.3.2. Leyes básicas y derechos fundamentales: un piso de protección alto para los más pequeños	115
3.4. La adecuación de las políticas: nuevas estructuras, ¿los mismos actores?	127
3.4.1. El Consejo de los Derechos.	129
3.4.2. Las Defensorías Zonales.	144
3.4.3. Las políticas sectoriales.	154
3.4.4. Las organizaciones sociales.	161

3.5. La exigibilidad de las políticas: ¿yo señor? Sí, señor. No, señor	171
3.5.1. La exigibilidad en la jurisprudencia	176
3.6. El derecho a la información y la inversión en infancia	183
Conclusiones: La delimitación de la retórica global en la política local	188
ANEXO METODOLÓGICO.....	201
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	207
ABREVIATURAS	218
ANEXO 2 DOCUMENTOS.....	220
Listado de Tratados y Pactos Internacionales de Derechos Humanos.....	220
Documento Metas Encuentro Federal de Mendoza	221
Organigrama del Consejo de los Derechos	224
Matriz de análisis con enfoque de derechos	228
Cuadro de Resoluciones	371

Resumen

En esta tesis se exploran las transformaciones implementadas desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar respuesta al nuevo ordenamiento jurídico que, en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, impulsó la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país. Para tal fin, procuramos desarrollar un abordaje integral desde el campo de las políticas públicas con enfoque de derechos, que nos permita analizar el conjunto de normativas, programas, dispositivos y recursos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinados a la infancia y la adolescencia, desde la sanción de su nueva Constitución hasta nuestros días.

La estrategia teórico-metodológica de nuestro estudio ha sido de carácter exploratoria-descriptiva basada en información de tipo cualitativa recabada, sistematizada y valorada a partir de fuentes documentales primarias y secundarias. Además, se utilizaron entrevistas en profundidad a informantes clave mediante la técnica del muestreo no probabilístico.

Agradecimientos

Quiero dedicar esta tesis a todas aquellas personas interesadas en el seguimiento de las políticas públicas destinadas a la infancia, que comprometen sus saberes para pensar, imaginar y construir políticas que le garanticen a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos.

Deseo agradecer en primer lugar, a todos los equipos de trabajo que integré vinculados con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, allí fueron surgiendo muchas de las preguntas que hoy exploro en esta tesis. También a la cátedra que integro de Sociología de la UBA, que ha tenido un papel muy importante en mi formación profesional.

A mis compañeras del Consejo de los Derechos, que trabajan todos los días convencidas de que pueden transformar la realidad. Especialmente a quienes me acompañaron en el Equipo de Políticas Públicas, con ellas he compartido muchas de las preocupaciones e interrogantes que aparecen reflejadas en este trabajo.

Agradezco particularmente a María del Carmen Bianchi, con quien me inicié en el monitoreo de las políticas de infancia y adolescencia. A Irene Konterllnik, por el contenido revelador de su taller y por ser pionera en este campo de las políticas públicas. A Carla Villalta y su equipo, por el cruce arriesgado entre políticas de infancia y derechos humanos.

Al Laboratorio de Políticas Públicas de Argentina (LPP): a Rafa Gentili, a Rita Albornoz y a su equipo de investigadores por su persistente mirada crítica sobre las políticas públicas.

También agradezco a mis colegas asesores de la Comisión de Mujer, Adolescencia, Infancia y Juventud de la Legislatura, especialmente a María Orsenigo, Silvia Stuchklik, Alejandra Hayón, Nicolás Tabak, Sol Ruiz Medina, con quienes compartimos el desafío de impulsar mejores leyes para la infancia. Particularmente a los diputados con quienes trabajé.

Muy especialmente quiero agradecer a Nora Schullman, Cristina Erbaro, Laura Mussa, Gustavo Gallo, María Elena Naddeo, Noris Pignata y Roberto Gargarella por el tiempo que me dedicaron, por su generosidad y por el valioso aporte que me brindaron. Todas ellas son militantes rigurosos de los derechos humanos y han tenido un rol protagónico en el proceso de adopción de la Convención en la Ciudad de Buenos Aires.

Una mención elevadísima de reconocimiento y agradecimiento para mi directora de tesis, Laura Pautassi. Sus textos fueron centrales en mi proceso de formación sobre enfoque de derechos. Su mirada exigente, su entusiasmo y su calidez me devolvieron en cada intercambio enormes aportes que espero haber podido volcar en este trabajo. Agradezco finalmente, al director de la Maestría, Alfredo Monza, a Martín Campos y a Lucía Miranda por su imprescindible acompañamiento.

Introducción

a) Presentación del problema

La reforma de la Constitución de la Nación Argentina, del año 1994, incorporó diversos tratados y pactos internacionales de derechos humanos que imponen numerosas obligaciones en materia de cumplimiento de obligaciones estatales e implementación de políticas¹. En particular, los Estados en sus distintas jurisdicciones (nacional, provincial, municipal) deben respetar, promover, proteger y garantizar un conjunto amplio de derechos civiles, políticos (DCP), económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Además, la reforma consagra la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), que es el ámbito que elegimos para observar el proceso de adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (que en adelante denominaremos también “la Convención” a secas)².

A partir de la sanción de la Ley 23.849/90, la Convención se incluye dentro de los instrumentos de derechos humanos. La adopción de sus principios en el ordenamiento jurídico interno establece un cúmulo de obligaciones específicas dirigidas a la satisfacción de los derechos de la población infantil, y da impulso al desplazamiento del paradigma tutelar del patronato.

En términos conceptuales la nueva normativa implica la consideración de los niños, niñas y adolescentes (NNA) como sujetos con derechos propios, y la obligación de los Estados (en el caso que nos ocupa, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), de respetar, promover, proteger y garantizar su condición ciudadana. Los nuevos lineamientos se

¹ La información sobre esos tratados y pactos se precisa en el Capítulo 2. El listado completo se encuentra disponible en el Anexo 2 Documentos.

² Utilizamos “adoptar” en el sentido etimológica: recibir haciéndolo propio algo que ha sido creado por otros (Diccionario de la lengua española. Real Academia Española).

orientan a dejar de lado el conjunto de dispositivos simbólicos, legales e institucionales, centrados en el paradigma de intervención social, discrecional y coercitiva del régimen tutelar del patronato, que actuaban sobre los (NNA) denominados “menores”, y a construir un nuevo entramado que incluya las conceptualizaciones de la protección integral de derechos de los nuevos sujetos sociales.

En materia de políticas públicas destinadas a NNA, la adopción de la Convención supone diseñar programas, dispositivos y recursos con enfoque de derechos, es decir, establecer una correspondencia entre políticas y derechos, de acuerdo con los nuevos estándares fijados por los instrumentos internacionales. Desde esta perspectiva, los destinatarios de las políticas son titulares de derechos que generan obligaciones al Estado, y requieren mecanismos para hacerlos exigibles y asegurar su cumplimiento. De este modo, se establece una vinculación estrecha entre los derechos reconocidos en tratados y pactos internacionales, las medidas positivas que se requieren para que su vigencia sea efectiva y la exigibilidad legal para asegurar su cumplimiento³.

En el plano normativo, algunos de los principios que adopta el nuevo sistema de protección son: la transversalidad e integralidad de las políticas, su descentralización y universalidad, la corresponsabilidad de los actores intervinientes en el sistema, la centralidad del interés superior del niño como el sentido y el propósito de todas las intervenciones, la desjudicialización y la descriminalización de la pobreza, el abordaje

³ Las obligaciones involucran a los tres poderes del Estado. El poder legislativo es responsable de la sanción de leyes con enfoque de derechos, el poder ejecutivo, de la implementación de políticas públicas para la realización de los derechos y el poder judicial debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones del poder político y la eventual reparación de los daños causados.

interdisciplinario y la brevedad de las institucionalizaciones⁴ como criterios privilegiados para considerar el “éxito” de las prácticas profesionales.

Desde su propia Constitución, adoptada en 1996, la Ciudad de Buenos Aires impulsa un proceso de adecuación normativa que incluye la aprobación de la Ley 114/1998, de Protección integral de los derechos de NNA, y se refuerza algunos años después por la Ley Nacional 26.061/2005, que crea el Sistema de protección integral de derechos de NNA para todo el país.

Dicho proceso implicó la introducción de un conjunto de modificaciones en las políticas destinadas a la población infantil que en algunos casos se tradujo en la sanción de nuevas leyes, o en la creación de nuevos organismos programas y/o dispositivos enmarcados en el paradigma de la protección integral; en otros, significó la reformulación de los objetivos de políticas ya existentes; y en otros casos, derivó en una adecuación meramente discursiva que operó mediante la utilización de una corrección política ajustada al lenguaje de los derechos aunque no necesariamente resultó en cambios sustantivos en los contenidos de los programas ni en las acciones a implementar.

A su vez, la implementación de esos cambios suscitó la toma de posición por parte de distintos actores estatales y de la sociedad civil con capacidad de influencia y decisión en el campo de las políticas públicas destinadas a la niñez, que incidió sobre el curso que fue adoptando el proceso de reformas.

A poco más de veinte años de la sanción de la nueva Constitución -que estableció el mandato de la Ciudad de Buenos Aires de ser garante de los derechos de NNA, niñas y adolescentes-, resulta de gran interés analizar los cambios que fueron dando forma al

⁴ Es decir, de la permanencia de NNA sin cuidados parentales en instituciones.

actual sistema de protección integral. Interesa particularmente, revisar esas transformaciones a la luz de la matriz del enfoque de derechos, para poder dar cuenta del modo singular en que la retórica de la Convención fue penetrando en el corazón de las políticas sociales destinadas a la población infantil. Para ello, importa establecer el entramado de conflictos y tensiones que acompañaron el proceso de reformas: la incidencia de los diferentes actores involucrados en la implementación de las políticas, sus resistencias, sus capacidades y recursos, las disputas y negociaciones que tuvieron lugar para dar impulso o para obstaculizar los avances.

Existe abundancia de estudios sobre el impacto de la adopción de la Convención en nuestro país. En su mayoría, los análisis se centran en la consideración de los alcances conceptuales y de la adecuación normativa que el cambio de paradigma implicó. Sin embargo, son escasos los trabajos que abordan particularmente las transformaciones que tuvieron lugar en el seno de las políticas públicas destinadas a la población infantil⁵. Más precisamente, no se encuentran disponibles documentos que releven los cambios introducidos en la oferta de programas, dispositivos y recursos dirigidos a NNA, niñas y adolescentes para observar de qué modo éstos fueron readecuando sus propósitos, líneas de acción e intervención, para ajustarse al nuevo marco de derecho. En relación con la Ciudad de Buenos Aires, más allá de ciertas evaluaciones puntuales de programas específicos, son escasos los análisis de las transformaciones introducidas en el conjunto de políticas destinadas a NNA, desde un enfoque integral de derechos⁶.

Tampoco hemos podido encontrar inventarios de los debates y conflictos que las

⁵ Al respecto, destacamos las investigaciones de Magistris (2011), de Llobet, Litichever y Magistris (2012), de Barna (2013), sobre la institucionalización de los sistemas de protección de derechos en la provincia de Buenos Aires.

⁶ Entre los análisis de políticas públicas con enfoque de derechos mencionamos particularmente los informes elaborados por la Asesoría General Tutelar -AGT- (2010, 2010 b, 2011 y 2012), o las publicaciones de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ- (2015 y 2016), entre otras.

reformas suscitaron entre los actores con capacidad de influencia en el campo de dichas políticas. Por ello, nuestro objetivo es poder contribuir a la producción de conocimiento en el área vinculada a las políticas públicas, la niñez y los derechos humanos, a través del análisis del proceso de transformación que lleva a cabo la Ciudad de Buenos Aires, para hacer frente al mandato de adecuación normativa impuesto por la nueva Constitución de la Ciudad.

b) Estrategia metodológica⁷

La estrategia teórico-metodológica utilizada en esta tesis ha sido de carácter exploratoria-descriptiva. Se basó en información de tipo cualitativa, recabada, sistematizada y valorada a partir de fuentes primarias y secundarias. Teniendo en cuenta los principios medulares del enfoque de derechos, construimos una matriz de análisis de las leyes vigentes vinculadas a población infantil, para establecer el grado de adecuación de las políticas públicas a los estándares de derechos de NNA que la Ciudad se ha comprometido a garantizar.

En la indagación exploratoria incluimos:

- El relevamiento de fuentes secundarias, bibliográficas y documentales, vinculadas a nuestros campos de interés.
- El relevamiento de normativas, leyes, decretos, resoluciones, reglamentaciones, documentos oficiales sobre políticas y programas, informes de gestión y publicaciones gubernamentales, protocolos de intervención, estadísticas sobre implementación de las políticas y presupuestos generales de gastos del Gobierno de la Ciudad.
- Información sociodemográfica de la Ciudad de Buenos Aires y del país.

⁷ Para un mayor desarrollo de este punto, ver el Anexo Metodológico. Las 142 leyes analizadas con nuestra propia matriz se adjuntan en el Anexo 2 Documentos.

- Entrevistas a funcionarios, legisladores, asesores, profesionales, representantes de organizaciones de la sociedad civil, investigadores. Se trató de una muestra no probabilística de informantes “claves” seleccionados para la comprensión e interpretación del proceso de institucionalización de la Convención, mediante la técnica “bola de nieve” (Taylor y Bogdan, 1987). En total se realizaron 10 entrevistas en profundidad del tipo semi-estructuradas a actores protagonistas del proceso de reformas.

c) El recorrido de esta tesis

Esta tesis está estructurada en tres capítulos y las conclusiones. En el capítulo 1 desarrollamos el marco conceptual que guía nuestro análisis. Nuestro recorrido explora el concepto de los derechos humanos en su dimensión política, situándolos en el contexto en el que se produce, se apropia y se resignifica la universalización del discurso sobre los derechos humanos. Con ese propósito hemos analizado el escenario internacional y caracterizado el marco político económico y social de la Argentina en los años '80 y de la reforma neoliberal del Estado en los años '90. En ese contexto, revisamos la particular relación que se estableció entre derechos, políticas sociales y ciudadanía. Presentamos los postulados del enfoque de derechos, establecemos algunas consideraciones sobre la infancia como construcción social y abordamos el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el capítulo 2 damos cuenta de los cambios que tienen lugar en el ordenamiento jurídico de nuestro país, a partir de analizar la reforma constitucional de 1994 y de la Ciudad de Buenos Aires, a partir de la consagración de su autonomía. Caracterizamos las restricciones que presenta el contexto socio-económico y el papel que jugaron los

actores sociales con relevancia en el campo de las políticas de infancia. Finalmente analizamos las disposiciones de la Convención de manera complementaria con los principios medulares que se derivan del conjunto de pactos y tratados Internacionales suscriptos por nuestro país y elaboramos una matriz de análisis con enfoque de derechos de NNA.

En el capítulo 3 analizamos los rasgos salientes del proceso de adopción de la Convención en nuestro país y nos concentramos particularmente en el proceso de adecuación normativa que impulsa la Ciudad de Buenos Aires a partir de la sanción de la Ley 114 y de un conjunto de leyes y normas vinculadas con la población infantil, que la acompañan. A la luz de la matriz de análisis con enfoque de derechos de NNA, que elaboramos especialmente para este propósito, analizamos el contenido y el alcance de las leyes sancionadas. Posteriormente, desde el campo de las políticas públicas describimos y analizamos el proceso de configuración del denominado Sistema de protección integral de derechos de NNA. Abordamos particularmente el proceso de institucionalización del Consejo de los Derechos y de las Defensorías Zonales. De manera más general, las políticas sectoriales que implementan los ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Social. Observamos algunos rasgos específicos de la relación entre la Ciudad y las organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios de atención directa a la población infantil. Analizamos los mecanismos de exigibilidad de derechos que la Ciudad habilita y finalizamos haciendo algunas consideraciones sobre el presupuesto público destinado a NNA. En las conclusiones destacamos los principales hallazgos de la presente investigación exploratoria y dejamos abiertos algunos interrogantes que pueden resultar útiles para indagaciones sucesivas.

Capítulo 1: Infancia, derechos humanos y políticas sociales

Iniciamos nuestro recorrido situando los derechos de los NNA en el marco más amplio de los derechos humanos de todas las personas. Si bien hay quienes postulan una acepción de los derechos humanos que otorga preeminencia casi excluyente a un consenso naturalizado que estaría expresado en los tratados que los consagran, aquí nos vamos a alejar de esa visión, que a nuestro entender soslaya las tensiones y las luchas políticas que se libran en nombre de esos derechos. Lejos de suscribir una visión formalista de los derechos, los entendemos en su dimensión política, inscriptos en prácticas sociales de confrontación que permiten que los individuos se identifiquen con los principios de igualdad y justicia que los sustentan, y demanden instituciones y prácticas igualitarias y justas.

Desde esa perspectiva, abordamos el estudio de los derechos sitúandolos en la complejidad de los procesos sociales y de las relaciones de poder en los que éstos se inscriben, explorando el contexto en el que se produce, se apropia y se resignifica la universalización del discurso sobre los derechos humanos. Con ese propósito observamos el escenario internacional de reconfiguración y reposicionamiento del poder del Estado en el que tiene lugar el denominado “régimen global de los derechos humanos”⁸. En el plano nacional nos posicionamos en el contexto del retorno a la democracia de la Argentina en los años ‘80 y de la reforma neoliberal del Estado en los ‘90, para entender el marco político y económico en el que esa narrativa es legitimada y cómo el deterioro de las condiciones de vida de los hogares y particularmente la de

⁸ El régimen global de los derechos humanos hace referencia a la incorporación de los derechos humanos como un conjunto de principios, instituciones y normas, que los Estados y otros actores gubernamentales y no gubernamentales, regionales e internacionales aceptan y que inciden en su comportamiento.

niños, niñas y mujeres contrasta con el despliegue de una agenda de derechos y garantías, y con un discurso normativo que prescinde de las condiciones necesarias para su materialización. En función de ese marco, analizamos la particular relación que se establece entre derechos, políticas sociales y ciudadanía.

Orientados por la necesidad de establecer un nuevo vínculo entre el Estado y los destinatarios de las políticas, proponemos el enfoque de derechos como un programa que puede contribuir a lograr una mayor institucionalidad democrática. Dentro de ese enfoque intentamos ir más allá de las adhesiones formalistas que despierta la Convención sobre los Derechos del niño, en su apelación global a la infancia, y enfatizamos el componente político de su texto así como las características particulares que adquiere el proceso de su implementación en Argentina.

1.1. El fundamento político de los derechos: todo derecho es político

Los derechos humanos constituyen una de las “grandes narrativas morales y políticas de alcance global del fin del siglo XX”⁹. Engloban una forma de imaginar el mundo que descansa en una idea de la persona humana como titular de derechos fundamentales y comunes a todos los seres humanos que no pueden ser renunciados o transigidos, es decir, son universales e inalienables y protegen las condiciones básicas que aseguran la integridad y la dignidad de la vida humana. El denominado régimen global de los derechos humanos incluye valores culturales, morales y políticos que se postulan de alcance universal y pretenden incidir en el comportamiento de los Estados y otros

⁹ Siguiendo a De Sousa Santos (2004), el lenguaje de los derechos humanos es utilizado por las izquierdas y las derechas, los gobiernos y las oposiciones, los Estados, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales, los movimientos sociales, los sindicatos. Hoy todos los gobiernos reconocen formalmente la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y ese consenso empírico les da una universalidad contingente que constituye su base real de legitimidad.

actores internacionales. Los derechos humanos son reconocidos en los pactos y tratados internacionales adoptados por las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos como el Sistema Interamericano, sus agencias especializadas y otras organizaciones internacionales y crean obligaciones para los Estados miembros. Estamos haciendo referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y a los más de ochenta instrumentos vinculantes adoptados en los últimos cincuenta años. Entre los principales tratados internacionales mencionamos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984; la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. A nivel regional, el Sistema Interamericano y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, de 1969), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador (1988)-, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belém do Pará (1996) y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).

De acuerdo con Moyn (2014), los derechos humanos reflejan un largo proceso de lucha social y política y pueden ser interpretados como la “última utopía del presente” que

surgió como una “solución de compromiso” histórica con la realidad, como una “noción efectiva para trascender la soberanía estatal y formar un lenguaje moral que pretendía escapar del radicalismo político propio de la Guerra Fría¹⁰.

Los derechos humanos tal como los conocemos nacieron ayer. Se cristalizaron en la conciencia moral de las personas recién en la década de 1970, tanto en Europa como en América Latina y los Estados Unidos, y en alianzas transnacionales entre ellos, mayormente como resultado de una desilusión generalizada con formas anteriores y hasta entonces más inspiradoras de idealismo que estaban fracasando. En otras palabras, los derechos humanos surgieron como la última utopía, pero no de cero: aparecieron sólo con posterioridad al fracaso de otras utopías quizás más inspiradoras (Moyn, 2014: 61).

En su sentido contemporáneo, en tanto entidad supra-política (que, en el nombre de una moralidad global, pone límites y orienta las acciones de los Estados nacionales), representan un proyecto histórico y contingente bastante reciente, que ha logrado posicionarse entre muchos otros proyectos de libertad e igualdad. Por ejemplo, los ideales de la liberación nacional -socialismo, comunismo, nacionalismo y revolución- constituyen gramáticas alternativas de la dignidad humana que, en ciertos momentos y lugares, fueron incluso, dominantes no invocaron la gramática de los derechos humanos¹¹. Lo que hoy consideramos universal es lo fundacional de Occidente transformado en universal, es un “localismo globalizado”¹².

En tanto apelación universalista, el consenso de los derechos humanos soslaya las tensiones que atraviesan las luchas políticas que se libran en su nombre. Los derechos

¹⁰ En oriente ofrecía una antipolítica para resistir y condenar al Estado comunista. En occidente, una alternativa moral para los idealistas progresistas (Moyn, 2014).

¹¹ El hecho de que otras gramáticas y otros lenguajes de la emancipación social fueron desplazados por los derechos humanos solo puede ser considerado inherentemente positivo si se demuestra que los derechos humanos tienen un mérito, como lenguaje de la emancipación humana, que no deriva solo de haber sido victoriosos. Hasta que esto se demuestre, “el triunfo de los derechos humanos puede ser considerado por algunos un progreso, una victoria histórica, y por otros, un revés, una derrota histórica” (De Sousa Santos, 2014).

¹² Este término es utilizado por De Sousa Santos (2014) para dar cuenta de cómo en los últimos cinco siglos, la hegemonía económica, política, militar y cultural de Occidente logró convertir lo que era, o se suponía que era, único y específico de esa región del mundo en algo universal y general.

humanos son presentados como si no intervinieran en la política del poder. El consenso se asume en el marco de la aceptación de una retórica de la globalización que sugiere que la evolución de los asuntos humanos se orienta en la dirección de un modelo universal, que puede alcanzar el éxito en todas partes, que es capaz de poner remedio a los dilemas contemporáneos y que puede garantizar la paz y la justicia para todos¹³.

Lejos de suscribir las interpretaciones que reducen los derechos a su aspecto formal, como atributos prepolíticos, como normas abstractas, neutrales, descontextualizadas y alejadas de la ideología y del poder, los entendemos como prácticas discursivas, sociales y específicas que se inscriben en conflictos y que están lejos de tener coherencia automática o de cualquier pretensión de tenerla.

El derecho no es otra cosa que el sistema orientado a poner los intereses contradictorios de los hombres [y las mujeres] en un orden tal que puedan ser conciliados entre sí; por ende, ningún orden jurídico ha conseguido, ni podría conseguir jamás, eliminar la contradicción, pues esta misma es la condición para que resulte necesario y surja algo tal como el derecho en general; cuando existe solo la concordancia, no se necesitan condiciones de derecho, y aún menos, instancias que tengan que imponer este derecho y, además, dotarlo de poder. El derecho, que quiere justamente reducir el poder arbitrario, invoca, por otro lado, el poder para imponerse (Holz, en Vedda, 2011).

Estamos sosteniendo la “ambigüedad constitutiva de los derechos” que cristalizan como un sistema rígido de normas, a la vez que desembocan en un “estado de excepción” o vacío de norma, una anomia intrínseca al derecho o anarquía legal (Agamben, 2005: 5-16). Como el *pharmakon*¹⁴, “que al mismo tiempo que actúa como remedio para curar la violencia, perpetúa el veneno que la mantiene inmune a la

¹³ Sin embargo, es precisamente en nombre de la tutela de esa doctrina de los derechos humanos éticamente superiores y de la apelación a “valores esenciales de justicia” que se legitima por consenso el derecho de “intervención humanitaria” o la “guerra justa” contra un Estado soberano por parte de otro u otros Estados u organizaciones internacionales mediante la fuerza y sin su consentimiento (como los bombardeos sobre Yugoslavia e Iraq). Al justificar ese derecho a la intervención se niegan los derechos democráticos de autogobierno a los ciudadanos del Estado intervenido.

¹⁴ En griego clásico significa al mismo tiempo remedio y veneno.

cura”, creando nuevas ilegalidades de violencia que no permiten neutralizarla (Resta, en Baratta, 2007: 10). Desde esta interpretación, el orden es visto como un proceso en el cual se entrama la lucha por establecer relaciones de poder consideradas legítimas. En esa lucha varios proyectos de orden están en juego, pero sólo uno se impone con legitimidad. En este marco de referencia, la contracara del orden constituido no es el caos sino otras alternativas de órdenes “deseados”. En todo caso, el desorden, como alternativa del orden, es una categoría que nos remite a la dimensión “conflictiva” inherente a todo proceso social (Lechner, 1984: 73-74)¹⁵.

Esto implica renunciar a la pretensión de negar la dimensión política de los derechos para poder entenderlos como principios éticos, como valores humanos centrales, aceptados como contenidos del sistema democrático y no solamente como un estatus jurídico. Necesitamos elaborar, junto con las reglas de juego, aquel fundamento ético-político por medio del cual éstas adquieren sentido, y reconocer que puede haber tantas formas de ciudadanía como hay interpretaciones de esos fundamentos¹⁶. Orientados por la búsqueda de igualdad, los derechos humanos pueden proporcionar hoy una ordenación justa de las relaciones sociales.

Ahora bien, los derechos requieren ser abordados como adscritos a comunidades específicas, puesto que es precisamente a través de su inscripción en relaciones sociales específicas que los individuos pueden tener garantizados sus derechos. Desde este punto de vista, el ciudadano no es un receptor pasivo de derechos que goza de la

¹⁵ Lechner desarrolla en profundidad esta idea a partir de la premisa de que “la estructuración del orden es siempre también una desestructuración” (Lechner, 1984: 73-74).

¹⁶ Nos referimos a los modos diversos que tienen aquellos que son considerados miembros de una comunidad de participar en ella. Entendemos el ejercicio de la ciudadanía como una forma de participación política, social y económica. Como afirma Pautassi (1999: 2-14), “diferentes comunidades políticas presentan diferentes formas de ciudadanía. La ciudadanía constituye la expresión histórica de reclamos normativos traducidos en los derechos civiles, políticos y sociales (...) pero la ciudadanía no se reduce al reconocimiento de los derechos, sino tiene que ver con la materialización práctica de tales derechos”.

protección de la ley¹⁷. Es más bien un sujeto que adopta una identidad política que acepta un conjunto de reglas de conducta, no como instrumentos para lograr una finalidad común, sino como condiciones que los individuos deben observar al elegir y perseguir propósitos por sí mismos.

En este sentido, siguiendo a Mouffe (1992), los derechos introducen una “noción de bien común” como “un punto que se desvanece”, algo a lo que debemos referirnos constantemente pero que nunca puede ser aprehendido. Funcionan, por un lado, como un imaginario social, un horizonte que se constituye como condición de posibilidad. Por el otro, especifican una “gramática de la conducta”, un conjunto de reglas y prácticas que coinciden con la fidelidad a los principios ético-políticos constitutivos de la democracia moderna: libertad e igualdad para todos. Lo que aquí se pone en juego, en tanto esos principios están abiertos a interpretaciones múltiples, es el reconocimiento de la “imposibilidad de existencia de una comunidad política completamente inclusiva” y, por lo tanto, la aceptación de la imposibilidad de una realización total de esos derechos.

Nos equivocamos si pensamos que el lenguaje de los derechos humanos es directamente universalizable bajo la modalidad occidental¹⁸, o que puede conferir validez a los caracteres más específicos de nuestra propia cultura política: éste debe ser traducido al vocabulario de otras lenguas para ser aceptado más allá de nuestras fronteras políticas (Mouffe, 1992: 58).

La referencia a la universalidad de los derechos es concebida como un principio articulador, como un horizonte que nunca puede ser alcanzado. Toda pretensión de ocupar el lugar de lo universal, o de fijar su significado final debe ser resistida.

¹⁷ Estamos utilizando un concepto de ciudadanía que tiene en cuenta las diferencias de los grupos sociales específicos y que considera particularmente la variable de género para observar de manera diferenciada los derechos de ciudadanía de las mujeres.

¹⁸ Es decir, la concepción hegemónica de los derechos humanos: occidental, liberal e individualista.

Dejar de considerar los derechos humanos como algo natural y evidente, nos pone ante su carácter improbable e incierto. La historia de los derechos humanos es la historia de sus limitaciones teóricas y prácticas y de las consecuencias de esas limitaciones. No es procurándole fundamentos racionales a los derechos como los consolidaremos, sino multiplicando los discursos y las prácticas democráticas que amplíen los principios de igualdad y libertad para todos. Como “campo de fuerzas en tensión”¹⁹, los derechos representan un espacio privilegiado para la confrontación política. La mejor garantía para que los derechos humanos se efectivicen es que exista una fuerte identificación de los ciudadanos con los principios que los sustentan.

Es urgente que nos apercebamos del carácter contingente y frágil de las instituciones en las que ha cristalizado la democracia moderna. Lejos de representar una etapa necesaria en la evolución de la humanidad, un punto de no retorno, son conquistas que tenemos que defender y proteger y que sería peligroso considerar que funcionan por sí mismas (Mouffe, 1992: 58).

1.2. Las condiciones para el ejercicio de los derechos: la economía de los derechos

La sucesiva aprobación de pactos y tratados internacionales de derechos humanos, ha generado y diversificado todo un *corpus* de normas justas y democráticas para establecer, proclamar y fundamentar derechos universales cada vez más amplios y complejos. Norberto Bobbio (1991: 114-117) plantea que “el desarrollo de los derechos se ha concretado en dos direcciones: la de su universalización y la de su multiplicación”. Ésta última se ha producido porque han aumentando los bienes considerados merecedores de ser tutelados; porque ha sido ampliada la titularidad de algunos derechos a sujetos distintos del hombre y la mujer y porque hombres y mujeres no han sido ya considerados como ente genérico o en abstracto, sino que han

¹⁹ “La verdadera política es aquella acción que corta el nexo entre violencia y derecho” (Agamben, 2005: 157-158).

sido vistos en sus diversas maneras de estar en la sociedad, como hombre, como mujer, como niño, como viejo, como enfermo, etc. En sustancia, “más bienes, más sujetos, más *status* del único individuo” (Bobbio, 1991: 114).

Al mismo tiempo las aspiraciones igualitarias que han cimentado esos acuerdos están marcadas por la asimetría que separa los principios que los fundamentan de las políticas y prácticas que debieran consagrarlos. La potencia declamatoria de los derechos, tan contundente en sus fundamentos, contrasta con lo tenue de su aplicación.

Del mismo modo que la igualdad en derechos genera el sentido de la igualdad basada en el respeto del otro como igual, la desigualdad en los derechos genera la imagen del otro como desigual, o sea, inferior en el plano antropológico, precisamente por ser inferior en el plano jurídico. De aquí se sigue una responsabilidad que implica un compromiso tanto más fuerte cuanto mayor es esa divergencia y por consiguiente el cometido de dar cuenta de la ineffectividad de los derechos (Ferrajoli, 2001: 55).

Si lo que dota de poder a los derechos humanos es la “eficacia” del ejercicio democrático, entonces es necesario consolidar un conjunto de prácticas, instituciones y políticas que los hagan efectivos²⁰. Se trata de reconocer tanto los derechos que los ciudadanos disfrutan formalmente como de asegurar las condiciones bajo las cuales los derechos se realizan o hacen valer efectivamente. La posibilidad de que los ciudadanos realicen sus derechos depende no sólo de su existencia -del conocimiento que tengan de los mismos o de su voluntad para ejercerlos-, sino también del conjunto de condiciones institucionales en las cuales éstos se pueden ejercer. Dicho de otro

²⁰ La idea de Bobbio (1991: 118) que sostiene que lo que dota de poder a un derecho no es su fundamento sino su eficacia, contrasta con la idea de Hans Kelsen, una de las principales figuras intelectuales que estuvieron detrás de la formación de las Naciones Unidas, que creía que la validez y la eficacia del derecho podían derivarse de una norma fundamental y, por lo tanto, eran independientes de la estructura material que lo organizaba. Deseaba la formación de un Estado mundial y universal que pudiera ir más allá de la lógica del poder y se organizara como una comunidad ética superior a los Estados particulares. Desde esa perspectiva, la ONU se constituía como la base real de efectividad de un esquema trascendental de validez del derecho situado por encima del Estado nación (Zolo, 2007).

modo, los valores y las normas no se fortalecen con las declaraciones sino con el uso: para que exista una ciudadanía interesada en la igualdad y en la justicia tiene que haber instituciones y prácticas igualitarias y justas.

Esto supone un compromiso con la “igualdad básica de condiciones”. Los derechos humanos tienen que basarse en algún tipo de igualdad socioeconómica, algo que el sistema económico dominante niega insistentemente. El ejercicio efectivo de los derechos requiere establecer un piso de soporte material (que permita la satisfacción de las necesidades básicas) y autonomía (que garantice libertad de elección) para todos: “una sociedad donde nadie sea tan pobre que tenga que venderse, ni nadie sea tan rico que pueda comprar a alguien”²¹. Estamos planteando el requerimiento indispensable de que los ciudadanos y ciudadanas dispongan por derecho de la protección social que les asegure tanto condiciones de libertad como condiciones de existencia. Si el lenguaje de la igualdad de derechos es el lenguaje de la no discriminación, ¿cómo se asegura la igualdad a partir de condiciones desiguales?

1.3. Globalización: el mapamundi se agranda, la sociedad se achica

Para abordar el estudio de los derechos es necesario situarlos en la complejidad de los procesos sociales y de las relaciones de poder en los que éstos se inscriben. Entonces, ¿en qué contexto se produce, se apropia y se resignifica la universalización del discurso sobre los derechos humanos?

²¹ Según el ideal democrático para Rousseau (en Nun, 2000: 41).

Los derechos humanos se convierten en un asunto de interés en el marco de la política internacional de mediados de los años '70 y en circunstancias internacionales específicas²².

El fin del siglo está marcado por una gran tensión: un doble proceso de globalización y de fragmentación. Por un lado, asistimos a un proceso acelerado de globalización económica; la larga internacionalización de los mercados culmina en una compleja red planetaria cruzada por circuitos productivos, comerciales, financieros y tecnológicos. Pero, además, se globalizan las pautas y expectativas de consumo, los campos culturales y se configura un consenso global sobre el marco normativo de la acción política: los derechos humanos, la igualdad de género, la defensa del medio ambiente, la lucha contra la extrema pobreza y la democracia. Por otro lado, observamos una no menos poderosa tendencia a la fragmentación. Se acentúa la segmentación económica entre los países, pero más grave aún es la acelerada desintegración al interior de cada país. Al mismo tiempo que grupos sociales en diferentes países llegan a compartir un similar estilo de vida, aumenta la distancia social entre diferentes sectores dentro de una misma sociedad. Ambas tendencias están vinculadas entre sí: es el mismo proceso de globalización el que provoca y/o agrava los procesos de descomposición social (Lechner, 1992).

La extraordinaria aceleración de la globalización de la economía en la forma actualmente dominante del capitalismo de libre mercado, consolida un tipo de capital transnacional con predominancia de los flujos financieros e implica la expansión sin precedentes a escala planetaria de una economía capitalista sin anclajes o límites territoriales fijos. A medida que este proceso de recomposición del capital avanza, el poder del Estado-nación para controlar las acciones de organizaciones multinacionales (como las empresas transnacionales, el mercado monetario internacional, los medios de comunicación y las redes de informática global) se erosiona. El fortalecimiento de las instancias supranacionales, financieras y de cooperación, así como de las creadas por los tratados internacionales de comercio, tuvieron como consecuencia una

²² Más allá de su reconocimiento en la Carta de la ONU (1945) y en la Declaración Universal (1948), en la década de los cuarenta “los derechos humanos nacieron muertos en el plano de la política, las manifestaciones en su nombre (por ejemplo, del presidente Franklin D. Roosevelt) fueron propagandísticas, al tiempo que las normas resultaron irrelevantes y marginales” (Moyn, 2015: 57).

restricción del poder de los Estados nacionales, en la medida en que superaban la autoridad nacional, tomando decisiones que afectaban a la ciudadanía de cada país²³.

El fin del mundo bipolar de la Guerra Fría, con la implosión del comunismo²⁴ y la entronización de la supremacía del poder militar de Estados Unidos sin contrincante equivalente a la vista, va de la mano del triunfo hegemónico en los años '80 de la doctrina económica neoliberal, que surge como respuesta a la crisis del modelo económico de posguerra y se opone al igualitarismo del Estado de Bienestar y a cualquier regulación social que interfiera con las leyes del mercado. Disciplina fiscal, contracción del empleo, debilitamiento del movimiento sindical, recorte de los gastos sociales y privatización de los servicios públicos esenciales (vivienda, electricidad, gas, agua) forman parte de los programas que adoptan los gobiernos que adoptan esa orientación de política económica. Estos programas ganan adeptos frente a la combinación de estancamiento e inflación (estanflación) de la economía internacional, que comienza en 1979 y se prolonga hasta 1982, y se verifica en los índices dramáticos de caída de la producción que alcanzan tanto a los países capitalistas como a los socialistas. La situación de estos últimos, junto a la de los países del Tercer Mundo, se agrava aún más por el endeudamiento que contraen para cubrir los déficits cambiarios generados por el aumento del petróleo y la escasez de dinero que los "petrodólares" no logran satisfacer.

El estrechamiento de la capacidad del Estado para ejercer su control sobre las instituciones nacionales (como los sindicatos, los parlamentos, los sistemas de

²³ Sin embargo, la inmensa mayoría de las actividades económicas, políticas y culturales continúan teniendo lugar en el nivel nacional y local, lo que introduce un elemento de fuerte contradicción en relación con el creciente poder político de dichas instancias supranacionales.

²⁴ El colapso político y económico del comunismo tuvo lugar entre octubre de 1989 y mayo de 1990 alcanzó a la Unión Soviética incluyendo a Mongolia, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, Bulgaria y la República Democrática Alemana, y poco después Yugoslavia y Albania. China, Corea del Norte y Vietnam, al igual que Cuba, no se vieron afectados de forma inmediata.

radiodifusión), combinado con el recorte sustantivo de sus funciones, trastoca el modelo societario de matriz estadocéntrica, junto con el campo común en el que se articulan individuos e instituciones. Estamos haciendo referencia al modelo social que tuvo al Estado como eje articulador de la sociedad y delegó en éste la provisión de un sentido que se pretendía universalista y que se expresaba en clave nacional. Un Estado-nación soberano, con capacidad para ejercer las funciones básicas de control sobre el territorio, que durante la segunda mitad del siglo XX se convirtió en la forma casi universal de gobierno en todo el mundo. Además, otorgó a la política un papel decisivo en los criterios de integración social y se correspondió con la conformación de una sociedad industrial capitalista que presentó un particular entramado integrado por la fábrica, la familia, la escuela, la clase social y las instituciones de representación política y sindical.

Asistimos al derrumbe de las condiciones de existencia de la “sociedad salarial” (Castel, 2013) y de los mecanismos de integración social material y simbólica que ésta proveía. La revolución tecnológica²⁵ y la modificación en la organización del poder debilitan el entramado institucional de la modernidad.

El Estado y la política pierden centralidad y la lógica del mercado gana presencia en la estructuración del orden social. Los procesos constitutivos de la sociedad (la economía, la comunicación, la cultura) desbordan el ámbito nacional y el Estado se enfrenta al doble desafío de asegurar la integración social y la integración internacional. La legitimación del orden ya no puede limitarse al espacio nacional, sino que debe

²⁵ Las nuevas tecnologías constituyen el soporte material del proceso de recomposición del capital y ocupan un papel preponderante en todos los campos de la vida social, particularmente en las comunicaciones, la informática, la economía, las finanzas.

incorporar como nuevo requisito una estrategia eficaz de inserción en el mercado mundial.

Tres aspectos caracterizan la complejidad del nuevo proceso: creciente diferenciación social y funcional, creciente exclusión y fragmentación económica y social y alto nivel de inequidad de las estructuras sociales. La diferenciación social se refleja en una regresiva distribución del ingreso y en una profundización de los niveles de pobreza generando mayor exclusión social. Además, dicha diferenciación se expresa en una brecha creciente entre clases sociales, entre regiones, entre culturas y entre géneros²⁶.

Como afirma (Pautassi, 1999: 9), “uno de los campos donde más se evidencia la desigualdad de género en materia económica es en la esfera ocupacional”. De acuerdo con las mediciones realizadas por la CEPAL (2004) sobre la base de las encuestas en hogares de América Latina, se advierte un aumento significativo de la participación económica de las mujeres en los años noventa; de 37,9% en 1990 a 42% en el año 1999. Sin embargo, las tasas de desocupación son más elevadas en el caso de las mujeres y la brecha respecto de los hombres se ha incrementado con el transcurso del tiempo. En efecto, la tasa de desocupación femenina en el año 1990 era 5,1%, en tanto la tasa de desocupación masculina era 4,3%; en el año 1999 la primera aumentó al 11,2% mientras que la segunda registró un aumento menor y llegó al 7,2%.

Han aumentado las desigualdades estructurales, pero al mismo tiempo, han surgido “nuevas desigualdades intracategoriales” (Calderón y Szmukler, 1997).

²⁶ El género es un factor entre otros, que incide en la pobreza y aumenta la vulnerabilidad de las mujeres a padecerla. Además del ingreso, existen otros factores relacionados con la discriminación de género como, la falta de acceso al crédito y a recursos, las condiciones de trabajo y de vida entre varones y mujeres, y los múltiples procesos discriminatorios legales, políticos y culturales que ubican a las mujeres en situaciones de pobreza.

La desregulación económica, el desempleo masivo y la precarización de las relaciones laborales, producto de las reformas de flexibilización que caracterizan la etapa de ajuste neoliberal, nos instalan en una “nueva problemática del riesgo” que genera una doble desprotección (Castel, 2013). Por un lado, se produce una erosión de los sistemas clásicos de protección desplegados por la sociedad salarial sobre la base de condiciones estables, lo que genera vulnerabilidad e inseguridad. Por el otro, surgen una serie de riesgos de nueva generación que no tienen que ver con los riesgos clásicos, sino con un principio general de incertidumbre que amenaza a lo social²⁷.

La inseguridad como palabra clave que expresa el temor por un mañana incierto, en el que el pasado y las condiciones iniciales de los sujetos juegan cada vez más un papel determinante en sus trayectorias, convierte al futuro en un referente negativo que opera discriminando entre personas que se creían iguales. El futuro es individual y cada vez menos ligado a un objetivo común, se hace menos posible la acción colectiva y más difícil la pertenencia a un grupo. El debilitamiento del andamiaje sostenido desde el Estado, el trabajo, y la familia cambia las formas de representación social y da lugar a un “malestar identitario” que revela profundas mutaciones entre lo individual y lo colectivo, entre lo público y lo privado. La radical ambivalencia del individualismo da lugar a dos procesos contradictorios: uno que despliega la dimensión emancipatoria del individualismo, que incrementa la autonomía de los sujetos portadores de derechos y la valorización de las diferencias entre éstos; otro, que hace a cada uno más responsable de su porvenir, que conlleva la fragilización de la relación social, la

²⁷ En relación con los sistemas de protección es importante señalar, como plantea Pautassi (1999: 8-9), que en América Latina en general, “la seguridad social se caracterizó por su visión paternalista con respecto a las mujeres protegidas por el vínculo matrimonial” (que otorgaba las mejores coberturas para esposas de maridos protegidos por seguros sociales), o “por la falta de prestaciones” (mujeres casadas con maridos desprotegidos y mujeres solas que no hubieran ingresado al mercado de trabajo), “siendo los programas asistenciales (centrados principalmente en planes materno infantiles) un componente menor del sistema”.

desafiliación, la desconexión, la inseguridad y la ausencia de sentidos colectivos de pertenencia (Rosanvallon y Fitoussi, 1997). Como afirma Castel (2013: 41), “el Estado de derecho deja intacta la condición social de una mayoría de trabajadores atravesada por una inseguridad social permanente”.

Es precisamente en este escenario de reconfiguración y reposicionamiento del poder del Estado, en el plano nacional y en el internacional, donde tiene lugar el surgimiento del régimen global de los derechos humanos. Es decir, el proceso de adopción de los valores e instrumentos de los derechos humanos no puede considerarse globalizado sino hasta el final de la Guerra Fría. Antes de ese período, las violaciones a los derechos humanos (incluyendo los genocidios contra judíos y armenios), eran consideradas un problema de política interna, dado el principio vigente de soberanía y no intervención de los Estados²⁸. Incluso, mientras duró la Guerra Fría, la intervención humanitaria estaba prohibida legalmente y los derechos humanos se limitaron básicamente a foros internacionales multilaterales. Ni los Estados Unidos, ni los soviéticos utilizaban los derechos humanos como sus fundamentos. En el primer caso, apelaban al lenguaje de la libertad y la democracia, en el segundo, lo hacían en nombre de los abusos en el racismo, en el colonialismo y en el desempleo.

Siguiendo a Olivier Boiral (2003), el “nuevo orden mundial” se legitima a través de un conjunto de instancias supraestatales cuyo propósito declarado es asegurar la “buena gobernanza internacional” ejerciendo el control y la supervisión técnica de los problemas del nuevo orden mundial que trasciende las soberanías nacionales y

²⁸ Luego de la Segunda Guerra Mundial, una serie de pactos y tratados adoptados por las Naciones Unidas situaron a los derechos humanos en el terreno de la protección internacional (la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, o los Pactos Internacionales de 1966), pero los comités de supervisión que acompañaron estos documentos no estaban autorizados para señalar violaciones del tratado, exigir cambios en la práctica del Estado o interponer un recurso para las víctimas.

requiere la intervención tutelar de los países económicamente más poderosos, en particular de los Estados Unidos. Entre esas instituciones se encuentran sin dudas aquellas que representan a los sectores más influyentes del capitalismo mundial como el G7, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, que se impregnan todas de un discurso que, bajo la premisa de que la expansión de los países más ricos transmitiría sus efectos beneficiosos a las naciones más pobres, combina la paz con la liberalización de la economía y el comercio y la globalización de los mercados financieros. Algunas de estas ideas reconocen un antecedente relevante en las discusiones de la Comisión Trilateral, cuya misión fue “crear una comunidad de naciones desarrolladas para frenar la tendencia global al caos y consolidar una era postnacional en la que los valores sociales, económicos y políticos originados en las regiones trilaterales se transformen en valores universales”²⁹.

En este marco, la estrategia de Jimmy Carter de reposicionar a los Estados Unidos como un país comprometido con los ideales y principios democráticos, también contribuyó a hacer de los derechos humanos una idea común y a que los derechos ingresen oficialmente a la agenda de la política internacional y pasen a constituirse en un nuevo fundamento para la cooperación multilateral y el desarrollo económico de las naciones. Luego de la derrota sufrida en Vietnam, la agenda del presidente de Estados Unidos pone el énfasis en los derechos humanos, e incluye la resolución de

²⁹ Surgida en el año 1973 por iniciativa de David Rockefeller, la Comisión Trilateral convocaba anualmente a dirigentes de empresas multinacionales, banqueros, políticos, expertos en política internacional y académicos reconocidos. Sus recomendaciones se fundaban en “preservar la paz, conducir la economía mundial, contribuir al desarrollo económico y a la satisfacción de necesidades humanas básicas y promover los derechos humanos, procurando intensificar la cooperación internacional entre las naciones” (Boiral, 2003: 20-21).

conflictos, el trato comercial especial y favorable hacia las naciones en desarrollo, el diálogo y la cooperación Norte Sur, la no proliferación y el control de armamentos³⁰.

Al mismo tiempo, un conjunto de organizaciones no gubernamentales y grupos de presión transnacionales, que se organizan en torno a la defensa, la protección y la garantía de personas con sus derechos vulnerados comienzan a reconocerse a sí mismos como “movimientos por los derechos humanos”³¹. La particularidad que presentan estos movimientos es que se reconocen como actores que se sitúan “por encima de la política y más allá de la política”, y proponen estrategias de “incidencia minimalista” en defensa de las víctimas de violaciones de derechos humanos, que no necesariamente comprometen grandes transformaciones sociales (Moyn, 2015). A su vez, estos movimientos establecen vínculos estrechos con el régimen internacional de Naciones Unidas e impulsan cambios en las políticas bilaterales y multilaterales de derechos humanos.

A partir de allí, los pactos de derechos civiles y políticos, y de derechos económicos, sociales y culturales, ratificados a mediados de los años '70, entran en vigor y proporcionan un nuevo foro de supervisión desde el Comité de Derechos Humanos.

Para ilustrar este punto resulta elocuente el documento de Naciones Unidas *Un programa de Paz* (1992), en el que el secretario general Boutros Ghali, anuncia una

³⁰ Durante su administración Estados Unidos firma la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), presta apoyo y fortalece la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, brinda asistencia a refugiados políticos de las dictaduras del Cono Sur y promueve acciones contra la tortura, las desapariciones forzadas y las violaciones de los derechos humanos.

³¹ Por ejemplo, los reclamos por las violaciones a los derechos humanos en Chile, de la dictadura de Augusto Pinochet, tras el derrocamiento de Salvador Allende (en septiembre de 1973), que dan lugar a la creación de un grupo de trabajo de la ONU destinado a investigar las denuncias; el Acta Final de Helsinki (en 1975), que introduce formalmente los derechos humanos en la agenda de las relaciones Este-Oeste; las campañas internacionales contra la tortura que lleva a cabo Amnistía Internacional, que influyen significativamente en la redacción de la Convención de 1984 contra la Tortura; las protestas encabezadas por diversas organizaciones no gubernamentales en Estados Unidos contra la política intervencionista de ese país en Centroamérica en los años ochenta; entre otras.

nueva era en donde los derechos humanos impondrían cada vez más condiciones para la soberanía legítima, afirmando que “la época de la soberanía absoluta y exclusiva ha acabado”.

En este marco, se formulan nuevos tratados importantes, incluidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos, Castigos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes o Castigos de 1984 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, entre otros. La Comisión de Derechos Humanos comienza a considerar las violaciones a los derechos humanos desde una perspectiva global, que examina los abusos más allá de los países donde éstos se producen³². Tras la Conferencia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Viena en 1993, se establece la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, seguida del Estatuto de Roma (1998), el Tribunal Penal Internacional (2002), la Responsabilidad de Proteger (2001/2005), el nuevo Consejo de Derechos Humanos (2006) y el Examen Periódico Universal (2008). Además, se realizan cumbres y conferencias mundiales sobre diversos temas relacionados, a partir de las cuales se elaboran recomendaciones que los gobiernos suscriben y se comprometen a aplicar. Simultáneamente, los movimientos de derechos humanos se organizan procurando garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados y aumentan en número e influencia en la mayoría de las regiones del mundo.

El *ethos* de los derechos como gramática de la dignidad humana constituye hoy un estándar internacional de legitimidad para cualquier gobierno. Es introducido en los

³² El más destacado fue el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, creado en 1980 para ayudar a las familias y amigos a determinar el paradero de personas desaparecidas, manejó más de 19.000 casos en su primera década de trabajo (Donnelly, 2011; ONU, 1982).

programas políticos nacionales e internacionales e involucra a los Estados, las organizaciones sociales y a los ciudadanos/as a escala planetaria, condicionando el modo en que los gobiernos deben tratar a sus propios habitantes. No estamos aquí proponiendo una visión ahistórica de los derechos humanos que asume a los hombres y a las mujeres como un abstracto que pertenece a un Estado universal, sino por el contrario, entendemos que los sujetos de los derechos humanos son las personas en sus comunidades concretas y que es el Estado quien debe asegurar los mecanismos para que éstos se hagan efectivos, cumpliendo las obligaciones que surgen de las constituciones y de los tratados de derechos humanos.

1.4. Los derechos humanos en Argentina: entre el retorno a la democracia y los procesos de ajuste

Este mundo de fin del siglo, que convida a todos al banquete pero cierra la puerta en las narices de la mayoría, es al mismo tiempo igualador y desigual. Nunca el mundo ha sido tan desigual en las oportunidades que brinda, pero tampoco ha sido tan igualador en las ideas y costumbres que impone. Nunca ha sido menos democrática la economía mundial, nunca ha sido el mundo más escandalosamente injusto. La desigualdad se ha duplicado en treinta años. Y en el extremo de los extremos, entre los ricos riquísimos y los pobres pobrísimos, el abismo resulta mucho más hondo (Galeano, 1998: 19).

El retorno a la democracia en los años '80 coloca a buena parte de los países latinoamericanos y a la Argentina en particular, ante el desafío de sostener la construcción de regímenes democráticos en contextos de graves crisis económicas con hiperinflación, que obligan a redefinir las relaciones entre Estado y sociedad, entre gobierno y mercado, entre política y economía. El reto de hacer compatible la democracia y la integración social con los procesos de inserción en la economía mundial implica superar las formas del autoritarismo (no sólo como modo de ejercer el

poder, sino también como cultura política) y a la vez modificar un patrón de desarrollo que desde finales de los años '60 ha perdido su capacidad expansiva³³. El Estado, tradicionalmente la principal instancia organizadora de la vida social, se enfrenta a un conjunto de demandas complejas a las que debe dar respuesta: la reestructuración de la economía, la implementación de políticas sociales eficaces para contrarrestar los procesos de desintegración social, el fortalecimiento de la institucionalidad democrática apoyada en la legitimidad ciudadana y la búsqueda de nuevas expresiones culturales y simbólicas que representen las identidades colectivas.

El pensamiento democrático y la política de derechos humanos fortalecen un consenso que confronta en forma explícita con la dictadura³⁴, pero no alcanza para resolver los problemas de desigualdad, pobreza y vulnerabilidad que la nueva cuestión social impone en nuestro país.

Más tarde, en el marco de la reforma neoliberal del Estado, las políticas de ajuste estructural contribuyen a transformar el patrón estatal de desarrollo para adaptarlo a la nueva fase del proceso de acumulación capitalista, de fuerte carácter excluyente. El andamiaje legal conocido como Reforma del Estado dispuso la privatización de empresas estatales, la capitalización de créditos por parte de los acreedores del Estado, el despido de trabajadores como condición para las privatizaciones, la ejecución de los contratos de todo ente en que el Estado Nacional tuviera participación total o mayoritaria y la desregulación de las empresas privadas. Entre las reformas

³³ Desde la década de 1940 hasta la segunda mitad de los años '70, nuestro país adoptó un modelo de desarrollo de industrialización sustitutiva de importaciones (ISI), basado en un régimen de acumulación industrial con una dinámica de crecimiento sostenido por el mercado interno. Dicho modelo se acompañó de un sistema de integración social con fuerte predominio estatal destinado a mantener altos niveles de empleo e ingresos.

³⁴ La antinomia autoritarismo-democracia trazó un límite entre lo legítimo y lo ilegítimo, impregnó el debate cultural y marcó un clima de época caracterizado por un voluntarismo político que afirmaba la vuelta a la democracia como punto de partida para la construcción de un nuevo país con apego a la constitución, a los derechos humanos y las libertades políticas.

específicas impulsadas durante la década de los noventa que derivaron en la pérdida de patrones de equidad previamente consolidados, deben mencionarse entre otras, la reforma previsional, la desregulación de las obras sociales, la descentralización de escuelas, hospitales y otras políticas sociales y los programas de autogestión hospitalaria. Muchas de esas reformas contaron con la asistencia técnica y financiera del Banco Mundial y, en menor medida del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que, a través de diversos préstamos, condicionaban la orientación de las políticas según los términos de referencia fijados por el Consenso de Washington, cuyos ejes postulaban, apertura comercial y al capital extranjero, economía de mercado con Estado mínimo, riguroso equilibrio fiscal y focalización en las políticas sociales para reducir la pobreza (Coraggio, 1994; Lo Vuolo, Barbeito, Pautassi y Rodríguez, 1999; UNICEF-CEPAL, 2006)³⁵.

La reducción del gasto público, la contracción económica, la disminución de los ingresos provenientes de la actividad productiva y una creciente inequidad en el reparto de los mismos, reflejan un cambio en la estructura social que impacta notablemente en las condiciones de vida de la población. La fuerte recesión del período 1998-2002, que tuvo entre sus principales desencadenantes el peso de la deuda externa, se tradujo en un notable aumento de la desocupación, la subocupación, el desplazamiento de trabajadores hacia sectores de menor

³⁵ Entre los proyectos financiados con préstamos del Banco Mundial, mencionamos: Programa de alivio a la pobreza (1995), Proyecto de descentralización y mejoramiento de la educación secundaria (1995), Fondo para el mejoramiento de la calidad universitaria (1995), Primer, segundo y tercer proyecto de educación secundaria (1997), Programa materno infantil PROMIN (1997), Programa Trabajar (1997), Fondo participativo de inversión social FOPAR (1997). Entre los financiados con préstamos del BID: Programa de reformas e inversiones en el sector educación (1995), Programa de atención a menores en circunstancias difíciles (1995), Programa de atención a grupos vulnerables (1997), Programa de Becas Estudiantiles (1997), Programa de atención a niños y adolescentes en riesgo (1998). Fuentes: Banco Mundial Argentina y BID Argentina. Durante el gobierno de la Alianza, con la presidencia de Fernando de la Rúa (1991-2001) las reformas se continuaron con la denominada “segunda generación” que acentuó las tendencias económicas y sociales del primer período.

productividad y la consolidación del denominado sector informal. Todo derivó en un notable deterioro en el nivel de los ingresos.

De acuerdo con estimaciones de UNICEF CEPAL (2006), un cuarto de los hogares tenía ingresos inferiores a la línea de pobreza, representando un tercio de la población total, mientras que la brecha entre los ingresos de los más ricos y los más pobres alcanzaba niveles nunca antes registrados. Por ejemplo, entre el 50% y el 60% de los hogares con jefes de baja educación y con niños eran pobres; sólo cerca de un tercio de ellos contaba con cobertura de la seguridad social mientras que la tasa de desempleo de sus miembros superaba el 20%.

Algunos de los indicadores señalados por Acuña, Kessler y Repetto (2002) sirven para ilustrar esta situación:

- ✓ Creciente nivel de pobreza, que alcanzó al 30% de la población a fines de los años '90 y que a mayo 2002 llegó al 50% de la población.
- ✓ Marcadas disparidades geográficas en la distribución del ingreso, donde el ingreso per cápita de la jurisdicción más rica es 4.1 veces superior al de la más pobre.
- ✓ Elevado y creciente nivel de desempleo (18.4% en octubre del 2001)³⁶.
- ✓ Aumento significativo en la informalidad laboral (40% de los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia), que trunca el espíritu universal de la cobertura contra riesgos sociales. A los casi 2 millones de desocupados y desocupadas se les debe sumar otro tanto bajo formas diversas de precarización laboral, generando un crecimiento sostenido en el porcentaje de trabajadores y trabajadoras sin cobertura de la seguridad social durante el periodo 1980-2000.

³⁶ El aumento del desempleo se verifica en forma constante desde 1992 hasta 1996, teniendo su pico más alto en mayo de 1995 con un 18,4% (Acuña, Kessler y Repetto, 2002). A su vez, "la tasa de desocupación femenina fue durante todo el período más alta que la masculina y alcanzó su pico máximo en el año 1996, en el que llegó a ubicarse casi en el 20%" (Pautassi, 2002: 300).

El paradigma neoliberal desplaza al viejo pacto fordista y limita seriamente las posibilidades de ascenso social. La reestructuración social que sobreviene modifica sustantivamente la fisonomía de una sociedad que hasta entonces se caracteriza por la importante presencia de clases medias, bajos niveles de pobreza y por distancias socioeconómicas moderadas. La incorporación de nuevos grupos al universo de los pobres consolida un proceso de empobrecimiento general de la población. (AA.VV., 1992). Como resultado de la fragmentación y la polarización de la sociedad, “surgen también nuevos ricos y nuevas formas de habitar el entramado social que contradicen el pasado igualitarista que caracterizó a la Argentina” (Svampa, 2001). Heterogeneización de la pobreza, declinación y alta volatilidad de los sectores medios, y concentración del ingreso y del poder en sectores medios altos y altos, son los rasgos predominantes de la nueva estructura social.

Lejos de lo esperado por las profecías neoliberales que tradujeron “goteo” (*trickle down*) como “derrame” para hacerlas más atractivas, el crecimiento no generó desarrollo social, sino que, por el contrario, profundizó la polarización social y agudizó los problemas de exclusión. Parte de la respuesta a la ruptura de esa articulación se explica por las transformaciones en el mundo del trabajo. Tres aspectos merecen destacarse en este nuevo diagnóstico: la caída de la demanda de fuerza de trabajo”, asociada al crecimiento económico y a la incorporación de nuevas tecnologías; la mayor fragmentación del mercado de trabajo que refuerza las desigualdades, permitiendo la incorporación sólo de aquellos que tienen mayor capital educativo y social; y la precarización generalizada de las relaciones salariales, a partir del crecimiento del sector informal que opera como refugio para los que han sido expulsados de los sectores más dinámicos (López, 2005).

Como plantea Pautassi (1999: 10), un aspecto central del deterioro de las condiciones de trabajo del jefe de familia es el crecimiento de la participación femenina en la actividad económica remunerada también precarizada que “lejos de considerarse un indicador de liberación femenina o de mayor realización personal de la mujer, responde a una estrategia de supervivencia ante la necesidad de asegurar otro ingreso familiar”³⁷. “A comienzos de la década de los 90 el ingreso de las mujeres alcanzaba, en promedio, solo las dos terceras partes del correspondiente a los hombres, y a menos de las tres cuartas partes (72,5%) cuando se comparan asalariados”.

Otro indicador relevante asociado con la pobreza y el deterioro de las condiciones de vida de los hogares es el ingreso precoz de los y las niñas al mercado de trabajo. De acuerdo con Feldman (1997), el aumento del trabajo infantil durante los años '90 se relaciona de forma predominante con el tipo de inserción laboral de ayuda familiar, basado en la necesidad de asegurar que todos los miembros del hogar, incluidos los hijos e hijas, contribuyan al ingreso familiar³⁸. Según las estimaciones de Feldman, (1997: 13),

en 1995, casi el 14% del total de los niños de 6 a 13 años trabajaba, es decir, más de 162.000 niños. Considerando también a los niños de 14 años, la cantidad de los que eran económicamente activos superaba entonces los 252.000. Por otra parte, prácticamente la mitad de los niños de hasta 14 años que trabajaban lo hacían como ayuda familiar. Observando la situación económica de los hogares, el 25,5% de los niños y niñas de 14 años del país, pertenecían a hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI).

³⁷ La feminización de la fuerza de trabajo tiene lugar en los años '90, al tiempo que se instrumentan las reformas de flexibilización en los contratos y en las condiciones de trabajo y en la negociación salarial. La caída del empleo de ocupaciones “masculinas” incentivaron la actividad económica remunerada de las mujeres que se concentra en puestos de baja remuneración y en ocupaciones que involucran “tareas similares a las reproductivas” -empleadas domésticas, enfermeras y paramédicas o profesoras, maestras y secretarías- (Pautassi, 1999:10).

³⁸ Hay que tener en cuenta que la mayor parte de estos niños trabajaba en actividades remuneradas y que una parte tiene a su cargo actividades de cuidado del hogar. Al considerar el trabajo doméstico en los hogares la incidencia entre las niñas y adolescentes mujeres es mucho más elevada que la de los varones.

Mientras en el plano internacional los Estados asumen mayores obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de sus habitantes, en el plano local, se consolida una estructura social polarizada y excluyente, que vulnera los derechos sociales y económicos de amplios grupos de población. En el marco de estos procesos simultáneos de democratización y de exclusión social, se genera una “ciudadanía de baja intensidad”, donde conviven el reconocimiento formal de los derechos políticos y la ampliación de ciudadanía con “zonas marrones de ilegalidad intermitente y sesgada”, que niegan o impiden ejercer derechos socioeconómicos de participación en las relaciones económicas predominantes (O’Donnell, 1993).

De este modo, los derechos humanos son incorporados en la escena pública como demandas ciudadanas vinculadas a políticas públicas. A contramano de los efectos de la reforma neoliberal, y en cierto modo, prescindiendo de las condiciones objetivas necesarias para su materialización, se despliega en nuestro país una agenda de reconocimiento y reglamentación de nuevos derechos y garantías (que además de los pactos internacionales de derechos humanos incluye la iniciativa y consulta popular, el *habeas data* y el amparo, los derechos de NNA, los de igualdad de género, la ampliación del derecho a la educación) que se incorporan a la Constitución de 1994 y fijan un *corpus* de obligaciones estatales. El discurso normativo en el que se inscriben las nuevas obligaciones queda, sin embargo, separado de la posibilidad real de efectivización de aquellos derechos por una amplia “brecha”³⁹.

³⁹ Estamos utilizando el concepto de brecha de acuerdo con el sentido que le otorgan Pautassi y Gamallo (2015: 15-45), entendiéndolo como “la distancia o la disparidad entre cierto parámetro teórico o normativo y un valor asumido empíricamente”. En el caso que nos ocupa, dicho desajuste se refiere a la distancia que existe entre el reconocimiento formal del derecho y las condiciones de su efectivización. O a la inconsistencia entre el tipo de soluciones políticas respecto del tipo de problemas que se enfrentan.

A partir del año 1991, comienza un período de estabilidad y de recuperación de los ingresos, pero desde 1998 al 2001, los salarios vuelven a sufrir pérdidas de alrededor del 20%, cuando se produce la crisis de la convertibilidad (2001 – 2002) y la pobreza pasa a englobar a más del 40% de la población del país, incluida la clase media (Kessler y Di Virgilio, 2008).

En ese contexto, los límites en la acción del estado se manifiestan también en el deterioro de la capacidad de las instituciones públicas -la escuela, el hospital, la obra social- para procesar las demandas de los sectores empobrecidos. La falta de personal y de insumos básicos para el adecuado funcionamiento institucional, la supresión de algunas prestaciones y la falta de presupuesto son algunos de los rasgos que caracterizan la acción estatal.

Para algunos autores la crisis del 2001 constituye un punto de inflexión en nuestro país, porque a partir de allí se inicia un “nuevo ciclo en el que el papel estatal empezó a adquirir una renovada entidad” (Thwaites Rey, 2010: 7). En ese marco se redefinen también algunos modos de intervención desde las políticas sociales.

- ✓ A partir de 2002 la economía vuelve a crecer y el desempleo y los niveles de pobreza a bajar. La regulación de las relaciones de trabajo impactó positivamente en las condiciones de vida de determinados grupos de la población, particularmente entre trabajadores asalariados, y la extensión de la cobertura de las jubilaciones, de las pensiones, de los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y de la población afiliada a alguna cobertura de obra social benefició especialmente a los sectores más bajos. En tal sentido, como afirma (Kessler, 2014: 349), “la fortaleza de la época fue la inclusión” pero ésta convive con dos “tendencias contrapuestas”:

mayores niveles de igualdad en ciertas dimensiones y la “perdurabilidad o el reforzamiento de desigualdades en otros aspectos”.

1.5. Ciudadanía, derechos y políticas sociales: cómo restituir la condición de sujetos a los ciudadanxs

En nuestro país, la implementación de los procesos de ajuste y de reestructuración del Estado que impulsan las reformas neoliberales de los años ‘90 dismantelan el aparato estatal, reducen sus funciones regulatorias y transforman la estructura de riesgos sociales. En la medida en que el Estado deja de ser la garantía de la “sociedad asegurada”⁴⁰, la gestión del riesgo pasa a ser vista como una estrategia individual, al tiempo que emerge una nueva generación de riesgos que demandan nuevos dispositivos de protección social⁴¹. La sociedad asegurada remite al concepto de seguridad social, característico de los regímenes de bienestar, que aseguraba un paquete amplio de previsión (incluía obra social, asignaciones familiares, seguros por enfermedades y riesgo de trabajo, jubilación, entre otros), con provisión, regulación y financiamiento estatal. La seguridad social se otorgaba por la vía del impuesto al salario (principio de contribución) y su cobertura alcanzaba a todo el grupo familiar del trabajador formal. En este esquema las políticas asistenciales ocupaban un lugar residual.

⁴⁰ Como ya hemos señalado, en América Latina en general y en nuestro país en particular, la seguridad social se desplegó con sesgo de género y otorgó cobertura a las mujeres, o las dejó sin ella, en función de su situación matrimonial y dependiendo de la calidad de protección de la situación laboral del cónyuge.

⁴¹ Incluye tanto a los activos en el mercado de trabajo como a quienes no estén insertos en el mercado laboral (Pautassi 2013).

Por el contrario, el concepto de “protección social”, que desplaza al de seguridad social, se refiere al:

conjunto de políticas y programas gubernamentales y privados con los que las sociedades dan respuestas a diversas contingencias a fin de compensar la falta o reducción sustancial de ingresos provenientes del trabajo, brindar asistencia a las familias con hijos y ofrecer atención médica y vivienda a la población (Definición de la Comisión de Desarrollo Social de Naciones Unidas, en Pautassi 2013: 69).

Los efectos de esa desprotección tienden a suplirse mediante sucesivos “ensayos de iniciativas públicas” (Midaglia, 2012: 81) con recursos económicos provenientes de organismos internacionales, dirigidas a enfrentar las situaciones de extrema pobreza.

El mayor impacto en la dinámica social -con importantes repercusiones en la vida familiar-, que provocaron las transformaciones en el régimen económico, fue, sin dudas la pérdida del empleo y la desafiliación de gran parte de la población cuya integración social había estado garantizada por el mercado de trabajo. Frente a esta nueva matriz socioeconómica de alta vulnerabilidad, las nuevas políticas se implantan como ensayos de reforma, sin modificar la institucionalidad vigente, e introducen nuevas estrategias como la descentralización y la focalización (que incluye las nuevas tecnologías de medición de la pobreza), que se combinan con el tradicional modelo de política social asistencial, reforzando las estigmatizaciones y perpetuando las discriminaciones de género.

Al respecto, los programas sociales privilegiaron a las mujeres como beneficiarias responsables del subsidio en su calidad de madres y reforzaron su lugar dentro del ámbito doméstico dificultando su inserción en el mercado laboral. Como plantea Zibecchi (2008: 10),

si el hecho de ser madre y tener un número importante de hijos, ha sido el principal elemento que permitía calificar en estos programas, las importantes responsabilidades familiares que ello conlleva no han sido -paradójicamente- tenidas en cuenta en el diseño de estas modalidades de intervención pública.

Se buscó suplantar las políticas sociales con programas focalizados, asistencialistas y de corto plazo, formulados sobre la base de parámetros medibles y evaluables que seleccionan la población de beneficiarios en función de sus carencias. Se trata de un tipo de intervención de emergencia compensatoria y coyuntural, dirigida específicamente a poblaciones en situaciones de pobreza e indigencia⁴².

El argumento que sostiene la transitoriedad de estos programas supone que el proceso de ajuste y control de las variables macroeconómicas ha de implicar una reactivación económica, un crecimiento que podrá revertir las situaciones de extrema privación en la que se encuentran grandes masas de población. El supuesto en el que descansan estos fundamentos es que existe una correspondencia entre desarrollo económico y desarrollo social y que el elemento central que sirve de puente a ambas dimensiones es el mercado de trabajo: a mayor expansión económica, mayor incremento de la demanda de fuerza de trabajo y, a la inversa, en momentos de contracción de la estructura productiva, descenso en los niveles de bienestar. La nueva “trilogía sintetizada en el esquema: crecer - educar – focalizar”, representa esta reformulación del modelo social en el cual la educación constituye el elemento clave para corregir las desigualdades y promover el ascenso social (Bustelo y Minujín, 1998). La focalización limita el gasto público, eliminando cualquier subsidio a los servicios y el gasto para políticas de carácter universal y lo destina exclusivamente a los más pobres de manera de compensar los efectos no deseados de la dinámica del mercado.

Esta visión de las políticas sociales es criticada por su enfoque distorsionado del problema y por la ineficacia e injusticia de un modelo de intervención estatal que pone

⁴² Este tipo de intervención implicó el aumento constante de programas sociales focalizados (llegando a alcanzar los 69 programas en ejecución), sin que se lograra conformar una política articulada.

en evidencia "la pobreza de las políticas contra la pobreza" y que propone administrar y gestionar a los pobres, exigiéndoles la verificación de sus carencias, discriminando y seleccionando a los beneficiarios que merecen la asistencia y transfiriendo el conflicto distributivo y la responsabilidad del problema a los propios afectados (Lo Vuolo, Barbeito, Pautassi y Rodríguez, 1999).

Más allá de sus fundamentos técnicos⁴³, los programas sociales mantienen el tipo de intervención característico del modelo asistencial tradicional: la fragmentación de las acciones, la falta de coordinación con otros organismos gubernamentales, la creación de fondos especiales cuya continuidad no se garantiza y el uso clientelar de las prestaciones. A contramano de los objetivos iniciales propuestos, orientados a dar respuesta a la emergencia, la estructura y los contenidos de los programas se mantienen con escasas transformaciones a lo largo del tiempo, más allá de los ciclos recesivos⁴⁴.

Un rasgo novedoso que se incorpora a la política social es el "trabajo voluntario", que aprovecha la existencia de un nuevo tejido social en el que surgen innumerables organizaciones de la sociedad civil que comienzan a cumplir funciones públicas, localizadas principalmente en el área de los servicios sociales (Fleury, 1998). Una de las claves que propone la política social focalizada es una nueva vinculación de "gestión asociada" o de "corresponsabilidad" entre el Estado y las organizaciones sociales, ONG's, tercer sector u organizaciones de base. La política social asociada a los modelos

⁴³ Tal como plantea Offe (1990), la cientifización de la política, que supone la participación de expertos científicos en el desarrollo y evaluación de programas políticos y espera que la ciencia suministre indicaciones para realización "eficiente" y "eficaz" de los programas de política social, funciona para descargar al sistema de toma de decisiones políticas.

⁴⁴ El conjunto de programas alimentario-nutricionales son el mejor ejemplo de esta cuestión. Los que hoy existen comenzaron a funcionar entre los años '60 y '70 (aunque con alcances y objetivos más reducidos), se expandieron en la década de 1980 y continuaron tras sucesivas reformulaciones en los años '90 hasta hoy (Vinocur y Halperin, 2004).

de economía abierta se postula bajo el supuesto de un enfoque ideal “mixto” de política social (o *welfare mix*), que pretende superar la concepción estatal monopólica de servicios sociales y propone a cambio, un tipo de “gerencia social” orientada a una mayor eficiencia en el gasto, a extender la descentralización y a lograr un mejor control de la gestión a partir de articular y asignar funciones específicas al sector privado, no gubernamental, a las organizaciones comunitarias, a las propias familias y al sector público en todos los niveles (Cardarelli y Rosenfeld, 2003: 27-28)⁴⁵.

Otro elemento distintivo, aunque no explícitamente promovido, es el incremento en la heterogeneidad entre regiones, provincias y municipios, que se produce como consecuencia del proceso de descentralización de los servicios del gobierno central a los gobiernos provinciales y municipales⁴⁶. La mayor parte de las transferencias se realiza sin tener en cuenta las capacidades de gobiernos y sociedades locales para recibir y administrar las prestaciones. Tampoco se aseguran las partidas monetarias correspondientes o se consideran los recursos que requiere el mantenimiento y la mejora de los servicios (Vinocur y Halperin, 2004).

La subordinación de las políticas sociales a la lógica de las políticas económicas y financieras implica condicionar y restringir los derechos sociales a los imperativos de las cuentas fiscales, produciendo un divorcio entre las políticas sociales y los derechos

⁴⁵ La gerencia social hace referencia a la noción de la política pública que elude la discusión sobre las implicancias éticas de los diferentes cursos de acción que plantea y la concibe como un tema técnico, de carácter neutral y evaluable desde la lógica exclusiva costo-beneficio, separada de un enfoque de derechos.

⁴⁶ El modelo de transferencia de poder y recursos del Estado al sector privado, suponía además la disminución de la relevancia del aparato estatal. En 1992 se completaron las transferencias del gobierno federal a las provincias de los servicios educativos de nivel medio, los servicios de salud (hospitales), los programas alimentarios (comedores escolares e infantiles). A su vez, en Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, algunos servicios (particularmente de salud) fueron además transferidos de la provincia a los municipios (UNICEF-CEPAL, 2006).

constitucionales⁴⁷. El paso de políticas sociales universales fundadas en el reconocimiento de los derechos a programas sociales focalizados y transitorios fundados en la intervención discrecional del poder político, contribuye a la “precarización del vínculo jurídico entre el Estado y los destinatarios de las políticas sociales” (Abramovich, 2006: 48).

La creciente mercantilización de los bienes y servicios públicos moldea un nuevo tipo de sociabilidad más individual y egoísta en la que prevalece el cálculo racional-instrumental del intercambio mercantil⁴⁸. En este marco, las políticas sociales no sólo no compensan o reducen las desigualdades del mercado, sino que también “las reproducen, las aumentan e incluso las generan”, al naturalizar las desigualdades de clase, género, edad, etnia, etc. (Adelantado, Noguera, Rambla y Saez, 1998)⁴⁹.

A contramano del mandato constitucional que instituye derechos, las políticas sociales se van conformando como un campo que les niega a los sujetos posibilidades efectivas de ejercicio ciudadano. A pesar de su incorporación en la fundamentación de las leyes y en la formulación de algunos programas, los derechos sufren una paulatina degradación de sus contenidos y su vigencia efectiva queda atada a la discrecionalidad del gobierno, a la disponibilidad de recursos públicos o, en última instancia, a la intimación de la justicia.

En el proceso de redefinición de la relación entre esfera privada y pública, lo público ya no es primordialmente el espacio de la ciudadanía y múltiples asuntos que antes

⁴⁷ Desde esta perspectiva se considera a la política social como una categoría inferior.

⁴⁸ La premisa subyacente al neoliberalismo no concierne solamente a la política económica, sino que apunta a una reorganización integral de la sociedad que admite la existencia de un orden auto-organizado y autorregulado cuyo principal mecanismo es el de la racionalidad superior del mercado. A partir de esta idea se deriva la despolitización de la economía y de la vida sociedad (Lechner, 1996).

⁴⁹ Estamos considerando a las políticas sociales en su doble aspecto, como “configuradoras de las relaciones sociales” y, a su vez, como “estructuradas a partir de dichas relaciones” (Adelantado y Noguera, 1998: 126).

formaban parte del mundo privado ahora ganan visibilidad, desde la condición de género⁵⁰, la identidad étnica o las preferencias sexuales⁵¹ hasta la indefensión del consumidor en el mercado.

Asistimos entonces a una redefinición de la ciudadanía: mientras las formas que suponen una definición más inclusiva de ciudadanía se ven restringidas drásticamente, se promueve el desarrollo de nuevas formas de “ciudadanías fragmentadas”, ligadas a la integración al mercado y al consumo⁵². En la medida en que la política social se divorcia de la política económica, el derecho a la igualdad se solapa y la ciudadanía se fragmenta. A la vez, la exclusión expresa una forma de “negación de la ciudadanía” que se origina en el campo socioeconómico pero tiene consecuencias políticas, en la medida en que impide a los sujetos su inclusión en la comunidad de derechos (Fleury, 1998: 72-94).

La nueva cuestión social requiere poner en evidencia la complejidad de los procesos y de los determinantes que involucran al amplio abanico de las desigualdades, elucidar sus causas, engranajes y consecuencias. Se trata de establecer una correspondencia entre las políticas sociales y los derechos que contemple su exigibilidad, teniendo en cuenta las condiciones bajo las cuales los derechos se realizan o hacen valer.

⁵⁰ En el marco de las Conferencias de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y de la Mujer (Beijing, 1996), el movimiento de mujeres coloca en agenda la discusión acerca de los derechos sexuales y reproductivos como un problema de salud y derechos humanos, desplazando la atención del control de la natalidad a la equidad de género y a la equidad en la distribución de los recursos.

⁵¹ También en los años 90 tiene lugar la irrupción en la esfera pública y política de un movimiento GLTTBI – es decir gay, lésbico, travesti, transexual y bisexual, al que se sumaron en los últimos años las personas con identidad intersexual (la letra "I" que se agrega a GLTTB), transgénero y *queer* – que impulsaron el debate en torno a los derechos a la diversidad sexual y al progresivo desarrollo de las temáticas reproductivas hacia un lenguaje de derechos. Conjuntamente con el VIH/sida y los temas históricos del feminismo, fueron dando forma al panorama actual de los derechos sexuales en la Argentina. “Aún con sus déficit, muestran que en su construcción las personas son interpeladas, no ya como víctimas sin capacidad de voz ni acción, sino cada vez más en su condición de sujetos y ciudadanos sexuales” (Pecheny y Petracci, 2006).

⁵² Para Svampa (2002: 31), la imagen del “ciudadano consumidor” fue una de las pocas formas de ciudadanía o mecanismo de integración que el neoliberalismo estuvo en condiciones de ofrecer a determinados sectores sociales.

Si no construimos una nueva matriz que ponga en discusión las viejas categorías analíticas asociadas a la pobreza, que todavía continúan abonando y dando sustento a las políticas públicas que se implementan en la actualidad, la mera apelación al lenguaje de los derechos deviene en un discurso abstracto que niega el carácter eminentemente político de cada una de las decisiones sobre políticas que se toman.

Necesitamos establecer cuál es el sujeto de la política, definir el rol y la función del Estado y formular nuevas preguntas. La política y, consecuentemente, las políticas sociales pueden ser concebidas como espacios de lucha y de disputa de sentidos en la medida en que permitan desafiar los límites de lo posible e imaginar nuevos horizontes de posibilidades.

En la década de 1990, la noción de equidad, asociada a la igualdad de oportunidades, desplazó al concepto de igualdad y cuestionó fuertemente la concepción igualitarista que negaba las diferencias y ofrecía respuestas universales y homogéneas para todos, bajo la pretensión de igualdad. Por ese camino, la focalización de las intervenciones del Estado expresó la renuncia a la construcción de un horizonte de igualdad y contribuyó a profundizar las desigualdades⁵³.

Por ejemplo, sobre las consecuencias especialmente negativas para la infancia en este período, UNICEF-CEPAL (2006) plantean que, en materia de ingresos disponibles en las familias entre 1992 y 2002 se incrementó la porción del ingreso nacional percibido por el 10% más rico de la población, al tiempo que en el otro extremo, el 10% más pobre experimentaba una reducción en su participación. Además, la brecha entre ambos estratos se duplicó pasando de representar alrededor de 20 veces a principios de la

⁵³ En 1998, la tasa de mortalidad infantil en la provincia de Chaco es casi tres veces más alta que la de Tierra del Fuego, y los estudiantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires obtienen resultados significativamente mejores que los alumnos de La Rioja (UNICEF-CEPAL, 2006).

década, a alcanzar un máximo superior a 40 veces durante el año 2002. También se consolidan las desigualdades subnacionales entre las diferentes regiones con implicancias inmediatas para la salud y la educación de los niños.

Como señalamos en el apartado anterior, en el contexto de recuperación económica que inaugura un nuevo ciclo estatal a comienzos del año 2003, tuvieron lugar dos formas de intervención en materia de bienestar: “por un lado, bajo los objetivos de reducción de la pobreza y/o de inclusión social, se impulsó la promoción de políticas activas de empleo; por el otro (...) un conjunto de programas sociales de carácter asistencial” (Pautassi, Arcidiácono y Straschnov, 2013). En el primer caso, se trató de una “estrategia de sostenimiento del empleo orientada a la mercantilización de la fuerza de trabajo”, que implicó una clara diferencia con el proceso de ajuste estructural de 1990 (Arcidiácono, 2015: 85). En el segundo caso, los programas sociales ampliaron su cobertura, instituyeron sus intervenciones de manera permanente y sostuvieron un esquema de “ampliación de las prestaciones diferenciadas” (Arcidiácono, 2015: 88) que profundizó la brecha entre la población protegida por los seguros contributivos del empleo registrado y quienes se encontraban fuera de dicha protección. Para estos últimos, se contemplaban distintas pensiones no contributivas de carácter asistencial (por invalidez, para madres de siete hijos o más o por vejez). En este contexto, surge el Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados (PJJHD), que constituye el primer programa de transferencia de ingresos aplicado masivamente en el país. Posteriormente, entre 2003 y 2004, el Estado nacional implementó nuevos programas sociales, entre ellos el Programa Familias por la Inclusión Social, el Seguro de Capacitación y Empleo y el Programa Adulto Mayor Más. En 2009, luego de la intensificación del debate en torno a las iniciativas que planteaban la importancia de

universalizar las asignaciones familiares, o la implementación de un ingreso ciudadano para la niñez (Barbeito y Lo Vuolo, 2009), el Poder Ejecutivo Nacional crea (mediante el Decreto 160/09) la Asignación Universal por Hijo (AUH) para Protección Social como un subsistema no contributivo dependiente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), destinado a trabajadores informales y desocupados. Dos años después se crea adicionalmente la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social -AUE- (mediante el Decreto 446/11) dentro del subsistema no contributivo de la AUH.

La particularidad que plantea la AUH es que se trata de una transferencia condicionada cuya titularidad recae en los propios NNA. Está destinada a hijos e hijas de padres o madres desocupados o que se desempeñan en la economía informal o que trabajan como personal doméstico y sean menores de 18 años⁵⁴. Para percibir la prestación es necesario cumplimentar las condicionalidades fijadas en materia de salud y de educación. En el caso de las mujeres embarazadas, la transferencia de dinero también requiere del cumplimiento de parecidas obligaciones de contraprestación.

Lejos de toda pretensión de realizar un análisis exhaustivo de este programa, podemos identificar algunos rasgos novedosos del diseño de la AUH, que la alejan de los programas focalizados de corte ortodoxo característicos de la década de los '90. En tal sentido, se advierte que la AUH contempló la inclusión de un grupo importante de población infantil que hasta el momento de su implementación permanecía por fuera de la seguridad social. Además, los objetivos del programa están formulados desde la necesidad de protección de los NNA y no contemplan el cierre de la inscripción de los

⁵⁴ Los destinatarios son grupos familiares que se encuentran desocupados, registrados como monotributistas sociales, se desempeñan en el mercado de trabajo informal o en tareas de servicio doméstico y perciben una remuneración inferior al salario mínimo, vital y móvil.

propios (auto) identificados como posibles “beneficiarios”. Es decir, la AUH constituye una política social orientada a intervenir sobre las condiciones de vida de las familias, integrándolas al sistema de protección social en función de su situación frente al mercado laboral y poniendo a la infancia en el centro de la protección social.

Sin embargo, analizado a la luz del enfoque de derechos, dada la lógica dual de la política social que despliega (que determina el acceso al programa en función de la situación laboral de los adultos) y las condicionalidades impuestas que recaen principalmente en las mujeres (cumplimiento de la asistencia escolar, del calendario de vacunación obligatoria y controles anuales de salud), la AUH presenta algunas limitaciones en torno al principio de igualdad y no discriminación que opera seleccionando entre la población a “aquellos que son merecedores de recibir la asignación y aquellos que no lo son” (Pautassi, Arcidiácono y Straschnoy, 2013). Cabe asimismo poner en discusión cómo impacta en la división sexual del trabajo y en las tareas de cuidado. Como plantea Rodríguez (2011b) ,

en la medida que no se expongan, expliciten y consideren las dinámicas sistémicas que explican la desigualdad de género, y en la medida que las intervenciones de política pública se implementen con una ceguera a esta dimensión, sus implicancias para las mujeres serán ambiguas y contradictorias.

Finalmente, es importante dejar planteado que la AUH resulta excluyente con cualquier otro programa de transferencia monetaria. Considerando que las mujeres pobres destinatarias de la asignación encuentran serias dificultades para insertarse en el mercado laboral, si los programas de transferencias condicionadas no promueven “estrategias explícitas de salidas de los mismos”, son posibles de padecer problemas

de “trampa de pobreza”⁵⁵. Esto ocurre cuando los hogares deciden no procurarse ingresos por fuera del programa, ante la amenaza de perder el beneficio.

Los datos que muestra UNICEF (2017) confirman lo que venimos de plantear: “la cantidad de beneficiarios de la AUH, alrededor de 3.400.000 niños, se ha mantenido relativamente estable desde su creación en 2009”. A partir del año 2016 se produce un incremento y alcanzando en el mes de septiembre de 2017 a 3.923.034 titulares⁵⁶.

Las múltiples asimetrías que atraviesan la vida social requieren la implementación de políticas que tiendan a construir igualdad efectiva en los diferentes planos en que se plasma la desigualdad. La búsqueda de justicia exige políticas integrales que combinen redistribución (en la esfera económica), participación (en la representación política) y reconocimiento (en el ámbito sociocultural)⁵⁷. La lucha por la inclusión y el reconocimiento se da en un contexto donde persiste una extrema inequidad material, por lo que además de plantearse la búsqueda de la igualdad de oportunidades (no sólo entre varones y mujeres sino entre distintos grupos sociales) en el acceso a los bienes económicos y sociales, deben también plantearse en forma paralela los problemas de redistribución en un sentido más amplio (Fraser, 2008).

Se impone la necesidad de restituir la condición de sujetos a los ciudadanos y las ciudadanas. La restitución de esa condición es una de las tareas en las que el Estado y sus instituciones tienen un papel irrenunciable.

⁵⁵ “Lo que el programa busca solucionar (la carencia de ingresos), lo promueve (las mujeres no pueden generarse ingresos por fuera del programa), Rodríguez (2011b).

⁵⁶ A partir del Decreto 492/2016, que duplicó el monto tope de ingreso familiar para recibir la asignación a 60.000 pesos por mes y del Decreto 593/2016, que extendió el beneficio de la AUH a los monotributistas, se produjo un aumento de nuevos receptores de la asignación. Fuente: Observatorio de la Seguridad Social. Disponible en: <http://observatorio.anses.gob.ar>

⁵⁷ La dimensión económica y social que prioriza la justicia distributiva en el acceso a bienes y servicios es necesariamente complementaria de la dimensión cultural e identitaria que prioriza las políticas en torno a la diferencia y a la diversidad (Fraser, 2008).

¿Se amoldará la propia planificación social académica a los conceptos teóricos del derecho y la economía, como una ciencia política contrafáctica productora de políticas “eficientes”, “efectivas”, “prácticas”, “correctas” o incluso “socialmente justas”? ¿O seremos capaces de captar el peligro de esta equivocación tecnocrática y en vez de ello actuar sobre la base de la intuición de que las estructuras institucionales y legales de los “resultados políticos” no definen en modo alguno el “impacto” social y político de la política social? ¿Llegará a entender la política social que son las relaciones de poder social legal y políticamente sancionadas, la capacidad para imponer exacciones y amenazas, combinadas con los conflictos de intereses dependientes de ellas, quienes determinan el grado al que se puede llegar de “justicia social” por medio de la política social estatal? (Offe, 1990).

1.6. El enfoque de derechos: la política y la economía en la articulación con los derechos

El cuerpo de principios, reglas y estándares que componen el ámbito de los derechos humanos ha fijado las obligaciones negativas y positivas del Estado, definiendo con precisión aquello que éste no debe hacer, a fin de evitar violaciones, y aquello que debe hacer para lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos y también económicos, sociales y culturales. A partir de estas obligaciones, podemos concebir los derechos humanos “no sólo en su carácter reactivo, como un límite a la opresión y al autoritarismo, sino también como un programa que puede guiar u orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas” (Abramovich y Pautassi, 2009: 289).

Bajo estas premisas, Naciones Unidas impulsó la adopción de un marco conceptual, el enfoque de derechos, que, teniendo en cuenta las obligaciones del Estado para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, establece un puente entre éstos y las políticas públicas⁵⁸. En tanto marco analítico, este enfoque incorpora como

⁵⁸ En el año 2003, diversos organismos de Naciones Unidas aprueban y adoptan el *Enfoque basado en los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo: hacia un entendimiento común*, cuyo propósito es promover la realización de los derechos humanos (tal como se describen en la Declaración Universal

directrices el *corpus* conceptual de principios y obligaciones contenidas en los pactos y tratados internacionales y en las propias constituciones nacionales⁵⁹. En tanto programa para la acción, propone un cambio en la lógica de intervención social a través de las políticas públicas en general, y de las políticas sociales en particular, que sitúa al Estado como el principal actor político y garante del acceso efectivo a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En relación con los sujetos (individuales o colectivos), el enfoque de derechos considera a los destinatarios de las políticas como titulares de derechos que generan obligaciones al Estado y éstas requieren mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento. De este modo, en la adopción de políticas contra la pobreza, tal como plantean Abramovich y Pautassi (2009: 310),

el punto de partida utilizado para la formulación de una política no consiste en reconocer la existencia de ciertos sectores sociales que tienen necesidades no cubiertas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas de parte de otros y por consiguiente al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad.

En este sentido, el enfoque de derechos “puede actuar como una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales” (Pautassi, 2007: 18). Sin que esto implique la judicialización de las políticas públicas, al traducirse al estándar jurídico, la exigibilidad puede dirimirse ante los tribunales de justicia. Se establece así, una vinculación estrecha entre los derechos reconocidos, las medidas positivas que se requieren para que su vigencia sea efectiva (conjunto de políticas

de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales), a través de un programa que oriente la cooperación para el desarrollo y la programación de las políticas públicas.

⁵⁹ El concepto de *corpus* hace referencia a un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos, en este caso en particular, de los NNA. Incluye tanto los instrumentos internacionales (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones), como las decisiones adoptadas por los órganos internacionales.

públicas a cargo del Poder Ejecutivo o del Legislativo) y la exigibilidad legal para asegurar su cumplimiento.

En relación con las políticas, este enfoque les confiere un grado adicional de legitimidad, al estar basadas en valores reconocidos internacionalmente referidos a la libertad, la igualdad y la dignidad humana. De este modo, los derechos fijan marcos para la definición de políticas e inciden no sólo en sus contenidos u orientación, sino también en los procesos de elaboración e implementación y como parámetro para su evaluación. En tal sentido, las políticas constituyen un instrumento abierto a la interpretación y a la disputa. El enfoque de derechos no puede soslayar, de ningún modo, el debate que conlleva problematizar la multiplicidad de causas que provocan la vulneración de los derechos, la pobreza y las desigualdades sociales, a la hora de definir los alcances y los contenidos de las acciones y de las políticas que recomienda para abordarlas.

Se trata de entender los derechos como materia de interpretación y disputa que, a través de procesos de debate y de lucha por el poder, entran al ámbito de la política para luego eventualmente ser reconocidos en el ámbito jurídico y legal. Estamos planteando que el desarrollo de las políticas no puede explicarse plenamente tan sólo por intereses, necesidades y exigencias y que “el proceso de conversión de las exigencias en políticas” se ve siempre refractado y mediado por las estructuras internas del sistema político, que determina si se reconocen o no las necesidades como temas merecedores de tratamiento (Offe, 1990).

Tratar las demandas de necesidades como base para los nuevos derechos sociales es empezar a superar los obstáculos para el ejercicio efectivo de algunos derechos existentes. Las mejores interpretaciones sobre necesidades son aquellas que más se aproximan a ideales compartidos de democracia, igualdad y justicia y no generan desventajas de unos grupos frente a otros. El discurso sobre las necesidades aparece como una parte de las luchas donde los grupos con recursos

discursivos y no discursivos desiguales compite por el establecimiento hegemónico de sus respectivas interpretaciones de necesidades sociales legítimas. Cuando las demandas de necesidades se divorcian de demandas de derechos, el Estado se vuelve paternalista (Fraser, 1991: 39).

1.7. La infancia como categoría social

El concepto de infancia suele aparecer como dado desde siempre, inmutable, ahistórico y desvinculado de la trama social de la cual forma parte. Lejos de esa naturalización que induce una mirada social homogénea de la niñez y disuelve todo tipo de diferencias y desigualdades sociales, sostenemos aquí una perspectiva que contempla el proceso de construcción social de la infancia y nos permite afirmar su historicidad y los modos particulares en que las distintas categorías de infancia nos remiten a los y las niñas como sujetos posicionados en tramas histórico-sociales e institucionales y de las distintas políticas sociales que el Estado destina a ellos. Es en el reconocimiento de la heterogeneidad en los modos de vivir la infancia, que elegimos hablar de infancias en plural⁶⁰.

Producto de la confluencia de saberes de distintas disciplinas, de múltiples dispositivos institucionales y de una promesa de futuro redentor por parte del Estado, que asume un papel creciente en el proceso formativo de los NNA y los interpela como sujetos destinatarios de sus políticas, la infancia como “construcción social” se convierte a lo largo del siglo XX, en objeto de estudio y en destino de intervenciones. Para algunos, “el siglo de los niños” nombra un tiempo histórico caracterizado por la voluntad de

⁶⁰ Para Carli (1999: 13), aunque situada en procesos globales y comunes, no es posible hablar de la infancia, sino de las infancias “porque refieren siempre a tránsitos múltiples, diferentes y cada vez más afectados por la desigualdad”.

emancipación de la niñez en el que la sociedad comienza a educar, a proteger y a considerar como agentes heterónomos a los NNA⁶¹.

La definición moderna de infancia supuso la exclusión de los niños de los lugares de trabajo, ocio y sociabilidad adultos. El proceso de socialización es considerado una etapa indispensable en el desarrollo de los niños, “seres humanos en formación”, y se torna progresivamente en el fundamento de diversas elaboraciones institucionales y legales, entre las que destaca el papel de la educación formal, mediante las cuales se le asigna a la infancia un lugar específico en la estructura social y se le segrega de diversos ámbitos del mundo adulto. Dicho estatus se articula con una concepción dominante en el mundo occidental industrializado de la familia nuclear con una división sexual del trabajo: el esposo económicamente activo y la mujer -esposa y madre- dedicada a las labores domésticas y a la crianza de los hijos (Carli, 1999).

Consecuentemente, fueron creados “lugares de la infancia”, espacios públicos y privados especialmente contruidos para los niños o modificados para que ellos los habitaran. El proceso de “infantilización” va de la mano de la escolarización y supone a su vez el punto de partida y de llegada de la pedagogía y de otras disciplinas como la psicología, la pediatría y la justicia que toman al niño como objeto de estudio e inscriben la infancia en los procesos de construcción del orden y la hegemonía, proyectando sobre ella un imaginario de cambio social y cultural⁶².

⁶¹ En su libro “El siglo de los niños”, la feminista sueca Ellen Key (en Carli, 1999: 19) utiliza esta denominación como una especie de metáfora para nombrar los nuevos tiempos de emancipación de la niñez. Si bien la centralidad de los niños en la sociedad burguesa es un proceso que se inicia en el siglo XVIII, de la mano de la ilustración, la infancia adquiere un estatus propio a partir de la modernidad, como edad diferenciada de los adultos, que requiere invertir en la vida de los niños en tanto sujetos en crecimiento.

⁶² El historiador Philippe Ariès fue uno de los primeros en estudiar el proceso de construcción de la infancia. A partir de un análisis exhaustivo del arte medieval, comprobó que en la sociedad feudoburguesa la infancia carecía de un estatuto propio y de un lugar central en las sociedades medievales, es decir, que los niños no eran pensados como personas diferentes a las adultas, con

Estamos planteando que la construcción social y jurídica de la niñez como objeto de protección y control por parte de los adultos y de las instituciones del Estado es la concepción dominante a lo largo del siglo XX. Sin embargo, el proceso de emancipación de la infancia también se sitúa en un contexto de luchas por el reconocimiento ciudadano de las mujeres, de las minorías sexuales, de diversos grupos raciales, de movimientos juveniles, que se expresa a través de una intensa movilización política en torno a los derechos civiles, las relaciones de género, la sexualidad y las diferencias generacionales que precipita el debate en torno a las asimetrías de poder existentes en las relaciones entre niños y adultos. Importa destacar particularmente el proceso de emancipación de las mujeres porque al colocar en el debate público las condiciones de desigualdad que las afectan, contribuye también a desplazar del espacio privado las cuestiones vinculadas a la infancia.

En el contexto de las luchas por el divorcio, por la legalización del aborto, por la revolución sexual, por los derechos de los estudiantes, tiene lugar también un “debate público y académico en torno a los límites de la autoridad de los padres, a la autonomía y al consentimiento sexual en los niños que alienta las transformaciones en las relaciones entre adultos y niños tanto en el ámbito de la familia como en otros planos de la vida social” (Pilloti, 2000: 24).

De este modo, acompañando las transformaciones que ocurren al interior del ámbito familiar, surgen movimientos en favor de la liberación del niño y la niña, así como de la búsqueda de su felicidad, que ponen el acento en su autonomía y en la garantía de igualdad ante la ley con los adultos.

En las tensiones entre autonomía y heteronomía, educación y cuidado, control y protección, las prácticas sociales y los circuitos por donde transcurren los NNA, se

necesidades y características particulares. “A comienzos del siglo XX el niño nace de su anonimato y de la indiferencia de las épocas remotas y se convierte en la criatura más preciosa, la más rica en promesas y en futuro” (Ariès, 1979: 13). Al respecto, Baquero y Narodowski (1994: 64-65) también desarrollan el concepto de “infantilización”, pero polemizan con la idea de Ariès acerca de una “única concepción de la infancia moderna que niega la pluralidad de otras formas históricas”.

inscriben dentro de los procesos de distinción y reconocimiento de las infancias por parte del Estado y remiten a la tarea eminentemente política de constitución de nuevos sujetos en “la conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado” (Lechner, 1984).

1.8. La maquinaria de gobierno de la infancia en la Argentina

En nuestro país, las primeras configuraciones en torno a los derechos de los NNA que definen lo que es la minoría de edad, tienen lugar asociadas a la idea de “protección”⁶³. Las primeras legislaciones focalizadas en los niños tuvieron que ver directamente con la regulación del trabajo de los mismos en el contexto de del proceso de industrialización (Pillotti, 2000: 57). Esta necesidad de asegurar un creciente control del ambiente de los niños y niñas se lleva a cabo mediante la implementación de una “maquinaria de gobierno de la infancia”, que implica la creación de instituciones específicas con adultos especializados y la producción de nuevos discursos científico-normativos específicos sobre la niñez (Varela y Alvarez-Uría, 1991). Al interior de este entramado se delimita además un tipo de intervención tutelar diferenciado para la infancia pobre abandonada y en peligro de convertirse en delincuente.

El denominado “régimen tutelar del Patronato”⁶⁴ se inscribe en la “doctrina de la situación irregular”, que concibe a los niños y jóvenes como objetos de una protección

⁶³ La ley Nacional 5291 (sancionada en septiembre de 1907 a partir de un proyecto presentado por el Diputado Alfredo Palacios), representó un avance importante en la protección del trabajo de mujeres y niños a partir de establecer la edad mínima para trabajar de 12 años, una jornada laboral de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno, el permiso para amamantar, la obligación de descanso antes y después del parto.

⁶⁴ El régimen se instituye a partir de la Ley Nacional 10.903/19, de Patronato de Menores o Ley Agote (en nombre de Luis Agote, diputado autor del proyecto de ley), que estableció que los jueces quedaban

basada en “lo que no saben, no tienen o de lo que no son capaces” (Gomes da Costa, en Beloff, 1999). En líneas generales esta doctrina se fundamenta en una modalidad de intervención estatal que opera de manera segmentada sobre una población infantil, a la que denomina “menores”, que se encuentra en “situación de irregularidad” (abandono, riesgo, peligro moral o material, mendicidad, orfandad), se realiza sin garantías formales, por tiempo indeterminado (hasta los 18 años) y utiliza los mismos procedimientos para los “peligrosos infractores imputados” que para los “inimputables en peligro”. Además, esos procedimientos están tutelados por la facultad discrecional de un juez que dispone de manera arbitraria sobre el niño y su familia y cumple con la ejecución de la política social (judicialización). Como en un Estado de derecho sin derechos, la doctrina de la irregularidad opera bajo el supuesto de un estado de peligrosidad sin delito, penalizando y judicializando los problemas sociales de “los menores”.

Desde la propia constitución del Estado se van desplegando dispositivos legales e institucionales que introducen distintas clasificaciones de niños y establecen los límites para el reconocimiento de su autonomía. La creciente centralidad estatal que adquieren las políticas destinadas a la población infantil es el resultado de la tensión permanente entre el Estado y los diversos actores de la sociedad civil (Iglesia,

habilitados para suspender o quitar la patria potestad a los padres de los menores de 18 años, cuando éstos hubieran sido condenados por delitos graves o cuando los menores se encontraran moral o materialmente abandonados. Mediante este procedimiento, los niños bajo la tutela estatal, ejercida por los jueces y funcionarios del Ministerio Público de Menores, eran separados de sus respectivas familias y del ámbito social, y alojados en las instituciones de la minoridad (establecimientos cerrados que proveían educación y formación de oficios, al margen del sistema educativo formal). De este modo, la ley amplió los poderes del Estado sobre los denominados menores a quienes los especialistas (expertos ligados al derecho, la medicina legal, la psiquiatría y la criminología positivista) categorizaban como “abandonados”, “vagos”, “huérfanos” y consolidó un modelo de intervención que combinó las tradicionales instituciones de beneficencia (asilos, escuelas para huérfanos e institutos de asistencia social administrados por variadas asociaciones caridad y/o congregaciones religiosas) con los nuevos dispositivos de regulación estatal.

organizaciones privadas, instituciones de beneficencia, partidos políticos, los movimientos sociales) con presencia en este campo. En la amalgama de esa tensión se construyen y confrontan además distintos discursos acerca de la infancia que dan cuenta de la cambiante relación histórica entre el Estado argentino y los niños y niñas. Por ejemplo: los NNA considerados como “menores en riesgo” o en peligro moral o material (desvalidos, huérfanos, asilados o abandonados pobres) que deben ser protegidos por la caridad y tutelados por la Justicia⁶⁵ y “los niños alumnos” hijos e hijas de familia legítima y futuros ciudadanos que deben ser instruidos en la escuela común como parte de un proyecto integrado de nación que incluye a los hijos e hijas de los sectores populares, procedentes de la inmigración y de la población nativa⁶⁶. Además, los discursos sobre la infancia operan sobre las familias, que adquieren relevancia por ejemplo, en el proceso de constitución de la subjetividad de los y las niñas, a partir de las tesis psicoanalíticas⁶⁷, o por la responsabilidad de los padres (bajo sospecha) por el comportamiento de sus hijos e hijas, en el caso de los NNA apropiados, secuestrados y desaparecidos como botín de guerra de la última dictadura militar.

El ciclo histórico que inaugura el retorno a la democracia a partir de 1983, con la asunción de Raúl Alfonsín, marca a la vez tendencias progresistas, que implican avances en el reconocimiento de los derechos del niño y una ampliación del campo de saberes sobre la infancia, y regresivas, que producen un significativo deterioro en las condiciones de vida de la población infantil. La reacción contra la evidencia del

⁶⁵A medida que el Estado asume mayor protagonismo en la provisión de la asistencia social se produce un “desplazamiento de la atención de la población infantil de la beneficencia privada o religiosa” (Carli, 2002: 259-305).

⁶⁶ De acuerdo con lo que establece la Ley Nacional 1.420 (de 1884), de educación primaria común, obligatoria, gradual y laica, cuyo fin es “favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad” (art. 1).

⁶⁷ El discurso *psi* que irrumpe en los años ‘60 con la psicología y el psicoanálisis como saberes especializados, centra su intervención en el pasado biográfico del niño y en sus determinantes familiares (Llobet, 2010).

genocidio y la sustracción y apropiación de NNA y contra el “modelo de política social policial y minorizante”⁶⁸ implementados por el terrorismo de Estado coloca a la policía, a la justicia y al régimen tutelar en el foco de las denuncias y de las críticas por el carácter represivo, arbitrario e institucionalizante de sus intervenciones.

En este marco, los imperativos de justicia contra la herencia de la dictadura impulsados desde los organismos de derechos humanos, se articulan con los debates que se producen a nivel mundial y nacional en torno a la redacción de los artículos de la Convención. A partir del apoyo explícito de organismos intergubernamentales (ACNUR, UNESCO, OMS, OEA, PNUD), de organizaciones no gubernamentales internacionales (Amnistía Internacional, Alianza *Save the Children*, Oficina Internacional Católica de la Infancia, entre otras) y particularmente de UNICEF (que reorienta su labor tradicional y se establece en Argentina en 1985), se multiplican los espacios de difusión y discusión sobre los derechos de NNA, a la vez que la sociedad civil local se involucra de manera creciente en dicho debate.

Al mismo tiempo, la reestructuración social regresiva que redefine el modo de intervención estatal y de las políticas sociales, determina nuevas formas de experiencia social que modifican sustantivamente las condiciones de vida de la infancia atravesada por una profunda fragmentación y por la desigualdad social. La creciente diferenciación de las identidades infantiles es el fruto de un doble proceso de “homogeneización” (uniformidad global en las pautas y en las formas de consumo) y de “heterogeneización” (que revela distancias sociales irreversibles en las formas de

⁶⁸ Ese modelo hace referencia a la articulación entre la Doctrina de la Situación Irregular (establecida por la Ley 10.903/1919 y la Ley 14.394/1954 Código Civil Régimen de menores y de la familia) y los dispositivos del Régimen Penal Juvenil (Ley 22.278/1980) como la Policía de la Minoridad y el Cuerpo de Vigilancia Juvenil (Llobet, 2010).

vida infantil) que se traduce en las nuevas figuras de la infancia argentina: “el niño consumidor” y “el niño de la calle”⁶⁹.

La vulnerabilidad, la exclusión y la desvinculación de las infancias de los procesos de escolarización, de inclusión laboral y de los programas sociales ponen de manifiesto la necesidad de reforzar los viejos dispositivos de control e integración social. La extensión de la obligatoriedad del sistema educativo, por un lado, la “tolerancia cero” para “barrer” con los chicos de la calle, por el otro, expresan esa aspiración. Por otra parte, frente a la pobreza de las políticas sociales dirigidas a las familias y a la infancia, se insinúan nuevas formas de contención y disciplinamiento social, como la experiencia de los niños policías en Jujuy⁷⁰ o los “escuadrones de la muerte” del gran Buenos Aires, que no se pueden soslayar.

En el primer caso, nos referimos a la experiencia de reclutamiento de NNA por parte de la policía de Jujuy que tuvo lugar en el año 2001. Bajo la denominación “Agrupaciones de policía infantil”, niños y niñas de 5 a 16 años procedentes de barrios humildes recibían instrucción policial con el propósito explícito de lograr la “contención de menores en riesgo” y “evitar el incremento de la deserción escolar, las fugas del hogar, integración de pandillas, maternidad y paternidad precoz, alcoholismo, drogadicción, vagancia y mendicidad de menores”. En el segundo caso, la denominación “escuadrones de la muerte” (Tiscornia, 2008: 5) se refiere a las

⁶⁹ Para Carli (2006: 27-28), la problemática de los niños de la calle, si bien no es nueva, se torna un hecho social relevante y notorio que da lugar a un conjunto de programas e intervenciones desde el Estado y desde la sociedad civil que se crean con el propósito de dar respuesta a la misma. La problemática del consumo se explica a partir de la expansión del mercado de productos destinados a los niños: tv satelital dirigida al público infantil, expansión de la informática y del internet, diversificación de la oferta privada de educación, entre otras.

⁷⁰ Ver los fundamentos del Expediente 5565-D-2001, presentado por la Diputada Stolbizer y otros. Sumario: PEDIDO DE INFORMES: SOBRE LA INSTRUCCION QUE RECIBIRIAN LOS NIÑOS POR PARTE DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y DE LA GENDARMERIA. Fecha: 29/08/2001. Fuente: Base de proyectos de ambas cámaras. Congreso de la Nación Argentina.

ejecuciones extrajudiciales y a los chicos muertos en supuestos enfrentamientos con la policía⁷¹.

En este escenario, de cara a la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño interesa revisar de qué modo el Estado se constituye como garante del principio de universalización de los derechos de los NNA y despliega los dispositivos adecuados para unificar el campo de la niñez como objeto de las políticas públicas. Es decir, ¿cómo se desplaza la vieja maquinaria de control de la infancia y se implementan nuevas políticas de protección especial que aseguren las condiciones para que todos los NNA puedan ejercer sus derechos?

1.9. La Convención sobre los Derechos del Niño: ¿un arma cargada de futuro?

En el camino hacia lo nuevo hay que avanzar la mayoría de las veces, aunque no siempre, paso a paso. No todo es posible y realizable en cualquier momento; la falta de condiciones no sólo retarda, sino que cierra el camino. Todo es posible allí donde las condiciones existen parcialmente suficientes, pero también es verdad, por la misma razón, que todo es fácticamente imposible allí donde las condiciones no existen en absoluto (...) Este correlato, tiene él mismo dos lados: un reverso, por así decirlo, en el cual está escrita la medida de lo posible en el momento, y un anverso, en el que se pone de relieve el *totum* de lo que es último término posible, como algo siempre abierto. El primero de los dos lados, el de las condiciones determinantes existentes, enseña el comportamiento en el camino hacia el objetivo, mientras que el segundo lado, el del *totum* utópico, quiere prevenir fundamentalmente que los logros parciales en el camino sean tomados por el objetivo total y lo oculten (Bloch, 1977: 153-154).

En el marco del régimen global de los derechos humanos y tras años de perfeccionamiento gradual de los instrumentos internacionales de protección de los derechos de los niños, reconociendo como antecedentes la Declaración de Ginebra

⁷¹Según la acordada N° 3.012 emitida por la Suprema Corte el 24 de octubre del 2001, durante los años 1999 y 2000, 60 jóvenes, contenidos en alguna modalidad de tutela del sistema de niñez en la provincia de Buenos Aires, murieron en lo que se denomina "presuntos enfrentamientos policiales" (Guemureman, Lanziani, Abalos y Palmieri, 2002: 261).

(1924) y la Declaración Universal de Derechos del Niño (1959)⁷², el 20 de noviembre de 1989 se firma en Nueva York, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La Convención es el resultado de un proceso de debate y negociación que involucra a una multitud de actores (transnacionales y locales) que durante diez años acercan posiciones sobre el contenido y el alcance de sus artículos, a la vez que excluyen de la discusión la incorporación de otros temas o enfoques distintos a los que prevalecieron. En el marco de este debate, se va adoptando una retórica sobre los derechos del niño que penetra en los distintos ámbitos de la niñez y desplaza otros discursos que ponen el énfasis en la caridad y en el asistencialismo. El aumento significativo de acciones internacionales en favor de los niños da cuenta del modo en que la infancia como campo de intervención se globaliza, al tiempo que se multiplican las organizaciones no gubernamentales internacionales dedicadas específicamente a este tema. Asimismo, los medios de comunicación juegan un papel relevante en la cobertura de las declaraciones, denuncias y recomendaciones sobre situaciones de violación de los derechos de los NNA.

Producto de intensas negociaciones, el texto final que se aprueba es de carácter amplio. A diferencia de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, la Convención combina en un solo cuerpo legal derechos civiles y políticos con derechos económicos, sociales y culturales, considerándolos complementarios y necesarios para

⁷² Entre los actores pioneros que impulsaron el debate se destacan: la alianza *Save the Children* (creada en Ginebra, en 1920, con un acentuado discurso protector humanista) responsable de la iniciativa que culminó con la Declaración de Ginebra, o la Oficina Internacional Católica de la Infancia (con actividad desde 1948) que jugó un papel central en la celebración del Año Internacional del Niño en 1979, evento precursor de la iniciativa de la Convención sobre los Derechos del Niño. O el gobierno de Polonia que en 1978 propuso ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU un primer bosquejo de la Convención, al transformar la Declaración en vinculante, pero que en el marco de la guerra fría no logró el apoyo necesario para que la iniciativa prosperara.

asegurar la protección integral de los NNA y su participación en la sociedad. Si bien no deja de poner el acento sobre la protección que los niños necesitan de parte de los adultos, dado el estado de inmadurez que los caracteriza, también incorpora una noción de autonomía crítica, como capacidad de autogestión, que reconoce cierto grado de desarrollo y madurez que los habilita para el ejercicio de un conjunto de prerrogativas anteriormente exclusivas de los adultos⁷³. Como plantea Konterllnik (2000),

la CDN sienta las condiciones mínimas para el desarrollo de capacidades en los niños y adolescentes, pero también en los adultos y las instituciones, para encarar procesos de diálogo y negociación, habilitantes para la profundización de las relaciones democrática (...) La posibilidad del ejercicio de los derechos en forma autónoma con criterios de progresividad de acuerdo a la edad, implica un abandono de prácticas de subordinación de los niños y adolescentes a sus padres, a las instituciones y a los adultos en general y el reemplazo por funciones de orientación y dirección para que los niños y adolescentes ejerzan los derechos de los cuales son titulares.

La Convención universaliza la consideración de los NNA como sujetos de derecho, ratificando el principio de igualdad que subyace a la idea de que todas las personas, incluidos los niños y las niñas, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos. A la vez, otorga a los nuevos ciudadanos la garantía de la protección especial de sus derechos, entendiendo que los dispositivos de protección de los y las niñas son complementarios, nunca sustitutivos de los mecanismos generales de protección de los derechos de todas las personas⁷⁴.

⁷³ Por ejemplo, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de asociación, el derecho a la intimidad y a la protección de la vida privada, a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta.

⁷⁴ La Convención sobre los Derechos del Niño se destaca por ser el instrumento de derechos humanos más aceptado a nivel mundial, dado que 191 países la han ratificado. Hacia mediados de la década de 1990, todas las naciones de América Latina y el Caribe habían ratificado la Convención y un número significativo de ellas inició reformas legislativas orientadas a armonizar los preceptos de la Convención con las leyes nacionales.

Como norma global, propone un cambio sustantivo en la relación entre Estado e infancia. Asigna responsabilidades a la familia, a la sociedad civil, a la cooperación internacional y, especialmente, a los Estados que deben dar cuenta ante el Comité de los Derechos del Niño de los progresos alcanzados en el cumplimiento de sus obligaciones de adecuación normativa, de sus prácticas y de sus instituciones.

En tanto órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención y en virtud de sus protocolos facultativos⁷⁵, el Comité analiza el contenido de las disposiciones de los derechos humanos de los NNA y publica su interpretación en forma de observaciones generales. Dichas observaciones abarcan una amplia gama de temas y se traducen en medidas concretas y acciones que se espera que los Estados parte pongan en marcha para cumplir con sus obligaciones⁷⁶.

La Convención constituye un instrumento de derechos humanos específico para la infancia, una carta magna de reconocimiento y de respeto de su ciudadanía que establece el marco en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas de los Estados que la han ratificado.

Nuestro país adhiere a la Convención mediante la Ley 23.849 en el año 1990 y la incorpora a la Constitución Argentina a partir de la reforma de 1994. Luego de 15 años de marchas y contramarchas, el Estado argentino completa el proceso de adecuación normativa con la sanción de la Ley 26.061/2005 de Protección Integral de la Infancia⁷⁷.

Tal como lo hemos mencionado, con el retorno a la democracia, las duras críticas que

⁷⁵ El Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2002), el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002) y el Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones (2011).

⁷⁶ Al mes de junio de 2017 suman 21 las Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño. Disponible en: <http://tbinternet.ohchr.org/layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11>

⁷⁷ Esta ley dispone la aplicación obligatoria de la Convención y establece las características básicas del diseño y ejecución de las políticas y programas destinados a la infancia, así como el nuevo andamiaje institucional que deben garantizar los gobiernos locales.

se formulan ante la arbitrariedad y la discrecionalidad del sistema tutelar se estructuran principalmente en torno a la demanda por cambios legislativos como un imperativo de justicia para los NNA. Entre las principales críticas se cuestionan, la alta tasa de institucionalización de niños, niñas y jóvenes; la arbitrariedad y discrecionalidad judicial en la intervención con NNA; el tratamiento indistinto de las situaciones de niños y niñas en conflicto con la ley penal de aquellos atravesados por problemáticas sociales; la estigmatización y judicialización de la pobreza que conlleva el sistema de minoridad; “la fragmentación de la categoría infancia en niños y menores” (Barna, 2013).

Detrás de esos reclamos se involucra un amplio y diverso conjunto de actores procedentes del ámbito de la justicia juvenil, de la iglesia católica, funcionarios de áreas de niñez, organizaciones sociales y comunitarias que trabajan con una mirada renovada de las prácticas, sectores sindicales, organizaciones no gubernamentales internacionales y locales y organismos de Naciones Unidas, particularmente, UNICEF, ECOSOC y OIT.

Una mención especial merece el compromiso que tuvieron los organismos de derechos humanos en favor de los derechos de la infancia. Particularmente mencionaremos a Abuelas de Plaza de Mayo, cuya participación fue decisiva para la incorporación del derecho a la identidad en el artículo 8 del texto de la Convención⁷⁸, al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Coordinadora Contra la Represión Policial e

⁷⁸ Las Abuelas de Plaza de Mayo constituyen un organismo de derechos humanos creado en 1977 con el objeto de localizar y restituir a sus legítimas familias todos los niños desaparecidos por la última dictadura militar. Las Abuelas han impulsado junto a otros organismos de derechos humanos el juzgamiento de los responsables del terrorismo de Estado y en particular de los apropiadores de sus nietos. Además, promovieron la sanción de la Ley 23.511/1987 de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), para la identificación de sus nietos.

Institucional (CORREPI)⁷⁹, que impulsaron movilizaciones y se colocaron a la cabeza de los reclamos contra la violencia de las fuerzas de seguridad, las *razzias* policiales y de las demandas de justicia y por la derogación de los edictos contravencionales, y al Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ)⁸⁰, el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH) y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), que llevaron a cabo experiencias innovadoras de protección de derechos de NNA en situación de vulnerabilidad social. Como dice Grinberg (2013), “una nueva causa a favor de la infancia comienza a corporizarse progresivamente tras la nueva figura de los NNA sujetos de derechos, promovida en el marco de una campaña internacional”⁸¹. En dicha causa fue decisiva la presencia de activistas por los derechos humanos, profesionales y académicos, que criticaron fuertemente el andamiaje jurídico-burocrático de protección de la infancia y a los actores que lo encarnaban⁸². En este marco, la Convención provee una orientación clara para impulsar una transformación

⁷⁹ El CELS es un organismo de derechos humanos argentino creado en 1979, durante la última dictadura militar, que promueve la protección de los derechos y su ejercicio efectivo, la justicia y la inclusión social, a nivel nacional e internacional. La CORREPI es una organización política de derechos humanos que activa contra las políticas represivas del Estado. Ambos organismos jugaron un rol central en la denuncia de la violencia policial y el gatillo fácil contra jóvenes y adolescentes durante la dictadura y luego, en democracia (como las que implicaron las muertes de los chicos de Ingeniero Budge, en 1985 o la de Walter Bulacio, en 1991, entre otras tantas).

⁸⁰ El SERPAJ de Argentina -fundado en 1974 por Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz- es una organización social, de inspiración cristiano-ecuménica, que tiene como finalidad promover los valores de la Paz, la Noviolencia y una cultura fundada en el reconocimiento pleno a los Derechos Humanos. La APDH es entidad multipartidaria y multisectorial autoconvocada (en 1975) en defensa de la plena vigencia de los derechos humanos, contra la violencia y la represión. El MEDH (1976) es la entidad de las iglesias dedicada expresamente a los derechos humanos desde una perspectiva ecuménica. Los tres organismos tuvieron un importante desarrollo de sus áreas de niñez y adolescencia; el SERPAJ se centró en la población infantil en situación de calle, los otros dos, en la defensa jurídica de niños y adolescentes privados de su libertad.

⁸¹ Grinberg (2013) destaca que muchos de esos actores habían estado “comprometidos con la militancia política durante los años ‘70, algunos de ellos exiliados y de regreso al país, otros con experiencia adquirida en organizaciones no gubernamentales de carácter internacional”, entre ellos menciona a: Alicia Pierini, Norberto Liwski, Emilio García Méndez.

⁸² Entre ellos, particularmente Emilio García Méndez, sin duda, uno de los más destacados teóricos de la doctrina de la protección integral de derechos, ha tenido un papel central en la denuncia de las violaciones a los derechos humanos de la infancia (desempeñándose como director de la Fundación Sur -creada en el año 2004 para la defensa y protección de los derechos de NNA-).

legislativa e institucional. Por un lado, permite evaluar y criticar la normativa interna, por el otro, ofrece las herramientas conceptuales para redefinir las políticas de protección social a la infancia y diseñar una nueva institucionalidad bajo el denominado “Sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes”. De acuerdo con la Ley Nacional 26.061, este sistema está conformado por,

todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincian y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y reestablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Art. 32.- Conformación).

El impacto político, comunicacional y simbólico de la Convención es quizás uno de los grandes logros de este nuevo instrumento de derechos humanos para la niñez. A partir de su vigencia, un cúmulo de denominaciones y conceptos expresados en clave de derechos irrumpen en los más variados espacios y dispositivos por los que transita la niñez y configuran un “frente discursivo”, el de los defensores del nuevo paradigma, que confronta mediante una lógica binaria con los “conservadores arcaicos del enfoque tutelar del Patronato”⁸³.

Esta estrategia rupturista con el viejo sistema jurídico e institucional de la niñez contribuye a la construcción de un consenso generalizado en torno a la necesidad de implantar los principios y postulados de la Convención y logra desplazar a sus

⁸³ Como plantea Villalta (2009), nos estamos refiriendo a toda una producción teórica que tuvo lugar en nuestro país desde inicios de la década de 1990, atravesada en muchos casos por un fuerte sesgo normativo, que a partir de numerosos estudios de las modalidades de intervención jurídico administrativas sobre los niños, realizó fuertes críticas hacia las instituciones destinadas a la minoridad y postuló la existencia de dos paradigmas contrapuestos sintetizados en el enfoque de la “protección integral” en oposición al de la doctrina de la “situación irregular”, y propuso tanto un cambio discursivo como la reforma de leyes e instituciones destinadas a la infancia. Entre otros, mencionamos a Larrandart (1991), García Méndez (1997 y 1999), Beloff (1999). La noción de “frente discursivo” (Cardarello y Fonseca, 2005) aborda la cuestión de la infancia como “un discurso entre otros que a la vez que moviliza campañas de derechos humanos en bases amplias y eficaces, puede tender a reificar el grupo que es objeto de las preocupaciones”.

principales detractores instalando la imagen de los nuevos defensores de los derechos del niño como “progresistas”, “garantistas”, “no intervencionistas”. Pero a la vez, muchos de los llamados “defensores del Patronato”, jueces y defensores “conservadores”, “arbitrarios”, “intervencionistas” abrazan el tratado internacional, se apropian de su discurso y lo reinterpretan a su modo, recreando y reproduciendo viejas diferencias sobre la gestión de la infancia. Es decir, “a pesar de sus miradas contrapuestas sobre las familias o sobre los límites en la intervención del Estado, ambos grupos aprovecharon la Convención para dar impulso a sus propias agendas” (Grinberg, 2013).

La aplicación de los postulados y principios de la Convención supone un Estado que se asuma como garante de los derechos de la infancia y una voluntad política y social que se movilice y le exija el cumplimiento de sus obligaciones. La incorporación de los principios de igualdad en el marco jurídico es condición necesaria para evitar la discriminación y la arbitrariedad del poder, pero no resuelve por sí sola las múltiples formas de injusticia y las desigualdades que condicionan o impiden el cumplimiento efectivo de los derechos ciudadanos.

Reconociendo las posiciones asimétricas de poder que existen entre los adultos y los NNA sobre los que se aplica dicha asimetría, y dada la complejidad que supone la capacidad de la infancia para auto-representarse como sujeto colectivo, la defensa de sus derechos queda ineludiblemente en manos de los adultos. Esta representación “sin mandato” plantea una compleja relación entre infancia y democracia: requiere asumir

la condición que reviste a un “otro con derechos” y el aprendizaje mutuo (para adultos y NNA) que esta relación representa⁸⁴.

Como un “texto sin contexto, el formalismo de la difusión de la Convención sobreestima el papel de las leyes como instrumentos de cambio social” (Pilotti, 2000: 10), disociando el discurso de los derechos de los NNA de la realidad socioeconómica y cultural que produce las injusticias que afectan a la infancia, así como del contexto histórico particular en el que tiene lugar su implementación. Vale decir que la enunciación del derecho por sí sólo no puede resolver los problemas de igualdad de aquellos a quienes la sociedad define como desiguales.

Para evitar el reduccionismo que sustrae la Convención de toda posibilidad de ponerla en discusión, es necesario revisar su impacto como el derivado de las tensiones y disputas institucionales que tienen lugar entre los distintos actores (con diferente influencia y poder) que resultan afectados en el proceso de cambio de las reglas de juego.

⁸⁴ Bustelo (2005: 273) denomina “representación sin mandato” a aquella que se produce cuando los adultos, las autoridades, los organismos de la sociedad civil y el mercado toman decisiones en nombre de la infancia y la adolescencia haciendo “suponer” una representación ni delegada ni demostrable.

Capítulo 2: El nuevo ordenamiento jurídico que impulsa la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país y en la Ciudad de Buenos Aires

A la luz de los fundamentos conceptuales presentados en el capítulo 1, a lo largo de este segundo capítulo damos cuenta de los cambios en materia de derechos de NNA que se produjeron en el ordenamiento jurídico de nuestro país y particularmente en la Ciudad de Buenos Aires. Partimos de la reforma de la Constitución Nacional y del ingreso al texto de la misma de los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, y continuamos con la sanción de la constitución porteña, subrayando la ampliación de los derechos para la población infantil que ésta consagra. Además, señalamos las limitaciones y tensiones que impuso el contexto en que se produjeron esos cambios, contexto que, por un lado, favorece la receptividad constitucional de los postulados de derechos humanos de toda la población y en particular de la niñez; y por otro, consolida situaciones de inequidad y desigualdad social que vulneran esos derechos. Interesa también el papel que jugaron los actores sociales que impulsaron dichos cambios, para explicar el modo en que los derechos de la infancia se plasman en los nuevos textos constitucionales y la fragilidad con que se fueron delineando los marcos institucionales dentro de los cuales estos derechos deben ser garantizados.

Finalmente precisamos el contenido de las obligaciones que en materia de políticas públicas compromete al Estado (de la Ciudad) como garante de los derechos de los NNA. Para ello, desde un enfoque de derechos, analizamos las disposiciones de la Convención de manera complementaria con los principios medulares que se derivan del conjunto de pactos y tratados internacionales suscriptos por nuestro país. A partir

de allí, elaboramos una matriz de análisis, que puede contribuir a delimitar el contenido de los derechos y el alcance de las obligaciones estatales que surgen como contracara, y que utilizaremos en los siguientes apartados para observar el grado de adecuación al mandato constitucional de las normativas y de las políticas públicas destinadas a la infancia.

2.1. Empezar por el principio: lo que la economía desmanteló y la reforma de la Constitución Nacional nos dejó

En el marco del proceso de reconstrucción democrática, que tiene lugar en nuestro país tras el final de la última dictadura militar (marzo 1976 - diciembre 1983), se promueven un conjunto de transformaciones institucionales orientadas a renovar y fortalecer la democracia y a dar respuesta al trágico legado de violaciones a los derechos humanos que fueron producto de la anulación del orden constitucional durante el régimen de facto.

Ésas transformaciones, que se proponían alterar y equilibrar el reparto del poder, fortalecer a los partidos políticos, introducir nuevos controles a los poderes constituidos para impedir abusos, ampliar derechos e introducir garantías para la participación ciudadana y redefinir la integración territorial de las provincias, requerían (por la magnitud de los cambios que implicaban) de una reforma de la Constitución Nacional de 1853.

Mediante la creación del Consejo para la Consolidación de la Democracia⁸⁵, el presidente Raúl Alfonsín impulsa el proceso de reforma de la Constitución y coloca en

⁸⁵ Creado por el Decreto N° 2.446/1985, el Consejo para la Consolidación de la Democracia fue un cuerpo colegiado que impulsó un debate profundo sobre la necesidad, la oportunidad y los contenidos deseables de una reforma constitucional, y cuyo resultado se expresó en el Dictamen Preliminar (1986)

agenda esas aspiraciones de cambio, aunque no logra plasmarlas en un nuevo texto constitucional. La fragilidad de las instituciones y la inestabilidad política impulsan la reforma para adelante.

Fue recién en 1993, once años después, durante la presidencia de Carlos Menem, cuando, tras el acuerdo celebrado en el llamado Pacto de Olivos entre las dos principales fuerzas políticas tradicionales -el Partido Justicialista gobernante y la opositora Unión Cívica Radical-, la Ley Nacional Nº 24.309 habilita la reforma parcial de la Constitución, delimitando expresamente los contenidos a ser modificados⁸⁶. Quedaba claro que este renovado impulso reformista venía de la mano de un viraje en los propósitos que inspiraban la nueva Constitución, orientada de manera explícita al reaseguro de la reelección continuada del presidente y a limitar tímidamente el presidencialismo.

Todo esto, en un contexto de reforma estructural de la economía con orientación neoliberal, en el que el Estado reduce drásticamente su función económica, transformando el modelo de acumulación y la lógica de distribución de la riqueza, y en el que las prestaciones del sistema público, en general, y las políticas sociales, en particular, ven seriamente afectada su calidad, su capacidad de cobertura y su distribución equitativa entre la población (Pautassi y Royo, 2012). La degradación y la

y en el Segundo Dictamen (1987). Entre las principales conclusiones vertidas en ambos documentos, se destacan: la necesidad de fortalecer la autonomía de las provincias y los municipios, de adoptar mecanismos de participación directa de los ciudadanos, de ampliar y profundizar los derechos individuales y las garantías consagrados en la Constitución en cuanto a los procedimientos de protección y en cuanto a su dimensión positiva (los llamados derechos sociales), que se relacionan con el deber del Estado y la sociedad de proveer los medios para un ejercicio igualitario de la libertad; y el reconocimiento de los tratados internacionales de derechos humanos con rango de jerarquía constitucional.

⁸⁶ No podía modificarse ninguno de los artículos contenidos en el Capítulo Primero, Declaraciones, derechos y garantías, artículos 1 al 35.

pérdida del empleo, el aumento y la profundización de la pobreza, y, en definitiva, la fragmentación de la estructura social, son los rasgos sobresalientes de este período.

A contramano de las políticas regresivas imperantes, y más allá de los objetivos de la reforma y de las limitaciones impuestas sobre la labor de los constituyentes, que vedan bajo pena de nulidad todo cambio que se apartara de los contenidos prefijados (y del reparto del poder que se procuraba instalar), la Constitución de 1994 mejora sustantivamente el texto constitucional original, sobre todo en materia de derechos humanos.

Tres elementos fundamentales contenidos en la Constitución de 1994 adquieren relevancia particular a la luz de la presente investigación: a) la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos y la ampliación de los derechos económicos, sociales y culturales⁸⁷; b) la creación de nuevos organismos de control y exigibilidad; y c) la consagración de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.

a) La incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos y la ampliación de los derechos económicos, sociales y culturales. La nueva constitución representa un avance significativo en la afirmación de los derechos humanos con implicancias directas en el campo de las políticas públicas. Combina “un nuevo concepto de igualdad, nuevos derechos sociales y mejores mecanismos de acción colectiva en la esfera judicial” (Abramovich 2011). Al esquema de derechos vigente interpretados a la luz de la garantía de un Estado mínimo con obligaciones negativas (que debe abstenerse de interferir con los derechos de propiedad, o los derechos de contratos, o con ciertas libertades individuales), el texto de la reforma incorpora

⁸⁷ Utilizaremos la denominación derechos económicos, sociales y culturales o derechos sociales en forma indistinta.

nuevos compromisos en torno a los derechos sociales, económicos y culturales (como el derecho a la educación y a la salud, entre otros) y agrega los derechos de incidencia colectiva (derecho a un ambiente sano, derechos de los consumidores). La noción de igualdad se sitúa más allá de una interpretación formalista (que sólo procura la no discriminación entre individuos), y expresa un compromiso con la “igualdad de trato” como un mandato a proteger por el Estado. Esto conlleva un reconocimiento de la dimensión colectiva de la desigualdad estructural y de la subordinación histórica de ciertos grupos, y el compromiso de adoptar las medidas necesarias para “equilibrar esa posición de desventaja social” (Saba, 2011)⁸⁸.

Con este mandato, la Constitución Nacional propone una reinterpretación del rol del Estado, y le demanda la obligación de dismantelar esas situaciones de exclusión o de sometimiento, es decir, no sólo debe abstenerse de discriminar a esos grupos, sino que además debe eliminar aquellas barreras que les impidan disfrutar de los derechos en condiciones de igualdad. Se trata de “desigualar para igualar”⁸⁹, legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados. Entre esos grupos “desaventajados” que requieren de la protección especial del Estado, se encuentran particularmente los niños y las mujeres⁹⁰.

⁸⁸ Siguiendo a Saba (2011), estamos distinguiendo entre los principios de igualdad en su doble faz, “igualdad como no-discriminación” e “igualdad como no-sometimiento”, entendiendo que la aplicación de una u otra concepción de ese principio afecta el significado que se termina asignando a la cláusula constitucional que protege la igualdad ante la ley, arrojando, en uno u otro caso, diferentes consecuencias respecto de las obligaciones estatales y de sus alcances.

⁸⁹ Con motivo de tratarse estas consideraciones, el convencional Iván Cullen, sostuvo que las acciones afirmativas consisten en “discriminar o desigualar para igualar (...) la discriminación inversa es la manera como se puede llegar a igualar a quienes no parten de la misma situación”. Ver Diario de Sesión, 23 Reunión. 3 Sesión Ordinaria (continuación), 3 de agosto de 1994. Convención Nacional Constituyente.

⁹⁰ En el Capítulo Cuarto: Atribuciones del Congreso, art. 75, inc. 23, también se incluye a los ancianos y a las personas con discapacidad.

Asimismo, como reaseguro para la preservación de los derechos consagrados el nuevo texto constitucional apela a las normas internacionales y reconoce la jerarquía superior a las leyes de un conjunto explícito de pactos y tratados de derechos humanos⁹¹ que imponen numerosas obligaciones en materia de formulación e implementación de políticas públicas y conforman un marco doctrinario, un cuerpo de derecho internacional y un aparato institucional encargado de implementar y vigilar su puesta en práctica. Es decir, se acepta la competencia de todas las instancias internacionales no jurisdiccionales de control establecidas por los tratados que se ratifican y la jurisdicción del único tribunal internacional de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹².

Uno de esos tratados es la Convención sobre los Derechos del Niño. En las secciones que siguen desarrollaremos con mayor detenimiento las implicancias de la adopción de la Convención, para las políticas públicas destinadas a la población infantil.

b) La creación de nuevos organismos de control y de exigibilidad. Con el propósito de establecer nuevos controles a los poderes públicos para asegurar los intereses

⁹¹ Dos declaraciones y nueve convenciones internacionales referentes a derechos humanos son las que se mencionan expresamente en el art. 75, inc. 22 de la nueva Constitución Nacional, y a las que se les reconoce jerarquía constitucional sin distinción entre aquellas que regulan derechos civiles y políticos y las que establecen derechos económicos. En 2004, a la lista de dicho artículo se sumó también el tratado sobre crímenes aberrantes y de lesa humanidad. Ver Anexo 2 Documentos: Listado de tratados y pactos internacionales de derechos humanos.

⁹² La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) creada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH). El SIDH se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en el marco de la cual también se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se adoptó la propia Carta de la OEA. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) es el órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959. Ver: Opinión consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección (Corte IDH, Opinión Consultiva Serie A No. 21, 19 de agosto de 2014. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf

generales de la sociedad y de los ciudadanos/as, la nueva constitución crea, entre otros, tres organismos que gozan de autonomía funcional: el Ministerio Público, control de legalidad de la actuación de la justicia⁹³; el Defensor del Pueblo, protección de los derechos ciudadanos y control de la administración pública⁹⁴, y la Auditoría General de la Nación, de asistencia técnica del Congreso y control externo del sector público⁹⁵.

c) La consagración de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. En materia de intervención federal, nuevas potestades provinciales y fortalecimiento del ámbito local, el texto constitucional establece expresamente la autonomía del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y le atribuye facultades propias de legislación y jurisdicción. Además dispone la elección directa de su jefe de gobierno y convoca a los representantes para que dicten el estatuto organizativo de sus instituciones⁹⁶. De este modo, la ciudad ocupa el mismo lugar que las provincias y se convierte en un territorio autónomo con un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder Judicial regidos por una Constitución local⁹⁷.

Aun reconociendo una mejora sustantiva en el texto constitucional, algunos autores plantean una visión crítica sobre el modo particular en el que la cuestión social y los

⁹³ Sección Cuarta, del Ministerio Público, art. 120.

⁹⁴ Capítulo Séptimo, del Defensor del Pueblo, art. 86. Si bien la Defensoría del Pueblo ya existía como institución en algunas provincias argentinas con anterioridad al año 1994, fue su incorporación en el texto constitucional la que la instaura como una nueva modalidad de petición ciudadana que puede prescindir de la intervención judicial para exigir la efectivización de un derecho.

⁹⁵ Capítulo Sexto, de la Auditoría General de la Nación, art. 85: “tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública”.

⁹⁶ Título II, Gobiernos de provincia, art. 129 de la Constitución Nacional.

⁹⁷ Hasta este momento, la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires era un municipio autárquico, es decir, que podía administrarse a sí mismo de acuerdo con una norma impuesta, pero sin la autonomía de dictar sus propia constitución y leyes. A partir de la reforma, la ciudad inicia el camino hacia su autonomía.

derechos humanos ingresan en la Constitución, que resulta de interés mencionar porque tornan más frágil el marco institucional dentro del cual se garantizan estos derechos.

Para Gargarella (2014), el ingreso de los nuevos derechos por “acumulación” expresa una forma de resolución política que integra las demandas de las fuerzas partidarias en disputa, más como el producto de una “transacción negociada” (que superpone las aspiraciones neoliberales con las preocupaciones sociales y de derechos humanos), que como una solución o “síntesis” de esas demandas. El resultado de dicha opción es el ingreso de los derechos a la constitución por “la puerta trasera”, sin alterar “la parte orgánica” o “sala de máquinas”, caracterizada por una estructura de poder concentrada y centralizada. Bajo esta modalidad, se consolida un “modelo constitucional superpuesto” que expresa modelos de democracia opuestos o en tensión y desagrega en su “parte dogmática”, extensas declaraciones de derechos que no necesariamente se acompañan de la adecuada garantía para asegurar su materialización, o que pueden entrar en tensión con otros derechos ya existentes (derechos individuales vs. colectivos; derechos tradicionales liberales vs. derechos multiculturales), o incluso, en el caso de los derechos sociales, pueden derivar en una transferencia de poder adicional al poder judicial, en tanto lo reconoce como garante último de la exigibilidad jurídica de la realización de los derechos.

Para Abramovich (2011), “la reforma constitucional completa un cuadro esquizofrénico signado por dos procesos que avanzaban en direcciones opuestas”. El proceso de amplia inserción de derechos sociales en la estructura constitucional, y el proceso opuesto, de desmantelamiento de las prestaciones sociales universales y la

degradación de los derechos laborales y de seguridad social por vía de sucesivas reformas legislativas.

Efectivamente, en el mismo marco en el que los partidos políticos cierran filas en torno a un aparente consenso social dispuesto a asegurar la defensa y el fortalecimiento de la democracia, empujando los límites normativos para ampliar el reconocimiento de los derechos ciudadanos a sectores hasta ese momento invisibilizados -entre ellos los niños y las mujeres-, y reafirmando al Estado y a las políticas públicas como garantes de la efectivización de esos derechos, el aumento de la pobreza y de la desigualdad social ponen en riesgo esos derechos.

Ese aparente consenso en torno a la apelación a los derechos que se incorporan en el texto de la reforma parece encubrir profundos disensos en torno a cómo transformar las condiciones que generan y reproducen las múltiples desigualdades que afectan a la población infantil. Es evidente que la reforma no resuelve esa tensión.

2.2. Un nuevo marco de derechos para la ciudad de Buenos Aires

Tal como lo hemos mencionado, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 reconoce la autonomía de la ciudad de Buenos Aires e instituye un nuevo estatus jurídico que la autoriza a dictar sus propias normas bajo la impronta de un Estatuto, así como a elegir a sus autoridades⁹⁸. Con ese mandato, se habilita a los habitantes de la

⁹⁸ Estamos considerando a la autonomía en un sentido estricto, pero asumiendo que se trata de un concepto que admite otras acepciones más amplias, que permiten entenderla como un proceso gradual que da cuenta de las relaciones de poder que, en este caso, tienen lugar entre la Nación y la Ciudad, y se expresa en un conjunto de decisiones de políticas públicas orientadas a garantizar mayor libertad de acción para el ámbito local, que se van instituyendo en función de las correlaciones de fuerza imperantes porque son el resultado de constantes negociaciones entre los poderes vigentes. Mencionamos, por ejemplo, las limitaciones a la autonomía, que le tocó enfrentar a la propia Convención Constituyente, a partir de lo establecido en la Ley Nacional N° 24.588/1995 de Garantías de los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, que restringía atribuciones de las

ciudad de Buenos Aires a votar por primera vez, un Jefe de Gobierno y un Vicejefe, junto con sesenta representantes constituyentes que, luego de debatir a lo largo de 75 sesiones, el 10 de octubre de 1996, sancionan la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁹⁹.

La carta magna porteña marca el nacimiento de una nueva institucionalidad para la ciudad y consagra al Estado como garante de los derechos ciudadanos. Su texto, escrito cuidadosamente en un “lenguaje no sexista”¹⁰⁰, contiene un conjunto de normas que reconocen y consagran derechos y establecen las obligaciones de la Ciudad de Buenos Aires, de respetarlos, asegurarlos y remover los obstáculos que impidan su efectivización.

En materia de derechos sociales, la ciudad amplía las responsabilidades del Estado local, en relación con lo previsto por la Constitución Nacional, asegurando un “piso social igualitario” (Abramovich, 2011) de condiciones para el ejercicio de la ciudadanía e incluyendo una cláusula de igualdad que garantiza el derecho a ser diferente y a no ser discriminado. Ese piso social igualitario reconoce la igualdad de *status* entre los miembros de una determinada comunidad política y para ello asume la distribución de bienes básicos a partir de fijar un piso mínimo de igualdad, como base de su legitimidad y como condición para el desarrollo del sistema político.

autoridades locales en temas de justicia y seguridad, y debió ser saldada por la Corte Suprema de Justicia (Fallo CNE 2.239/1997, de fecha 28/02/1997).

⁹⁹ De acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional Nº 24.620/1995, la Convención Constituyente fue presidida por Graciela Fernández Meijide, quien había encabezado la lista ganadora (Frepaso) y sesionó durante 75 días de sesiones hasta el momento de la jura de la Constitución. Contempló sesiones abiertas a los vecinos e incluyó los aportes de organismos no gubernamentales, sociedades de fomento, organizaciones intermedias, foros y entidades (Diario de Sesiones, 2016).

¹⁰⁰ De acuerdo con la resolución votada por unanimidad (expedientes 66-R-1996 y 98-R-1996), “la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será redactada en un lenguaje no sexista que propenda, respete y garantice el derecho a ser diferentes, no discriminatorio y con una formulación que no transmita estereotipos” (Diario de Sesiones, 2016).

Con este propósito, fija las orientaciones que guían la formulación de las políticas sociales, que deben disponer de los recursos presupuestarios, técnicos y humanos necesarios para su implementación, promover la remoción de obstáculos que limiten o impidan el acceso a los servicios públicos y el pleno desarrollo de las personas, asegurar el despliegue de acciones positivas que permitan el ejercicio ciudadano, compense las desigualdades zonales y garantice la igualdad de oportunidades y posibilidades e incorporar la perspectiva de género. Además, se compromete con la función de velar por la defensa de la legalidad y el cumplimiento de los derechos a partir de la creación y puesta en funcionamiento de diversos organismos con autonomía funcional como el Ministerio Público Fiscal (promueve la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad)¹⁰¹, la Defensoría del Pueblo (tiene a su cargo, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución frente a los actos, hechos u omisiones de la administración)¹⁰², y la Auditoría General de la Ciudad (dependiente de la Legislatura, ejerce el control externo de la administración pública)¹⁰³.

Por otro lado, ofrece a todas las personas la garantía jurisdiccional de protección de sus derechos mediante la incorporación de diversos mecanismos de exigibilidad y de acción judicial como la regulación de la acción de amparo y la incorporación del amparo colectivo, la eliminación del principio que obligaba a agotar la vía

¹⁰¹ Capítulo sexto Ministerio Público, art. 124 y 125, Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

¹⁰² Capítulo cuarto Auditoría General, art. 135, Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

¹⁰³ Capítulo quinto Defensoría del Pueblo, art. 137, Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

administrativa antes de iniciar acciones judiciales y el control de constitucionalidad de la norma.

En relación con los derechos específicos de la población infantil, la Constitución porteña le dedica un capítulo aparte a quienes nombra, por primera vez en el orden local, como “niños, niñas y adolescentes”, los reconoce como “sujetos activos de derechos”, les otorga “prioridad en las políticas públicas” y establece la “protección específica” para dos subgrupos: “los privados de su medio familiar y las víctimas de violencia y explotación sexual”¹⁰⁴. Además, eleva los estándares de los derechos consagrados por la Convención, el derecho a ser escuchado y el derecho a su intimidad¹⁰⁵ y habilita a los propios NNA a reclamar por sí mismos cuando sus derechos se hallen afectados, creando un organismo especializado para tal fin, el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante, el Consejo de los Derechos).

De este modo, la Constitución de la Ciudad inaugura un nuevo mandato de intervención estatal que coloca a las políticas públicas como reaseguro del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, particularmente de los NNA, garantizándoles las condiciones de realización de esos derechos y dejando entreabierto la puerta al reclamo judicial, como garantía última de exigibilidad.

2.3. El enfoque de derechos en las políticas de infancia

Como ya lo hemos señalado, la adopción en el ordenamiento jurídico interno de los principios de la Convención establece un cúmulo de obligaciones específicas dirigidas a

¹⁰⁴ Capítulo décimo Niños, niñas y adolescentes, art. 39, Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

¹⁰⁵ El derecho a ser escuchado, que en la Convención se limita a “todos aquellos asuntos que afecten al niño”, en la Constitución aparece sin restricciones sobre su injerencia y complementado con “el ser informado y consultado”. El derecho a la intimidad y privacidad, en la Constitución aparece desagregado y especialmente protegido para los niños, niñas y adolescentes, a diferencia de la Convención que lo considera en forma genérica como “injerencias arbitrarias en la privacidad”.

la satisfacción de los derechos de la población infantil y supone su aplicación en complementariedad con otros pactos internacionales cuyos principios fundamentales son comunes, interdependientes, se interrelacionan y se refuerzan mutuamente¹⁰⁶.

En términos conceptuales la nueva normativa implica la consideración de los NNA como sujetos con derechos propios y la obligación de los estados (en el caso que nos ocupa, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de respetar, proteger, garantizar y promover su condición ciudadana (Van Hoof, en Abramovich, 2006). La “obligación de respetar” significa no interferir, obstaculizar o impedir el acceso a los bienes que constituyen el objeto del derecho. La “obligación de proteger” implica eliminar obstáculos que impidan el acceso a los bienes. La “obligación de garantizar y hacer efectivo” supone adoptar medidas y disponer los medios necesarios para asegurar el acceso al bien que permitan el disfrute efectivo del derecho. La “obligación de promover” hace referencia a la difusión del derecho para que sus titulares lo reconozcan y puedan exigirlo.

Respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, las obligaciones de los Estados se expresan de manera diferente según los tratados. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se precisa que los Estados han de “adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales”¹⁰⁷. Además, se dispone que los Estados han de garantizar el ejercicio de los

¹⁰⁶ Además de los instrumentos internacionales que Argentina ha incorporado a su Ley Fundamental, ya mencionados en los apartados anteriores, también han sido ratificados otros tratados sobre derechos humanos que, aunque no poseen jerarquía constitucional, se encuentran vigentes.

¹⁰⁷ La referencia a la disponibilidad de los recursos es una forma de reconocer que la efectividad de tales derechos puede verse obstaculizada por la falta de recursos y que puede lograrse únicamente a lo largo de cierto período de tiempo. Paralelamente, significa que el cumplimiento por un Estado de sus obligaciones de adoptar medidas apropiadas se evalúa teniendo en cuenta los recursos -económicos y de otra índole- de que dispone.

derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación y asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de tales derechos. En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, el art. 4 establece la cláusula sobre “la realización progresiva” en el cumplimiento de los derechos. Si bien los Estados pueden dar efectividad de manera progresiva a los derechos económicos, sociales y culturales, también han de adoptar medidas de inmediato, independientemente de los recursos de que dispongan, en cinco esferas: eliminación de la discriminación; derechos económicos, sociales y culturales no sujetos al logro progresivo de la efectividad; obligación de adoptar medidas; prohibición de medidas regresivas; y obligaciones mínimas esenciales.

De este modo, en materia de políticas públicas destinadas a NNA, la adopción de la Convención, supone diseñar programas, dispositivos y recursos con enfoque de derechos, es decir, establecer una correspondencia entre políticas y derechos, de acuerdo con los nuevos estándares fijados por los instrumentos internacionales. Los niños y niñas destinatarios de las políticas son titulares de derechos que generan obligaciones al Estado y requieren mecanismos para hacerlos exigibles y asegurar su cumplimiento. Esto implica una vinculación estrecha entre los derechos reconocidos en los tratados y pactos internacionales, las medidas positivas que se requieren para que su vigencia sea efectiva (conjunto de políticas públicas a cargo del Poder Ejecutivo o del Legislativo), y la exigibilidad legal para asegurar su cumplimiento.

Así, los nuevos lineamientos para la infancia se orientan a dejar de lado el conjunto de dispositivos simbólicos, legales e institucionales, centrados en el paradigma de intervención social discrecional y coercitiva del régimen tutelar del patronato y a construir un nuevo entramado que incluya las conceptualizaciones de la protección

integral de derechos de los nuevos sujetos sociales. Pero a la vez, requieren revisar y reformular las modalidades de intervención focalizada y estigmatizante de los programas sociales que en vez de intervenir en los procesos que producen y reproducen las desigualdades entre las infancias, desplazan la cuestión social de la pobreza a los márgenes, asumiéndola como un “efecto no deseado”, o el resultado de “un mal funcionamiento social”.

Algunos de los principios que adopta el nuevo sistema de protección son la universalidad, la transversalidad e integralidad de las políticas, su descentralización, la corresponsabilidad de los actores intervinientes en el sistema, la centralidad del interés superior del niño en el sentido y propósito de todas las intervenciones, la desjudicialización y descriminalización de la pobreza, el abordaje interdisciplinario y la brevedad de las institucionalizaciones como criterios privilegiados de las prácticas profesionales.

Los nuevos compromisos estatales obligan a introducir un conjunto de modificaciones sustantivas en las políticas destinadas a la población infantil y a impulsar una verdadera transformación en la estructura institucional existente, que comprende la adecuación normativa, la creación de nuevas estructuras y procedimientos administrativos, la reformulación de los programas y de los dispositivos ya existentes y la incorporación de nuevos contenidos acordes a los nuevos sujetos de derechos¹⁰⁸.

¹⁰⁸ En palabras del Comité sobre los Derechos del Niño (Observación General N° 5 del año 2003, en Pautasi y Royo 2012: 22) esas transformaciones consisten en: “la creación, en el plano nacional de toda una serie de nuevos órganos, estructuras y actividades orientados y adaptados a los niños: dependencias encargadas de los derechos de los niños en el gobierno, ministros, comités interministeriales, parlamentarios, análisis de las repercusiones sobre los niños, presupuestos para los niños, informes sobre la situación de los derechos de los niños, coaliciones de organizaciones no gubernamentales sobre los derechos de los niños, defensores de los niños, comisionados de derechos de los niños, etc”.

Dicho proceso en algunos casos se traduce en la sanción de nuevas leyes o en la creación de nuevos organismos programas y/o dispositivos enmarcados en el paradigma de la protección integral. En otros, significa la reformulación de los objetivos de políticas ya existentes o deriva en una adecuación meramente discursiva que opera mediante la utilización de una corrección política ajustada al lenguaje de los derechos, aunque no necesariamente resulta en cambios sustantivos en los contenidos de los programas ni en las acciones a implementar.

A partir de las obligaciones establecidas por la Convención y por el conjunto de pactos y tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país¹⁰⁹, es posible desprender los principios medulares del enfoque de derechos para las políticas públicas destinadas a la infancia:

- *Interés superior del niño*: los niños tienen garantía de prioridad en el acceso a las políticas públicas y de máxima satisfacción de sus derechos: todas las decisiones e intervenciones que los concierne (del Estado y de los padres) se orientan y limitan por sus derechos.
- *Universalidad*: las políticas deben ser planificadas para todos/as los NNA. Las estrategias de focalización para grupos en situaciones de vulnerabilidad deben ser diseñadas en un contexto de universalidad.
- *Igualdad y no discriminación*: todos los NNA son titulares de derechos.
- *Integralidad*: todos los derechos tienen el mismo rango y es necesario abordar las políticas de una manera integral.

¹⁰⁹ Ver conjunto de estándares de derechos en Pautassi y Royo (2012: 59-62).

- *Efectividad de los derechos*: implica establecer los mecanismos financieros, administrativos, jurídicos, que garanticen que los derechos sean efectivos. Requiere fijar:
 - obligaciones inmediatas y progresivas de cumplimiento efectivo;
 - protección especial y prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad;
 - niveles mínimos de cumplimiento derechos;
 - obligación de no regresividad;
 - obligación de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles.
- *Participación*: como titulares de derechos los NNA deben desempeñar un papel activo en el proceso de toma de las decisiones que los afectan.
- *Perspectiva de género*: implica reconocer las diferencias entre varones y mujeres y asumir el compromiso de garantizar la igualdad de oportunidades y responsabilidades en todas las políticas y acciones que los tengan como destinatarios.
- *Adecuación normativa*: las políticas destinadas a NNA deben ajustarse a los marcos legales vigentes en materia de protección integral de derechos.
- *No judicialización*: la falta de recursos económicos y materiales del grupo familiar no justifican la separación de los niños del grupo familiar y su correspondiente judicialización. Las medidas de protección a aplicar son las políticas sociales.
- *Intangibilidad de los fondos*: el Estado tiene la obligación de asegurar la asignación privilegiada y la intangibilidad de los fondos destinados a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de NNA. Para ello es necesario analizar el conjunto de recursos financieros que el presupuesto destina a este grupo de población.

- *Acceso y producción de información:* implica asegurar la publicidad de los actos de gobierno y garantizar el acceso de la ciudadanía a la información pública completa, adecuada, oportuna y veraz, respetando los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.
- *Exigibilidad:* implica la posibilidad de “dirigir un reclamo ante un juez para que haga cumplir la obligación o imponga reparaciones o sanciones por el incumplimiento” (Abramovich y Pautassi, 2009: 311).

A lo largo de este capítulo hemos revisado los cambios que en materia de derechos ciudadanos se produjeron en el ordenamiento jurídico de nuestro país, y particularmente de la Ciudad de Buenos Aires, a partir de la consagración de su autonomía. Hemos puesto el acento en el modo en que los derechos de la infancia se plasman en los nuevos textos constitucionales, en la fragilidad de los marcos institucionales dentro de los cuales estos derechos deben ser garantizados, así como también en la incidencia que tuvieron determinados actores sociales para dar impulso o frenar los avances de las reformas. A la luz del análisis de las disposiciones de la Convención y de los principios medulares que se derivan del conjunto de pactos y tratados Internacionales que venimos de desarrollar, en el siguiente capítulo colocamos nuestro foco en el proceso de adopción de la Convención en el plano nacional y específicamente en el plano local y nos valemos de nuestra matriz con enfoque de derechos para observar el grado de adecuación al mandato constitucional de las normativas y de las políticas públicas destinadas a la infancia en la Ciudad de Buenos Aires.

Capítulo 3:

El proceso de adecuación en la Ciudad de Buenos Aires

En el presente capítulo analizamos los rasgos salientes del proceso de adopción de la Convención en nuestro país, prestando especial atención al entramado de acuerdos, conflictos y tensiones que lo acompañaron, así como a la toma de posición que suscitó en distintos actores relevantes del campo de las políticas públicas destinadas a la niñez y al modo en que esas posiciones incidieron en el proceso. Particularmente nos centramos en el papel que adopta la Convención como plataforma para la defensa de la infancia desde el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos. Nos interesa revisar cómo esos cuestionamientos se articulan con la centralidad que adquieren los reclamos por la adecuación normativa, a la vez que contribuyen a la construcción de un consenso generalizado a favor de la reforma.

En ese marco, nuestra mirada se concentra en el proceso de adecuación normativa que impulsa la Ciudad de Buenos Aires a partir de la sanción de la Ley 114 y de un conjunto de leyes y normas vinculadas con la población infantil, que la acompañan. A la luz de la matriz de análisis con enfoque de derechos que elaboramos especialmente para este propósito, observamos el contenido de las leyes sancionadas, delimitando el contenido de los derechos, así como las obligaciones estatales que surgen como contracara en materia de políticas de infancia y adolescencia.

Posteriormente, la pregunta que orienta nuestra mirada es de qué modo las políticas públicas destinadas a NNA establecen una relación directa entre los derechos de sus titulares y la obligación correlativa del Estado de hacerlos efectivos. Para ello, analizamos el proceso de configuración del denominado Sistema de protección integral de derechos de NNA. Abordamos en forma particular la institucionalización del

Consejo de los Derechos y de las Defensorías Zonales. De manera más general, continuamos con las políticas sectoriales que sirven de base para el Sistema de protección integral, es decir, aquellas que implementan los ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Social. Seguidamente observamos algunos rasgos específicos de la particular relación que se establece entre la Ciudad de Buenos Aires y las organizaciones de la sociedad civil. Sobre el final, revisamos el funcionamiento de los distintos mecanismos de exigibilidad de derechos que la Ciudad habilita, desde la vía administrativa y desde la judicial. Para terminar, planteamos algunas consideraciones sobre el análisis y la estimación del gasto de cara a las limitaciones que presenta la información disponible y la complejidad que requiere dicha tarea.

En el presente capítulo incluimos las opiniones de expertos y ex funcionarios surgidas de las entrevistas realizadas¹¹⁰.

3.1. El punto de partida: el escenario previo

La Convención fue aprobada “a los piques” porque el presidente viajaba a la Cumbre y tenía la presión de firmarla antes de viajar (Entrevista 2, ex funcionaria de UNICEF Argentina).

Como ya lo hemos señalado, nuestro país ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la sanción de la Ley 23.849/1990¹¹¹. Dos días después de haber sido ratificada, el presidente Carlos Menem concurre a la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, celebrada en la sede de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York¹¹².

¹¹⁰ Ver Anexo Metodológico.

¹¹¹ El proyecto de ley fue una iniciativa del poder ejecutivo.

¹¹² A esta reunión concurren 71 Jefes de Estado y de Gobierno y 88 altos funcionarios de nivel ministerial de distintos países. Se aprobó una Declaración sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo de los Niños y un Plan de Acción para poner en práctica la Declaración en el decenio de 1990. Fue la primera vez que una reunión a nivel de Cumbre se celebraba exclusivamente para abordar cuestiones sobre la infancia. Sobre la cumbre ver: <https://www.UNICEF.org/spanish/abo ut/history/indexworldsummit.html>

En el mensaje del Poder Ejecutivo nacional al Congreso de la Nación¹¹³, con motivo de la consideración del proyecto de ley, se hace mención a la premura por la sanción de la norma solicitando la aprobación de la Convención en el más breve plazo posible, con el objeto de “hacer incuestionable el real y positivo interés de la República Argentina en apoyar toda propuesta válida que redunde en beneficio de los niños, así como también para permitir que nuestro país figure en el grupo de los primeros veinte Estados que ratifiquen la Convención”.

No hubo trabas para adoptar la Convención. Creo que en algún punto porque se la entendía más como declamativa. Los jueces de hecho planteaban que la Convención no era plenamente operativa (Entrevista 7, ex funcionaria de la AGT).

Pero también, su ratificación puede entenderse como,

sobornos que paga el poder para conseguir cambios en la constitución o en las reglas que le interesa cambiar, en nuestro país, para conseguir la reelección (Entrevista 10, abogado constitucionalista).

En relación con el texto de la Convención, Argentina formula una reserva sobre la adopción internacional -art. 21, inc. b), c), d) y e)-, una interpretación sobre la planificación familiar -art. 24, inc. f)-, y dos declaraciones: una sobre el sentido de lo que se entiende por niño (art. 1º) y la otra, sobre la utilización de niños en conflictos armados (art. 38)¹¹⁴.

La reserva sobre la consideración de los niños desde su concepción -y no a partir del nacimiento, que es lo que presupone la Convención en el art. 1º, que entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad- fue una concesión del

¹¹³ Mensaje del Poder Ejecutivo nacional al Congreso de la Nación (30/08/90). Diario de Sesiones. Cámara de Senadores de la Nación. 27 Reunión. 21 Sesión Ordinaria. 26 y 27 de septiembre de 1990.

¹¹⁴ Hace reserva de los incisos b), c), d) y e) del artículo 21, en materia de adopción internacional. Con relación al artículo 1º declara que “debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad”. Con relación al artículo 24 inciso f), considerando que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales, interpreta que “es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable”. Con relación al artículo 38 declara que “es su deseo que la Convención hubiese prohibido terminantemente la utilización de niños en los conflictos armados, tal como lo estipula su derecho interno el cual, en virtud del artículo 41, continuará aplicando en la materia”. Artículo 2º, Ley 23.849/90.

Estado a la Iglesia para que ésta se mostrara a favor de la Convención. En cierto modo, puede interpretarse que fue el precio que la Argentina pagó para conseguir que la Iglesia no boicoteara la Convención (Entrevista 2, ex funcionaria de UNICEF Argentina).

Efectivamente la Iglesia católica, a través de la Conferencia Episcopal Latinoamericana expresa prontamente su posición a favor de la Convención y hace suyos los desafíos de:

erradicar la doctrina de la situación irregular y sustituirla por la doctrina de Protección Integral de las Naciones Unidas (Convención Internacional de los Derechos del Niño); empeñarse en la realización de cambios en el panorama legal, en la reestructuración de las instituciones públicas y privadas de atención a la infancia, en mejorar las formas de atención directa a los niños y adolescentes de modo que se puedan adecuar al nuevo paradigma de los derechos de infancia y juventud¹¹⁵.

Pero sólo tres países de América Latina ratificaron la Convención incluyendo declaraciones acerca de la consideración del niño desde su concepción (Argentina y Guatemala) y del niño por nacer (Ecuador)¹¹⁶. Es decir, el apoyo de las iglesias católicas del conjunto de la región a la Convención no parece haber estado necesariamente atado a la inclusión de estas declaraciones. En tal caso, es el modo singular en que cada país interpreta la “letra chica” de la Convención, conjugando los recursos que ofrece su propio marco político e institucional, con las posiciones de ciertos actores relevantes con capacidad de influencia (como, por ejemplo, la Iglesia católica) y con las estrategias propias del partido gobernante, entre otros factores, lo que explica la incorporación de esas declaraciones al momento de la ratificación del Tratado.

En el caso de la Argentina, en los fundamentos del proyecto de ley del Poder Ejecutivo que ratifica la Convención se plantea que dicha declaración “resulta de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil argentino, que establece que la existencia de las

¹¹⁵ Posición de la Conferencia Episcopal Latinoamericana (CELAM). Conclusiones del encuentro de expertos y pastoralistas presidido por Monseñor Raimundo Damasceno Assís, Secretario General del CELAM, reunido en Brasilia en la casa de formación de las Hermanas Salesianas de los Sagrados Corazones. Del 17 al 19 de mayo de 1993. Disponible en: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000267.pdf>

¹¹⁶ Ver sitio web Naciones Unidas. Convención de los Derechos del Niño. Ratificaciones, Declaraciones y Observaciones por países. <https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsgno=IV-11&chapter=4&clang=en>

personas comienza desde su concepción en el seno materno. Se entiende que niño es todo ser humano desde la concepción y hasta alcanzar los 18 años y que la aclaración se hace necesaria ante la falta de precisión del texto de la Convención con respecto a la protección de las personas por nacer”¹¹⁷.

La interpretación de la consideración del niño desde su concepción es relevante porque desde la ratificación de la Convención ha servido como fuente de legitimidad y argumentación de algunos actores sociales para contrarrestar reclamos a favor de la despenalización del aborto o a garantizar el acceso al aborto en condiciones de seguridad, o para poner freno a la implementación de los protocolos dispuestos por el fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Nación para asegurar el acceso efectivo a la atención de los abortos no punibles¹¹⁸. También sirvió de referencia en la Convención Constituyente de 1994 para fundamentar el dictamen de minoría de la Comisión de integración y tratados internacionales, sobre atribuciones del Congreso en relación con las medidas de acción positiva¹¹⁹. Dicho dictamen (que finalmente no fue aceptado) pretendía incorporar el siguiente párrafo: "y la vida humana desde su concepción" al final del texto de la nueva Constitución que dice:

¹¹⁷ Mensaje del Poder Ejecutivo nacional al Congreso de la Nación (30/08/90). Diario de Sesiones. Cámara de Senadores de la Nación. 27 Reunión. 21 Sesión Ordinaria. 26 y 27 de septiembre de 1990.

¹¹⁸ Estamos haciendo referencia a lo exhortado por el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (del 13 de marzo de 2012, “F.A.L. s/Medida autosatisfactiva”) en relación con la eliminación de las barreras administrativas y fácticas para la concreta atención de los abortos no punibles contemplados en los inc. 1° y 2° del art. 86 del Código Penal, que abarca a las niñas, adolescentes o mujeres cuyo embarazo implique un riesgo para su vida o su salud, o que provenga de una violación, debiendo garantizar la realización de dicha práctica sin dilaciones y sin más requerimientos que la voluntad de la mujer. Como ejemplo de los frenos a la implementación de los procedimientos dispuestos fundados en la declaración de la Convención sobre la consideración del niño desde su concepción, ver, por ejemplo, el debate del Despacho 2426: Proyecto de ley de Procedimiento para embarazos incompatibles con la vida. Ley aprobada en general. (Exp. 4087-D-01 y agreg. Salud y de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud). Posiciones de los diputados: Busacca, Crespo Campos, García Moreno y Enriquez, entre otros. Versión Taquigráfica 13ª Sesión Ordinaria, 19 de junio de 2003. Legislatura Porteña.

¹¹⁹ Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/Debate-constituyente.htm#Art.%2075%20incisos%201,%202,%203,%206,%208,%2019%20y%2030>

legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (art. 75, inc. 23, de la Constitución Nacional).

Finalmente, la explicitación de que la vida comienza en el momento de producirse la concepción formó parte de los considerandos del Decreto Nº 1.406/1998, en el que se declara el día 25 de marzo de cada año como el Día del Niño por Nacer ¹²⁰.

3.2. La adopción de la Convención

Una vez que la Convención ingresó a la Constitución, ya no había margen de discusión. A partir de allí, se asumió que oponerse a la Convención no sólo era políticamente incorrecto, sino que además era jurídicamente incorrecto (Entrevista 4, funcionaria).

Teniendo en cuenta algunos elementos distintivos como los actores involucrados, su posicionamiento frente a la recepción de la Convención, sus estrategias y las acciones implementadas para su puesta en funcionamiento, hemos distinguido una línea de tiempo que, de manera analítica y a efectos de establecer con precisión las especificidades de cada momento, diferencia entre el proceso de “instalación” y el proceso de “implementación” de la Convención¹²¹.

3.2.1. La Convención como bandera

El proceso de instalación se inicia desde el momento mismo de la ratificación de la Convención en nuestro país (año 1990) e implicó generar las condiciones para la aceptación de sus postulados y principios.

¹²⁰ El Decreto fue firmado por el presidente Carlos Menem el 10/12/98 y encomienda al Secretario de Culto de la Presidencia de la Nación, al Embajador de la República ante la Santa Sede y al Señor Asesor Presidencial para la Protección de los Derechos de la Persona por Nacer, la organización de los eventos destinados a la difusión y celebración del Día del Niño por Nacer.

¹²¹ Utilizamos el término “instalar” como sinónimo de establecer, cuyo significado es: fundar, instituir. Lo distinguimos del término “implementar” que significa: poner en funcionamiento, aplicar métodos medidas, etc. para llevar algo a cabo.

UNICEF Argentina tuvo un papel fundamental en esta instancia¹²². La Convención cuando surge en nuestro país, constituía un tema muy marginal que se reducía a las áreas de protección social, no interpelaba a otras áreas del organismo internacional como la de políticas sociales, o la de educación, o la de género, o la de salud (Entrevista 2, ex funcionaria de UNICEF Argentina).

La Convención era considerada un tema de expertos, de especialistas en protección de derechos de niños pobres, algo que no tenía que ver con la vida cotidiana de los niños. En cierto modo implicaba una figura aggiornada sobre el patronato (Entrevista 1, representante de la sociedad civil).

Tal como hemos mencionado anteriormente, una marca fundante de este momento es la presencia en el espacio público de un movimiento de actores que enarbola la bandera de la Convención como plataforma para la defensa de la infancia contra las arbitrariedades del Patronato.

La Convención fue el catalizador de una serie de críticas, un estandarte que servía para la apelación, la demanda al Estado por el tratamiento arbitrario, clasista, paternalista hacia los “menores”. Muchos actores la convirtieron en un instrumento de lucha (Entrevista 8, investigadora académica).

La Convención viene a cambiar un estado de situación de protección a la infancia discrecional, arbitraria que no garantizaba un debido proceso. Al mismo tiempo que se realizaba el juicio a las Juntas con Alfonsín y se les garantizaba abogados y el debido proceso a los genocidas, cualquier menor de edad que fuera víctima de un delito o bien, que cometiera un delito, era tratado sin distinción, sin reglas de procedimiento y sin abogado (Entrevista 7, ex funcionaria de la AGT).

Una de las primeras medidas que toma el Estado argentino luego de la adopción de la Convención es la creación del Consejo Nacional del Menor y la Familia como,

el órgano con competencia específica en la promoción y protección integral de la minoridad y la familia, que extiende su responsabilidad a todos los niños institucionalizados que se encuentren bajo su tutela y cuyo principal objeto es atender los problemas de las familias y sus miembros más necesitados en forma participativa y desburocratizada, en el ámbito del Estado nacional (Decreto Nacional Nº 1.606/90)¹²³.

¹²² La primera oficina de UNICEF se estableció en Argentina en el año 1985. En sus inicios se trató de una organización muy chica que fue creciendo con los años. De acuerdo con sus líneas de acción, provee cooperación técnica a los ministerios nacionales, a los gobiernos provinciales y a organizaciones de la sociedad civil en diferentes áreas vinculadas al bienestar de la infancia y adolescencia.

¹²³ En realidad, desde la sanción de la Ley Nacional 10.903/1919 de Patronato de Menores, se fueron creando y recreando sucesivos organismos con competencia para intervenir sobre la población infantil objeto de la protección estatal (niños en peligro moral o material, víctimas de delitos, o bien niños acusados de infringir la ley). Así, pudimos restrear la creación de la Dirección Nacional de Asistencia Social (Ley 13.341/1948), del Consejo Nacional del Menor (Decreto Ley 5285/1952), del Consejo

Sus propósitos -la descentralización, el fortalecimiento familiar, la externación de los niños y la protección de sus derechos- coinciden con los propuestos por el anterior Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia. En todo caso, la originalidad que despliega el nuevo organismo es la política de promoción y de financiamiento a las organizaciones sociales que, mediante la gestión asociada prestan servicios de atención directa a la población infantil. Bajo esta modalidad crecieron y se multiplicaron los programas: pequeños hogares, hogares convivenciales y amas externas¹²⁴.

Al mismo tiempo, impulsadas por el art. 45 de la Convención, que reconoce a las organizaciones sociales especializadas en niñez un rol fundamental en la observancia de la aplicación, el monitoreo, la difusión y la concientización de los derechos consagrados a los niños, se forman diversas organizaciones y colectivos especializados en derechos de la infancia, entre ellos el Comité de Aplicación y Seguimiento de la Convención (CASACIDN)¹²⁵, que se constituye a partir de una iniciativa de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

Nacional de Protección de Menores (Ley Nacional 15.244/1959), de la Subsecretaría del Menor y la Familia (Ley Nacional 20.419/1973), del Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia (Decreto Nacional 3.041/1983), el Consejo Nacional del Menor y la Familia (Decreto Nacional 1.606/1990) y finalmente el cambio de denominación a Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Decreto Nacional 295/2001).

¹²⁴ Los pequeños hogares (Resolución 834/91 -M.B.S.), destinados a niños de 2 a 10 años de edad, constituyen una modalidad de colocación familiar que le otorga a un matrimonio o un pequeño hogar una asignación mensual a cambio de garantizar el cuidado de los niños. Los hogares convivenciales brindan atención y cuidado a niños derivados judicialmente por causas asistenciales. En ambos casos se trata de servicios prestados por organizaciones no gubernamentales conveniadas con el Estado. El aumento de las plazas de estos hogares que se registró durante el período 1993-1997 superó a las de las instituciones oficiales. Ver el Informe Inicial (CRC/C/8/Add, marzo de 1993) y el Informe Periódico (CRC/C/70/Add.10, agosto de 1999) presentados por el Estado Argentino al Comité de los Derechos del Niño. El programa Amas externas (Resolución 345/78 -SEMF-), destinado a niños de hasta 3 años de edad, recibe a éstos en el domicilio de una mujer encargada de cuidarlos en forma transitoria que recibe a cambio una asignación diaria por niño.

¹²⁵ El CASACIDN se forma en el año 1991, con el propósito de monitorear el cumplimiento del tratado y proponer recomendaciones orientadas a reformular las instituciones de infancia y adecuarlas a los nuevos principios normativos. Desde su creación ha realizado acciones de docencia, difusión y

En el marco de las acciones de difusión de la Convención impulsadas por UNICEF Argentina, en el mes de diciembre de 1992 se realiza el primer Encuentro Federal sobre Infancia y Adolescencia en la ciudad de Mendoza, del que participan representantes del Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia¹²⁶, miembros de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado nacional, provinciales y municipales, representantes de distintas iglesias y expresiones religiosas, organizaciones no gubernamentales, profesionales y operadores sociales en general. Allí se elaboró y resolvió por unanimidad un programa de 20 metas destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto por la ratificatoria de la Convención para el período 1993-2000¹²⁷. Entre sus puntos más destacados, el programa afirmaba el rol indelegable del Estado en la formulación, la articulación y el desarrollo de las políticas destinadas a la infancia; la integración de las organizaciones sociales en la ejecución de las políticas; la promoción de la reforma de la legislación del patronato; la reformulación de las estructuras administrativas y judiciales para adecuarlas a la Convención; la reducción progresiva de los niños institucionalizados por causas asistenciales; el fortalecimiento familiar.

capacitación sobre la Convención y ha elaborado sucesivos informes para presentar ante el Comité de los Derechos del Niño (con sede en Ginebra). Entre las entidades que nuclea el Comité se encuentran: las Abuelas de Plaza de Mayo, la Sociedad Argentina de Pediatría, Horneros del Sur, Que vivan los chicos, Asociación por los Derechos de la Infancia (ADI), Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), Asamblea Permanente por la Educación, Centros de Estudios Alfredo Palacios, Unión de Mujeres Argentinas (UMA), SOS Infantil, Asociación Civil El Arca, Centro de Asistencia Familiar Integral (CAFI), Puerta Abierta, Asociación Cristiana de Jóvenes, Movimiento por el Derecho a la Salud, Centro de Estudios Legales y Jurídicos (CELIJ), SURCOS, Instituto Social y Político de la Mujer.

¹²⁶ El Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia era presidido por el titular de la Subsecretaría del Menor y la Familia de la Nación y estaba integrado por autoridades competentes de la Nación, provincias, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. Su misión era coordinar la acción de los gobiernos tendientes a lograr la aplicación de una política coherente en todo el territorio de la Nación.

¹²⁷ El encuentro se realizó entre los días 9 y 12 de diciembre de 1992. El documento denominado *Metas para el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*, estaba destinado al Gobierno nacional, a los gobiernos de todas las provincias miembros y a la comunidad en pleno de la República Argentina. Ver Anexo 2 Documentos.

Queda claro que el epicentro de los cambios que requería la aplicación de la Convención iba a estar en el desmantelamiento del patronato y del conjunto de los dispositivos jurídico-burocráticos sobre los que se éste se estructuraba y que, al menos en esta etapa, los ámbitos de educación, salud y políticas sociales ocuparían un rol secundario. Dicho de otro modo, las principales demandas en torno a la protección de los derechos de los niños, estaban enfocadas en la derogación de las leyes del patronato, en la desjudicialización de la pobreza, en la desinstitucionalización de los niños, en la unificación de la infancia escindida entre “niños” y “menores”.

En el inicio hubo una visión sesgadamente normativa, esto es, pensar y generar el cambio a partir del cambio normativo, todo quedó demasiado enfocado en que si cambiamos las normativas o si se deroga la ley de patronato, todo va a cambiar (Entrevista 8, investigadora académica).

La Convención construyó conceptos, impuso términos, abrió una brecha en un discurso muy cerrado: el discurso del patronato. Pero a la vez sesgó el discurso al interpelar al régimen tutelar desde el ámbito de la justicia y no desde otras áreas (Entrevista 2, ex funcionaria de UNICEF Argentina).

Ese sesgo normativo al que hacen referencia las entrevistadas da cuenta de cierta apropiación situacional de la Convención que es necesario explicar dentro del contexto específico en el que dicho proceso tiene lugar.

3.2.2 La reforma legislativa como estrategia

A partir del año 1994, luego de que la Convención adquiere jerarquía constitucional, tiene lugar el proceso de implementación que comprende la reforma de las leyes y la readecuación de las políticas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Carta Magna¹²⁸.

¹²⁸ Aunque para muchos el incumplimiento legal ya existía desde la adopción de la Convención mediante la sanción de la Ley 23.849/1990.

La inconstitucionalidad de las leyes basadas en el régimen de patronato, que contradicen el mandato de la Constitución Nacional, por un lado, y el deterioro progresivo de la situación social de la infancia, sobre todo en el último tramo de la década, por el otro, dejan en claro que aplicar la Convención supone, no sólo no contradecir sus principios, sino también, en un sentido positivo, adecuarse a lo prescrito por ellos y hacer efectivos los derechos de la infancia.

En relación con la situación social de la infancia, observando las estadísticas durante toda la década de 1990, de acuerdo con el documento elaborado por UNICEF-CEPAL (2006), se advierte que la precarización del trabajo tuvo consecuencias especialmente negativas para la infancia:

La tasa de desempleo para hogares con niños y adolescentes de los estratos sociales más pobres fue más elevada que el promedio. La reducción sustancial de los ingresos familiares en los hogares con bajos recursos en los cuales viven más niños por persona asalariada que en el promedio del país, define gran parte del aumento de la pobreza infantil por ingresos. El 60% de niñas y niños no tuvieron acceso a los servicios de salud.

A su vez, el informe sobre la situación de la infancia realizado por el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO, 2000) para el mismo período, indica que:

El 47% de la población entre 0 y 18 años de edad vive en hogares que se ubican por debajo de la línea de pobreza. En relación con la asistencia escolar, el informe destaca que en los niños del primer quintil de ingresos el rezago escolar es tres veces mayor al registrado en los niños pertenecientes al último quintil (30% y 9,5% respectivamente). Además, la repitencia afecta al 14,4% de los niños y adquiere una mayor presencia entre los más pobres, afectando al 22,7% del primer quintil y al 4,5% del último quintil. Asimismo, la desigualdad en el acceso al sistema educativo de los adolescentes se intensifica por estrato de ingreso, entre los adolescentes del primer quintil asiste el 72,6% de la población, mientras que lo hace el 87,4% del último quintil.

La profundización de la infantilización de la pobreza¹²⁹ y los efectos de la misma sobre la salud, la educación y otras esferas del desarrollo de NNA, evidencian la estructura de un modelo social excluyente y la incapacidad de las políticas dirigidas a esta población para intervenir de manera eficaz y mitigar el proceso generador de desigualdades.

Las cifras de los NNA institucionalizados en todo el país, acompañan este cuadro. Según estimaciones de Bombal y Garay (2003), aproximadamente 33.000 NNA en el año 1997 se encontraban alojados en institutos dependientes del Consejo del Menor y la Familia.

La Convención funcionó como un instrumento para interpelar a la política, al modus operandi de retiro del estado de las políticas sociales y en el caso específico de las políticas de niñez, a la perspectiva tutelar. La adecuación normativa era una estrategia para construir nuevas reglas de juego (Entrevista 2, ex funcionaria de UNICEF Argentina).

En cierto modo permitió articular un consenso que de otro modo hubiera resultado difícil integrar (Entrevista 8, investigadora académica).

La Convención nucleó a diversos actores en torno a los derechos de la infancia en un clima de fuertes cuestionamientos y grandes consensos contra el menemismo, la corrupción, la falta de políticas públicas, al retroceso en salud, educación, y en políticas sociales (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

Se trataba, entonces de abordar el problema insoslayable de revisar las normas existentes y llevar a cabo un proceso de transformación legislativa acorde con las obligaciones constitucionales e internacionales contraídas por los Estados, y al mismo tiempo, reformular las políticas destinadas a la infancia para construir un nuevo entramado que asegure la protección integral de sus derechos.

En relación con la adecuación normativa, ésta implica resolver el problema de la “esquizofrenia jurídica” (García Méndez, 1999), anular las leyes vigentes que contradicen los principios de la Convención y sancionar una nueva regulación acorde a

¹²⁹ Con este término nos referimos a la sobrerrepresentación de los niños en la pobreza, en comparación con otros grupos de edad.

los derechos de NNA. Parte de esa esquizofrenia se señala en las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (año 1995 y 2002):

en la legislación argentina hay una diferencia entre la edad para contraer matrimonio aplicable a los varones y la que se aplica a las muchachas, contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención; que no existe ninguna ley nacional vigente que considere que el niño es sujeto de derechos; que la legislación provincial no se ajusta a las disposiciones y a los principios de la Convención y que dichos principios no han sido integrados en todas las leyes que atañan a los niños, entre otros.

Pero a la vez, supone reclamar en los tribunales de justicia la exigibilidad de las políticas que permitan hacer efectivos esos derechos.

Se trataba de resolver el tema de cómo usar un instrumento internacional que ya era ley vigente pero contrario a todas las leyes locales que regían en el país (Entrevista 4, funcionaria).

Los primeros avances de reforma legislativa no surgen a partir de iniciativas del Congreso Nacional, sino desde los Estados provinciales. En la Entrevista 2, la ex funcionaria de UNICEF Argentina explica:

la reforma legislativa era inviable desde el Congreso Nacional, por eso fuimos por la estrategia de reforma desde las provincias.

La primera ley de protección integral se sanciona en la provincia de Mendoza, un año después de la adopción de la Convención, mediante la Ley 6.354/1995 de Niñez y Adolescencia¹³⁰. Luego, continúa la provincia de Chubut, con la sanción de la Ley 4.347/1997.

En agosto de 1997, en el marco del Encuentro Federal sobre Políticas de Infancia y Adolescencia, un grupo de actores con capacidad de incidencia en la agenda de las políticas de infancia, renueva los acuerdos y reafirma un conjunto de medidas para avanzar con la implementación de la Convención. Si bien el énfasis está puesto en la

¹³⁰Inicialmente, el proyecto de ley había logrado la aprobación de la Cámara de Diputados en 1993 pero fue aprobado finalmente en noviembre de 1995 y reglamentado tres años después, en septiembre de 1998, por el Decreto Reglamentario N° 1.644.

derogación de las leyes nacionales y provinciales contrarias a la Convención, se incluyen propuestas de acción como, la implementación de políticas que apunten a erradicar las causas estructurales de la pobreza, la descentralización de los presupuestos provinciales destinados a la infancia, la constitución de foros y ámbitos de participación multisectorial para difundir y concientizar a favor de los derechos de la infancia¹³¹. Se proponen además, medidas orientadas a la reformulación de las políticas universales de educación, salud y salud reproductiva.

Al momento del cierre de dicho Encuentro, el CASACIDN presenta a la prensa un informe detallado en el que se denuncian serias irregularidades sobre el funcionamiento de los hogares dependientes del Consejo Nacional del Menor y la Familia, que involucraban corrupción, clientelismo y maltrato de los NNA internados¹³².

En el encuentro de Mendoza nosotros teníamos que relatar nuestro primer informe presentado en Ginebra, pero como manejábamos información acerca de lo que pasaba adentro del Consejo Nacional del Menor y la Familia, el clientelismo con las ONG (por ejemplo, una sola ONG recibía el 80% de los subsidios mensuales de todo el Consejo), las denuncias por prostitución de las chicas alojadas en hogares, y otras cuestiones de corrupción serias, entonces hablamos de eso. Al terminar la exposición, presentamos un informe a la prensa y a partir de ese momento comenzamos a tener un papel relevante en todo el proceso de denuncia que finalmente hizo saltar a las autoridades del Consejo Nacional (Entrevista 1, representante de la sociedad civil).

Queda claro que la implementación de la Convención implicaba llevar a cabo profundas transformaciones focalizadas en el organismo técnico y administrativo responsable de su aplicación, el Consejo del Menor y la Familia, así como también de los respectivos Consejos provinciales.

¹³¹ El Encuentro se llevó a cabo en la ciudad de Mendoza, entre el 5 y el 9 de agosto. Participaron alrededor de 1.200 personas y delegaciones de todo el país, entre ellas, representantes de los poderes ejecutivos nacional, provincial y de la ciudad de Buenos Aires, del poder judicial, de organizaciones sociales y de organismos internacionales.

¹³² Dichas irregularidades, notificadas además por la Auditoría General de la Nación, implicaron la apertura de una judicial y requirieron la investigación de la Justicia Federal.

Un año después, en la Primera Reunión del Foro de Legisladores Provinciales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, legisladores de todas las provincias se reúnen en la ciudad de Salta y acuerdan los contenidos de un proyecto de ley para reemplazar la Ley Nacional 10.903 de patronato¹³³. A pesar de la gran diversidad de proyectos de reforma presentados en el Congreso, ninguno prospera hasta el año 2005, en el que finalmente se sanciona la Ley Nacional 26.061 de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes¹³⁴.

Esta sucesión de encuentros nacionales reflejan, en cierto modo, la importante movilización de actores, (representantes de organismos públicos, organizaciones sociales, partidos políticos) que se van articulando a partir de una demanda en común que va ganando consenso: la adecuación normativa a los postulados de la Convención. Incluso, los “adversarios” del nuevo paradigma, parecen dispuestos a abrazar sus postulados y a desmarcarse de los adjetivos acusatorios de ser “defensores del Patronato”, “intervencionistas” o “tutelares”.

Las oposiciones a la Convención venían por las ONG de atención directa y por los jueces que tenían la potestad de ejercer la tutela de la protección de persona. Las críticas se fundaban en la supuesta falta de operatividad de los principios de la Convención y en la imposición de este instrumento internacional, “foráneo y colonizador” que venía a “cambiar nuestra idiosincrasia”. El poder judicial va incorporando a la Convención en sus fundamentos, de manera muy lenta, con mucha resistencia, caso por caso, pero la termina aceptando (Entrevista 4, funcionaria).

La corporación judicial ha sido un actor fundamental que ha estado presente en todas las reformas vinculadas a la infancia, y ha tenido un rol preponderantemente conservador en las políticas. Los primeros convocados a las reformas son los jueces. Sin embargo, resulta llamativo que, con la Convención, la corporación judicial salió a apoyarla. Con lo cual, esto es una hipótesis de trabajo,

¹³³ Diversos proyectos de ley fueron presentados en la Cámara de Diputados de la Nación. Entre otros, mencionamos el de los diputados Domínguez D. C. y Stubrin sobre Régimen Integral de Protección de los Derechos del Niño y del Adolescente. Modificaciones al Código Penal. Creación del Código del Menor, Menem (0145-D-97), Roy y Robles (1207-D-97), Sobrino (1454-D-97), Cafiero Juan Pablo (1941-D-98), Robles y otros (2055-D-98), Martínez S. V (5115-D-98), Banzas y otros (5422-D-98), Valdovinos (5663-D-98), y Puiggrós y otros (6222-D-98).

¹³⁴ Sancionada el 28/09/2005 y promulgada el 21/10/2005.

parecería que la corporación judicial vio en la Convención una forma de relegitimar un sistema de cien años que venía muy golpeado y perdiendo credibilidad por los avances de derechos del retorno a la democracia con el alfonsinismo. Cambia el lenguaje, cambia la ley, pero sigue actuando de manera tutelar con un nuevo discurso. La corporación no aceptaba ceder su control sobre la infancia ni abandonar el expediente tutelar, porque eso implicaba perder el control que ejercen de manera discrecional sobre los chicos (Entrevista 7, ex funcionaria de la AGT).

Los jueces no estaban en contra de la Convención, pero tenían una interpretación bastante particular sobre algunas cuestiones, como el interés superior del niño, el abogado del niño, el artículo sobre la identidad. Desde el primer momento hubo divergencias en torno a su aplicación. No había un entendimiento compartido acerca de para qué servía o tenía que servir (Entrevista 1, representante de la sociedad civil).

Fue un momento en el que la política estaba muy desacreditada y muchos militantes estaban frustrados con los partidos políticos. La Convención fue efectiva para movilizar apoyos, para crear conciencia y poder dar fe de la legitimidad de la demanda. Tal vez fue la necesidad de construir una narrativa poderosa que permitiera lograr las suficientes razones y adhesiones para avanzar en la derogación de la normativa del patronato (Entrevista 8, investigadora académica).

La Ciudad de Buenos Aires juega un papel central en todo el proceso de adecuación normativa a nivel nacional. Con el debate sobre la infancia que deja instalado la reforma de la Constitución Nacional, la Constituyente porteña moviliza actores sociales, académicos y políticos de todos los partidos para discutir y acordar los contenidos a incluir en el texto de la nueva Constitución de la Ciudad.

Durante la constituyente Graciela Fernández Meijide, que la presidía, organizó dos encuentros sobre género y sobre niñez, en los que se discutieron y en parte, se acordaron algunos de los pilares que debía tener el nuevo organismo a crear. Estos son, que contemplara unidades descentralizadas en los barrios, con equipos interdisciplinarios que asumieran la defensa de los derechos de los niños, que no se judicializara la pobreza, que no se encerrara a los niños por motivos sociales. Esos acuerdos son los que se vuelcan en el art. 39 de la constitución y luego toman forma con la sanción de la Ley 114 (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

Todo el entrenamiento de la Constituyente y la aprobación final de la Constitución crea un clima de debate muy progresista que prepara el terreno para la posterior sanción de las leyes de la Ciudad. la Constitución de la Ciudad fue un hito en materia de derechos para la infancia, además establece la sanción de una ley y la creación del Consejo (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

La Ciudad estaba decidida a jugar un rol clave a nivel nacional, impulsando el proceso de adecuación y cambio de paradigma que suponía la Convención. La Constituyente inaugura un proceso de discusión muy rico, que incorpora por un lado la cuestión de la autonomía de la Ciudad frente a la nación y, por el otro, un reconocimiento muy amplio de derechos, entre los que se encontraban explícitamente los derechos de los NNA (Entrevista 3, asesora y ex funcionaria del Consejo de los Derechos).

La Ciudad de Buenos Aires ofrecía un contexto propicio para discutir una ley adecuada a la Convención. Fue un momento propicio para trabajar en la sensibilización de los nuevos postulados. Se discutía sobre la necesidad de una ley nacional y ante la imposibilidad de su sanción, se intentó avanzar desde las legislaturas provinciales. La Ley 114 fue de vanguardia. Nosotros participamos en su elaboración. Hubo mucha consulta y consenso, fue muy participativa (Entrevista 1, representante de la sociedad civil).

En este marco, a dos años de adoptada su constitución y producto del consenso entre diversos actores sociales y políticos con incidencia en la temática¹³⁵, la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en cumplimiento del art. 39, sobre derechos de NNA, sanciona la Ley 114/1998¹³⁶ y da impulso al proceso de adecuación al paradigma de la Convención de las normas y de las políticas destinadas a la infancia.

3.3. La adecuación normativa

3.3.1. La ley marco de protección de los derechos de NNA

La Ley 114 representa un punto de partida para el diseño de un nuevo marco institucional destinado a la protección de los derechos de NNA en la ciudad. Fundada en la necesidad de “generar una transformación profunda, cultural, ideológica y jurídica, el espíritu programático de la ley se orienta a sentar las bases de un nuevo

¹³⁵ El proyecto de ley que logró despacho de mayoría en la comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud y finalmente fue votado y aprobado en el recinto, artículo por artículo, recogió la opinión de diversos actores y organizaciones vinculadas a la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia. Entre ellos: el Foro de Organizaciones de Salud Mental, las Defensorías de Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad, la Asociación de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, UNICEF Argentina, autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como la Directora General de Infancia y Adolescencia y diversos organismos de derechos humanos.

¹³⁶ Ley de Protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. Sancionada el 3 de diciembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial N° 624 del 03/02/1999.

abordaje de la problemática de la infancia y la adolescencia” (Versión Taquigráfica, 3/12/1998).

En términos generales, se trata de la primer ley marco universal destinada a la infancia que sanciona la Legislatura porteña. Es complementaria de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. La Ley se estructura a partir de 81 artículos entre los que se incluyen las disposiciones generales de interpretación de la norma, la enumeración de los principios, derechos y garantías de NNA, la definición de los ejes que sustentan las políticas públicas de protección integral y de protección especial de derechos, el concepto y las obligaciones de los Organismos de Atención, la creación del organismo administrativo que se constituye como autoridad de aplicación de la ley, -el Consejo de los Derechos-, sus atribuciones, alcances, dependencias y funciones. Bajo la órbita de ese nuevo organismo, se incluye la creación de las Defensorías Zonales, del Registro de Organismos no Gubernamentales, del Registro de publicación y búsqueda de chicos perdidos y del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA).

Además, el texto incluye seis cláusulas transitorias entre la que se destacan la Primera, que hace referencia a la transferencia a la órbita de la ciudad de todas aquellas funciones que no sean federales; la Segunda, que deroga la Ley 10.903 de Patronato¹³⁷; y la Tercera, que traspasa todo el personal del Programa de Defensorías

¹³⁷ Es importante destacar que en el debate parlamentario esta cláusula fue arduamente cuestionada por algunos legisladores que interpretaban que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tenía facultades para derogar una Ley Nacional, y además que su inclusión en el texto de la ley resultaba innecesaria en la medida en que una vez adoptada la Convención con rango constitucional y tener supremacía por sobre la Ley 10.903, ésta debía en consecuencia interpretarse como derogada. Finalmente, la discusión

dependiente de la Secretaría de Promoción Social de la ciudad a la jurisdicción del Consejo de los Derechos. En términos conceptuales, la norma precisa la denominación de las personas que constituyen el ámbito de su aplicación subjetiva con las palabras “niñas, niños y adolescentes” y desplaza la de “menores de edad”.

La Ley 114 fija con claridad el rol de la Ciudad de Buenos Aires como principal garante en la asignación de las políticas públicas destinadas a la infancia, en la adopción de las medidas de protección para proteger y hacer efectivos sus derechos, y en la prioridad de los NNA en el acceso a las políticas. Además, reafirma la autonomía de la Ciudad y sus incumbencias en la relación con la Nación, a partir de avanzar con la transferencia de los programas del Consejo Nacional del Menor y la Familia (Órgano rector de las políticas para la infancia con incumbencia en todo el territorio nacional) al ámbito del Consejo de los Derechos. En materia de control, hace explícita la función de fiscalización de los organismos no gubernamentales.

En relación con la autoridad de aplicación define al Consejo de los Derechos como el Organismo Especializado que tiene a su cargo las funciones de promoción y protección integral de los derechos de NNA; debe proponer y articular políticas, asegurar a través de mecanismos de exigibilidad hacia los otros organismos, el cumplimiento de la normativa de derechos vigente y garantizar un sistema articulado de efectivización y defensa de los derechos de NNA. El Consejo de los Derechos integra el área de Jefatura

se resolvió estableciendo el modo en que debía interpretarse dicha derogación, acordando que “en todo cuanto corresponda a la aplicación de normas nacionales, la Ciudad interpreta que la Ley 23.849 que ratificó la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional en su art. 75, inc. 22), ha derogado en todo cuanto se le oponga, a la Ley 10.903 u otras normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Convención” (Versión Taquigráfica, 3/12/1998).

de Gobierno de la Ciudad y goza de autonomía técnica y administrativa y de autarquía financiera¹³⁸.

También se establecen los rasgos distintivos de gestión de la nueva institucionalidad estatal que se pretende instalar desde el Consejo de los Derechos y que se orienta a lograr una mayor eficacia en las intervenciones¹³⁹. En tal sentido, se lo presenta como un Organismo con las siguientes características:

- 1) Articulador: debe diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de NNA¹⁴⁰.
- 2) Descentralizado: funciona con criterio de territorialidad a través de las Defensorías Zonales¹⁴¹.
- 3) Consultivo: está compuesto por una Dirección Ejecutiva y un Plenario. Las decisiones se adoptan en el Plenario que se integra con subsecretarios de todas las áreas del Ejecutivo que destinan acciones a la población infantil (salud, educación, desarrollo social, cultura, trabajo, derechos humanos) y representantes de la Asesoría General

¹³⁸ Art. 46. Jerarquía institucional - Autonomía. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Capítulo Primero, Ley 114.

¹³⁹ En el debate parlamentario se deja en claro la pretensión de la ley de constituir un órgano rector cuyo funcionamiento se ubique en las antípodas del Consejo Nacional del Menor y la Familia, entendiendo a éste último como el “antimodelo”. En clara alusión crítica al régimen del Patronato, el nuevo organismo apela a la totalidad de niños, niñas y adolescente, no sólo a niños pobres, y prevé una instancia de formulación de políticas que integra a todas las áreas del Ejecutivo e incluye la participación de las organizaciones no gubernamentales. Se refiere a una estrategia integrada de atención a los niños y a sus familias en el seno de la comunidad (Versión Taquigráfica, 3/12/1998).

¹⁴⁰ Art. 61. Objeto y fines. Defensorías Zonales de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Capítulo Segundo, Ley 114.

¹⁴¹ En el debate parlamentario se reconocen expresamente los posibles beneficios de esta modalidad de funcionamiento territorial, a partir de entender que “la gestión local representa la cercanía entre las soluciones y la población, será más eficiente una instancia que permita a la población acudir a solucionar sus inquietudes o problemas dentro de su misma comunidad; y una instancia que permita dar respuestas personalizadas en cada problema, que una instancia central, geográficamente distante y que ofrece soluciones generales” (Versión Taquigráfica, 3/12/1998).

Tutelar del Poder Judicial, de la Legislatura porteña, del Consejo de la Juventud, de las organizaciones no gubernamentales, de las Defensorías Zonales¹⁴².

- 4) Técnico especializado: en la promoción y protección integral de los derechos de todos los NNA, sin distinción.

Además, se establece que en la composición de los integrantes del Consejo de los Derechos¹⁴³ se debe cumplir con la representación de género.

En síntesis, la Ley 114 expresa una transformación discursiva acorde con los postulados de la Convención y contiene un programa de política pública de protección integral de derechos que confronta abiertamente con el régimen tutelar del Patronato (por ejemplo, la desjudicialización de la pobreza, la excepcionalidad de la internación, las formas alternativas de convivencia).

Sin embargo, de cara a la implementación efectiva de la ley, se plantean algunas cuestiones que el texto no resuelve de manera precisa, que requieren ser mencionadas. Una de ellas se refiere a la función de control de las políticas que el Consejo de los Derechos debe cumplir. Por un lado, la norma establece que debe “arbitrar los medios de seguimiento y control sobre los organismos del Gobierno de la Ciudad y las organizaciones no gubernamentales involucradas en la ejecución de políticas públicas”¹⁴⁴. Por el otro, se precisa que debe fiscalizar a “los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias inscriptas en el Registro”¹⁴⁵. Paradójicamente, de acuerdo con la estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad, el Consejo de los Derechos no

¹⁴² Art. 47, 49, 58. Consejo de los Derechos. Capítulo Primero. Ley 114.

¹⁴³ Art. 51. Representación de género. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Capítulo Primero. Ley 114.

¹⁴⁴ Art. 54. Funciones. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Capítulo Primero. Ley 114.

¹⁴⁵ Art. 77. Fiscalización de organismos. Registro de Organismos No Gubernamentales. Capítulo Cuarto. Ley 114.

constituye un Organismo de control¹⁴⁶, de modo tal que el ejercicio efectivo de dicha función no viene dado de antemano. Teniendo en cuenta que se trata de un Organismo nuevo que debe “observar” las políticas que implementan ministerios - como el de educación, salud o desarrollo social, que cuentan con una larga trayectoria en el campo de las políticas destinadas a la infancia y con autonomía indiscutida para definir el contenido de los planes y programas de su incumbencia-, surge la duda de hasta dónde la ley lo habilita para poder ejercer efectivamente esta función. Apegándonos al texto de la norma, ante la detección de posibles “inadecuaciones” o “incumplimientos” de las políticas, la función que le cabe al Consejo de los Derechos es “formular recomendaciones, propuestas o sugerencias”¹⁴⁷.

Así, en la medida en que la autoridad de aplicación de la Ley no constituye un Órgano de control, su autonomía real también se pone en discusión. A diferencia de la Defensoría del Pueblo, por ejemplo, que es un Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, el Consejo de los Derechos integra el área de Jefatura de Gobierno de la Ciudad al igual que el resto de los ministerios con incumbencia en políticas de infancia (educación, salud, desarrollo social, cultura, entre otros). La salvedad que se plantea en el caso del Consejo de los Derechos es que al ser un Organismo fuera de nivel, no integra el Gabinete del Poder Ejecutivo, del que participan la totalidad de los ministros y entre cuyas funciones se encuentran, por ejemplo, intervenir en la determinación de los objetivos, las políticas y las estrategias, así como en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y

¹⁴⁶ De acuerdo con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, los organismos de control son: la Sindicatura General, la Procuración General, la Auditoría General, la Defensoría del Pueblo y el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

¹⁴⁷ Inc. q. y s., art. 70. Funciones de las Defensorías. Defensorías Zonales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Capítulo Segundo, Ley 114.

proyectos del GCABA¹⁴⁸. Por lo tanto, la autonomía que la Ley 114 le otorga al Consejo de los Derechos, no le alcanza para ser independiente de los poderes (como para ejercer la función de control) y, a la vez, lo excluye de compartir con los ministerios algunas funciones centrales para incidir en la determinación de las políticas destinadas a la infancia en el GCABA.

Finalmente, cabe preguntarse si la integración de las áreas de educación, salud, desarrollo social, cultura, trabajo y derechos humanos al Plenario del Consejo de los Derechos, a través de la participación de sus subsecretarios, es condición suficiente para poder ejercer la función de ser articulador de las políticas de infancia, tal como fija el texto de la Ley. Volveremos sobre este tema cuando analicemos el proceso de implementación de las políticas.

El ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos comparte algunas de las preocupaciones que venimos de plantear,

el primer proyecto de ley que veníamos trabajando fue mejor que el que después se termina consensuando, porque la ley que finalmente se aprueba crea el Consejo de los Derechos dependiendo de la Jefatura de Gabinete y éste ha sido un problema de naturaleza jurídica que arrastró desde el primer momento. El Consejo debiera ser un organismo autárquico que no dependiera del Ejecutivo porque la propia ley establece que debe remover todos los obstáculos para garantizar los derechos de los chicos e interponer amparos o demás recursos. Y resulta muy difícil interponer medidas frente al propio “patrón” (Entrevista 5).

La discusión acerca de si el Consejo debía ser o no un organismo de control no tuvo demasiada trascendencia. Simplemente se acordó que fuera el Ejecutivo quien decidiera sobre este punto. Visto a la distancia, quizás debimos haberle dado autarquía total. Creo que nos quedamos a mitad de camino: o transferíamos los programas y pasábamos la dirección de niñez a la órbita del Consejo o le dábamos autarquía (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

Más allá de estas consideraciones, sin dudas la Ley generó expectativas de cambio en las políticas destinadas a la niñez en la Ciudad.

¹⁴⁸ Inc. a. 1, 2 y 3, art. 8. Funciones comunes a todos los ministerios. Título III. Ley 5.460/2015 de Ministerios del GCABA.

La Ley 114 venía a plantear la derogación de la Ley 10.903, de Patronato, conforme a lo planteado por la Convención. Se trataba de cambiar 100 años de patronato de menores que establecía su incumbencia sobre la Capital Federal y todo el territorio nacional. Por ello, la aplicación de la 114 sobre la Capital, que ya era Ciudad Autónoma, venía a derogar de hecho a la 10.903 en lo que al ámbito de aplicación de la Ciudad se refería (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

La sanción de la Ley 114 fue la síntesis de un proceso de acuerdo político entre el Frepaso y la UCR que involucró a representantes con distintas miradas pero a la vez muy progresistas y con una clara apuesta a crear un organismo especializado en infancia que tuviera a su cargo la protección de los derechos de los niños (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

Implicó un paraguas, una herramienta para poder mirar y pensar las políticas destinadas a los niños y proponer nuevas formas de intervención. No sólo restituir derechos sino proponer nuevas políticas públicas. Generó muchas expectativas porque tener una ley local abría nuevas posibilidades de trabajo que permitían otras formas de intervención. No sólo restituir derechos sino proponer nuevas políticas (Entrevista 6, profesional).

3.3.2. Leyes básicas y derechos fundamentales: un piso de protección alto para los más pequeños

La norma que venimos de presentar, es la primer ley marco universal destinada a la infancia que sanciona la Legislatura porteña. Luego se aprueban otras leyes importantes como la Ley 153/1999 Básica de Salud, la Ley 418/2000 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, la Ley 448/2000 de Salud Mental, la Ley 898/2002 de obligatoriedad del sistema educativo desde los 5 años hasta completar los trece años de escolaridad y la Ley 2.110/2006 de Educación Sexual Integral. Todas ellas tienen por objeto garantizar derechos fundamentales para toda la población y específicamente para NNA.

Leyes básicas como la de salud, la de salud reproductiva, la de educación sexual, receptan cuestiones de género tomando la Ley 114, y el derecho a la información y al cuidado del cuerpo. Son derechos personalísimos que históricamente fueron pensados en el caso de los chicos como derechos que dependían de la patria potestad de los padres y no de la autonomía progresiva como plantean la Convención y la Ley 114 (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

A partir de observar las disposiciones que fija la Convención, de manera complementaria con los principios medulares que se derivan del conjunto de pactos y tratados Internacionales suscriptos por nuestro país, elaboramos una matriz de análisis de las leyes sancionadas en la Ciudad de Buenos Aires desde la adopción de la Constitución¹⁴⁹. Dicha matriz nos permite delimitar el contenido de los derechos, así como el alcance de las obligaciones estatales que surgen como contracara, en materia de políticas de infancia y adolescencia¹⁵⁰.

De acuerdo con nuestro relevamiento, de las casi 6.000¹⁵¹ leyes que han sido votadas por la Legislatura, 142 se refieren particularmente a la población infantil. Esta especificidad en las normas da cuenta de la visibilidad de los NNA como sujetos destinatarios de las políticas.

Dentro del conjunto de las 142 leyes, observamos que las obligaciones estatales que más han sido contempladas son aquellas clasificadas como las que “aseguran” derechos, seguidas por las que “promueven” derechos. Es importante destacar, como ya lo hemos especificado en el capítulo 1, que la “obligación de asegurar” se refiere a la prestación del Gobierno de la Ciudad de la política necesaria para la realización del derecho. Es decir, en las leyes analizadas existe un reconocimiento formal de la necesidad de garantizar un piso de soporte material que permita la satisfacción de las necesidades básicas de algunos grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Y ese piso es incumbencia del Estado. Al mismo tiempo, el reconocimiento de esta obligación pone en evidencia los problemas derivados de la desigualdad y la exclusión

¹⁴⁹ Centro de Documentación de Información y Archivo Legislativo (CEDOM). Disponible en: <http://www.cedom.gov.ar>

¹⁵⁰ Ver mayor detalle de este punto en el Anexo Metodológico.

¹⁵¹ Hasta la fecha, la última Ley promulgada es la 5.924/2018

social que afectan particularmente a la población infantil, así como de las políticas públicas que se requieren para darles respuesta a ellos.

Cuadro 1

Tipo de obligaciones estatales en las leyes referidas a población infantil.
Ciudad de Buenos Aires. Diciembre 2017.

Obligaciones del Estado	
Aseguran derechos	79 leyes
Promueven derechos	77 leyes
Protegen derechos	28 leyes
Respetan derechos	14 leyes

Fuente: elaboración propia en base a las leyes vigentes de la CABA (CEDOM).

Por otra parte, si observamos los principios de la Convención, vemos que el más representado es el Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo¹⁵², le sigue el de Perspectiva de género y el del Interés superior del niño/a. Los que aparecen menos reflejados son el Derecho a la igualdad y a la no discriminación y el Derecho a la participación y a ser oído.

Cuadro 2

Los principios de la Convención en las leyes referidas a población infantil.
Ciudad de Buenos Aires. Diciembre 2017.

Principios de la Convención	
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	109 leyes
Perspectiva de género	19 leyes
Interés superior del niño/a	17 leyes
Derecho a la igualdad y a la no discriminación	12 leyes
Derecho a la participación	11 leyes

Fuente: elaboración propia en base a las leyes vigentes de la CABA (CEDOM).

Entonces, si combinamos las obligaciones estatales con los derechos más representados, nuestra matriz de análisis arroja que la principal obligación asumida

¹⁵² Desde el enfoque de derechos el “derecho a la vida” se refiere a “crear un entorno que respete la dignidad humana y asegure el desarrollo holístico de todos los niños” (art. 42, Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, 2013).

por la CABA es la de asegurar el Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de la población infantil. Podemos decir que, en materia legislativa se observa un tratamiento diferenciado de los NNA en situación de pobreza y vulnerabilidad, que busca proteger sus derechos fundamentales. Todas las leyes de creación de programas focalizados destinados a este universo infantil dan cuenta de ello. Como ejemplo, mencionamos las leyes: 445/2000 -Programa El Parador-, 729/2002 -Programa de atención educativo integral Barrio Lugano-, 1878/2006 -Programa Ciudadanía Porteña- y 4043/2012 -Prioridad de NNyA en las políticas de vivienda-.

Al respecto, cabe preguntarse si estas normas en realidad están efectivamente orientadas a la remoción de las barreras legales, económicas y sociales que impiden o limitan su acceso a derechos y a modificar la situación de desigualdad estructural (y de distribución de la riqueza) que afecta a sus hogares. O, por el contrario, se proponen como meta favorecer la igualdad de oportunidades a partir del reconocimiento y de la consideración de sus diferencias como grupo específico doblemente desaventajado: infancia más pobreza. Lejos de considerar que ambas opciones sean necesariamente excluyentes (por el contrario, es la combinación de los criterios de justicia lo que fortalece la eficacia de las políticas sociales¹⁵³), el hecho de que el principio inspirador de las leyes tenga en cuenta uno o el otro, no está desprovisto de consecuencias.

Para observar cómo opera esta distinción, nos detuvimos particularmente en el análisis del contenido de la Ley 1878, que crea el Programa Ciudadanía Porteña- principal programa de transferencias condicionadas de ingreso de la Ciudad, que en la actualidad alcanza a 96.000 hogares¹⁵⁴ entre los cuales cerca del 48% de las personas

¹⁵³ De redistribución, de participación y de reconocimiento, en base a Fraser (2008).

¹⁵⁴ De acuerdo con la meta fijada en el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma para el año 2018.

que los integran son NNA-. De acuerdo con el texto de la ley, entre sus principales objetivos el programa se propone “sostener el acceso a la alimentación de los beneficiarios”, y “promover el acceso a la educación y protección de la salud de los niños, niñas, adolescentes y su grupo familiar”¹⁵⁵. En su formulación hay una pretensión de garantizar y promover derechos -a la alimentación, a la educación, a la salud, particularmente de los NNA, que mediante la transferencia monetaria¹⁵⁶ y la extensión de su cobertura confirman un cierto cambio de tendencia en la orientación de las políticas sociales. Nos referimos por un lado a la transferencia de recursos monetarios para garantizar umbrales mínimos de consumo, en detrimento de las transferencias en especie características de la política asistencial tradicional. Por el otro, a la extensión de la cobertura del programa, que al abarcar a un grupo muy amplio de población se aleja del paradigma de la focalización ortodoxa y “reduccionista” de asignación selectiva del gasto social, propio de la política social formulada en el contexto del ajuste estructural de los años 90, “que identificaba elementos negativos de los programas de alcance universal para reemplazar el principio de universalidad por el de focalización” (Sojo, 2007:114).

En tal sentido,

el programa Ciudadanía Porteña representa un reconocimiento por parte del Estado de su obligación de proteger a la población en situación de vulnerabilidad, confirmando de esta forma un paulatino incremento de los mecanismos de desmercantilización en el acceso a niveles básicos de ingreso (Asesoría General Tutelar, 2011b).

¹⁵⁵ Art. 2 Objetivo del programa. Ley 1878.

¹⁵⁶ El monto del subsidio otorgado mensualmente resulta de la estimación de la Canasta Básica Alimentaria para su situación particular, calculado en función de la composición del hogar. El monto promedio de la asignación es de 1.000 pesos (Informe Final de la Auditoría General de la Ciudad, Proyecto 9.16.06, Ciudadanía Porteña, período observado 2015).

Sin embargo, el carácter punitivo de las condicionalidades, una de las características centrales del programa, podría debilitar su potencialidad como vehículo de garantía del goce de derechos.

Su decreto reglamentario no establece mayores precisiones para su implementación sino que delega en el Ministerio de Desarrollo Social la facultad de dictar los actos administrativos que resulten necesarios. La falta de publicación de estas resoluciones y decisiones administrativas contribuye a la opacidad en la gestión del programa, abre un margen para su manejo discrecional, y dificulta el derecho a reclamar que debieran tener las personas beneficiarias. La falta de notificación al momento de modificarse, retenerse o dictarse la baja del beneficio ante un incumplimiento constituye una violación al derecho al debido proceso, y al derecho constitucional de defensa en juicio (Asesoría General Tutelar, 2011b).

Además, las diferentes instancias de selección que operan al interior del conjunto de la población beneficiaria, para determinar la magnitud de los montos asignados, y el criterio excluyente de Ciudadanía Porteña, que no admite superposición con otros programas de transferencias condicionadas, como Ticket Social o Asignación Universal por Hijo/a (AUH), promueven una situación de discriminación entre la población vulnerable de la Ciudad que resultaría contraria a derechos. Finalmente, el programa Ciudadanía Porteña que define a las mujeres como las principales titulares del beneficio, no incluye consideraciones específicas de género en su formulación. De este modo, la titularidad del beneficio en cabeza de las mujeres puede, por un lado, implicarles más responsabilidades, dada la intensidad del conjunto de corresponsabilidades que deben cumplirse para evitar la exclusión del beneficio y que recaen fundamentalmente en ellas¹⁵⁷. Por el otro, considerando que se trata de una población que proviene de trayectorias vinculadas con la inactividad en el mercado laboral, pero con alta carga de trabajo de cuidados, el programa puede operar como un bajo incentivo para insertarse en él, aumentando las dificultades para poder

¹⁵⁷Art. 10, corresponsabilidades de los beneficiarios, Ley 1878.

prescindir del beneficio, a la vez que refuerza el rol cuidador de las mujeres (en la medida en que no provee infraestructura de cuidado) y consolida la tradicional división sexual del trabajo, que reproduce la desigualdad de género.

Lo que venimos de plantear sobre la ley 1878, deja abierto el interrogante acerca de la capacidad de los programas de transferencias condicionadas de ingreso como garantes de derechos sociales. Como plantea Rodríguez (2011b:28), “los PTC, por su propia condición de programas condicionados a la verificación de una situación de carencia o insuficiencia de ingresos, son pasibles de padecer problemas de “trampa de pobreza”.

En el fondo lo que estamos explorando es de qué modo la Convención interpeló el contenido de las políticas sociales.

Al respecto, la investigadora académica entrevistada, explica:

La reforma normativa puso el énfasis en los derechos de primera generación, la participación, el derecho de los niños a ser oídos, la no separación arbitraria de los niños de sus familias. Lo que no se advertía era en qué otros tantos lugares (en los diagnósticos, en las instituciones, en las concepciones, razonamientos, creencias) reposaba el patronato, de manera más capilar. Y era el patronato, pero también era una mirada sobre una porción de la infancia proveniente de los sectores más vulnerables de la población, en el que la cuestión de clase incide profundamente, que aparecía invisibilizada. Es decir, en la medida en que parecía que todo se podía resolver con un cambio normativo, esa mirada se perdía. Y en realidad lo que te obliga a discutir es cómo se reproduce la desigualdad y en qué envoltorios simbólicos más sutiles que las normas se reproducen ciertos patrones y concepciones (...) quedó suspendida la discusión sobre cómo interviene el Estado. No se trata sólo de omitir la intervención del estado sino de establecer de qué forma el estado garantiza los derechos de NNA. Entonces, por ejemplo, si el Estado se hace eco de la universalización de los derechos de los NNA, cómo universalizamos las condiciones para que todos los NNA vivan una infancia digna. Esta discusión quedó bastante secundarizada (Entrevista 8).

La salud y la educación en nuestro país son políticas universales que históricamente han integrado a grandes poblaciones del universo infantil, nadie tiene que pedir permiso para acceder. Pero había un foco de población que estaba al margen de los derechos. El Sistema de protección debe incluir a todos los chicos. Debe pensarse como una plataforma que les permita a todos los chicos acceder a los más altos niveles de políticas públicas de calidad para lograr el más alto nivel de desarrollo. Y en todo caso, para aquellos que necesitan un refuerzo, una política compensatoria. Pero no hubo un verdadero debate público acerca del contenido

de la Convención en materia de políticas sociales (Entrevista 7, ex funcionaria de la AGT).

En relación con la corresponsabilidad que prevé la Convención entre Estado, sociedad civil y familia, en las leyes analizadas, el Poder Ejecutivo sigue siendo el principal responsable de su aplicación.

Otro punto observado en nuestra matriz de análisis es la autoridad de aplicación de las leyes. Esto implica identificar qué áreas del Poder Ejecutivo son las responsables de hacer cumplir lo prescrito por el cuerpo legislativo. Dado el peso histórico que tienen los ministerios de educación o de salud en el campo de las políticas destinadas a la infancia no resulta sorprendente que sean precisamente éstos dos los que encabecen la lista de las autoridades con más responsabilidades.

Cuadro 3

La autoridad de aplicación de las leyes referidas a población infantil.
Ciudad de Buenos Aires. Diciembre de 2017.

Autoridad de aplicación	
Educación	41 leyes
Salud	25 leyes
Poder Ejecutivo	24 leyes
Desarrollo Social	14 leyes
Consejo de los Derechos	9 leyes
Juventud	5 leyes
Mujer	3 leyes
Otros	21 leyes

Fuente: elaboración propia en base a las leyes vigentes de la CABA (CEDOM).

En relación con la integralidad de las políticas, observamos que sólo en 16 leyes intervienen más de 2 ministerios mientras que en 19 leyes intervienen hasta 2 ministerios. Tratándose de normas que se orientan según los principios del Sistema de protección integral de los derechos de NNA, que plantea la necesidad de un abordaje que integre a los derechos de manera transversal, la proporción que se refleja en las

leyes da cuenta de un bajo grado de integralidad, por lo menos al nivel de la formulación de las políticas. Esto puede obedecer por un lado, a las dificultades de gestión que derivan de la implementación de programas interministeriales¹⁵⁸, o bien simplemente a la competencia entre agencias por el acceso a una porción mayor de presupuesto, que viene de la mano de las incumbencias por las políticas que cada una ejecuta.

Por otra parte, si comparamos las leyes analizadas con las nacionales, vemos que en muchos casos la ciudad se anticipa al Congreso de la Nación en el dictado de leyes marco de protección de derechos para NNA. Esto es relevante porque ilustra cómo la ciudad asume su autonomía normativa a la vez que coloca en agenda legislativa algunos temas prioritarios para influir en la orientación general de las políticas destinadas a NNA. Teniendo en cuenta que hasta el año 2005 continúa vigente la Ley Nacional 10.903 de Patronato, queda claro que las normas porteñas confrontan y derogan de hecho los alcances de dicha ley, por lo menos dentro del territorio de la ciudad. A continuación, señalamos algunas de esas normas.

Cuadro 4

Comparativo de fechas de sanción de leyes marco de derechos de NNA. Diciembre de 2017.

	Legislatura CABA	Congreso de la Nación
Protección integral de NNA	Ley 114/1998	Ley 26.061/2006
Salud Mental	Ley 448/2000	Ley 26657/2010
Educación	Ley 898/2002	Ley 26206/2006
Trabajo infantil	Ley 937/2003	Ley 26390/2008
Salud	Ley 153/1999	Ley 26.529/2009
Centros de estudiantes	Ley 137/2011	Ley 26877/2013
Sistema escolar de convivencia	Ley 223/2001	Ley 26892/2013

Fuente: elaboración propia en base a leyes vigentes nacionales y de la CABA (InfoLEG y CEDOM).

¹⁵⁸ Como ejemplo de estas estructuras interministeriales mencionamos las Unidades de Proyectos Especiales -UPE- (Decreto Nº 1711/MCBA/94). Creadas con el propósito de ser adaptables para llevar a cabo planes, programas o proyectos específicos, son unidades flexibles que permiten vincular horizontalmente recursos humanos procedentes de distintos ministerios, pero que, administrativamente resultan de difícil implementación.

Además de las leyes específicas sobre NNA, existen diversas resoluciones firmadas por distintos ministerios que establecen procedimientos para asegurar derechos¹⁵⁹. Se trata de protocolos de intervención que en muchos casos resultan de acuerdos conjuntos entre distintas áreas del Ejecutivo que surgen a partir de identificar obstáculos en el acceso a determinados servicios. Constituyen un modo de adecuación normativa que, si bien no tiene el alcance de una ley, establece una reglamentación obligatoria y vinculante que resulta eficaz dada su aplicación sobre un problema concreto y específico. Por ello, en este apartado hemos incluido también el análisis de sus contenidos.

Entre las resoluciones más relevantes, mencionamos las de Salud, que aseguran el acceso en forma irrestricta e incondicional, de NNA solos/as o sin documentos a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico-tratamiento) y de rehabilitación en todos los efectores de la Secretaría de Salud (Resolución N°1.252/SSSS/05 y Resolución N°1.253/SSSS/05). Asimismo se destaca la que establece la externación hospitalaria de embarazadas y madres adolescentes con hijos/as recién nacidos, que les garantiza que aquellas que presenten problemáticas sociales que vulneren sus derechos y/o los de sus hijos/as, contarán con un adecuado abordaje interdisciplinario en el ámbito hospitalario, a fin de evitar la prolongación de su internación en forma innecesaria (Resolución N°1.342/SSSS/05). También la resolución que fija los lineamientos que deben cumplirse para obtener el consentimiento informado por parte de NNA (Resolución N°2.384/MSGC/07) y la que

¹⁵⁹ Ver Anexo 2 Documentos: Cuadro de resoluciones.

establece el respeto por la identidad de género adoptado o autopercibida de quienes concurren a ser asistidos (Resolución N°2.272/MSGC/07).

También destacamos las resoluciones emanadas de distintos ministerios vinculadas con procedimientos de denuncia y tratamiento por maltrato, abuso sexual y violencia contra NNA (Resoluciones: N°2309/GCABA/SSGSYC/04, N°42/GCABA/CDNNYA/04, N°1.956/SSSS/05, N°1915/GCABA/MSGC/11 y N°1/GCABA/ CDNNYA/16).

Mencionamos además la resolución que fija la designación del abogado del niño, niña o adolescente (N°246/CDNNyA/07), la que establece procedimientos a seguir para el otorgamiento de autorizaciones de niños y niñas menores de 16 años que trabajen en espectáculos artísticos (N°4061/GCABA/SSTR/08) o los procedimientos a observar en los casos de detención de NNA imputados de la comisión de un delito en la Ciudad de Buenos Aires (N°329/GCABA/MJYSGC/09). Finalmente, la que regula las modalidades de vinculaciones alternativas al medio familiar de NNyA alojados en residencias separados de sus familias (N°415/GCABA/MDSGC/12) y el protocolo para la identificación de personas "NN" menores de edad (N°1672/ GCABA/MSGC/16).

El conjunto de normas que venimos de analizar, tanto las leyes como las resoluciones, confirman que los derechos de la población infantil constituyen un asunto de orden público y que el la Ciudad de Buenos Aires tiene un mandato que debe cumplir. Es decir, el cuerpo normativo contiene un conjunto de derechos de NNA que deben ser reconocidos, protegidos, asegurados y difundidos. Queda claro, al menos en la orientación de las normas analizadas, que la infancia constituye un grupo especial desaventajado que debe ser protegido en sus derechos y que requiere, por lo tanto, de medidas afirmativas en favor de éstos. Desde esta consideración, podemos afirmar que, en general, se observa una adecuación normativa a los lineamientos sobre

derechos de la población infantil establecidos en la Constitución de la Ciudad y en los tratados internacionales, incluida la Convención.

Una preocupación que merece una consideración especial es el vínculo entre las leyes analizadas y la asignación de los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de los derechos. Es decir, en qué medida el contenido de las leyes fija disposiciones específicas sobre la asignación presupuestaria necesaria para asegurar la implementación de las políticas que de ellas se derivan.

Si bien todas las leyes incluyen un artículo referido a gastos y recursos, son escasas las normas que contemplan una partida específica para su cumplimiento (Ley 114, Ley 418, Ley 447, Ley 3.728) y sólo la Ley 547, que otorga becas de comedor, establece el cálculo del valor de dicha prestación (equivalente al sueldo mínimo fijado en el convenio para empleados de comercio, multiplicado por 2,5 del origen de los recursos). Esta omisión por parte del legislativo se explica porque en muchos casos las mayorías parlamentarias tienden a delegar en el ejecutivo la potestad presupuestaria y el cálculo de recursos, convirtiendo en una mera formalidad la discusión de la ley de presupuesto general de planes y políticas.

Las leyes para que sean efectivamente protectoras tienen que poder ser aplicables, es decir tienen que tener la garantía del presupuesto requerido para aplicarlas (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

La debida asignación y distribución de los recursos públicos desde una perspectiva de derechos exige que las prioridades en la ejecución presupuestaria no queden libradas exclusivamente a la arbitrariedad política. Para ello, las leyes deben incluir disposiciones específicas sobre las condiciones necesarias para su cumplimiento, entre ellas, la garantía de los recursos económicos requeridos, así como también la rendición de cuentas y de ejecución. Más adelante retomaremos este tema.

3.4. La adecuación de las políticas: nuevas estructuras, ¿los mismos actores?

El sistema de protección integral de derechos

Edson Seda (brasileño especialista en derechos de la infancia), que había venido a la Argentina con motivo de dar una conferencia sobre el Sistema de protección de derechos, dijo: los ojos de latinoamérica están puestos en Buenos Aires porque van a ser los primeros en crear un Sistema de protección integral con un organismo administrativo que no dependa de la Dirección de Niñez de un ministerio de Desarrollo Social (Entrevista 6, profesional).

De acuerdo con la normativa vigente, en la ciudad de Buenos Aires, el Sistema se integra con el Consejo de los Derechos, órgano administrativo de protección de derechos; los organismos de atención (todas las áreas del Ejecutivo que destinan acciones directas a la población infantil: ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Social, programas de Cultura, de la Subsecretaría de Protección del trabajo y de la Subsecretaría de Derechos Humanos) y la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires¹⁶⁰.

Siguiendo la tipología de obligaciones estatales de Van Hoof (en Abramovich, 2006), el propósito del conjunto de los componentes del Sistema es, respetar, proteger, garantizar y promover la condición ciudadana de los NNA. La forma de intervención tiene tres niveles, que va del más general al más específico: “las políticas públicas universales, las medidas de protección de derechos y las medidas excepcionales de protección” (AA.VV., 2007).

Las políticas públicas universales tienen primacía, se ubican en la base y proporcionan los recursos para garantizar en forma integral el ejercicio de los derechos de todos los y las niñas a la salud, a la educación, al desarrollo humano, al bienestar, a través de los

¹⁶⁰ Las funciones del Ministerio Público Tutelar, como órgano del Poder Judicial, se circunscriben al “control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia, y el respeto, la protección, la promoción y la satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas con padecimiento en su salud mental”. Disponible en: <http://mptutelar.gob.ar>

diversos organismos de atención. Comprenden además, las medidas de acción positiva que aseguran la igualdad de oportunidad y de trato, la garantía estatal de pleno acceso y permanencia en ellas a lo largo de todo el crecimiento de los y las niñas, y la prioridad en la atención. Las medidas de protección y las medidas excepcionales son políticas subsidiarias, limitadas en el tiempo y sólo pueden prolongarse mientras persistan las causas que les dieron origen. Emanan del Consejo de los Derechos y tienen como finalidad, la conservación o restitución de los derechos vulnerados por la ausencia u omisión de políticas públicas (en el ámbito público o privado). Las medidas de protección son aquellas que se adoptan ante la amenaza o violación de los derechos de uno o varios NNA, niñas o adolescentes. Las medidas excepcionales implican la separación de los NNA de su medio familiar, se aplican sólo en forma subsidiaria, debidamente agotadas las medidas de protección dispuestas y por el más breve lapso posible. Además, requieren el control de legalidad de lo dispuesto, que realiza la Asesoría General Tutelar.

Un mecanismo fundamental del Sistema de protección integral es el de la exigibilidad en sede administrativa de la política pública necesaria para la restitución del derecho vulnerado. Es decir, en caso de alguna denegación u omisión de un programa, dispositivo o recurso, por parte del ejecutivo, el Órgano administrativo de protección, el Consejo de los Derechos, tiene la potestad y debe activar los mecanismos para la efectivización inmediata del derecho. Por el contrario, la exigibilidad en sede judicial puede ser ejercida por un particular o por organizaciones de la sociedad civil.

3.4.1. El Consejo de los Derechos

Una de las primeras medidas que implementa la Ciudad de Buenos Aires en materia de compromisos por los derechos de los NNA, es la puesta en funcionamiento del Consejo de los Derechos¹⁶¹. Las características y las funciones que adopta este organismo desde sus comienzos son el resultado de las múltiples interpretaciones del texto de la Ley 114 y de cómo éstas son procesadas en función de las relaciones de poder que encarnan los actores que las defienden¹⁶². Era de esperar que la creación de un nuevo organismo con incumbencia específica en el campo de las políticas destinadas a la infancia despertara alguna resistencia por parte de los ministerios que históricamente han tenido injerencia sobre esta población.

Tal es el caso de la Dirección General de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social, de quien dependen los programas de atención directa para NNA en situación de vulnerabilidad social, con la que el Consejo de los Derechos ha tenido desde el inicio de su funcionamiento, algunas tensiones¹⁶³. Una de ellas se suscitó a partir de la discusión respecto de quién debía tener bajo su dependencia a los programas de atención directa.

Algunos planteaban que todos los programas de atención directa de la Dirección General de Niñez debían ser transferidos al nuevo organismo. Sin proponer la transferencia de todos los programas, yo entendía que si el Consejo no tenía programas propios, no iba a tener peso en el presupuesto general. También hubo quienes plantearon que el Consejo debía ser un organismo mínimo técnico y especializado. Finalmente el proyecto de la transferencia de los programas de la Dirección de Niñez se deja de lado y la discusión se salda concibiendo al Consejo

¹⁶¹ El Consejo se pone en marcha a fines del año 2000, a partir del Decreto N° 1760/GCABA/00, que designa a su presidenta y vicepresidenta y transfiere bajo su órbita al programa Defensorías dependientes de la Secretaría de Promoción Social.

¹⁶² Entendemos las políticas públicas como el resultado de un proceso social y político que involucra a una multiplicidad de actores, niveles de organización, recursos, dispositivos, y configuran un campo en disputa. Lejos de la racionalidad lineal, producto deliberado de un diseño previo, en su implementación, las políticas expresan la conflictividad inherente a toda relación social.

¹⁶³ Un actor relevante en este juego de tensiones es el Sindicato Único de Trabajadores del Estado (SUTECBA), que ha tenido una presencia histórica en el Ministerio de Desarrollo Social y ha jugado un rol central en la defensa corporativa de los programas y de las políticas que de él dependen.

como un organismo de protección de derechos, no de atención directa. Esta dependencia de los recursos de la Dirección General de Niñez, marcó desde el principio una debilidad del Consejo (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

En relación a esta última consideración, cabe la pregunta de si en realidad, ese rasgo de “debilidad” del Consejo de los Derechos no fue la consecuencia de la dependencia de la Dirección General de Niñez, sino su causa. Es decir, si dada la debilidad inicial con la que se constituye el nuevo Organismo, no fue ésta la razón por la que el Consejo de los Derechos no logró imponerse en el “forcejeo” por conseguir atraer bajo su órbita los programas de atención directa. En la medida en que la letra de la Ley no establece con precisión que el Consejo de los Derechos constituye un organismo de control de las políticas destinadas a la población infantil, lo habilita en cierto modo a competir -en desventaja- con los ministerios “históricos” por el control de los recursos disponibles (tanto por la dependencia de los programas y de los trabajadores empleados en los mismos, como por el presupuesto necesario para su ejecución).

De tal modo, el Consejo de los Derechos se constituye como un Organismo pequeño, con amplias competencias sobre políticas que no ejecuta. Es decir, a pesar de poseer una estructura de programas y de recursos reducida (comparada con los ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Social), debe “proponer y articular las políticas que implementan esos ministerios y asegurar mecanismos de exigibilidad para garantizar un sistema articulado de efectivización y defensa de los derechos de NNA” (Ley 114).

En este punto, el temor que expresa la entrevistada, en relación a que *si el Consejo no tenía programas propios, no iba a tener peso en el presupuesto general*, podría terminar actuando como una profecía autocumplida.

El presupuesto constituye un elemento fundamental para analizar cómo se distribuyen las prioridades dentro del gasto público¹⁶⁴ y particularmente para establecer qué recursos se invierten en infancia y adolescencia (tal como lo desarrollaremos más adelante). Pero también es un instrumento de poder que los ministerios utilizan para asegurar su autonomía, fijar sus políticas y establecer los criterios de actuación que resultan de su incumbencia. De tal modo, el control del presupuesto implica el control de los programas y de los recursos que de él se derivan.

Comparando la evolución de las asignaciones presupuestarias del Consejo de los Derechos y de los ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Social (desde el año 2005 -antes no se encontró información disponible- hasta el año 2017), se observa que los porcentajes de gastos de cada área de gobierno (en relación con el gasto total de la Administración del Gobierno de la Ciudad), se mantienen casi sin variación. Además, el porcentaje que representa el Consejo de los Derechos, es ínfimo (se mantiene siempre constante por debajo del 1%).

Cuadro 5

Evolución de las asignaciones presupuestarias CDNNYA y ministerios de Salud, Desarrollo Social y Educación. CABA. Años: 1999 – 2005 – 2007 – 2009 – 2011 – 2013 - 2015 - 2017.

	Porcentajes de asignación del gasto por área de gobierno sobre el gasto total de la administración del GCABA			
	Ministerio de Salud	Ministerio de Educación	Ministerio de Desarrollo Social	Consejo de los Derechos
Año 1999	27,12	26,47	2,83	0,02
Año 2005	22,37	23,69	4,5	0,10
Año 2007	22,32	25,95	6,19	0,16
Año 2009	20,14	24,13	5,63	0,16
Año 2011	18,48	23,96	4,44	0,17
Año 2013	20,07	24,24	5,41	0,17
Año 2015	18,13	20,51	4,63	0,16
Año 2017	16,36	18,26	4,67	0,15

¹⁶⁴ Utilizamos la expresión “gasto público” para referirnos a todas las erogaciones que realiza el Estado con los recursos públicos. La diferenciamos del término “inversión” que utilizamos para hacer referencia a las erogaciones destinadas a la infancia y adolescencia que realiza la administración de gobierno (gasto público dirigido a Niñez GPdN). Ver: UNICEF-CIPPEC, 2008.

Fuente: elaboración propia en base a datos de los Presupuestos de la Administración del GCABA para los años de referencia.

Considerando la diferencia en el tamaño de la población potencial atendida por los ministerios de Educación, Salud y Desarrollo social y por el Consejo de los Derechos, así como también los recursos presupuestarios que manejan, no hay dudas de que este Organismo tiene desde el inicio una cuota de poder menor. Además, en la medida en que la estructura de programas y recursos propios del Consejo es pequeña, esa diferencia de poder se amplía.

Además de la consideración presupuestaria, la implementación de políticas de igualdad de derechos suponen profundos cambios en la organización y en la estructura vigente del Estado. Sin embargo, la creación del nuevo organismo no parece haber implicado un cambio significativo en la estructura de ministerios vigentes¹⁶⁵. La lógica sectorial que impera en la ejecución de las políticas de las distintas áreas con incumbencia en la población infantil (que las fragmenta según el organismo de gobierno del que dependen y les imprime los rasgos particulares de dicho sector) parece conspirar con el enfoque transversal que supone resituar los derechos de NNA en su efectiva dimensión. Esto es, no como los “nuevos derechos” de una población objetivo a proteger, “sino identificando las lógicas intrínsecas que operan en la consolidación de las distintas esferas de marginaciones sociales” y desigualdad que

¹⁶⁵ Nos estamos refiriendo particularmente a las áreas de educación, salud y desarrollo social. Observando la estructura organizativa y sectorial del poder ejecutivo, vemos que en 1969 la Secretaría de Salud ya figuraba en el organigrama de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y que Educación y “Asistencia Social” constituyen dos direcciones dependientes de la Secretaría de Cultura (Decreto 780, Boletín Oficial Nº 13.493). Por su parte, la Secretaría de Educación se crea en 1978 (Ordenanza 34.119, Boletín Oficial Nº 15.745). En 1977 se crea la Subsecretaría de Acción Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno (Decreto 2415, Boletín Oficial Nº 15.553), y finalmente pasa a ser Secretaría de Promoción Social en el año 1991 (Decreto 243, Boletín Oficial Nº 18967). Finalmente, mediante la sanción de la Ley 2506/07, Boletín Oficial Nº 2824 y modificatorias; las mencionadas secretarías se constituyen en ministerios, otorgándole mayor decisión y autonomía a su autoridad.

reproducen las políticas vigentes, y adoptando las medidas necesarias para revertir esa posición de desventaja (Pautassi, 2012: 304).

Estamos planteando entonces que la incorporación del enfoque transversal de los derechos de la niñez dentro del conjunto de las políticas de la ciudad, implica transformar la “sala de máquinas” (Gargarella, 2014) de la organización del poder de la administración pública. No se trata de crear un organismo que se ocupe de la protección de los derechos de la infancia y que funcione al margen o en paralelo a las instituciones que vulneran esos derechos¹⁶⁶. Por el contrario, la creación de agencias y de programas específicos puede tener un impacto negativo dentro del conjunto general de las políticas, porque tiende a desresponsabilizar a otras áreas del Estado y a eliminar cualquier noción de transversalidad. Al mismo tiempo, crea inevitablemente nuevos intereses ligados a la reproducción de la situación que originalmente llevó a establecer esa nueva agencia o programa¹⁶⁷. La pregunta es entonces, cómo se evita generar incentivos que promuevan que el Estado reproduzca aquellas políticas que vulneran derechos.

La maquinaria del poder, tiene que ver con la otra parte central, la más importante, la que establece cuáles son los órganos del poder, la separación entre los poderes, la relación entre éstos, cómo se mueven, cuáles son sus facultades (...) mientras se mantiene intacta el área de organización del poder, se centró la atención en todo lo que tenía que ver con los derechos y se dejó de lado, o prestó al menos mínima deferencia a todo aquello que tenía que ver con la organización del poder, como si fueran dos esferas completamente distintas y separadas. Y, por el contrario, no sólo se influyen mutuamente, sino que, además, la que tiene que ver con el poder, tiene un total impacto sobre los derechos, entre otras cosas porque allí están los principales intérpretes de los derechos (Entrevista 10, abogado constitucionalista).

¹⁶⁶ Por ejemplo, como ya lo hemos señalado, la intervención estatal sobre la infancia no puede entenderse dissociada de la intervención sobre las familias de esos niños y niñas (Villalta, 2009).

¹⁶⁷ Los nuevos intereses a los que hacemos referencia son aquellos que se traducen como la defensa corporativa del nuevo organismo por el incremento de sus recursos: mayor presupuesto, ampliación de su planta de trabajadores, aumento de su margen de autonomía.

A la luz de la Ley 114, que habilita al nuevo organismo a tener a su cargo “algunos programas para asegurar la protección de derechos de NNA”¹⁶⁸, el Consejo de los Derechos se constituye estableciendo un conjunto de dispositivos propios. Entre los principales programas creados en el momento de la puesta en funcionamiento del Consejo, señalamos: las Defensorías Zonales, los servicios de emergencia (Línea 102, Centro de Atención Transitoria, Guardia Jurídica Permanente), el programa de Actualización -promoción y capacitación en derechos, y los Registros (de Organismos No Gubernamentales, y Único de Aspirantes a Guarda Adoptiva)¹⁶⁹. En el año 2005 se aprueba un nuevo marco orgánico funcional y se crea el Registro de Publicación y Búsqueda de Chicos Perdidos, el Programa Contra toda forma de explotación (que incluye trabajo infantil y explotación sexual) y Asignaciones para el sostenimiento de estrategias¹⁷⁰. Posteriormente, en el año 2006 se crean las unidades técnicas de Protección contra la violencia, de Prevención del tráfico de niños y niñas, de Restituciones Internacionales y de Defensa Penal¹⁷¹.

Para algunos, este impulso al establecimiento de toda una serie de dispositivos dentro del nuevo organismo, es merecedor de críticas:

Una vez que el Consejo fue creado, era fundamental que se pensara un plan estratégico que garantizara la integralidad de las políticas. Al ser el órgano máximo de implementación de la ley se trataba de que pudiera controlar a las áreas, educación, salud. No se trataba de crear servicios desde el Consejo. Se trataba de que trascendiera a las áreas (Entrevista 2, ex funcionaria de UNICEF Argentina).

Los primeros años de funcionamiento del Consejo de los Derechos, están marcados por la remoción de obstáculos y la adecuación de normativas que impulsa la Dirección

Legal y Técnica del organismo:

¹⁶⁸ Art. 54 – Funciones del Consejo, inc. b), Ley 114.

¹⁶⁹ Resolución 7/CDNNYA/02. Ver Anexo 2 Documentos: Organigrama del CDNNYA N° 1.

¹⁷⁰ Resolución 16/CDNNYA/05. Ver Anexo 2 Documentos: Organigrama del CDNNYA N° 2.

¹⁷¹ Resolución 422/CNNYA/06. Ver Anexo 2 Documentos: Organigrama del CDNNYA N° 3.

Llevamos a cabo un trabajo muy particular, que se apartaba del trabajo de una legal y técnica ordinaria que se ocupa de los actos normativos específicos de un ministerio. Porque se trataba de un área fundante en el marco de un organismo fundante, con una impronta que implicaba, por ejemplo, que de esa área dependiera una guardia de abogados, o un programa de articulación con salud a través del móvil sanitario¹⁷², que se ocupaba de eliminar obstáculos en el acceso a la salud, o trabajar en la reformulación de viejas normativas que restringían derechos (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

Uno de los temas centrales en los que trabajamos con salud, fue la campaña que planteaba que “el remedio no sea peor que la enfermedad”, en la que se mostraba a un niño detrás de las rejas. Se trataba de evitar por todos los medios que los hospitales llamaran a la policía en situaciones en las que se presentaban los niños solos, sino que llamaran al Consejo. El resultado de ese trabajo derivó en tres resoluciones que eliminaban obstáculos y aseguraban los derechos de los niños de atención a la salud¹⁷³ (Entrevista 9, ex egisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

También es prioritario el trabajo de instalación de la Convención, de la Ley 114 y del nuevo Organismo. Como dijimos más arriba, en un primer momento estos eran temas considerados de “expertos” o de “especialistas” en protección de derechos, y no habían sido demasiado tenidos en cuenta por áreas como educación, salud, o políticas sociales. A través del programa Nuestros derechos nuestras vidas, el Consejo de los Derechos implementa acciones sistemáticas de difusión y de capacitación en derechos de NNA¹⁷⁴.

Con Educación se trabajó fundamentalmente en capacitación y difusión en torno a los temas de sexualidad, género y derechos (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

¹⁷² El móvil sanitario fue un dispositivo que dependía del Programa de salud para niños y adolescentes en situación de calle. A partir de un convenio entre el Consejo de los Derechos, la Secretaría de Salud, y la Asociación Civil AMANECER, el móvil sanitario disponía de médicos, enfermeros y operadores sociales que acercaban a los niños a la atención primaria de la salud.

¹⁷³ Se refiere a las resoluciones de Salud que ya hemos mencionado más arriba.

¹⁷⁴ El programa Nuestros derechos nuestras vidas, se puso en marcha en el año 2002 y continuó hasta el 2007 en el marco de un acuerdo de gestión con la entonces Secretaría de Educación (Resolución conjunta N° 2.163/2001, Boletín Oficial N° 1.421). Implicó la realización de talleres de reflexión y debate en torno a los derechos, la perspectiva de género y la sexualidad. Se llevó a cabo mediante convenios con organizaciones de la sociedad civil y tuvo lugar en el ámbito de las escuelas de la ciudad, con alumnos, docentes, directivos, padres y madres, alcanzando cerca de 110.600 destinatarios. En 2007 colaboró con el Ministerio de Educación en la implementación de la Ley de Educación Sexual Integral realizando talleres de formación en los institutos terciarios de educación superior.

El programa Nuestros derechos nuestras vidas, fue muy importante para la capacitación y la sensibilización de los efectores de todas las áreas de la ciudad en derechos de los chicos. En ese programa participaron especialistas muy importantes como Eva Giberti¹⁷⁵. Además, permitió un trabajo específico de articulación con áreas como educación garantizando los derechos de los chicos y rompiendo el paradigma de objetos de protección, que planteaba el Patronato (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

La instalación del Consejo de los Derechos en el campo de las políticas de infancia de la ciudad requiere ir más allá de la capacitación y de la difusión de los derechos, implica un trabajo pedagógico con las distintas instancias del Estado con incumbencia sobre la población infantil (poder judicial, comisarías, institutos de menores, otros ministerios). Sobre todo, en el abordaje de cuestiones complejas como la de chicos en situación de calle.

Una de las problemáticas que más nos marcaron en esos días fue la de los chicos en situación de calle: cómo pelear la competencia con la justicia para sacarlos de las comisarías, cómo intervenir protegiendo derechos para evitar que los trasladaran a los institutos de menores¹⁷⁶. Allí tuvimos una pelea feroz. Más tarde establecimos un espacio más o menos institucional con la Comisión de familia de la Cámara (de diputados), de la Corte (Suprema de Justicia de la Nación), que nos permitió articular y distender algunas interpretaciones sobre los casos, que facilitaron estos puentes. Allí tuvimos el apoyo de algunos actores claves con fuerte presencia y legitimidad en la justicia que incidieron puntualmente en el convencimiento de los jueces para intervenir de manera acorde a los parámetros de la Convención (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

Se trataba de fijar una política pública que atravesara a todas las áreas de gobierno con una impronta de la Convención y la ley 114. Nosotros hicimos dictámenes para garantizar los derechos colectivos de los chicos, que incluían desde el acceso a una colonia de vacaciones hasta las condiciones de acceso de los chicos que estudiaban en el teatro Colón, o intervenir en el proceso de transferencia de un chico de un club a otro, incluso en otro país en el que los derechos de los chicos quedaban muy desdibujados, trabajamos en la restitución internacional de chicos (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

¹⁷⁵ Eva Giberti, psicóloga, psicoanalista, docente universitaria y asistente social especializada en violencia, género y derechos humanos. Dictó diversas conferencias en el marco del programa de capacitación brindada por el Consejo de los Derechos, entre 2002 y 2004.

¹⁷⁶ En cifras, la Guardia Jurídica del Consejo de los Derechos atendió en el año 2002, 426 casos vinculados con detenciones policiales arbitrarias de NNA, en el año 2003, 344 y en el año 2004, 345 casos. Fuente: Anuario Estadístico de la Ciudad (DGEYC). Las detenciones policiales arbitrarias se refiere a aquellas realizadas por la policía, sin amparo legal y/o haciendo uso de las viejas disposiciones de la Ley 10.903 de Patronato.

Algunos de los esfuerzos de ese trabajo institucional se plasman en procedimientos o en resoluciones conjuntas con distintas áreas de gobierno. Otros, quedan expresados en acuerdos informales de carácter transitorio que posteriormente resultaron mutables por su propio uso o por un cambio de autoridades¹⁷⁷.

La falta de políticas adecuadas y de recursos suficientes para dar respuesta a los graves problemas de pobreza y de vulnerabilidad social que afectaban a NNA parece ser otro gran obstáculo que debió sortear el Consejo de los Derechos.

Nos tocó enfrentar los efectos de la crisis del 2001, fue un momento donde realmente no había dónde alojar a los chicos. Por eso abrimos el Centro de Atención Transitoria (CAT), porque no podíamos esperar a las tres de la mañana que la Dirección de Niñez nos procurara una vacante y nos abriera las puertas de un hogar de niños. Fue un centro modelo de atención de emergencias reconocido por todos los ministerios, de educación, salud, niñez. A diferencia de los hogares de niños, el CAT es un lugar que recibe a todos los niños, sin ningún tipo de filtro. Desde el inicio hicimos un trabajo interdisciplinario y contamos con la supervisión del Hospital Piñero. También nos tocó intervenir en la problemática de los hijos de cartoneros. Llegó una denuncia judicial que obligaba al Gobierno de la Ciudad a otorgar un subsidio a cada uno de los cartoneros¹⁷⁸. Fue un momento muy complicado, había muchos chicos revolviendo basura con sus padres, muchos venían de la provincia de buenos aires, y era muy difícil articular con ellos. A partir

¹⁷⁷ Con el propósito de establecer un sistema de procedimientos eficaces destinados a optimizar las intervenciones de los organismos y efectores vinculados a la protección y promoción de derechos de NNA, en el año 2002 se creó el Subprograma de Elaboración del Sistema de Procedimientos Administrativos (Resolución Nº 24-CDNNyA/02) que, en consulta con otras áreas del Gobierno de la Ciudad, culminó en el año 2007, con la redacción del Manual de Procedimientos y Circuitos (Resolución Nº 309-CDNNyA/07). Sin embargo, según el informe final de auditoría, “las reformas posteriores al 2007 no se encuentran incorporadas a los Manuales, aunque algunas Áreas tienen circuitos formales que emanan de normativas propias y en otras, como en el caso de las áreas administrativas, todos los circuitos son informales”. (Informe final de auditoría de gestión, Observaciones generales, inc. 5. Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, Proyecto: 9.09.05, Consejo de los Derechos, período bajo exámen, 2008). Disponible en: <http://www.agcba.gov.ar/docs/Info-9.09.05.pdf>

¹⁷⁸ Se refiere a la sentencia recaída en las actuaciones caratuladas Bullrich Patricia y otro c/GCBA s/acción de amparo (Expediente Nº 11.797/0), que condenó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a arbitrar los medios necesarios para otorgar un subsidio a los habitantes de la Ciudad de entre 15 y 17 años, estableciendo además, que el Consejo de los Derechos debía efectuar el seguimiento de lo ordenado e implementado (Decreto Nº 212/GCABA/05, Boletín Oficial Nº 2141). Como acciones complementarias al otorgamiento de dicho subsidio, en el año 2006 se implementó desde la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, el Programa Cartoneros, que realizaba acciones en articulación con la Dirección de Deportes y el Consejo de los Derechos. Dicho programa se desarrolló en dos polideportivos, uno en Constitución y otro en el Parque Chacabuco, y ofrecía a NNA hijos e hijas de personas que ejercían actividades de cartoneo, actividades deportivas y lúdicas, a la vez, que les brindaba una merienda y una cena.

de ese amparo implementamos los centros educativos nocturnos para hijos de los cartoneros (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

El Centro de Atención Transitoria (CAT), al que refiere la entrevistada, fue creado en el año 2002 como un centro de régimen abierto con un enfoque metodológico y abordaje multidisciplinario basado en la Convención. Aloja a chicos y chicas en situación de emergencia social derivados por los distintos programas del Consejo de los Derechos, a través de la Guardia Permanente, o a través de otras instituciones¹⁷⁹. En el año 2002 alojó a 483 niños y niñas, en 2003 alcanzó a 793, y en 2004 a 642¹⁸⁰. A partir de allí, como se muestra en el siguiente cuadro, comenzó a bajar la cantidad de niños y niñas atendidos.

Cuadro 6

NNA atendidos en el Centro de Atención Transitoria del Consejo de los Derechos.
Ciudad de Buenos Aires. Años 2005 - 2010 - 2012/2016.

Año	Total de Niños, niñas y adolescentes atendidos
2005	641
2008	573
2009	383
2010	254
2011	271
2012	130
2013	128
2014	96
2015	96
2016	95

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Anuario estadístico de la Ciudad (DGEyC) y del Anuario Estadístico del Consejo de los Derechos -Observatorio SIPROID-.

Si observamos las consultas atendidas por el Consejo de los Derechos en sus primeros años, vemos que tanto en la línea 102 como en las Defensorías, el Derecho a un nivel

¹⁷⁹ Resolución Nº 55/GCABA/CDNNYA/02, Boletín Oficial Nº 1589.

¹⁸⁰ Anuario estadístico de la Ciudad (DGEyC).

de vida adecuado figura entre los principales motivos que requirieron la intervención del organismo¹⁸¹.

Cuadro 7

Consultas realizadas a la Línea telefónica gratuita 102 y a las Defensorías del Consejo de los Derechos, por tipo de derecho: nivel de vida adecuado. Ciudad de Buenos Aires. Años: 2002/2005 - 2010 - 2012.

Porcentaje de consultas sobre Nivel de vida adecuado		
Año	Línea 102	Defensorías
2002	26	17
2003	39	22
2004	30	25
2005	50	31
2010	37	20
2012	20	21

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Anuario Estadístico de la Ciudad. Año 2016 (DGEyC)¹⁸².

Las consultas referidas al Derecho a un nivel de vida adecuado se relacionan en forma directa con los obstáculos que NNA encuentran para acceder a distintos bienes sociales, por ejemplo, falta de vacantes escolares, impedimentos en la solicitud de las becas de estudios, dificultades en los tratamientos médicos, insuficiencia de ingresos monetarios en los hogares para satisfacer las necesidades básicas de alimento, vestimenta, vivienda. Cada una de esas consultas da cuenta de las múltiples discriminaciones que operan en el campo de las políticas públicas y de los círculos de inequidad que generan y requiere para su resolución de la implementación de acciones

¹⁸¹ De acuerdo con la tipología elaborada por la Dirección de Investigación del Consejo de los Derechos, que convierte los motivos de consulta en categorías de derechos, los motivos por los cuales se consulta a la Línea 102 y a las Defensorías son: Derecho a la convivencia familiar, Derecho al desarrollo humano, Derecho a un nivel de vida adecuado, Derecho a medidas de protección contra situaciones de violencia, Derecho a medidas de protección especial de derechos, Derecho a la identidad, Derecho a no ser discriminado y Derecho a la defensa (Anuario Estadístico del Consejo de los Derechos -Observatorio SIPROID-, años: 2008-2012). Disponible en: <http://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/observatorio-siproid/la-infancia-en-numeros>

¹⁸² A partir del año 2013 la serie se interrumpe porque se modifican las categorías de derechos, incluida la de Nivel de vida adecuada.

positivas integrales que reconozcan el carácter multidimensional de la pobreza y las desigualdades que produce.

Los datos que aportan la Encuesta Permanente de Hogares (INDEC) y la Encuesta Anual de Hogares (DGEyC) sobre condiciones de vida de la ciudad de Buenos Aires son parte del diagnóstico de la infantilización de la pobreza que cualquier política destinada a garantizar derechos a esta población debe tener en cuenta. Como muestra el siguiente cuadro, del total de hogares con al menos un niño, cerca de la mitad eran pobres.

Cuadro 8

Total de Hogares y Hogares pobres con presencia de NNA.
Ciudad de Buenos Aires. Años: 2003/2007 – 2011/2014.

Características seleccionadas del total de hogares y de los que están por debajo de la línea de pobreza			
Hogares por presencia de menores de 18 años con al menos un niño	Año	% Total Hogares	% Hogares Pobres
	2003	21,4	46,1
	2004	20,8	44,0
	2005	19,4	47,4
	2006	21,2	46,9
	2007	20,8	44,0
	2011	75,7	57,5
	2012	74,3	55,0
	2013	30,9	58,0
	2014	30,9	58,0

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Anuario Estadístico de la Ciudad y de los Informes de Resultado (DGEyC).

Estamos planteando que en contextos en los que una porción tan amplia de NNA en la CABA, que tienen vulnerados sus derechos, la posibilidad de ejercer la tutela por la restitución de esos derechos se limita y la función del Consejo de los Derechos se desdibuja¹⁸³.

¹⁸³ Art. 40 - Acciones sociales de protección. Cuando el organismo creado por la presente ley tome conocimiento de alguna amenaza o violación de derechos de niñas, niños y adolescentes debe implementar en forma directa o a través de sus unidades descentralizadas, las acciones sociales de

Tal como establece la Ley 114, la estructura de funcionamiento de los programas propios del Consejo de los Derechos está concebida para intervenir sólo en forma subsidiaria respecto del conjunto de las políticas públicas. En la medida en que las políticas de educación, salud, vivienda, empleo transitorio, etc., no logran dar respuestas adecuadas, la modalidad de intervención que privilegia el organismo es la de abordar los casos individuales, adoptando medidas de reparación puntual y con escasa incidencia sobre las políticas.

Si los DESC de los chicos no están garantizados, la respuesta de protección se desdibuja (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

La población más pobre es la que se encuentra más desprotegida para acceder a la justicia. Por eso la Convención se desplaza hacia el conjunto de niños pobres. Pero cuando las cifras de pobreza y marginalidad son tan grandes el universo de población que queda afuera es también muy grande (Entrevista 7, ex funcionaria de la AGT).

No se trata de una dificultad del propio Consejo de los Derechos para ejercer su función, sino de la existencia de configuraciones institucionales que limitan y condicionan su accionar. Dicho de otro modo, la debilidad del Consejo de los Derechos revela la “inconsistencia funcional de las políticas” (Pautassi, 2015), incluidas las suyas propias, para reducir las desigualdades y, por el contrario, termina generando nuevas “brechas”, porque por un lado el organismo difunde y promueve el reconocimiento de la ciudadanía infantil, pero por el otro, muestra debilidad para garantizar el umbral mínimo de esos derechos.

Esa debilidad a la que hacemos referencia se manifiesta en las dificultades que el Consejo de los Derechos tiene para articular transversalmente las políticas de infancia en la ciudad y exigir a los otros ministerios la implementación de programas con

protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención y ayuda necesarias a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos (Ley 114).

enfoque de derechos. El hecho de ser parte del ejecutivo le facilita los arreglos voluntarios sobre orientaciones de políticas. Sin embargo, esa falta de autonomía lo limita a la hora de ejercer la función de ser un órgano garante de la exigibilidad de las políticas destinadas a la población infantil. Tal como se expresa en el Informe final de la Auditoría General de la Ciudad¹⁸⁴,

el Consejo no lleva adelante todas las acciones de exigibilidad frente a los Entes del Estado, con el fin que se cumpla con la ejecución de políticas públicas que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes, según la presente auditoría y el Informe del 2009 de la Asesoría Tutelar que incluye información de años anteriores -2007 y 2008- (Observaciones generales, inc. 6).

En la misma línea, el ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos, sostuvo:

Es necesario que el Consejo asuma su función como órgano articulador, revisor y rector de la política de derechos de los niños. El Consejo no puede tener un montón de programas bajo su dependencia, no puede ser juez y parte. No se trata de que cada organismo replique los servicios que considera que no funcionan adecuadamente. Quien controla no puede ser del mismo signo político que la administración a la que tiene que controlar (Entrevista 5).

El funcionamiento del Plenario es un buen modo de observar el rol articulador del Consejo de los Derechos porque “constituye un espacio de debate, definición y articulación de las políticas de promoción y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes entre los representantes establecidos en la Ley 114, los distintos poderes y las organizaciones sociales”¹⁸⁵. Entre otras funciones principales, debe definir las prioridades del plan anual de la política de infancia y elaborar recomendaciones al Gobierno de la Ciudad sobre las políticas del área. Aunque la concurrencia es obligatoria para sus miembros, el nivel de ausentismo de los funcionarios constituye un problema reiterado, que se alimenta a su vez, del hecho de

¹⁸⁴ Informe final de auditoría de gestión. Proyecto: 9.09.05, Consejo de los Derechos. Período bajo examen, 2008. Disponible en: <http://www.agcba.gov.ar/docs/Info-9.09.05.pdf>

¹⁸⁵ Reglamento interno del Plenario, Resolución N° 56/GCABA/CDNNYA/02 (Boletín Oficial N° 1604).

que el plenario no constituye un ámbito de decisión de las políticas, que las recomendaciones que produce no son vinculantes y que sus proposiciones resultan meramente declarativas¹⁸⁶.

A los problemas de articulación de las políticas intersectoriales del propio Gobierno de la Ciudad, se le suma, además, las dificultades para realizar un trabajo interjurisdiccional con la provincia de Buenos Aires, dada su falta de adecuación normativa a los parámetros de la Convención, por lo menos hasta el año 2007¹⁸⁷. Teniendo en cuenta que las políticas de la ciudad cubren a una porción importante de NNA procedentes del conurbano bonaerense, las estrategias de abordaje orientadas a la protección de sus derechos requieren de la articulación regional para asegurar mayor efectividad en los resultados¹⁸⁸. De lo contrario, o se producen vacíos en las intervenciones (derivaciones sin la correspondiente corresponsabilidad de los municipios del conurbano) o se sobrecargan los recursos de la ciudad para dar respuesta a esos vacíos (mediante el otorgamiento de algún subsidio, o disponiendo de recursos extra para el traslado de los chicos a sus hogares en el ámbito de la provincia).

Otro factor que incidió negativamente fue la sanción de la ley de la provincia de Buenos Aires, que en su letra era de avanzada pero que no se logra implementar

¹⁸⁶ Algunas de estas observaciones sobre el plenario pueden leerse en la Versión taquigráfica de la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del día 20 de abril de 2011, con motivo de la presencia de la presidenta del Consejo de los derechos, Beatríz Orłowski de Amadeo. Disponible en: <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Abril-Visita-Orłowsky.pdf>

¹⁸⁷ A pesar de haber sancionado tempranamente la Ley provincial Nº 12.607/00 de Protección Integral de los Derechos del Niño y el Joven, la misma queda suspendida y luego derogada. A fines del año 2004, se aprueba una nueva ley provincial de Promoción y Protección integral de los derechos de los niños, la Nº 13.298, que también será suspendida por una medida cautelar de la Procuración de la Suprema Corte Provincial. Recién en febrero de 2007 dicha medida es levantada y se pone formalmente en funcionamiento el sistema de protección integral y sus instituciones en la provincia de Buenos Aires. Para una mejor lectura sobre este proceso, ver Barna (2013).

¹⁸⁸ El 40% de la población materno infantil que demanda atención de la salud es residente del conurbano, de acuerdo con las estimaciones en base a informes anuales de la Defensoría del Pueblo de la CABA de los años 2004 - 2008 (Disponible en: Defensoría del Pueblo (2008)).

adecuadamente. Esto implicó la imposibilidad de trabajar de manera articulada con el área metropolitana (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

A medida que el Consejo de los Derechos se agranda en estructura, en programas y en recursos humanos, se producen también desajustes en su propio funcionamiento.

La fragmentación de las políticas también opera al interior del Consejo. Las defensorías no conversan con la guardia de abogados. O tienen una lógica de intervención distinta. El Consejo fue pensado para ser un organismo técnico, especializado, sin programas y con mucha capacidad de articulación (Entrevista 6, profesional).

Algunos de estos problemas son advertidos en los informes de auditoría: la inadecuada infraestructura, la falta de espacio físico, la insuficiente dotación de personal, la falta de confiabilidad de los registros estadísticos de las intervenciones, las dificultades de articulación entre sus propias áreas internas¹⁸⁹. Sumados a las condiciones de precariedad de los trabajadores, a la falta de presupuesto y a los bajos salarios, traen aparejadas demandas gremiales que en forma reiterada reclaman por su solución¹⁹⁰.

3.4.2. Las Defensorías Zonales

Creadas como organismos descentralizados del Consejo de los Derechos, se integran a su estructura a partir de ser transferidas desde la Secretaría de Promoción Social¹⁹¹.

Constituyen una experiencia innovadora de intervención en protección de derechos,

¹⁸⁹ Tal como lo señalan las conclusiones de los informes finales de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires. Ver: *Informe final de auditoría de gestión*, Proyecto: 9.09.05, Consejo de los Derechos. Período bajo examen, 2008; *Informe final de auditoría de gestión*, Proyecto: 9.10.05, Consejo de los Derechos. Período bajo examen, 2009; *Informe final de auditoría de gestión*, Proyecto: 9.13.06, Consejo de los Derechos. Período bajo examen, 2013.

¹⁹⁰ Los sucesivos reclamos implicaron diversas medidas de fuerzas convocadas por los dos gremios que nuclean a los trabajadores de este organismo: Sutecba (Sindicato único de trabajadores de la ciudad de Buenos Aires) y ATE (Asociación Trabajadores del Estado). Bajo el lema: “los derechos de la niñez necesitan trabajadores con derechos”, ATE el más confrontativo de los dos gremios, denunció en forma reiterada el vaciamiento del Consejo de los derechos, y de las políticas de infancia y adolescencia de la ciudad.

¹⁹¹ Capítulo Segundo Defensorías Zonales de los derechos de niñas, niños y adolescentes, art. 60 – Creación, Ley 114.

que permitió aplicar los principios de la Convención en el ámbito de la ciudad, a contramano de lo que establecía la Ley Nacional 10.903 de Patronato, que en ese momento continuaba vigente.

La ciudad fue vanguardia porque desde el primer momento hizo el esfuerzo por cambiar las prácticas. No era tanto un tema de más recursos. Es cierto que la ciudad tenía y tiene más recursos que la mayoría de las provincias, pero en este caso lo que primó fue que estábamos dispuestos a modificar las prácticas, a convencer a los operadores que se podía utilizar la Convención para defender derechos, a pesar del marco normativo del Patronato que continuaba vigente. Por ejemplo, se podía respetar la escucha del niño, en una defensoría, en la escuela, o bien no se podía decir que no lo atendían en un consultorio médico porque no estaba acompañado de sus padres. Para ello no era necesario una ley, se podía aplicar sin ningún otro fundamento que el convencimiento de que la Convención era buena para proteger derechos. Eso intentamos hacer desde la primera Defensoría de derechos que funcionó en la Dirección General de Niñez, impulsada por el MEDH (Entrevista 4, funcionaria)¹⁹².

El cambio en las prácticas -al que hace referencia la funcionaria entrevistada - y que llevan a cabo las Defensorías (primero desde el Ministerio de Desarrollo Social, luego desde el Consejo de los Derechos), se refiere a la implementación de un nuevo dispositivo de protección de derechos que restringe la intervención judicial sobre la población infantil y fortalece la del organismo administrativo.

Desde el principio trabajamos en la instalación del nuevo circuito paralelo al viejo patronato, aun cuando la Ley 10.903 no se había derogado (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

El programa de Defensorías fue un modelo de intervención descentralizado altamente innovador que influyó en el diseño de nuevas políticas que se proponían resolver los casos por fuera del Poder Judicial (Entrevista 1, representante de la sociedad civil).

Mediante la conformación de equipos interdisciplinarios integrados por abogados, trabajadores sociales y psicólogos¹⁹³, las Defensorías despliegan un dispositivo que

¹⁹² El antecedente directo de estas Defensorías puede buscarse en la experiencia del Servicio Solidario de Defensoría de Menores, creado por el MEDH en el año 1987, para intervenir en la defensa jurídica de “menores privados de libertad”, fuera por motivos de control, protección y/o asistencia. Para conocer más sobre cómo dicha experiencia se integra al ámbito estatal, ver Grinberg (2013).

¹⁹³ Luego se incorporan sociólogos y antropólogos (profesional, Entrevista 6).

funciona en paralelo y en forma superpuesta con otros circuitos de intervención sobre la infancia fundados en marcos legales antagónicos.

En la ciudad como estaba vigente la Ley 114 que aborda los derechos de la infancia desde la Convención y era contraria a la Ley Nacional 10.903, regía una doble práctica. Los jueces podían usarla hasta donde les convenía o podían revestir el lenguaje con perspectiva de derechos, pero en realidad sin ajustarse a derecho. Como ejemplo, un montón de fallos donde el juez en nombre del interés superior del niño justificaba, por ejemplo, la internación en un instituto (Entrevista 7, ex funcionaria de la AGT).

Hasta que no se sancionó la ley nacional, la ley de Patronato conspiraba con la posibilidad de establecer el límite de internación “por el menor tiempo posible” acorde al principio de la Convención. Además, la justicia iniciaba causas por protección de persona, sin haber agotado la última instancia. La ciudad utilizaba exclusivamente los parámetros de la 114 y se amparaba en el circuito alternativo. Se trataba de llevarle al juez propuestas cerradas. Esta fue una línea de trabajo institucional que articuló a todos los servicios involucrados en la protección de derechos (Entrevista 4, funcionaria).

De este modo, “a partir de los enfoques divergentes acerca de lo que debería ser la política de protección a la niñez”, se van constituyendo relaciones de disputa y luchas de poder entre las distintas instituciones con incumbencia en la materia, principalmente entre el Consejo de los Derechos, el Poder judicial y el Consejo Nacional (Grinberg, 2013).

La Ciudad venía cuestionando y socavando las estrategias de judicialización que se aplicaban desde el Consejo Nacional. El circuito era: juez de familia, protección de persona, servicio nacional. En la Ciudad desde las Defensorías y desde la Asesoría General Tutelar se trataba de romper la intervención judicial, y de sostener un circuito exclusivamente administrativo a través de servicios preventivos. La nación, en cambio no tenía servicios preventivos que tomaran las causas antes de la judicialización. El Patronato al colocar a los chicos en la institución, aún si fuera una buena institución, violaba derechos por el mero hecho de separarlo de su medio familiar (Entrevista 4, funcionaria).

Uno de los fundamentos de la protección integral es el despliegue de las políticas públicas que garanticen el acceso de la población infantil a sus derechos actuando de manera preventiva y evitando su vulneración. Además, la carencia o insuficiencia de recursos materiales del padre, madre o responsable no constituye causa para la

separación de la niña, niño o adolescente de su grupo familiar. Y sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a la internación.

El otro componente innovador que introducen las Defensorías es su descentralización, es decir, constituyen un modelo de intervención territorial que se despliega por comuna y permite acercar la protección de derechos al ámbito comunitario en el que viven los NNA.

La primera experiencia de defensoría comunitaria se inspira en las Defensorías municipales de derechos de niños en Perú y funcionó en la biblioteca Boca-Barracas. Fue una experiencia piloto muy bien recibida por todos los organismos de derechos humanos (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos)¹⁹⁴.

Con posterioridad a la transferencia de las Defensorías de la Secretaría de Promoción Social y luego de la incorporación de la Defensoría comunitaria de Boca-Barracas, el Consejo de los Derechos crea nuevas Defensorías Zonales con el propósito de ir ampliando la red a todas las comunas de la ciudad¹⁹⁵.

Estos rasgos innovadores que despliegan las Defensorías no estuvieron exentos de las dificultades que conlleva la implementación. La primera dificultad se plantea al momento mismo de la transferencia de las Defensorías al Consejo de los Derechos. Por un lado, hubo cierta resistencia en los equipos profesionales.

Miedo a perder todo el trabajo conceptual en torno a la convención que desde hacía mucho tiempo se venía sosteniendo. Había una mística en torno a todo lo construido. Creíamos que éramos los que más sabíamos sobre derechos de los chicos. Trabajábamos en una oficina muy chica con sueldos malos pero muy comprometidos con mejorar nuestras prácticas (Entrevista 6, profesional).

¹⁹⁴La ex legisladora entrevistada hace referencia a la Defensoría comunitaria e interdisciplinaria de Boca Barracas que se inauguró en el mes de abril de 1996 en las instalaciones de la Biblioteca popular homónima (institución declarada de Interés Municipal por su trayectoria y trabajo con la comunidad Ordenanza N° 48.040/1994). Luego de la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de los Derechos, esta Defensoría se incorpora a la red de defensorías dependientes del Gobierno de la Ciudad.

¹⁹⁵ A fines del año 2002 funcionaban 11 Defensorías Zonales bajo su órbita (Belgrano, Boca Barracas, Centro, Flores, Mataderos Liniers, Nueva Pompeya, Once, Palermo, Piedrabuena, Plaza Lavalle y Villa Urquiza). Ver Resolución N° 47/CDNNYA/02 (Boletín Oficial N° 1.582).

Pero la transferencia también generó disparidades en la situación de revista de los trabajadores, que sumada a los bajos salarios y a las condiciones generales de precariedad laboral de buena parte de los empleados del GCABA instalaron un malestar persistente.

La transferencia implicó una gran dispersión salarial por la heterogeneidad de las situaciones de revista y de contratación de aquellos trabajadores que venían de Desarrollo Social, los que se incorporaron directamente al Consejo, los contratados y los que provenían de otras dependencias (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

Además, las Defensorías debieron “abrirse camino” en los Juzgados, para poder ser reconocidas como parte legítima en los expedientes y poder hacer el seguimiento de las causas judiciales; o en las comisarías, para intervenir frente a las detenciones de NNA en situación de calle.

Los equipos interdisciplinarios jugaron un papel central, interviniendo con mucha pasión y compromiso en casos que involucraban a los jueces, a la policía. Una de las problemáticas que más nos marcaron en esos días fue el de los chicos en situación de calle: cómo pelear la competencia con la justicia para sacarlos de las comisarías, cómo intervenir protegiendo derechos para evitar que los trasladaran a los institutos de menores. Allí tuvimos una pelea feroz. En algunos juzgados ni siquiera aceptaban que las defensorías o el propio Consejo fueran parte en los expedientes judiciales (Entrevista 9, ex legisladora y alta funcionaria del Consejo de los Derechos).

Otras dificultades vinieron de la mano del trabajo territorial de las defensorías. La Ley 114 contempla la creación de los consejos consultivos como parte integrante de las Defensorías¹⁹⁶. Cada consejo consultivo se compone de “miembros de organismos e instituciones oficiales con sede en la comuna, pertenecientes, entre otras, a las áreas de salud, educación, recreación y promoción social y representantes de organizaciones barriales intermedias con actuación en la zona” (Ley 114). Sin embargo, en la práctica

¹⁹⁶ Art. 62 – Composición de la Defensorías, Ley 114.

estos consejos consultivos sólo se constituyeron formalmente en tres Defensorías¹⁹⁷. Tampoco se incorporaron los promotores de derechos que debían ser propuestos por las organizaciones barriales con experiencia y especialización en la temática de infancia y adolescencia (Ley 114)¹⁹⁸.

Por razones de espacio no podemos desarrollar de manera exhaustiva las múltiples razones que explican este incumplimiento, sin embargo, vale la pena mencionar a modo de hipótesis la impronta jurídica que parece haber primado en la atención de los casos individuales en detrimento del abordaje de los casos colectivos y la falta de incentivos para realizar un trabajo territorial. Probablemente ambos factores hayan intervenido de manera combinada.

En relación con la impronta jurídica, la visión normativa enfocada fundamentalmente en el desmantelamiento del patronato, en la desjudicialización de la pobreza y en la desinstitucionalización de los NNA, pudo haber desplazado a otras visiones, por ejemplo, aquella que coloca el foco en los derechos colectivos vulnerados de una porción de la población infantil que encuentra obstáculos para acceder a las políticas públicas universales y que requiere de acciones específicas por parte del Estado para removerlos. En la medida en que la mayoría de los derechos vulnerados se vinculan con las condiciones de vida de los hogares de los y las niñas, y con las dificultades de éstos para poder acceder a las políticas universales, la atención de los casos en forma individual puede conspirar con la posibilidad de lograr una resolución más efectiva. Esta modalidad de intervención del caso a caso sobre la que se estructura el trabajo de protección de derechos es denominada por Barna (2013) como “el gobierno del caso

¹⁹⁷ La Defensoría de Once, la de Palermo y la de Belgrano.

¹⁹⁸ Recién en el año 2013 se crea el programa de formación de adolescentes promotores en derechos. Ver Resolución N° 361/GCABA/CDNNYA/13 (Boletín Oficial N° 5.153). Actualmente, 10 defensorías cuentan con promotores de derechos.

(...) los casos se abren, se cierran, se resuelven y se suspenden. Los casos requieren articulación, compromisos, estrategias, referentes y papeles, muchos papeles”.

A la vez que se multiplican los casos individuales con las mismas problemáticas, las intervenciones dependen cada vez más del trabajo cuerpo a cuerpo y de las medidas particulares que adoptan los equipos profesionales con los recursos que tienen disponibles (para obtener una vacante, conseguir un turno médico o solicitar un subsidio), que de los arreglos institucionales que involucran a otros niveles de decisión y permitan realizar cambios definitivos en las políticas.

El trabajo en las defensorías es a pulmón, por supuesto se resuelven un montón de obstáculos, pero siempre en el nivel de los casos, a partir de esfuerzos informales, que articulan los profesionales por contactos. Las estrategias son siempre individuales y por el esfuerzo voluntario y los recursos de los que disponen los profesionales (Entrevista 6, profesional).

Así, al desgaste del trabajo profesional de las Defensorías se le suma las condiciones de precariedad laboral y los bajos salarios que desalientan a los trabajadores a realizar otras tareas, como la promoción y difusión de derechos, o la conformación de una red articulada de instituciones y de organizaciones comunitarias que faciliten el acceso a los recursos locales, o bien la constitución de los consejos consultivos.

Un elemento importante de la Ley 114 que no se desarrolló fue la implementación de los consejos consultivos en los barrios. Creo que es un componente político fundamental para permitir el empoderamiento de la población en la exigibilidad de los derechos de los chicos en el barrio, como la experiencia de los consejos tutelares de Río Grande do Sul¹⁹⁹. Hubiera permitido articular las defensorías con la escuela, el hospital interviniendo en la corresponsabilidad en situaciones previas a la vulnerabilidad, sin pisarse, sin superponerse (Entrevista 5, ex funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

El trabajo territorial es una de las innovaciones que aporta el Consejo, pero lamentablemente lo que primó es la atención del caso por caso. Allí se nota el sesgo de la justicia. Si se trabaja territorialmente en corresponsabilidad con el resto de las áreas que atienden niños, la lógica de trabajo es otra. El Consejo no fue pensado para atender exclusivamente casos individuales de niños pobres. El

¹⁹⁹ Esta experiencia hace referencia al sistema innovador de los consejos tutelares del Estado de Río Grande do Sul (Brasil), que define políticas de niñez a nivel local, a través de la participación ciudadana (Nahra y Bragaglia, 2002).

trabajo no se aborda desde los derechos colectivos. Además, hay un tema de abordaje disciplinario que impone una intervención sobre los casos individuales: abogados, trabajadores sociales, psicólogos (Entrevista 6, profesional).

En el año 2007, en los términos de lo dispuesto por el art. 70 de la Ley Nacional Nº 26.061²⁰⁰, se transfieren los servicios de atención directa de protección de derechos de NNA, del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De acuerdo con lo establecido en el anexo del Acta Acuerdo (Ley local Nº 2.339/2007), la ciudad asume la competencia de las medidas adoptadas en relación con los NNA que residan sobre su territorio. Esto implicó que una gran cantidad de casos (incluso muchos de ellos judicializados por fuera de los parámetros de la protección integral) pasaron a ser absorbidos por las defensorías. En el Acta Acuerdo también se deja explicitado que es el Consejo de los Derechos, desde la intervención centralizada o a través de las defensorías zonales, quien adopta las medidas individuales de protección y que el Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del Gobierno de la Ciudad (ex ministerio de Desarrollo Social), es la autoridad de ejecución programática de las políticas públicas sociales de infancia y adolescencia.

Actualmente se encuentran funcionando 18 defensorías zonales (una por Comuna, salvo la Comuna 4 que cuenta con tres y la Comuna 1 que se ha subdividido). Durante el año 2016, atendieron un total de 26.733 NNA. El siguiente cuadro muestra la evolución significativa que se ha registrado sobre la cantidad de NNA atendidos y la cantidad de intervenciones trabajadas por las Defensorías desde el año 2005 hasta el 2016.

²⁰⁰ Ley 26.061, Art. 70. – *Transferencias. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmetne estén prestando servicios y se estén ejecutnado.*

Cuadro 9

Niños, niñas y adolescentes atendidos y derechos consultados en las Defensorías del Consejo de los Derechos. Ciudad de Buenos Aires. Años: 2005 – 2010 – 2012/2016.

Año	Total de NNA atendidos	Total de derechos consultados
2005	7.976	8.801
2008	7.955	8.613
2009	8.071	8.592
2010	8.408	8.997
2011	7.913	8.434
2012	8.087	8.660
2013	10.759	12.785
2014	18.236	22.168
2015	27.330	33.339
2016	26.733	32.821

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Anuario Estadístico de la Ciudad y Anuario Estadístico del Consejo de los Derechos -Observatorio SIPROID-.

Asimismo, la cantidad de intervenciones de las Defensorías varía sensiblemente de acuerdo con la comuna en la que están insertas. Por ejemplo, las Defensorías de las comunas 1, 4 y 8, concentran casi la mitad del total de intervenciones a su cargo.²⁰¹

Algunas de las personas entrevistadas se refieren particularmente a esta situación.

El tamaño de algunas comunas es inabarcable para los equipos técnicos, además el aumento de la demanda es constante y va acompañado de la precarización de la política pública y de los trabajadores que implementan esas políticas. Así se termina desvirtuando el trabajo de las defensorías que intervienen dando una respuesta muy molecular (Entrevista 5, funcionario del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos).

Las defensorías están desbordadas, con alta rotación, con bajos sueldos. Las defensorías no discuten ni exigen políticas. Nunca se ha establecido con precisión qué significa agotar la medida antes de la institucionalización de un niño (Entrevista 7, funcionaria de la AGT).

Se dejaron de lado las funciones de promoción y de prevención de derechos que las defensorías tenían que cumplir por ley (Entrevista 3, funcionaria).

El Plan General de Acción de Gobierno del año 2018²⁰² prevé la incorporación de alrededor de 40 profesionales más para completar los equipos técnicos de las

²⁰¹ Anuario Estadístico 2016, Consejo de los Derechos -Observatorio SIPROID-.

defensorías, además de 8 promotores de derechos para realizar acciones de difusión y de fortalecimiento del trabajo territorial. También se incluye la apertura de nuevas sedes y la mejora de las existentes.

Sin dudas la falta de recursos del Consejo de los Derechos es un factor determinante que limita el despliegue de las estrategias de protección que dicho organismo se propone. Pero es necesario preguntarnos, ¿cuánto personal más se necesita incorporar, cuántas sedes más abrir, cuántos programas cada vez más focalizados se requieren para proteger derechos? Podemos aumentar la diversidad de estructuras y dispositivos estatales de manera infinita y seguir resolviendo casos individuales en forma aislada, sin alterar las causas que reproducen las brechas entre las normas y su aplicación. Esto no significa desconocer los efectos que produce la obtención de un recurso para acceder a un derecho (obtención de una vacante, o un turno de salud o un subsidio) o incluso el cese del daño y su reparación (protección contra una situación de violencia), pero su impacto puede resultar limitado.

Los derechos no pueden ser abordados de manera fragmentaria, ni restituidos por fuera de su integralidad constitutiva. Aun cuando se cumpla con la satisfacción de determinadas necesidades (contar con un subsidio o una vacante o un turno de salud) no se puede afirmar que los destinatarios de esas acciones gozan de ese derecho. En rigor, tal como plantean (Pautassi y Royo 2012: 8),

sólo se puede hablar de la plena restitución de un derecho cuando existen los medios efectivos para que las personas puedan exigir el respeto, protección y efectividad del derecho en cuestión (...) y cuando se garantiza la satisfacción de todos los derechos y no unos si y otros no, ya que los derechos humanos son en sí mismos el objeto del desarrollo y no un medio para alcanzarlo.

²⁰² Planillas Anexas, Jurisdicción 20. Jefatura de Gobierno. Consejo de los Derechos. Programa 72. Promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Plan General de Acción de Gobierno. Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma para el año 2018.

En la medida en que las políticas públicas destinadas a la población infantil no transformen la estructura de desigualdades que las sustentan y desactiven los mecanismos que impiden o restringen el ejercicio ciudadano, la focalización en la protección especial de derechos puede no necesariamente traducirse como garantía de efectivización. El ideal abstracto de que obteniendo un recurso se restituye el derecho, conlleva el riesgo de la utilización de una retórica de los derechos que luego no logre satisfacer las expectativas que genera. No se trata, por ejemplo, del derecho de un niño o niña a obtener una vacante en la escuela: lo que está en juego es el derecho a la educación en su dimensión colectiva y complementaria de otros derechos como el derecho al cuidado²⁰³, a la alimentación y a una vivienda adecuada. Además, las intervenciones sobre la infancia no pueden sustraerse de la necesidad de abordar en conjunto estrategias para la efectivización de derechos de sus familias.

Los derechos sociales tienen una dimensión colectiva, y cumplimentar las obligaciones positivas que tienen los Estados en materia de derechos económicos sociales y culturales no se puede lograr con una sumatoria de programas sociales aislados y sin transformar la acción pública estatal en su integralidad.

3.4.3. Las políticas sectoriales

Más allá de la creación de programas con objetivos basados en derechos (como hemos visto en las leyes analizadas más arriba), muchos de los viejos programas existentes

²⁰³ El cuidado desde la conceptualización de Pautassi (2007: 18) es “derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse” entendiéndolo desde su integralidad, no atribuible sólo a mujeres, como “el derecho universal de cuidar y ser cuidado, que remite al conjunto de actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas para la existencia de las personas, que sólo puede ser comprendido en el marco de las relaciones sociales y de las formas de organización en las que éste se realiza”. En tanto derecho conlleva obligaciones para el Estado, que debe promover las condiciones para que el cuidado pueda desarrollarse, abteniéndose de evitar que las formas en que se organiza reproduzca desigualdades. Ver también Zibecchi (2014).

cambiaron sus denominaciones e incorporaron un lenguaje ajustado a la Convención, sin que esto implicara un cambio sustantivo en sus contenidos, ni en las acciones que implementaba.

Un ejemplo de esa continuidad es la persistencia de circuitos diferenciados de educación inicial y de organización del cuidado de niños y niñas de 45 días a 3 años. Los puntos de intersección que derivan del derecho a la educación y del derecho al cuidado permiten observar el modo en que ambos se integran en las políticas orientadas a la primera infancia, identificando la complementariedad que puede generarse en la provisión de servicios de educación inicial y de cuidado y el potencial que la misma implica no sólo para los niños y las niñas, sino también para ampliar las oportunidades de vida de sus madres y padres. De ahí que “la manera en que se conciben estos derechos y se organizan los servicios que los garantizan son determinantes clave para la reproducción o la superación de las desigualdades” (Rodríguez, 2011b).

Nos referimos a la oferta de educación y de cuidados “fragmentada”²⁰⁴ que brindan, por un lado, los jardines maternos y escuelas infantiles de nivel inicial dependientes del Ministerio de Educación y, por otro, los Jardines maternos y Centros de Acción Familiar (actualmente denominados Centros de Desarrollo Infantil -CEDIS-) y Jardines comunitarios (actualmente denominados Centros de Primera Infancia -CPI-), dependientes del Ministerio de Desarrollo Social. El marcado sesgo asistencialista que éstos últimos servicios portan desde su creación²⁰⁵ no sólo no ha logrado impregnarse

²⁰⁴ Utilizamos la noción de fragmento de Tiramonti (2004: 27), que lo define como “un espacio autorreferido que carece de referencia a un campo integrado o a una totalidad que le es común o a un centro que los coordina”.

²⁰⁵ En el año 1978 se crearon los Jardines Maternos de Promoción Social (actual Ministerio de Desarrollo Social del GCABA) y en el año 1979, a partir de la Ley Nacional Nº 22.110, se transfieren los

de las experiencias de renovación institucional y pedagógica acorde a derechos que se fueron desplegando en los jardines dependientes del Ministerio de Educación, sino que incluso en el caso de los Centros de Primera Infancia, ese perfil asistencial se combina con una modalidad de tercerización de la prestación (gestión asociada), que delega en las organizaciones comunitarias los estándares de calidad que las instituciones deben garantizar para cumplir con la premisa de universalidad de la oferta educativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como plantea el documento de la Asesoría General Tutelar (2011), “se ofrece una oferta específica de tipo asistencia para los niños y las niñas de hogares en estado de vulnerabilidad”.

La insuficiente cobertura del sistema educativo público porteño para niños y niñas de 45 días a 3 años está íntimamente ligada a la segmentación y a la profundización de las desigualdades educativas. En la medida en que el Ministerio de Educación no garantiza la disponibilidad y la accesibilidad a este derecho, el principio de igualdad educativa se ve afectado. La mayor cantidad de vacantes insatisfechas para niños y niñas procedentes de hogares con menor nivel socio económico, da cuenta de una relación entre vulnerabilidad socio económica y vulneración del derecho al cuidado y a la educación que revela el componente discriminatorio de las políticas y el modo en que éstas contribuyen a perpetuar y profundizar las desigualdades.

Centros de Acción Familiar (ex guarderías asilos) del Ministerio de Bienestar Social al ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Ambas instituciones brindan prestaciones orientadas a favorecer el desarrollo infantil y cuentan con servicio alimentario. No tienen personal docente, ni supervisión pedagógica. Los CPI (ex jardines comunitarios), creados en el año 2009 por el Decreto N° 306/09. Están a cargo de organizaciones sociales y comunitarias y reciben aportes gubernamentales a cambio de la implementación de proyectos. Su principal finalidad es asistencial o de protección social. No están orientados a satisfacer primariamente el derecho a la educación. Sus programas son sumamente heterogéneos en cuanto a propuestas y modalidades de organización, calificación del personal, condiciones edilicias y no se encuadran en la normativa que rige para los establecimientos educativos: personal docente concursado por orden de mérito, actividad regulada con supervisión pedagógica, materias especiales (música, gimnasia, arte). Estos tres tipos de instituciones fijan requisitos focalizados de admisión para familias en situación de pobreza. (Asesoría General Tutelar, 2011).

Esta preocupación ha sido objeto de diversos reclamos, entre ellos, una presentación de acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad²⁰⁶ para que se ordene a éste último arbitrar las medidas necesarias para cumplir con la obligación constitucional indelegable de asegurar y financiar la educación inicial de niños y niñas en la Ciudad de Buenos Aires.

En relación con las estructuras de gobierno, como hemos mencionado, la creación del Consejo de los Derechos no parece haber implicado un cambio significativo en los organigramas vigentes de cada ministerio ni en el carácter sectorial de las políticas públicas destinadas a la infancia. Lo primero que uno observa al analizarlas es la multiplicidad de actores que están involucrados en su ejecución y la búsqueda obligada por ministerios que tal análisis requiere, fundamentalmente en los de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Cada uno de estos ministerios desarrolla políticas específicas de acuerdo con las competencias y responsabilidades primarias que fija la Ley de ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Nº 2.506/2007 y modificatorias)²⁰⁷. Allí se establecen con claridad los límites en las incumbencias de cada organismo y se les atribuye a cada uno el área de su competencia dentro del Plan general de acción de gobierno. De este modo, al Ministerio de Educación le corresponde todo lo concerniente a las políticas educativas; al Ministerio de Salud, las políticas de salud de la población, y al de Desarrollo Social, las políticas destinadas a las personas en situación de vulnerabilidad social. Si bien la Ley Nº 2.506/2007 incluye entre las funciones comunes a todos los ministerios, la de “coordinar con los demás los asuntos de interés compartido” (art.

²⁰⁶ Ver fallos contra el Gobierno de la Ciudad: EXP 23.360/0 “ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA), agosto de 2007, entre otros.

²⁰⁷ Antes de la ley de ministerios, también estaban claramente delimitadas las incumbencias de cada secretaría.

12), el énfasis puesto en la asignación de las competencias por área de gobierno refuerza el carácter sectorial de las políticas.

Por otra parte, cada área de gobierno despliega una lógica de funcionamiento que le imprime a sus políticas rasgos particulares. El Ministerio de Educación y el de Salud, estructurados a partir de un entramado de instituciones de larga data, organizadas según un funcionamiento verticalista y jerárquico, desarrollan políticas primordialmente de carácter universal. El Ministerio de Desarrollo Social, por su parte, presenta una estructura más informal y flexible (en cuanto a la definición de misiones y funciones de sus servicios, a sus marcos normativos, a la incorporación de los recursos humanos, a la creación de nuevos proyectos) e implementa políticas subsidiarias, compensatorias y focalizadas para población vulnerable.

Si a ello le sumamos las restricciones presupuestarias y las tensiones que generan las disputas sectoriales por los recursos económicos de la ciudad (a la que ya hemos hecho referencia), es evidente que la estructura funcional actual del Gobierno de la Ciudad no incentiva el despliegue de estrategias de intersectorialidad. Las experiencias que se orientan en ese sentido son muy limitadas y se reducen a la implementación de algunos programas “piloto” creados con carácter experimental²⁰⁸, o a instancias de articulación puntual entre distintos ministerios (como colaboraciones conjuntas entre ministerios, derivaciones de la población atendida, solicitud de recursos). Aún compartiendo la misma población destinataria, las políticas educativas, de salud o de desarrollo social no parecen advertidas de la complementariedad de la que son parte

²⁰⁸ Por ejemplo, los programas que articulan acciones entre Salud y Educación, como el de Salud Escolar (Decreto N° 3362/MCBA/89), o el Programa de Atención Integral Educativo (creado por la Ley 729/2002). También mencionamos el Programa Buenos Aires Ciudad Amiga de los niños, niñas y adolescentes (Decreto N° 1.208/GCABA/05 en el que participan las siguientes áreas: Consejo de los derechos, Jefatura de Gabinete, Ministerio de Educación, Subsecretaría de Planeamiento, Dirección General de Descentralización y Participación Ciudadana, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Cultura.

en el proceso de efectivización de los derechos de NNA. Esto es, cómo la realización de un derecho depende totalmente o en parte de la realización de otros derechos. Al respecto, cabe mencionar lo señalado específicamente en el art. 5 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en 1993, en el que se dejó claramente establecido que,

todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

En este marco de fragmentación de las políticas, coexisten:

- la superposición de estructuras presupuestarias e institucionales sobre la misma población (por ejemplo, trabajadores sociales de distintos ministerios realizan en forma separada y sin conexión, las visitas domiciliarias a los hogares de los NNA y los correspondientes informes sociales)²⁰⁹;
- la multiplicidad de programas similares, con prestaciones desiguales (por ejemplo, los programas destinados a la educación y al cuidado de la primera infancia, dependientes de los ministerios de Desarrollo Social (Centros de Primera Infancia -CPIs, Centros de Acción Familiar -CAF- y Centros de Desarrollo Infantil -CEDIS-), de Educación (jardines maternos y escuelas infantiles), de Salud y de Cultura²¹⁰. Otro ejemplo, los programas que atienden la problemática del consumo de drogas desde el Ministerio de Desarrollo Social y desde el de Salud, sin que exista algún nivel de articulación entre ellos.

²⁰⁹ Entrevista 6, profesional.

²¹⁰ Nos referimos fundamentalmente a las diferencias de calidad entre los servicios que brinda Educación y los de Desarrollo Social. Dada la fragmentación de las políticas, estas diferencias se pueden traducir como inequidades en el acceso de la población infantil a la educación y al cuidado (Asesoría General Tutelar, 2011).

- y los vacíos o la inadecuación de las políticas para dar respuestas a problemáticas complejas (por ejemplo, la de NNA con sufrimientos psíquicos y padecimientos en su salud mental en contextos de alta vulnerabilidad social)²¹¹.

Incorporar la transversalidad del enfoque de derechos en el conjunto de las políticas destinadas a la infancia supone tener en cuenta los principios de universalidad e interdependencia de los derechos y alterar las lógicas sectoriales que venimos de describir.

Se necesitan políticas estatales integrales que den cuenta de todas las dimensiones involucradas en los derechos de la infancia (...) El derecho a la alimentación, por ejemplo, deviene en un derecho fundamental para garantizar el derecho a un nivel de vida adecuada (...) por lo que ese derecho se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la vida, a la salud, al agua, a la vivienda adecuada, a la educación, al trabajo, al cuidado, entre otros (Pautassi, 2012: 34-41)²¹².

El principio de la relevancia del interés superior del niño implica la transversalidad de las políticas públicas y de las medidas dirigidas a la protección de los derechos de los niños. Esto significa que la protección de estos derechos no puede ser tarea exclusiva del organismo con competencia específica sobre la materia. Todas las áreas de gobierno (no sólo aquellas de los que nos hemos ocupado puntualmente, Educación, Salud, y Desarrollo Social) son responsables de garantizar la efectivización de los derechos de la población infantil y de incorporar los principios rectores del enfoque de derechos en las políticas que de ellos dependen.

²¹¹ Asesoría General Tutelar (2011c) y Defensoría del Pueblo (2014).

²¹² A partir del derecho a la alimentación, al cuidado y a un nivel de vida adecuada, Pautassi y Royo (2012: 34-41) analizan las interrelaciones insoslayables entre los derechos humanos de NNA.

3.4.4. Las organizaciones sociales

Además de la multiplicidad de áreas de gobierno (como las que venimos de mencionar), existe un conjunto heterogéneo y diverso de organizaciones de la sociedad civil que intervienen en el campo de las políticas de infancia. Las diferencias en sus líneas de acción, niveles de capacidad y tipo de funciones que desarrollan no permiten pensar su incidencia en términos sectoriales (tal como caracterizamos a las políticas ministeriales). Por el contrario, la relación entre las organizaciones de la sociedad civil y el Estado varía en función de cómo ambos actores se posicionan estratégicamente según sus propios intereses y preferencias políticas.

A lo largo del desarrollo de esta tesis hemos señalado en diversas oportunidades el papel que han tenido las organizaciones sociales en el proceso de difusión e instalación de la Convención en nuestro país. El apoyo explícito de organismos internacionales, el compromiso de los organismos de derechos humanos y los colectivos de organizaciones sociales especializadas en niñez que se constituyeron a favor de la infancia. En el plano de la implementación de las políticas destinadas a la población infantil, mencionamos a las organizaciones prestadoras de servicios de atención directa, que mediante la gestión asociada crecieron y se multiplicaron. En este sentido cualquier análisis que se haga de las políticas destinadas a NNA no puede dejar de observar la relevancia de la participación de las organizaciones sociales en dicho campo.

Mediante la firma de convenios, la Ciudad establece una corresponsabilidad con estas organizaciones (que se constituyen formalmente como asociaciones civiles o fundaciones), les asigna funciones específicas dentro de su plan de gobierno y

distribuye sus recursos, mediante el otorgamiento de subsidios, configurando mecanismos particulares de relación entre ambos.

Entre los fundamentos que figuran en los considerandos de los convenios vinculados con políticas destinadas a la población infantil, se destaca que,

contribuye al fortalecimiento y a la promoción del desarrollo de las organizaciones; que es indispensable la confluencia de recursos de las áreas de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil que han desarrollado valiosas experiencias en esta temática; que es preciso asegurar una mejor capacidad de acción y disponibilidad de recursos destinados a facilitar la atención de las niñas, niños y adolescentes; que es necesario ampliar los alcances de los programas y acciones del ámbito estatal a partir de la asistencia directa de las organizaciones²¹³.

De acuerdo a la modalidad de convenio, se establece si el otorgamiento de subsidios es a cambio de una contraprestación por parte de las organizaciones orientada a la “satisfacción de necesidades sociales de la población vulnerable de la Ciudad”²¹⁴, o por el “dictado de talleres y la realización de actividades de capacitación y trabajo comunitario”²¹⁵, o por la “provisión de servicios de atención integral de NNA”²¹⁶.

Entre los programas destinados a población infantil que actualmente se encuentran conveniados con organizaciones sociales, mencionamos los que figuran en la siguiente tabla.

²¹³ Ver fundamentos en las siguientes normas sobre convenios entre el Gobierno de la Ciudad y organizaciones sociales que realizan acciones destinadas a población infantil: Decreto de necesidad y urgencia N° 1/GCABA/02, Ley N° 2956/08, Decreto N° 1.402/02, Decreto N° 306/GCABA/09 y modificatorias, Decreto N° 984-AJG/09, Resolución N° 93/GCABA/CDNNYA/06, Resolución N° 609-MDSGC-2009, Resolución N° 407/MDSGC/13, Resolución N° 140/GCABA/MDSGC/14, Resolución N° 392/GCABA/MDSGC/14, Resolución N° 597/GCABA/MDSGC/14.

²¹⁴ Programa apoyo consolidación y fortalecimiento a grupos comunitarios, Ministerio de Desarrollo Social.

²¹⁵ Programa para el fortalecimiento institucional de las organizaciones no gubernamentales que brindan asistencia a chicos y chicas en situación de calle, Consejo de los Derechos -no se encuentra vigente actualmente-.

²¹⁶ Programa CPI, Hogares de niños, Paradores, y otros programas del Ministerio de Desarrollo Social.

Tabla 10

Programas de atención directa destinados a población infantil
conveniados con organizaciones sociales.
Ciudad de Buenos Aires. Diciembre de 2017.

Nombre del programa	Servicios que presta
Centros de Primera Infancia (CPI)	Atención integral a niños de 45 días a 4 años (controles de salud, estimulación temprana, educación y asistencia nutricional). Realización de talleres y capacitación a las familias. Año 2016: 72 centros conveniados.
Hogares de niños	Atención integral que permitan alojar de forma transitoria a niñas, niños y/o adolescentes en situación de vulnerabilidad. Año 2012: 49 hogares y 2 familias de tránsito conveniados, 1.371 niños y niñas alojados (incluye a los 3 hogares propios del GCABA).
Paradores y centros de día y noche	Espacios de contención para atender necesidades básicas de niños/as y adolescentes, mientras se trabaja en una solución definitiva para su situación de vulnerabilidad y emergencia social. Año 2012: 3 centros de día y 3 paradores conveniados.
Programa Mi lugar	Estrategia de egreso de los hogares. Acompañamiento a los jóvenes en su proyecto de autovalimiento, favoreciendo su inclusión social, laboral, comunitaria, educativa y en todos los aspectos de la vida cotidiana que requieren sostén institucional.
Programa adolescencia	Dictado de talleres y actividades culturales, deportivas, y de ciencia y tecnología para adolescentes. Año 2015: 37 organizaciones conveniadas, 7.798 adolescentes atendidos.
Acompañantes hospitalarios y terapéuticos	Acompañamiento de niños y adolescentes a través de una estrategia terapéutica que posibilite la disminución del sufrimiento psíquico y la restitución de sus lazos sociales. Año 2015: 781 niños y niñas atendidos.
Juegotecas	Espacios dedicados a las actividades lúdicas creativas con el objetivo de contribuir al desarrollo integral de los niños.
Programa apoyo consolidación y fortalecimiento a grupos comunitarios	Fortalecimiento al desarrollo de actividades en respuesta a necesidades de la comunidad mediante el otorgamiento de los siguientes beneficios: Módulos nutricionales (entrega de raciones de alimentos); Subsidios semestrales para solventar gastos corrientes y de capital; Acciones de orientación, capacitación y apoyo técnico. Año 2015: 248 grupos comunitarios, 52 mil personas alimentadas por día.

Fuente: elaboración propia sobre la base de información disponible en el sitio web oficial del GCABA, en las planillas anexas del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma.

Todos estos programas dependen del Ministerio de Desarrollo Social, desarrollan políticas focalizadas destinadas a población infantil en situación de vulnerabilidad social y constituyen recursos de carácter subsidiario y excepcional regidos por los

principios establecidos por la Ley 114. Dicha norma no sólo establece el alcance de las políticas de protección integral (definiendo con claridad la responsabilidad primaria del Estado en la efectivización de los derechos de NNA), sino que también fija las obligaciones que deben cumplir las organizaciones sociales²¹⁷.

Bajo la órbita del Consejo de los Derechos, le corresponde al Departamento Registro de Organizaciones No Gubernamentales la tarea de fiscalización. Esto implica la obligatoriedad de la inscripción de las organizaciones en el Registro, el cumplimiento de los requisitos necesarios para la celebración de convenios y la aceptación de los términos impuestos, en caso de corresponder la aplicación de las sanciones (por inobservancia de lo dispuesto por la ley o cuando incurran en amenaza o violación de derechos de NNA)²¹⁸. Asimismo, mediante la Resolución N° 436/CDNNyA/11 se aprueba el protocolo aplicable para el monitoreo y fiscalización de los organismos contratados por el Gobierno de la Ciudad que contempla una serie de medidas previas a la aplicación de sanciones, como la suspensión de ingresos de niñas, niños y adolescentes a la institución en forma temporaria o definitiva según corresponda.

En materia de fiscalización de hogares de NNA, la Ley 2.881/2008, que regula a los organismos de atención para el cuidado de NNA, establece que,

son materia de control de la Agencia Gubernamental de Control las condiciones edilicias, sanitarias, seguridad y funcionamiento de los establecimientos; es de exclusiva competencia del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la fiscalización de todas aquellas cuestiones relativas al proyecto institucional, el abordaje metodológico propuesto por la institución, la atención de los NNA albergados, la idoneidad y el desempeño del personal; y son competencia de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, la supervisión y el monitoreo de la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes, por los hogares pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil, que hayan suscripto convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires²¹⁹.

²¹⁷ Art. 72.- Obligaciones. Organismos de atención. Ley 114.

²¹⁸ Art. 74, 75, 76, 77 y 78. Capítulo Cuarto. Registro de Organismos No gubernamentales. Ley 114.

²¹⁹ Art. 9.- Fiscalización y supervisión. Ley 2881/08 (Boletín Oficial N° 3.069).

Queda claro que los convenios firmados con las organizaciones sociales que prestan servicios de atención directa, no eximen al Gobierno de la Ciudad de su obligación de ser garante de las políticas de efectivización de los derechos de la población infantil, ni lo autoriza a delegar en dichas organizaciones sus funciones públicas. Más allá de quién las ejecute las políticas deben ajustarse a las normas vigentes.

Por el contrario, los informes de la Auditoría de la Ciudad señalan una serie de irregularidades que parecen confirmar cierta desresponsabilización por parte de los organismos gubernamentales de su función de control, que deja librada la gestión de los programas a las organizaciones sociales. A continuación se destacan algunas de las observaciones relevadas en dichos informes.

- “Falta de norma regulatoria (...) falencias en la previsión presupuestaria de gastos y recursos (...) Necesidad de readecuación de los recursos humanos” (Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, Proyecto 9.16.02, Programa Talleres para adolescentes, período observado, 2015).
- “Deficiencias en materia de control interno (...) Falta de actualización de la normativa. (...) Escasez de recursos humanos para realizar las tareas de supervisión de las acciones de las ongs (...) Falta de registros estadísticos confiables (...) Falencias en la rendición y en el control de las cuentas” (Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, Proyecto: 9.16.01, Programa Acompañamiento hospitalario y terapéutico, período observado, 2015).
- “Problemas de infraestructura edilicia y equipamiento, sin las condiciones de habitabilidad y salubridad necesarias para el desarrollo de sus actividades (...) Inadecuados procedimientos en relación a: manejo de las cantidades utilizadas para la

elaboración de las preparaciones; el almacenamiento y la conservación de los alimentos en los espacios que corresponde para mantener sus características y evitar contaminaciones, y al almacenamiento de productos de limpieza (...) Ausencia de mecanismos de control interno (...) El programa no promueve el desarrollo de actividades de integración social y comunitaria” (Auditoría General de la Ciudad. de Buenos Aires. Proyecto 9.16.09, Programa Fortalecimiento a grupos comunitarios, período observado, 2015).

- “Deficiencias en la prestación alimentaria, en la dotación de recursos humanos especializados y en las condiciones edilicias (...) Resulta prioritario que se proceda a la habilitación de los mismos”. Se verifica que un hogar que había sido clausurado se encontraba funcionando (Proyecto 9.13.05, Programa Centros de atención -hogares y paradores-, período observado, 2012).
- “Debilidades de gestión, falta de aprobación de un manual de procedimientos, inadecuado almacenamiento y conservación de alimentos perecederos y no perecederos; ausencia e ilegibilidad de rotulado nutricional y de etiquetado de alimentos; ausencia de registro unificado de informes sobre el funcionamiento de los centros; deficiencias edilicias” (Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, Proyecto: 9.12.04, Programa Centros de Primera Infancia -CPI-. Período observado, 2011).
- “Falta de recursos físicos, materiales, estructurales y económicos suficientes para el desarrollo y cumplimiento pleno de sus objetivos, precariedad en instalaciones y servicios -gas, electricidad e Internet-, deficiencias en la prestación alimentaria y en la dotación de recursos humanos especializados (...) Falta de habilitación de los establecimientos (...) Resulta conveniente recomendar a la Dirección General de Niñez

y Adolescencia que, por lo medios correspondientes, insista ante la autoridad judicial interviniente para que se revise la estadía de los niños alojados en los hogares” (Proyecto: 9.11.02, Programa Fortalecimiento de vínculos, período observado, 2010).

En línea con estas observaciones, y particularmente vinculado al programa hogares de niños y niñas, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad recomendó al Gobierno de la Ciudad que,

resuelva las medidas necesarias para garantizar el alojamiento de los niños/as y adolescentes que fueron separados de su medio familiar o comunitario y no delegue responsabilidades gubernamentales a organizaciones de la sociedad civil. Además, considera imperioso el efectivo funcionamiento del sistema de protección y el establecimiento de canales de comunicación y articulación eficientes que propendan a la generación de redes interinstitucionales y garanticen la atención de NNA de conformidad con las pautas consagradas legislativamente, aumentando la capacidad de respuesta y garantizando una intervención expedita, adecuada y oportuna (Resolución 1202/16 firmada por el Defensor del Pueblo)²²⁰.

Una mención aparte merece la política de institucionalización para NNA sin cuidados parentales, que por distintas razones se encuentran transitoriamente separados de sus propias familias y necesitan de cuidados alternativos especiales. Para dicho grupo, la normativa de derechos vigente establece un nuevo modelo de abordaje institucional que garantiza la protección especial y la inmediata restitución de sus derechos vulnerados, recurriendo a la institucionalización como una medida excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible²²¹.

²²⁰ El contenido de la resolución se vincula con el cuadro de situación que se describe en el informe de la Defensoría del Pueblo (2016).

²²¹ El derecho del niño a preservar sus relaciones familiares está consagrado en la Convención, e incorporado en la Ley Nacional 26.061 y en la Ley 114 y obliga a las autoridades competentes a agotar previamente la aplicación de programas sociales y de políticas públicas en general, que permitan evitar la separación del niño de su medio familiar o comunitario y a fijar un plazo a dicha separación cuando ésta resulte inevitable.

Bajo estos lineamientos, a partir de la transferencia de servicios de atención directa de la SENNAF al Ministerio de Desarrollo Social de la ciudad²²², se establece un nuevo dispositivo de intervención para casos de NNA privados de sus medios familiares, según el cual la restitución de derechos recibida en el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, debía derivarse a la autoridad administrativa local, notificando al Poder Judicial del nuevo circuito. Así, los casos fueron derivados al Consejo de los Derechos y los establecimientos de cuidado fueron transferidos al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad. En ese marco, 4 dispositivos estatales (Casas de Resguardo I y II, Instituto Nuestra Señora del Valle, Instituto Carlos de Arenaza) y más de 55 organizaciones sociales conveniadas para brindar alojamiento a NNA pasaron a depender de dicho ministerio²²³.

En el siguiente cuadro vemos la evolución de la cantidad de NNA sin cuidados parentales alojados en hogares. Desde el año 2005 hasta el 2008, se puede observar una tendencia decreciente en el total de NNA institucionalizados que se revierte en el año 2011, desciende nuevamente en el año 2014 y vuelve a crecer en el 2016²²⁴.

Cuadro 11
Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales institucionalizados.
Ciudad de Buenos Aires. Años: 2006/2008 -2011/2012 -2014.

Año	Cantidad de NNA alojados en hogares
2005	1,146
2006	1.121
2007	835
2008	590
2011	1.029
2012	1.371
2014	775
2016	1.053

²²² Acta Acuerdo de transferencia entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Gobierno de la Ciudad (Ley local N° 2.339/07).

²²³ Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2008).

²²⁴ Ver: Consejo de los Derechos -SIPROID- (2009).

Fuentes: elaboración propia sobre la base de datos de UNICEF-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2006), Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2008), Anuario Estadístico del Consejo de los Derechos -Observatorio SIPROID y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación-UNICEF (2012).

Si bien excede el propósito de este trabajo, los datos que presentados permiten identificar algunos elementos de ruptura respecto del paradigma tutelar, pero a la vez sugiere la continuidad de rasgos que pueden asociarse a las viejas políticas.

En relación con la adecuación a la Convención y a la normativa de derechos es indudable que la intervención del Consejo de los Derechos, en tanto Órgano administrativo de protección, implica un desplazamiento en la arbitrariedad que recaía en la persona del juez, que en forma discrecional podía decidir la institucionalización sin límites ni plazos prefijados de aquellos niños y niñas que se encontraban en situación de vulnerabilidad social. Mediante el nuevo dispositivo, la medida excepcional que adopta el Consejo de los Derechos cuando dispone la separación del niño de su medio familiar, además de tener un alcance limitado en el tiempo y de ser la última opción, luego de haber agotado todos los recursos, es sometida al control de legalidad por parte de la Asesoría General Tutelar. En este sentido, entendemos que si bien no hemos indagado en su aplicación, al menos en lo formal, el nuevo procedimiento se ajusta a derecho.

Por otra parte, el modelo de régimen institucional cerrado que albergaba a gran cantidad de niños y niñas en mega institutos u hogares, es reemplazado por hogares con vacantes limitadas y un encuadre de funcionamiento acorde a derechos²²⁵.

²²⁵ Las viejas instituciones podían alojar a 300 o 400 niños y niñas. En los hogares actuales, el cupo más alto es de 20 niños y niñas. Además, el acceso a la educación, a la salud, a la documentación y a derechos sociales como la Asignación Universal por Hijo, o en caso de corresponder, a pensiones asistenciales de discapacidad, están garantizados. Fuente: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación-UNICEF (2012).

Además cuentan con un marco regulatorio de fiscalización y control que establece con claridad las competencias de las áreas de gobierno intervinientes, así como también de las propias instituciones de albergue (sean éstas estatales o conveniadas con organizaciones sociales).

Sin embargo, algunos rasgos plantean ciertas similitudes con el viejo modelo de políticas del patronato. La implementación del abogado del niño en el ámbito del Consejo de los Derechos es todavía accesoria y no se ha institucionalizado. Esta figura constituye la garantía de la defensa técnica de los niños y niñas cualquiera fuese su edad, de acuerdo con el principio del debido proceso legal que el modelo de protección integral de derechos reconoce para las personas menores de edad²²⁶. Adquiere especial relevancia en los casos de separación de los niños y niñas de su medio familiar, porque toma en consideración la opinión del niño, que puede no coincidir con la del equipo técnico de la defensoría que adopta la medida. Además, el patrocinio en sede administrativa, en muchas situaciones permite obtener los recursos necesarios de políticas públicas para evitar el dictado de una medida excepcional de separación de los niños y niñas de su medio familiar.

El mayor reparo está en la falta de programas dirigidos a evitar la separación del niño, niña o adolescente de su grupo familiar o, en caso que ello fuera inevitable, a propiciar el inmediato retorno a éste. En la medida que no se destine a las familias de origen la batería de recursos que requieran sus contingencias para fortalecerse y recibir al niño/a, será sin dudar, otra falencia jurídica más (Entrevista 7, funcionaria de la AGT).

²²⁶ La figura del abogado del niño está contemplada en el art. 27 de la Ley Nacional 26.071. Su actuación se distingue de la representación de los padres, del tutor o del Ministerio Público de Menores y asegura el derecho del niño a ser oído, a expresar su opinión, a intervenir en el proceso y a petionar. En el ámbito local, está incluida en el manual de procedimientos del Consejo de los derechos. Art. 35.-: Si la medida propuesta no coincide con la opinión del niño, la Defensoría debe fundar su proposición y debe requerir, por vía jerárquica, la designación de un abogado para el niño en el momento en que se plantea la disidencia. Reglamento interno del Consejo de los derechos (Resolución N° 56/GCABA/CDNNyA/02. Boletín Oficial N° 1604). Sin embargo sólo es utilizada para casos excepcionales, mediante la contratación externa y puntual de dicho profesional, a través de convenios con organizaciones sociales.

Por otra parte, la cantidad de niños y niñas sin cuidados parentales que continúan institucionalizados, la delegación en las instituciones privadas de la gestión de las políticas destinadas a su protección y cuidado e incluso el estado deficitario de las condiciones materiales y edilicias de los hogares de alojamiento, parecen confirmar nuestra afirmación. Aún tomando en consideración que la principal causa directa de ingreso de los niños y niñas a los hogares es por violencia, maltrato y en menor medida por abuso sexual, es de destacar que en su gran mayoría los casos pertenecen a hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad. Podría decirse que la pobreza sigue siendo el principal motivo de institucionalización aún si no es el que la justifica directamente. Es decir, la condición social se torna un factor relevante para el ejercicio de los derechos, en clara vulneración de la garantía de igualdad ante la ley establecida en la normativa vigente.

Lo que queda pendiente es abordar las causas que evitan la separación de los niños de su medio familiar. Hoy sigue siendo una deuda el poder identificar por dónde entrarle a la violencia para evitar que ésta suceda. No hay estrategias de abordaje universales y sostenidas en el tiempo que atraviese a todos los niveles y campos de lo social (Entrevista 4, funcionaria).

Finalmente, más allá de lo dispuesto por las normas vigentes, en cuanto a los plazos prefijados, la sistemática reiteración en las prórrogas de duración de las medidas, nos recuerdan los viejos circuitos de la niñez intitucionalizada.

3.5. La exigibilidad de las políticas: ¿yo señor? Sí, señor. No, señor

Los niños como los ancianos tienen serias dificultades para la representación. La decencia de un país puede medirse en parte por aquello que hace en relación con los grupos por los que siente más antipatía o bien por aquellos grupos que tienen menor movilización en su favor, por distintas razones (presos, ancianos, niños). Es decir, cómo trata a los grupos que tienen mayores dificultades para expresarse: cómo piensa y decide sobre aquellos asuntos que más le importan a estos grupos y a la vez como sensibiliza a otros grupos para que puedan movilizarse a favor de los primeros (Entrevista 10, abogado constitucionalista).

Como ya lo hemos señalado, el sistema de protección integral establece la obligación del Gobierno de la Ciudad de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para asegurar con absoluta prioridad los derechos de NNA. Es el Consejo de los Derechos, como órgano de aplicación de la Ley 114 quien interviene ante toda vulneración de derechos individuales de NNA para asegurar su protección e inmediata restitución²²⁷. Pero a la vez, es quien debe exigir la remoción de obstáculos de las políticas públicas que impiden o restringen el acceso de la población infantil a los derechos. Es decir, en caso de detectarse situaciones en las que por ausencia u omisión de políticas públicas, se vulneran derechos, la ley contempla la puesta en marcha, por parte del Consejo de los Derechos, de un mecanismo de exigibilidad en sede administrativa para hacer cesar esa afectación instando a las áreas de gobierno que correspondan el cumplimiento de las políticas necesarias para la restitución inmediata de los derechos amenazados y/o vulnerados²²⁸.

Dados los condicionamientos institucionales planteados más arriba, ese mecanismo de exigibilidad de las políticas resulta de difícil cumplimiento, ya sea porque los principios del enfoque de derechos de la infancia no son transversales a todas las políticas o bien porque el Consejo de los Derechos no puede asegurarlo. De tal modo, la garantía última de la eficacia de las políticas públicas para asegurar el acceso de la población infantil a los derechos, podría terminar situándose por fuera del Ejecutivo.

²²⁷ Art. 40. Acciones sociales de protección. Cuando el organismo creado por la presente ley tome conocimiento de alguna amenaza o violación de derechos de niñas, niños y adolescentes debe implementar en forma directa o a través de sus unidades descentralizadas, las acciones sociales de protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención y ayuda necesarias a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos (Ley 114).

²²⁸ Art. 54. Funciones del Consejo: i) tomar las medidas para dar cumplimiento a las demandas pertinentes; o) arbitrar los medios de seguimiento y control sobre los organismos del Gobierno de la Ciudad involucrados en la ejecución de políticas pública (Ley 114). Funciones de la presidencia. j) Tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las demandas que se reciban tendientes a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Reglamento interno del Consejo de los derechos (Resolución N° 56/GCABA/CDNNyA/02. Boletín Oficial N° 1604).

Desde la Asesoría Tutelar nos encontramos con una vacancia en cuanto a la exigibilidad de la política pública por parte del Consejo de los Derechos. Si el Consejo no ejerce esa función, el sentido mismo, su razón de ser como organismo rector de la política se malogra. El Consejo nunca asumió su función de contralor de la política. Si el problema del acceso a los derechos es un problema de acceso a las políticas entonces lo tiene que resolver el Ejecutivo. Si no, termina siendo un Estado que hace promoción de derechos, pero no los ejecuta. Y frente a la vulnerabilidad de derechos, lo que termina haciendo es abordar los casos individuales, pero no confronta con la política de los ministerios de Educación, de Salud, de Desarrollo Social, de Vivienda (Entrevista 7, ex funcionaria de la AGT).

Sin llegar a la instancia de justiciabilidad, la exigibilidad puede tomar la forma de recomendaciones a las políticas desde un organismo de control. Tal es el caso de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, que debe supervisar y garantizar que las instituciones públicas respeten la Constitución y las leyes vigentes y cuyas actuaciones son antecedentes válidos en caso de iniciarse acciones judiciales.

A partir del relevamiento de los Informes Anuales de la Defensoría del Pueblo, a continuación, presentamos los principales reclamos en torno a las políticas vinculadas con la población infantil²²⁹.

Tabla 12

Obstáculos en el acceso a derechos en las políticas públicas destinadas a la población infantil.
Ciudad de Buenos Aires. Diciembre de 2017.

Derecho a la educación
<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en las condiciones de seguridad, habitabilidad e infraestructura en escuelas públicas. • Problemas de accesibilidad en edificios escolares. • Relocalización de alumnos y alumnas en escuelas alejadas de sus hogares (Mataderos, Villa Lugano y Villa Riachuelo). • Estado de abandono de establecimientos dependientes del Gobierno de la Ciudad. • Falta de vacantes en establecimientos de nivel inicial: jardines maternos, escuelas infantiles. • Impedimentos a alumnas madres para la continuidad de su ciclo escolar (año 2009). • Problemas de asignación de vacantes en establecimientos de nivel inicial estatal para hijas/os de alumnas/os madres/padres (año 2010). • Tomas de establecimientos educativos de nivel secundario: instructivo para las tomas violatorio de los derechos de los y las adolescentes (año 2010). • Irregularidades en la calidad de las viandas que se distribuyen en los comedores escolares (año 2010). • Demoras en la tramitación y cobro de becas estudiantiles.

²²⁹ Todos los problemas señalados en los ítems anteriores se reiteran año tras año, con la excepción de aquellos casos en los que se especifica el año, porque comprende exclusivamente ese período.

<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en el funcionamiento de los Centros de Primera Infancia: en las condiciones de habilitación, instalaciones, infraestructura, seguridad (año 2012 y 2013). • Deficiencias en el sistema de inscripción on line para el otorgamiento de vacantes en escuelas estatales.
Derecho a la salud
<ul style="list-style-type: none"> • Demoras en los turnos de atención y tratamiento de salud. • Demoras en la realización de estudios y cirugías. • Falta de acceso a medicamentos provistos por la jurisdicción. • Maltrato y discriminación en la atención en efectores públicos de salud. Falta de dispositivos adecuados para atender a NNA con patologías mentales severas. • Niños y niñas con internación psiquiátrica. Demoras en las externalizaciones por falta de dispositivos adecuados, aún con altas médicas. • Ausencia de protocolos unificados de atención en violencia intrafamiliar en el sistema de salud.
Derecho a una vivienda adecuada, a la alimentación, a la protección social
<ul style="list-style-type: none"> • Desalojos de familias con importante presencia de niños y niñas. • Restricciones de acceso a programas sociales: de emergencia habitacional, de ayuda alimentaria, de ayuda económica a las familias. • Procedimientos discriminatorios para mujeres en los programas sociales. • Irregularidades en el funcionamiento de comedores comunitarios. • Niños en situación de calle. Falta de intervención estatal (año 2013).
Interés superior del niño. Derecho a la protección especial
<ul style="list-style-type: none"> • Irregularidades en el funcionamiento de hogares de niños, conveniados. • Ocupación del Predio Puerto Pibes a la Policía metropolitana (año 2009). • Grave situación de las Defensorías Zonales dependientes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CABA. Falta de recursos humanos, las condiciones de precarización laboral, la alta rotación de personal especializado, la inadecuación de los lugares de trabajo, la falta de equipamiento técnico, así como el desempeño de tareas en situación de hacinamiento (año 2011, 2014). • Institucionalización de NNA por problemas sociales (año 2011, 2012, 2013, 2014). • Falta de intervención adecuada de los organismos del Sistema de Protección Integral de derechos de NNA. Falta de abordaje integral entre los ministerios intervinientes (año 2012, 2013, 2014)²³⁰. • Falta de vacantes en los dispositivos de alojamiento de niños y niñas sin cuidados parentales. • Falta de articulación entre los organismos de la CABA y la provincia de Buenos Aires (año 2014). • Asistencia a hijos e hijas de víctimas de femicidios (año 2015). • Ausencia de procedimientos a seguir frente a situaciones de maltrato y abuso de NNA. Se recomienda que se sistematicen los protocolos y se unifiquen criterios de intervención de los distintos organismos.

Fuente: elaboración propia en base a datos de los Informes Anuales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Años: 2005/2016.

²³⁰ Ver informe especial: Estado de situación de las políticas públicas de la infancia y adolescencia en la CABA (Defensoría del Pueblo, 2014).

Todos los problemas que venimos de señalar se traducen en cientos de reclamos ciudadanos que año tras año se reiteran frente a los obstáculos en el acceso a derechos que plantean las políticas y sobre los cuales interviene la Defensoría del Pueblo²³¹.

Sin embargo, la tutela de los derechos no se agota en el dictado de recomendaciones sino que se integra con la tutela judicial de los derechos vulnerados. Como plantea López Oliva (2009: 144),

la Ciudad de Buenos Aires presenta una institucionalidad propicia para la generación de casos judiciales en materia de DESC. El universo normativo local, al regular la acción de amparo con mayores alcances que el nacional, dota a los habitantes de la Ciudad de un poder de reclamo, una especie de acción de accountability horizontal, cuando por discriminación, desidia, ausencia de planificación, defectuosa ejecución o corrupción de la administración, se vulneran sus DESC.

En este escenario, la acción de amparo por la vía judicial puede aparecer como la última garantía de exigibilidad de las políticas.

Así lo expresan diversos fallos que ordenaron al Gobierno de la Ciudad y a sus correspondientes ministerios a adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectivización de los derechos ciudadanos. Fundados en la necesidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas, señalando aquello que la Ciudad debía abstenerse de hacer a fin de evitar violaciones, así como de sus obligaciones positivas, aquello que debía hacer para lograr la plena materialización de los derechos de NNA y población en general, los fallos emitidos disponen, en algunos casos, impedir el recorte de las prestaciones y en otros, desplegar los recursos necesarios para asegurar el efectivo acceso de los destinatarios a las políticas.

²³¹ Por ejemplo, en el año 2014, entre los meses de enero y septiembre se recibieron 253 reclamos vinculados con políticas públicas destinadas a la población infantil (Defensoría del Pueblo de la Ciudad, 2014).

La intervención judicial ocurre cuando se demanda en un caso la falta de acceso a los derechos sociales (educación, vivienda, salud, y alimentación). En dicho proceso, el Poder Judicial limita su actividad a comprobar si existe violación de un derecho social, identifica los responsables institucionales de dicha vulneración, y en su caso, ordena el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las autoridades públicas, a través de la prestación de servicios y bienes. Las sentencias que se logran son evaluadas como exitosas en el despliegue de estrategias que apelan al poder judicial, pero en una lógica absolutamente distinta a la “tutelar”. Una lógica que reivindica la función subsidiaria del poder judicial como garante de la legalidad y de la política pública y del acceso efectivo a los derechos (López Oliva y Valobra, 2007).

3.5.1. La exigibilidad en la jurisprudencia

A continuación presentamos los fallos más relevantes contra el Gobierno de la Ciudad, vinculados con políticas públicas destinadas a la infancia y adolescencia.

- Recurso de amparo interpuesto por ACIJ en relación con el derecho a la educación inicial de niños y niñas²³². Obligó al GCABA a “cesar en su omisión de asegurar y garantizar el acceso a la educación inicial a niños y niñas de 45 (cuarenta y cinco) días a 5 (cinco) años”. Luego de reiteradas apelaciones por parte del Gobierno, hubo un reconocimiento por parte de éste, respecto de los derechos constitucionales violados y se celebró un acuerdo definitivo que estipula la clara obligación del Gobierno de la Ciudad de adoptar medidas tendientes a llevar a cabo una política pública que ponga fin al problema de falta de vacantes de nivel inicial en la Ciudad.
- Recurso de amparo interpuesto por PARADA LILIANA BEATRIZ, sobre la ocupación del predio Puerto Pibes por parte de la Policía Metropolitana²³³. Ordenó al GCABA “limitar las acciones gubernamentales tomadas fuera del amparo de la ley en resguardo de los derechos de los NNA”. Impidió la construcción de un muro en las instalaciones de

²³² EXP 23.360/0 ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA c/ GCABA s/ amparo (art. 14 CCABA), agosto de 2007.

²³³ EXP 33567/0, PARADA LILIANA BEATRIZ CONTRA GCABA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA), junio de 2009.

Puerto Pibes para evitar la instalación definitiva de efectivos de la Policía Metropolitana en dicho lugar. Reconoció la grave situación de irregularidad de la convivencia entre alumnos del Jardín de Infantes Nucleado y de la Escuela Nº 11 del DE 10º, y efectivos de la Policía Metropolitana, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCABA, en el predio Puerto Pibes.

- Recurso de amparo interpuesto por ACIJ y OTROS, sobre el derecho a la educación de NNA que habitan en la Villa 31 y 31 bis²³⁴. Ordenó al GCABA que, “por conducto del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad, realice un relevamiento acabado de la cantidad de niños y niñas en edad escolar (nivel inicial y primario) que habitan en las villas 31 y 31 bis y provea la cantidad de micros necesarios para el transporte escolar de los niños y niñas residentes en los mencionados asentamientos que así lo requieran, asegurando la correcta y adecuada provisión de dicho servicio”.
- Recurso de hábeas *corpus* colectivo interpuesto por el Ministerio Público Fiscal - Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-²³⁵. Declaró “ilegítima la práctica de mantener la internación de NNA que cuenten con alta médica en los hospitales psiquiátricos Tobar García y Torcuato de Alvear” y proscribió esa práctica ordenándole al jefe de Gobierno porteño que “disponga lo necesario para hacerla cesar de inmediato”. Se ordenó al Ejecutivo porteño a efectivizar las garantías constitucionales de niñas, niños y adolescentes que, por encontrarse en situación de vulnerabilidad social padecen una indebida internación psiquiátrica sin finalidad de tratamiento médico.

²³⁴ EXP 32839 ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA), marzo de 2010.

²³⁵ Fallo contra el Gobierno de la Ciudad, Juez de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 1, abril de 2010.

- Recurso de amparo interpuesto por Ministerio Público – Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- sobre acción declarativa de inconstitucionalidad²³⁶. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad (TSJ) declaró la inconstitucionalidad de un conjunto de normas establecidas en el Decreto Nº 960/08 por el Gobierno de la Ciudad, que introdujeron modificaciones al Programa de Apoyo a Familias en Situación de Calle, reduciendo la población destinataria del subsidio, al requerir que las personas se encontraran en situación de calle efectiva y comprobable. Invalidó la regresión del Estado en su deber de prevención y restituyó la norma que dispone “el deber del Gobierno de la Ciudad de brindar protección no sólo a quienes se encuentran en situación de calle, sino también a quienes se hallaren en riesgo de ser desalojadas o ante la inminencia de la situación de calle”.
- Recurso de amparo interpuesto por ACIJ sobre mapa diagnóstico de la situación alimentaria y nutricional de la Ciudad de Buenos Aires²³⁷. Obligó al GCABA a “elaborar y mantener actualizado un mapa diagnóstico de la situación alimentaria y nutricional de los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires”, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 105/98 que crea el Programa de Estudio y Evaluación de los Servicios de Asistencia Alimentaria y Nutricional a la Población en Situación Vulnerable o Crítica, en el ámbito del Poder Ejecutivo local.

²³⁶ Ministerio Público – Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, Expte. no 6153/08 TSJCABA, mayo de 2010.

²³⁷ Expediente No: EXP 27.599/0 ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA), mayo de 2011.

- Recurso de amparo interpuesto por la Asesoría Tutelar No2 y otros²³⁸, sobre prolongación de la internación de NNA en hospitales psiquiátricos a pesar de contar con el alta médica. Declaró la ilegalidad de la práctica sistemática llevada a cabo por las autoridades locales de mantener internados en los hospitales de Salud Mental de la Ciudad a los NNA que cuentan con alta de internación y que no pueden ser externados con sus familias. En la sentencia se ordenó al GCABA la creación de un dispositivo que evite la reiteración de esa práctica. El reconocimiento, por parte del Ejecutivo, de que las personas internadas en hospitales psiquiátricos están privadas de libertad y que, si esa modalidad no cesa inmediatamente después de que desaparecieron las causas que le dieron origen, deviene en una detención arbitraria, configura un avance en materia de efectivización de los derechos de las personas con padecimientos en su salud mental que eleva el estándar con el que ese colectivo contaba en la Ciudad de Buenos Aires. Particularmente involucra al Ministerio de Desarrollo Social, por su responsabilidad en tanto organismo que debe proveer recursos y programas sociales, de mantener internados en instituciones psiquiátricas a NNA con alta de internación y que no pueden ser externados con sus familias. En la sentencia se ordenó al Gobierno la creación de un dispositivo que evite la reiteración de esa práctica. Demanda la efectiva participación del Ministerio de Desarrollo Social para la implementación de políticas de fortalecimiento familiar que favorezcan la permanencia de NNA en sus espacios habituales y también la creación espacios de alojamiento para quienes no puedan convivir con sus familias.

²³⁸ Expte 37.324/0, Asesoría Tutelar Nº 2 y otros contra GBA sobre amparo (19/04/2010). Expte 37.838/0, carátula: Asesoría Tutelar Nº 2 y otros contra GBA sobre amparo (03/06/2010), diciembre de 2010.

- Recurso de amparo interpuesto por ASESORÍA TUTELAR Nº 3 CAYT y OTROS²³⁹, sobre la adecuación de los programas alimentarios de la Ciudad de Buenos Aires (Ciudadanía Porteña y Ticket Social). Ordenó al GCABA “cumpla con el dictado de la reglamentación de la ley 1878 (de creación del programa Ciudadanía Porteña), en los términos del considerando” y “ajuste de manera inmediata y permanente garantice los derechos referidos de los NNA con padecimiento en su salud mental que soliciten las prestaciones de dichos programas”.
- Recurso de amparo interpuesto por ASESORÍA TUTELAR -Sr. Asesor Tutelar por ante la Segunda Instancia, Dr. Gustavo Daniel Moreno y la Sra. Asesora Tutelar por ante la Primera Instancia, Dra. Mabel López Oliva²⁴⁰, sobre el Instructivo del Ministerio de Educación para proceder en casos de toma de establecimientos Educativos. Ordenó “suspender el Instructivo difundido a las autoridades educativas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los Directores y/o Rectores de establecimientos educativos de la Ciudad de Buenos Aires para el caso de toma de establecimientos educativos por estudiantes, relativas a la denuncia en comisaría”. En consecuencia, “el GCABA deberá dejar sin efecto los procedimientos administrativos y penales, sancionatorios, disciplinarios que se deriven de la aplicación del Instructivo suspendido, tanto en relación a alumnos como docentes”.

Todos estos fallos están fundados en una interpretación de la norma que tiene en cuenta el corpus de los principios y obligaciones contenidas en los pactos y tratados internacionales: contenido mínimo y universalidad de los derechos, utilización al

²³⁹ EXP 44701/0 ASESORÍA TUTELAR Nº 3 CAYT CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA), marzo de 2014.

²⁴⁰ ASESORÍA TUTELAR C/GCBA S/AMPARO “ EXP 23915/2017-0, diciembre de 2017.

máximo de los recursos disponibles, progresividad y no regresividad, igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y mecanismos de reclamo, producción y acceso a la información y participación.

Se considera que los amparos son la desnaturalización del uso de la justicia. Que los problemas siempre se pueden resolver mediante el consenso. Y esto puede ser así, siempre y cuando esos acuerdos se traduzcan en procedimientos formales, porque si no cada reclamo de acceso a la política se reduce a la situación individual de una familia o de un niño. Pareciera que de lo que se trata es de no generalizar los procedimientos, para evitar posteriores reclamos. Porque una vez que se destraba para un caso, luego se tiene que destrabar para todos. Ese es el punto sustantivo de la política pública que no están dispuestos a modificar (Entrevista 7, ex funcionaria de la AGT).

Los obstáculos e incumplimientos aquí señalados revelan problemas de diseño, de implementación y de adecuación de las políticas a los estándares de derechos constitucionales. La exigibilidad en la justicia puede poner un freno a las ilegalidades que revelan las brechas entre las políticas y la efectivización de derechos, pero no necesariamente la solución termina siendo virtuosa si esos frenos se dan en forma individual, aislada y no logran trascender un tipo de intervención estatal de reparación y compensación. Como plantea Gargarella (2015), en tanto el poder judicial es reconocido como el último garante de la exigibilidad jurídica de la realización de los derechos, “esto puede derivar en una transferencia de poder adicional a dicho cuerpo”.

Por ello, se requieren actores sociales dispuestos a movilizarse, a realizar el seguimiento de las políticas y activar los procesos de rendición de cuentas del Estado. Las organizaciones sociales, los partidos políticos, los organismos de derechos humanos, los colectivos de derechos de infancia, las organizaciones sindicales o incluso los funcionarios públicos de organismos de control como la Defensoría del Pueblo o la Asesoría General Tutelar, pueden impulsar procesos de discusión, pedidos de

información y exigir la participación en el diseño y en la ejecución de las políticas. Un ejemplo de ello son los reclamos judiciales que hemos mencionado, que en todos los casos involucran amparos colectivos, declaraciones de inconstitucionalidad, *amicus curiae*.

De cualquier modo, los mecanismos de exigibilidad no se reducen a los sistemas de administración de justicia, aún cuando éstos tengan un rol de importancia: incluyen también los procedimientos administrativos, los protocolos de actuación, los dispositivos de reclamo ciudadano, los mecanismos de control, la rendición de cuentas, las instancias de participación de los destinatarios de las políticas, el acceso a la información pública que permita el monitoreo y la evaluación de las políticas.

La plena adecuación de las políticas a la necesidad de garantizar derechos requiere la multiplicación de los discursos y las prácticas democráticas para ampliar los principios de igualdad y libertad para todos. Es precisamente en el espacio de la confrontación política de los derechos como campo de fuerzas en tensión, que los ciudadanos pueden identificarse con los principios democráticos que los sustentan.

Más allá de sus condicionantes, el sistema de protección integral de derechos de NNA de la Ciudad de Buenos Aires contempla en su diseño institucional una serie de mecanismos de exigibilidad de derechos que pueden y deben activarse. Una de las formas de comprobar si el sistema funciona es asegurando que los NNA puedan valerse del Estado para defender sus derechos.

La idea que impuso la Convención de la consideración del niño como sujeto de derechos puede ser una consigna, y de hecho para muchos lo es, pero también es radical porque supone que el niño es un ciudadano que puede plantarse frente al Estado o a frente a otros adultos y decirles: mirá no me sirve lo que estás haciendo. Hay una exigibilidad del lado del niño ciudadano que puede opinar a lo largo de todo el proceso que lo involucra. El niño se convierte en un ciudadano que debe ser escuchado (Entrevista 7, ex funcionaria de la AGT).

3.6. El derecho a la información y la inversión en infancia

Como venimos de plantear, las posibilidades de que los ciudadanos y ciudadanas reclamen sus derechos están íntimamente relacionadas con la publicidad de los actos de gobierno. El acceso a información clara, asequible, oportuna, consistente y detallada en poder del Estado posibilita a las personas participar, ejercer el control sobre las políticas públicas y reclamar por su orientación y resultados. Además es un instrumento indispensable para asegurar el principio de transparencia de la Administración. Del mismo modo, la información presupuestaria cumple una función similar en la medida en que permite conocer el destino de los fondos públicos y la asignación del gasto y puede ser utilizado como un mecanismo de evaluación de la eficacia de las políticas públicas. Una manera de involucrarse en la defensa de los derechos de NNA es observar y monitorear la inversión realizada por los gobiernos en este grupo etario.

Desde el enfoque de derechos, el presupuesto es un factor clave en la materialización de los derechos de la población. La inversión pública en la infancia está enunciada como obligación en el art. 4 de la Convención, que establece que, “los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, adoptarán hasta el máximo de los recursos de que dispongan”. Además aparece ratificada en la Observación General N° 5 del Comité de los Derechos del Niño²⁴¹ que aclara que “los Estados tienen que poder demostrar que han adoptado medidas hasta el máximo de los recursos de que se dispongan”. Asimismo, en la

²⁴¹ Comité de los Derechos del Niño (2003).

reciente Observación General N° 19²⁴² que es específica sobre elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, se desarrolla en profundidad el alcance del art. 4 de la Convención en relación con la realización del gasto público. Entre sus principales contenidos subraya que, la protección especial de la infancia se traduce en deberes específicos en el ámbito presupuestario, y que el interés superior del niño/a implica el deber de progresividad y la prohibición de regresividad absoluta en materia de derechos sociales de la infancia, no susceptible de excepciones. Asimismo, establece que la satisfacción de cierto contenido mínimo esencial de los derechos sociales, no puede permanecer insatisfecho por la falta de recursos económicos.

El análisis y la estimación del Gasto Público Social (GPS), y en particular el destinado a la niñez, permiten problematizar el lugar o la importancia relativa que éste ocupa en la agenda social del Estado, es decir qué prioridad se le otorga a la infancia dentro del conjunto de las políticas públicas. Además, el análisis del contenido de los gastos permite identificar qué nivel de inversión representan los programas focalizados o a las políticas universales o de qué manera se complementan las distintas categorías de derechos (a la educación, al cuidado, a la alimentación, a la vivienda adecuada, etc).

La legislación, las políticas y los programas no pueden aplicarse si no se movilizan recursos financieros suficientes. Si los recursos materiales son escasos, y las leyes no fijan con precisión las previsiones presupuestarias necesarias para su efectivo cumplimiento (como en la mayoría de las leyes analizadas en este trabajo), los

²⁴² Comité de los Derechos del Niño (2016).

derechos quedan librados a la prioridad que les otorguen los responsables de la ejecución de las políticas y no a criterios legales y constitucionales.

En la Ciudad de Buenos Aires el presupuesto general de gastos no está elaborado en clave de derechos. En los planes de acción de gobierno (2011-2013, 2015-2017, 2016-2018, 2018-2020)²⁴³ no se encuentran referencias explícitas al cumplimiento de los derechos en general, ni en particular de la población infantil, salvo alguna especificación puntual sobre algún programa o área de gobierno (como la Subsecretaría de Derechos Humanos).

Por otra parte, diversos obstáculos dificultan el análisis de los gastos públicos del Gobierno de la Ciudad:

- ✓ Demora por parte del Ejecutivo en el envío del proyecto de presupuesto a la legislatura, limitando los tiempos del debate sobre el mismo.
- ✓ Falta de desagregación en la información. La falta de detalle en la información presupuestaria impide el seguimiento de la ejecución del presupuesto y la posibilidad de observar, por ejemplo, las sub ejecuciones que se registran año tras año.
- ✓ Ausencia de un presupuesto etiquetado que permita desglosar las políticas destinadas específicamente a la población infantil (Gasto específico), los programas destinados a las familias u otros agentes con repercusión sobre la vida de los NNA (Gasto Indirecto), los programas orientados a un grupo poblacional más amplio (Gasto Ampliado).
- ✓ Distorsión entre los programas presupuestarios (consignados en el presupuesto con asignación de recursos específicos) y las políticas en ejecución. Gran variedad de programas y servicios que se encuentran en funcionamiento están subsumidos en programas presupuestarios más amplios, que no permite identificarlos.

²⁴³ Sitio web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Hacienda y Finanzas.

- ✓ Alta variabilidad de los programas presupuestarios que impiden el seguimiento de los gastos de un año a otro.

Refiriéndose a algunos de estos obstáculos que venimos de señalar, Antúnez (2017) plantea que,

las excusas relacionadas con una supuesta escasez de recursos no pueden considerarse seriamente en tanto el Estado no cumpla con la carga de asegurar toda la información necesaria para comprender la forma en que se usan los recursos públicos.

Finalmente, el presupuesto como asignación específica de fondos traduce el carácter sectorial de las políticas, al que ya hemos hecho referencia en este trabajo, dificultando un abordaje integral y multisectorial que permita cuantificar el gasto público dirigido a la niñez.

Hasta ahora los esfuerzos por estimar la inversión que el Gobierno de la Ciudad realiza para efectivizar los derechos de la población infantil, son aislados, dado que requieren de entrenamiento, conocimiento técnico y fundamentalmente una rigurosidad de los que (en todo o en parte) pocas agencias gubernamentales disponen. Al respecto se destacan particularmente las diversas experiencias impulsadas por UNICEF Argentina para conocer la evolución y estructura del Gasto Público dirigido a la niñez en distintos niveles de gobierno y en distintas jurisdicciones del país²⁴⁴.

El tipo de análisis que sí se encuentra disponible es aquel que realiza un recorte del gasto por áreas de gobierno (Educación, Salud, Desarrollo Social, Vivienda) o por temática (transferencias a Hogares de NNA, programas alimentarios, o de emergencia habitacional, etc.).

²⁴⁴ Uno de los primeros documentos donde se plasman los resultados del estudio realizado sobre todo el territorio nacional es: Gasto Público dirigido a la Niñez en Argentina, UNICEF Argentina, 2004. Disponible en: https://www.unicef.org/socialpolicy/files/Argentina_Public_budget_focused_on_childhood_2005.pdf

Entre los trabajos que analizan el presupuesto del Gobierno de la Ciudad asignado a las principales funciones sociales del gasto, algunos coinciden en señalar el problema de subejecución de algunas partidas asignadas. Por ejemplo, Barral (2017: 472) analiza los recursos aplicados a las áreas de educación, salud, vivienda y promoción social del presupuesto global de la Ciudad para los años 2008-2016, apreciando que “la participación para estas áreas disminuyó en forma sostenida entre 2009 y 2015”, no por falta de recursos sino por subejecución. En materia de políticas de vivienda, la Asesoría General Tutelar (2010c) subraya la subejecución del presupuesto en el ejercicio 2008, del mismo modo que lo hace la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ- (2015 y 2016) para referirse al presupuesto educativo correspondiente al año 2015 y a la política de vivienda correspondiente al año 2016.

El complejo mecanismo que rige la asignación de recursos públicos dirigidos a la infancia y exige un conocimiento de expertos, atenta contra la participación ciudadana a lo largo del proceso de discusión y de elaboración del presupuesto. La definición de los propios destinatarios de las políticas en la asignación de las prioridades del gasto, aumenta el conocimiento de éstos sobre los asuntos públicos y puede contribuir a velar por su adecuado cumplimiento. Aunque todavía no son generalizadas, las experiencias de presupuestos participativos en instancias locales parecen ir en esa dirección.

Conclusiones: La delimitación de la retórica global en la política local

En el presente trabajo nos propusimos explorar las transformaciones implementadas desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar respuesta al nuevo ordenamiento jurídico que, en materia de derechos de NNA, impulsó la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país. Para tal fin, procuramos desarrollar una mirada integral desde el campo de las políticas públicas con enfoque de derechos, que nos permitiera analizar el conjunto de normativas, programas, dispositivos y recursos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinados a la infancia y adolescencia desde la sanción de su nueva Constitución hasta nuestros días.

Iniciamos nuestro recorrido desplegando un marco conceptual estructurado en la intersección de los campos de infancia, derechos humanos y políticas sociales. Abordamos el estudio de la Convención explorando el contexto en el que se produce, se apropia y se resignifica la universalización de sus postulados. Entendiendo los derechos humanos en su dimensión política, observamos el escenario internacional de reconfiguración y reposicionamiento del poder del Estado en el que se despliega el régimen global de los derechos humanos.

Planteamos que la Convención es resultado de un producto histórico de emancipación de la niñez que se sitúa en un contexto de distintas luchas por el reconocimiento ciudadano de las mujeres, de las minorías sexuales, de diversos grupos raciales que precipitan el debate en torno a las asimetrías de poder existentes en las relaciones entre niños y adultos. Destacamos particularmente el proceso de emancipación de las mujeres porque al colocar en el debate público las condiciones de desigualdad que las

afectan, contribuye también a desplazar del espacio privado las cuestiones vinculadas a la infancia.

A la vez, pusimos en evidencia que los circuitos por donde transcurren los NNA se inscriben dentro de los procesos de distinción y reconocimiento de las infancias por parte del Estado y remiten a la tarea eminentemente política de constitución de nuevos sujetos. Podemos afirmar entonces, que como el *pharmakon*, la Convención expresa la ambigüedad constitutiva de los derechos que cristalizan como un sistema rígido de normas que ordena los intereses contradictorios de los hombres y las mujeres, por lo tanto, no puede eliminar esa contradicción, es su condición de existencia. Lejos de toda postulación que otorgue preeminencia excluyente a la Convención como un consenso naturalizado, ésta es un instrumento abierto a la interpretación de sus postulados y a los sesgos que se derivan de tal interpretación.

Por ello dimos cuenta de cómo la Convención cristaliza en el documento final un compromiso al que se llegó después de años de negociaciones y debates, que involucraron una multitud de actores transnacionales y locales que acercaron posiciones sobre el contenido y el alcance de sus artículos, a la vez que relegaron otros temas o enfoques distintos a los que prevalecieron e incluyeron el rechazo de otras iniciativas.

Es decir, interpretamos los derechos de NNA como campo de fuerzas en tensión, asumiendo que representan un espacio privilegiado para la confrontación y que la mejor garantía para que las personas se identifiquen con los principios que los sustentan es multiplicando los discursos y las prácticas democráticas que amplíen los principios de igualdad y libertad para todos. Porque es a través de procesos de debate

y de lucha por el poder que los derechos entran al ámbito de la política para luego eventualmente ser reconocidos en el ámbito jurídico y legal.

Una implicancia que se desprende de lo analizado es que en su consideración de los NNA como sujetos de derecho y su apelación universalista, la Convención postula un conjunto de principios como el *totum* de lo posible, como el horizonte siempre abierto que marca el camino hacia un objetivo, pero soslaya los determinantes que definen lo posible en los contextos particulares en los que ésta es adoptada.

Precisamente, para evitar el reduccionismo que sustrae la Convención de toda posibilidad de ponerla en discusión, la analizamos en la particular complejidad de los procesos sociales y de las relaciones de poder en los que ésta se inscribe. Por ello consideramos muy relevante el proceso de reforma de la constitución nacional del año 1994, porque allí se introducen dos elementos fundamentales del ordenamiento jurídico de nuestro país y particularmente de la Ciudad de Buenos Aires. Por un lado, la incorporación en el texto constitucional de los tratados y pactos internacionales de derechos humanos, especialmente de la Convención, fijando con claridad las obligaciones del Estado argentino en materia de protección de garantías de derechos ciudadanos, definiendo a las mujeres y a los NNA como un grupo especial a proteger. Por el otro, la consagración de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, que es el ámbito elegido para observar el proceso de adopción de la Convención.

El análisis del proceso de reforma constitucional nos permite ver el reconocimiento de los derechos de la niñez en su doble carácter, como conquista y como solución de compromiso. Conquista impulsada por un conjunto de actores comprometidos con la causa de los derechos humanos en general, y de los derechos de la infancia en particular, que toman la Convención como plataforma para la defensa de la infancia

contra las arbitrariedades del Patronato y demandan cambios principalmente legislativos como un imperativo de justicia para los y las niñas. Esa estrategia rupturista con el viejo sistema tutelar pudo haber contribuido a la construcción de un consenso generalizado a favor de la reforma. La inconstitucionalidad de las leyes basadas en el régimen de patronato, por un lado, y el deterioro progresivo de la situación social de la infancia, por el otro, colocaron el epicentro de los cambios en el desmantelamiento del patronato y del conjunto de los dispositivos jurídico-burocráticos sobre los que se éste se estructuraba y los ámbitos de educación, salud, y políticas sociales, ocuparon un rol secundario.

El impacto político, comunicacional y simbólico de la Convención es quizás uno de los grandes logros de este nuevo instrumento de derechos humanos para la niñez. Tal es así que incluso los propios defensores del Patronato parecen haberse apropiado de su discurso, reinterpretándolo a su modo y poniendo en evidencia la pluralidad de sus fundamentos así como la falta de neutralidad de las interpretaciones que de allí se derivan.

Por ello planteamos que la Convención también pudo haber funcionado como una “solución de compromiso” ante las demandas ciudadanas por políticas públicas de garantía de derechos, en un contexto en el que el vínculo entre éstas y los derechos se hacía cada vez más precario. Como un texto sin contexto se sobreestimó el papel de las leyes como instrumentos de cambio social disociando el discurso de los derechos del niño de la realidad socioeconómica y cultural, como si la enunciación del derecho por sí solo pudiera resolver los problemas de desigualdad de aquellos a quienes la sociedad define como desiguales. A la vez que el reconocimiento formal de los derechos ciudadanos se plasma en marcos normativos que fijan condiciones de

posibilidad para exigir la implementación de políticas públicas orientadas al cumplimiento de los derechos, sin perjuicio de la obligación del Estado de dar cumplimiento a sus obligaciones, el deterioro de las condiciones sociales, el aumento de la pobreza y de las desigualdades pueden poner en entredicho el ejercicio ciudadano generando una “ciudadanía de baja intensidad”, que niega o impide el acceso a los derechos.

Asimismo, afirmamos que, aun reconociendo una mejora sustantiva en el texto constitucional, el ingreso de los derechos no altera la estructura de poder y consolida un modelo de democracia opuestos o en tensión y marcos institucionales frágiles para asegurar la garantía de los derechos. Esto pudo haber dificultado el despliegue de las capacidades institucionales requeridas para la implementación de las políticas públicas que permitieran dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado.

De este modo, subrayamos que la incorporación de los principios de igualdad en el marco jurídico es condición necesaria para evitar la discriminación y la arbitrariedad del poder, pero no resuelve por sí sola las múltiples formas de injusticia y las desigualdades que condicionan o impiden el cumplimiento efectivo de los derechos ciudadanos. La aplicación de los postulados y principios de la Convención supone un Estado que se asuma como garante de los derechos de la infancia y una voluntad política y social que se movilice y le exija el cumplimiento de sus obligaciones.

El proceso de adecuación que tiene lugar en la Ciudad de Buenos Aires para dar respuesta al nuevo ordenamiento jurídico que, en materia de derechos de NNA, emana de la adopción de la Convención nos muestra algunos indicios sobre cómo los actores involucrados se posicionan frente a la recepción de la Convención, despliegan

estrategias e implementan acciones para su puesta en funcionamiento, forzando cambios que contrastan con el escenario previo a la adopción del tratado.

En relación con la aprobación de la Convención, entendemos que no encuentra trabas porque se la consideró mayormente declamativa y porque además la incorporación de los pactos internacionales de derechos humanos parece haber sido una concesión hecha como parte de las transacciones políticas que permitieron la propia reforma constitucional, orientada de manera prioritaria al reaseguro de la reelección del presidente y a limitar muy tímidamente el presidencialismo. A la vez, como parte de otro compromiso asumido en paralelo, el gobierno formula la declaración sobre el sentido de lo que se entiende por niño (artículo 1º), para asegurarse el apoyo de la Iglesia Católica a la Convención.

Una vez aprobada la Convención, diversos actores buscan generar las condiciones para la instalación, para la aceptación de los postulados y principios del nuevo Tratado y para la ampliación de su campo de acción. La Convención es inicialmente considerada un tema de especialistas en protección de derechos, que no necesariamente interpela a áreas como educación, salud o género. En ese proceso de difusión, UNICEF-Argentina y las organizaciones sociales especializadas en infancia tienen un papel fundamental. A partir del año 1994, luego de que la Convención y el conjunto de pactos y tratados de derechos humanos adquieren jerarquía constitucional, observamos el proceso de implementación colocando bajo nuestra lupa la reforma de las leyes y la readecuación de las políticas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Carta Magna. Se advierte que en todo este proceso de adecuación a nivel nacional la Ciudad de Buenos Aires juega un papel central, porque la Constituyente porteña moviliza actores sociales,

académicos y políticos de todos los partidos para discutir y acordar los contenidos a incluir en el texto de la nueva Constitución de la Ciudad.

La nueva institucionalidad que consagra la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires tiene un especial interés para nuestro análisis porque inaugura un nuevo mandato de intervención estatal que coloca a las políticas públicas como reaseguro del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, particularmente de los NNA.

Desde el enfoque de derechos, nuestra mirada se concentra, por un lado, en el análisis del proceso de adecuación normativa y por el otro, desde el campo de las políticas públicas, en la configuración del denominado Sistema de protección integral de derechos de NNA.

Tomamos a la Ley 114 como el punto de partida para el diseño de un nuevo marco destinado a la protección de los derechos de la población infantil. El análisis del conjunto de las normas adoptadas desde la sanción de la Constitución hasta nuestros días, producto del consenso entre diversos actores sociales y políticos, confirma que los derechos de la población infantil constituyen un asunto de orden público y que la Ciudad tiene un mandato que debe cumplir y que en muchos casos la legislatura porteña se anticipa al Congreso de la Nación en el dictado de leyes marco de protección de derechos para la población infantil.

Sin embargo, también pudimos establecer que, en su contenido, las leyes no incluyen algunas disposiciones específicas para asegurar su cumplimiento. En algunos casos el problema deriva de la falta de precisión de su articulado. Un ejemplo de ello es la función de control de las políticas que la Ley 114 le otorga al Consejo de los Derechos, a pesar de que técnicamente no constituye un Órgano de control. Teniendo en cuenta que se trata de un organismo nuevo que debe observar las políticas que implementan

ministerios (como el de educación, el de salud o el de desarrollo social) con una larga trayectoria en el campo de las políticas destinadas a la infancia y con autonomía indiscutida para definir el contenido de los planes y programas de su incumbencia, la falta de independencia del Consejo de los Derechos de los poderes podría limitar la posibilidad de ejercer su función como órgano rector. Al mismo tiempo, la Ley 114 tampoco asegura mecanismos efectivos para garantizar la transversalidad de las políticas de infancia.

El otro ejemplo se refiere a la falta de precisión de las leyes sobre las asignaciones del gasto público. Si los recursos materiales son escasos, y las leyes no fijan con precisión las provisiones presupuestarias los derechos quedan librados a la prioridad que les otorguen los responsables de la ejecución de las políticas y no a criterios legales y constitucionales.

Por otra parte, del análisis del contenido de las leyes se desprende también un problema de enfoque. Podemos decir que se observa un tratamiento diferenciado de los NNA en situación de pobreza y vulnerabilidad como grupo doblemente desaventajado, que busca proteger sus derechos fundamentales, orientado por el criterio de favorecer la igualdad de oportunidades. Sin embargo, el principio inspirador de algunas leyes no parece efectivamente destinado a transformar la situación de desigualdad estructural (y de distribución de la riqueza) que afecta a sus hogares. Las políticas sociales incorporan en sus fundamentos referencias a los postulados de la Convención y definen a los NNA como sujetos de derechos, pero el énfasis puesto en la inclusión social y en la implementación de estrategias focalizadas -aunque impliquen una mayor cobertura-, las alejan de una política de corte universal y de la posibilidad

de asegurar el principio de igualdad y no discriminación entre las personas, incluidos los niños y niñas.

En el plano de la implementación de las políticas y como resultado de nuestro análisis observamos que la creación del Consejo de los Derechos no parece haber implicado cambios significativos en la estructura de ministerios vigente y que la lógica sectorial que impera en la ejecución de las políticas de las distintas áreas con incumbencia en la población infantil podría conspirar con el enfoque transversal que supone resituar los derechos de NNA en su efectiva dimensión y restringir la conformación definitiva del Sistema de protección integral.

Por otra parte, en contextos en los que una porción tan amplia de la población infantil tiene vulnerados sus derechos, la posibilidad de ejercer la tutela por la restitución de esos derechos tiende a limitarse y la función del Consejo de los Derechos a desdibujarse, dado que su estructura está concebida para intervenir sólo en forma subsidiaria respecto del conjunto de las políticas públicas. Si las políticas de educación, salud, vivienda, empleo transitorio, etc., no logran dar respuestas adecuadas, la modalidad de intervención que puede terminar privilegiando el organismo es la de abordar los casos individuales, adoptando medidas de reparación puntual y con escasa incidencia sobre las políticas. En este punto, nuestro análisis reveló cierta inconsistencia funcional de las políticas destinadas a la población infantil para transformar la estructura de desigualdades que las sustentan y desactivar los mecanismos que impiden o restringen el ejercicio ciudadano. En la medida en que el Consejo de los Derechos difunde y promueve el reconocimiento de la ciudadanía infantil, presenta ciertas dificultades para garantizar el umbral mínimo de esos derechos.

De este modo, observamos que los rasgos innovadores del nuevo organismo, incluida la modalidad de intervención descentralizada de las Defensorías Zonales no están exentos de las dificultades que conlleva la implementación y la falta de recursos propios es sin duda un factor determinante que limita el despliegue de sus estrategias. Sin desconocer los efectos que produce la obtención de un recurso para acceder a un derecho (obtención de una vacante, o un turno de salud o un subsidio) o incluso el cese del daño y su reparación (protección contra una situación de violencia), concluimos que su impacto podría terminar resultando limitado. Los derechos no pueden ser abordados de manera fragmentaria, ni restituidos por fuera de su integralidad constitutiva, ni los destinatarios pueden ejercerlos sin los dispositivos adecuados.

En relación con las políticas sectoriales dimos cuenta de que más allá de la creación de algunas políticas formuladas desde objetivos basados en derechos, muchos de los viejos programas existentes incorporan un lenguaje ajustado a la Convención sin que esto implique un cambio sustantivo en sus contenidos, ni en las acciones que implementa. Observamos que aún compartiendo la misma población destinataria, las políticas educativas, de salud o de desarrollo social no parecen advertidas de la complementariedad de la que son parte en el proceso de efectivización de los derechos de NNA y de cómo la realización de un derecho depende totalmente o en parte de la realización de otros derechos. Más allá de quién las ejecute, las políticas deben ajustarse a las normas vigentes.

Esto vale para todas las áreas de gobierno como también para las organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios de atención directa mediante la modalidad de gestión asociada. En nuestro análisis pusimos en evidencia que los convenios firmados

dichas organizaciones no eximen al Gobierno de la Ciudad de su obligación de ser garante de las políticas de efectivización de los derechos de la población infantil, ni lo autoriza a delegar en dichas organizaciones sus funciones públicas. Más allá de esta constatación, el conjunto de irregularidades que observamos sobre el funcionamiento de los programas ejecutados por organizaciones sociales, nos confirma cierta desresponsabilización de los organismos gubernamentales de su función de control.

Una mención aparte merece la política de institucionalización para los NNA sin cuidados parentales, que por distintas razones se encuentran transitoriamente separados de sus propias familias y necesitan de cuidados alternativos especiales. Al respecto es indudable que en relación con el viejo sistema tutelar del Patronato ha tenido lugar una adecuación a los principios de la Convención y a la normativa de derechos. Sin embargo, todavía persisten algunos rasgos que plantean ciertas similitudes con las viejas políticas. Entre ellos, la implementación todavía accesoria de la figura del abogado del niño, la cantidad de NNA sin cuidados parentales que continúan institucionalizados, la sistemática reiteración en las prórrogas de duración de las medidas, la delegación en las instituciones privadas de la gestión de las políticas destinadas a su protección y cuidado e incluso el estado deficitario de las condiciones materiales y edilicias de los hogares de alojamiento, podrían dar cuenta de la presencia de ciertas continuidades. Finalmente, puede decirse que la pobreza sigue siendo el principal motivo de institucionalización aún si no es el que la justifica directamente.

Otro aspecto del sistema de protección integral en el que nos detuvimos se relaciona con la existencia, disponibilidad y adecuado funcionamiento de los mecanismos de exigibilidad de los derechos de NNA. Al respecto observamos que, en sede administrativa, dados los condicionamientos institucionales arriba mencionados, el

mecanismo de exigibilidad de las políticas del Consejo de los Derechos, resulta de difícil cumplimiento. De tal modo, la garantía última de la eficacia de las políticas públicas para asegurar el acceso de la población infantil a los derechos podría terminar situándose por fuera del ejecutivo. Sea por la vía de la elaboración de recomendaciones por parte de la Defensoría del Pueblo o por la acción de amparo por la vía judicial.

La conclusión a la que llegamos en este punto es que, más allá de sus condicionantes, el Sistema de protección integral de derechos de NNA de la Ciudad de Buenos Aires contempla en su diseño institucional una serie de mecanismos de exigibilidad de derechos que pueden y deben activarse. Una de las formas de comprobar si el Sistema funciona es asegurando que los NNA puedan valerse del Estado para defender sus derechos.

El último punto de nuestro trabajo es la consideración del presupuesto como un factor clave en la materialización de los derechos de la población. Al respecto planteamos que una manera de involucrarse en la defensa de los derechos de NNA es observar y monitorear la inversión realizada por los gobiernos en este grupo etario. Nuestro desarrollo intentó mostrar que en la Ciudad de Buenos Aires el presupuesto general de gastos no está elaborado en clave de derechos y que presenta dificultades y limitaciones que exigen un conocimiento de expertos y expertas que atenta contra la participación ciudadana. Las posibilidades de que los ciudadanos y ciudadanas reclamen sus derechos se encuentran íntimamente relacionadas con la publicidad de los actos de gobierno y con que se encuentren disponibles los recursos para su ejercicio efectivo. La mejor garantía para realizar el seguimiento de las políticas y

activar los procesos de rendición de cuentas del Estado es desde la movilización de los propios destinatarios de las políticas.

ANEXO METODOLÓGICO

Los campos analíticos sobre los que se estructuró nuestro trabajo son: infancia, derechos humanos y políticas sociales²⁴⁵. Dada la propia especificidad de cada uno de estos campos, del modo particular de conocimiento sobre el mundo (*habitus*) que producen, de su propio objeto y de los principios de comprensión y explicación convenientes a ese objeto, procuramos abordarlos como campos autónomos pero concentrando nuestra atención en la intersección entre los mismos. Optamos por esta perspectiva porque entendimos que el modo particular en el que éstos se articulan podía enriquecer el análisis de nuestro objeto de estudio, y porque a la vez, dicho objeto no resulta englobado exclusivamente dentro de ninguno de estos campos. Asimismo nos propusimos evitar en todo momento un recorte que impida comprender las múltiples determinaciones de las políticas de infancia.

El recorrido conceptual que seguimos fue de lo más general a lo particular. Nuestro desarrollo colocó primero el foco en el plano internacional, luego en el nacional y finalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procurando en todo momento no perder de vista la compleja relación entre los tres niveles. Asimismo, las dimensiones de nuestro análisis incluyen:

- a) un nivel descriptivo, que da cuenta de las normas, los dispositivos, los programas y los principales actores del sistema de protección de derechos de la Ciudad de Buenos Aires;

²⁴⁵ A partir del trabajo de Bourdieu (1990: 135), definimos campo como “espacios estructurados de posiciones cuyas propiedades dependen de su posición en dichos espacios y pueden analizarse en forma independiente de las características de sus ocupantes (en parte determinados por ellas”. Es importante destacar que los agentes e instituciones implicadas en el campo se hallan en lucha, con fuerzas diferentes y de acuerdo a las reglas constitutivas de dicho espacio.

- b) un nivel dinámico, que subraya las disputas, tensiones y múltiples interpretaciones que tienen lugar en torno al proceso de adopción de la Convención;
- c) un nivel más exploratorio y a profundizar en futuros trabajos, que plantea algunos interrogantes cuyas posibles respuestas requieren de un análisis empírico más exhaustivo.

Como ya se ha mencionado en el cuerpo de esta tesis, nuestra estrategia teórico-metodológica ha sido de carácter exploratorio-descriptivo. Se basó en información de tipo cualitativa, recabada, sistematizada y valorada a partir de fuentes primarias y secundarias. Los medios de acceso a dichas fuentes han sido en gran parte obtenidos a través de búsquedas en sitios públicos de internet (páginas web oficiales) y, en menor medida, mediante la búsqueda de documentación de archivo (como las normas no digitalizadas o no publicadas) o a partir de la facilitación de las personas entrevistadas. Para el análisis de las leyes con enfoque de derechos, elaboramos una matriz que sintetiza las disposiciones que fija la Convención, de manera complementaria con los principios medulares que se derivan del conjunto de pactos y tratados Internacionales suscriptos por nuestro país. A partir de allí, relevamos la totalidad de las leyes sancionadas en la Ciudad de Buenos Aires desde la adopción de la Constitución hasta el mes de diciembre de 2017 (alrededor de 6.000 leyes). Luego, identificamos particularmente aquellas leyes vinculadas con población infantil, es decir, que tienen a NNA como principales destinatarios de sus políticas y analizamos su contenido a la luz de las categorías incluidas en nuestra matriz con enfoque de derechos. En dicha selección no hemos incluido aquellas leyes generales de la administración como las de presupuesto, ni las que se refieren a las estructuras del Gobierno de la Ciudad, ni las de

compras y contrataciones, ni otras de similar carácter, aun cuando éstas también tienen impacto en las políticas destinadas a la población infantil.

De este modo, hemos volcado 138 leyes en nuestro instrumento de análisis permitiendo una clasificación minuciosa de su objeto principal, de los derechos contemplados, de los sujetos destinatarios, de las obligaciones del estado y de la autoridad de aplicación.

Dicha matriz nos permitió establecer el grado de adecuación de las políticas públicas destinadas a la población infantil a los estándares de derechos que la Ciudad se ha comprometido a garantizar. En el Anexo 2 Documentos se adjuntan las 142 leyes analizadas con dicha matriz.

En la indagación exploratoria incluimos:

- El relevamiento de fuentes secundarias, bibliográficas y documentales, vinculadas a nuestros campos de interés.
- El relevamiento de normativas, leyes, decretos, resoluciones, reglamentaciones, documentos oficiales sobre políticas y programas, informes de gestión y publicaciones gubernamentales, protocolos de intervención, estadísticas sobre implementación de las políticas y presupuestos generales de gastos del Gobierno de la Ciudad. Para datos sobre el monitoreo de las políticas contamos con los informes oficiales de organismos de control vinculados con las políticas de infancia y adolescencia en la Ciudad de Buenos Aires, como la Defensoría del Pueblo, la Asesoría General Tutelar, la Auditoría de la Ciudad. También utilizamos documentos de organismos de derechos humanos (por ejemplo, CELS, ACIJ, Fundación Sur), de Naciones Unidas (como UNICEF Argentina, Comité de Derechos del Niño), de las oficinas en Argentina del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros. Para más información sobre las leyes

sancionadas nos valimos de los debates constitucionales y parlamentarios contenidos en los diarios de sesión.

- Fallos judiciales contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Esta fuente ha sido especialmente considerada para valorar la información referida a la garantía de exigibilidad de las políticas por la vía judicial. Entre los criterios utilizados para la selección de los fallos priorizamos en todos los casos aquellos que:
 - involucran amparos colectivos;
 - se refieren a políticas públicas destinadas a la población infantil;
 - están fundados en una interpretación de la norma que tiene en cuenta el corpus de los principios y obligaciones contenidas en los pactos y tratados internacionales: contenido mínimo y universalidad de los derechos, utilización al máximo de los recursos disponibles, progresividad y no regresividad, igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y mecanismos de reclamo, producción y acceso a la información y participación.
- Información sociodemográfica de la Ciudad de Buenos Aires y del país. Para datos nacionales utilizamos informes de organismos internacionales vinculados a la materia (UNICEF Argentina, CEPAL) y del SIEMPRO (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación). Para el ámbito local, recurrimos a los datos producidos por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad (Anuario Estadístico e Informes de Resultados, entre otros).
- Entrevistas a funcionarios, legisladores, asesores, profesionales, representantes de organizaciones de la sociedad civil, investigadores. La técnica de muestreo utilizada es intencional -no probabilística- y para reducir el universo de las personas entrevistadas el acceso a los “informantes claves” ha sido orientado según la técnica “bola de nieve”

(Taylor y Bogdan, 1987), es decir, se comenzó con el contacto de algunos entrevistados que aparecían como referentes en los tres campos seleccionados y luego se continuó entrevistando a actores identificados por los propios informantes como “claves” para la comprensión e interpretación del proceso de institucionalización de la Convención. Si bien esta técnica ha sido mayormente utilizada para el acceso a poblaciones de difícil abordaje, entendimos que en este caso su aplicación podría justificarse dada la multiplicidad y la heterogeneidad de actores con relevancia en nuestro objeto de análisis. Para evitar el riesgo de limitar las entrevistas sólo a aquellas personas de confianza de los y las entrevistadas, procuramos cuidar cierta pluralidad en los testimonios, incluyendo representantes de los distintos sectores del sistema de protección de derechos. En total se realizaron 10 entrevistas en profundidad del tipo semi-estructuradas a actores protagonistas del proceso de reformas. Dado el carácter exploratorio y descriptivo de nuestro trabajo, utilizamos la entrevista cualitativa considerando su eficacia para obtener información detallada mediante la comunicación verbal. En el ámbito de un determinado tema, este tipo de entrevistas permite efectuar las preguntas de manera oportuna y conveniente, aclarar dudas y profundizar en algún punto específico a lo largo del proceso, asegurando respuestas más útiles a nuestra indagación. Se trata de una “situación cara a cara”, donde a partir de una serie de pautas orientadas como guía de preguntas se establece una “conversación íntima de intercambio recíproco” (Taylor y Bogdan, 1987) que recoge los temas que se procuran indagar.

Las entrevistas fueron realizadas durante los meses de julio a noviembre de 2017. En todos los casos se pidió autorización a los entrevistados para grabarlas y se hizo de ese modo. Algunos fragmentos de las entrevistas fueron seleccionados especialmente a los

finés de nuestro análisis y se incluyeron en el cuerpo del trabajo. De todos modos, en las referencias de los testimonios se hace reserva de las identidades, aclarando solamente la pertenencia institucional y/o el cargo y/o la profesión.

A continuación, se detalla el listado de las entrevistas realizadas.

Listado de entrevistas			
Entrevista Nro.	Mes de entrevista Año 2017	Sexo	Pertenencia institucional/cargo ejercido
1	Julio	F	Presidenta del Comité Argentino de Seguimiento de la Convención.
2	Septiembre	F	Coordinadora de la primera oficina de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes de UNICEF Argentina.
3	Octubre	F	Asesora de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia de la entonces Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad, durante el período en que las defensorías dependían de esa área. Posteriormente directora del área de Relaciones interinstitucionales en el Consejo de los Derechos.
4	Octubre	F	Funcionaria del programa de Defensorías cuando éstas dependían de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia de la entonces Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad. Posteriormente Directora General de la Red de Defensorías Zonales del Consejo de los Derechos.
5	Octubre	M	Ex funcionario, primer director del área Legal y Técnica del Consejo de los Derechos.
6	Noviembre	F	Profesional integrante del primer equipo de investigación del programa de defensorías cuando dependían de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia. Posteriormente, Directora del Equipo de investigación y políticas públicas del Consejo de los Derechos.
7	Diciembre	F	Funcionaria de la Asesoría General Tutelar durante el período en que se conforma el equipo público de abogados de niños, niñas y adolescentes dependiente de ese organismo.
8	Diciembre	F	Investigadora académica especialista en temas de infancia y derechos humanos.
9	Diciembre	F	Legisladora en el momento de la sanción de la ley 114 y posteriormente, presidenta del Consejo de los Derechos.
10	Diciembre	M	Abogado constitucionalista especialista en derechos humanos. Asesor en la Convención Constituyente del 94.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AA.VV. (1992). *Cuesta abajo: Los nuevos pobres. Efecto de la crisis en la sociedad argentina*. Losada: Buenos Aires.

AA.VV. (2007). *Derechos de la niñez e inversión social. Profundizando compromisos de la UNC respecto a los derechos de niños, niñas y jóvenes*. UNICEF-Argentina, Fundación Arcor y Secretaría de Extensión Universidad Nacional de Córdoba. Disponible en: <https://www.UNICEF.org/argentina/spanish/Derechos-ninez-inversion-social.pdf> [consultado el 31/12/2014].

Abramovich, Víctor (2006). “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, en *Revista de la CEPAL*, nº 88, pp. 35-50.

_____ (2009). “El rol de la justicia en la articulación de políticas y derechos sociales”, en Abramovich, V. y Pautassi, L. (comps.), *La revisión judicial de las políticas sociales*, pp. 1-89. Del Puerto: Buenos Aires.

_____ (2011). “La protección de la seguridad social en la jurisprudencia de la Corte Suprema. El debate sobre las pensiones no contributivas”, disponible en: <http://igualitaria.org/wp-content/uploads/2010/05/abramovich.doc> [consultado el 23/28/14].

Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (2009). “El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales”, en Abramovich, V. y Pautassi, L. (comps.), *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*, pp. 279-340. Buenos Aires: Del Puerto.

Agamben, Giorgio (2005). *Estado de excepción. Homo sacer, II, I*. Adriana Hidalgo: Buenos Aires.

Acuña, Carlos; Kessler, Gabriel y Repetto, Fabian (2002). “La evolución de la política social argentina en la década de los noventa: cambios en su lógica, intencionalidad y en el proceso de hacer la política social”, *proyecto Self-Sustaining Community Development in Corporative Perspective*. Center for Latina American Social Policy (CLASPO), University of Texas at Austin. Disponible en: <http://www1.lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/claspo/overviews/argsocpol90s.pdf> [consultado el 28/05/14].

Adelantado, José; Noguera, José; Rambla Xavier y Saez Luis (1998). “Las Relaciones entre Estructura Y Políticas Sociales: una propuesta teórica”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 60, nº 3, pp. 123-156.

Antúnez, Dalile (2017). Presupuesto y derechos económicos, sociales y culturales. Especial referencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires*, año 7, nº 11: 474-493.

Arcidiácono, Pilar (2015). Diez años de transferencias a las familias con hijos en la Argentina (2003-2013): una propuesta de periodización, en Pautassi, L. y Gamallo G.

(dirs.), *El bienestar en brechas. Las políticas sociales en la Argentina de la posconvertibilidad*, pp. 73-89. Biblos: Buenos Aires.

Ariès, Philippe ([1979] 1986), "La infancia", en *Revista de Educación*, nº 281, pp. 5-17

Baratta, Alessandro (2007). "La Niñez como arqueología del futuro", en *Justicia y Derechos del niño*, nº 9, pp. 7-15. UNICEF: Santiago.

Barbeito, Alberto y Lo Vuolo, Rubén (2009). *Ingreso ciudadano para la niñez. reelaborando ideas para construir una sociedad más igualitaria*. Serie Documento de Trabajo. nº 70. Centro Interdisciplinario para el Estudio de las Políticas Públicas (CIEPP).

Baquero, Ricardo y Narodowski, Mariano (1994). "¿Existe la infancia?", en *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*, año III, nº 6, pp. 61-67.

Barna, Agustín (2013). *Del peligro moral y material al sujeto de derecho universal. La gestión de la niñez en perspectiva*. Tesis para optar por el título de Magíster en Diseño y Gestión de Políticas y Programas Sociales, FLACSO - Argentina, disponible en: <http://studylib.es/doc/4604646/del-peligro-moral-y-material-al-sujeto-de-derecho-univers...> [consultado el 26/12/2016].

Barral, María Laura (2017). El presupuesto de las áreas sociales. Regresividad y subejecución. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires*, año 7, nº 11: 453-473.

Beloff, Mary (1999). "Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar", en *Justicia y derechos del niño*, nº 1, pp. 9-22.

Bloch, Ernst (1977). *El Principio Esperanza*. Biblioteca Filosófica Aguilar: Madrid.

Bobbio, Norberto (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema: Madrid.

Boiral, Olivier (2003). "Treinta años de la Comisión Trilateral", en *Le Monde diplomatique*, nº 53, disponible en: <https://www.insumisos.com/diplo/NODE/2730>. HTM [consultado el 15/03/2015].

Bombal, Inés y Garay, Candelaria (2003). "El Comité de Seguimiento y Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño", en Bombal, I. y Villar, R. (comps.), *Organizaciones de la Sociedad Civil e incidencias en políticas públicas*, pp. 277-350. Libros del Zorzal: Buenos Aires.

Bourdieu, Pierre. (1990). "Algunas propiedades de los campos", en Bourdieu, P., *Sociología y cultura* [trad. Martha Pou], pp. 135-141. Conaculta: México.

Bustelo Eduardo (2005). "Infancia en Indefensión", en *Salud colectiva*, vol. 1, nº 3, pp. 253-284.

Bustelo, Eduardo y Minujin, Alberto (1998). *Todos entran. Propuesta para sociedades incluyentes*. UNICEF: Bogotá.

Calderón, Fernando y Szmukler, Alicia (1997). “La pobreza y las nuevas condiciones de desigualdad social”, en *Revista Nueva Sociedad*, nº 149, pp. 74-87.

Cardarelli, Graciela y Rosenfeld, Mónica (2003). “La gestión asociada: una utopía realista”, en *Centro de Apoyo al Desarrollo Local*, nº 39, disponible en: <http://www.ceadel.org.ar/cuadernos/LaGestionAsociada-39.pdf> [consultado el 29/07/14].

Cardarello, Andrea y Fonseca, Claudia (2005). “Derechos de los más y menos humanos”, en Pita, M.V. y Tiscornia, S. (eds.), *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*, pp. 7-39. Antropofagia: Buenos Aires.

Carli, Sandra (1999). “La infancia como construcción social”, en Carli, S. (comp.), *De la familia a la escuela. Infancia, socialización y subjetividad*, pp. 11-39. Santillana: Buenos Aires.

_____ (2002). *Niñez, Pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*. Miño y Dávila: Buenos Aires.

_____ (2006). “Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001). Figuras de la historia reciente”, en Carli, S. (comp.), *La cuestión de la infancia. Entre la escuela, la calle y el shopping*, pp. 19-57. Paidós: Buenos Aires

Castel, Robert (2013). *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Manantial: Buenos Aires.

CEPAL (2004). *Entender la pobreza desde la perspectiva de género*, Unidad Mujer y Desarrollo, serie 52, disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5918/S0400008_es.pdf?sequence=1 [consultado el 02/11/15].

Coraggio, José Luis (1994). “Las nuevas políticas sociales: el papel de la agencias multilaterales”, Ponencia presentada en el Seminario-Taller Internacional “*Estrategias de lucha contra la pobreza y el desempleo estructural: Diseño y gestión de políticas sociales en un marco de globalización económica e integración regional*”, organizado por el CEUR y el Instituto de Geografía de la UNBA, en Buenos Aires. Disponible en: <http://www.coraggioeconomia.org/jlc/archivos%20para%20descargar/POBREZABU2.pdf> [consultado el 06/02/2014].

De Sousa Santos, Boaventura (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Antropos: Bogotá.

Donnelly, Jack (2011). "La construcción social de los derechos humanos", en *Relaciones Internacionales*, nº 17, pp. 153-184

Feldman, Silvio (1997). "Los niños que trabajan en la Argentina", en Feldman, S.; García Méndez, E. y Araldsen, H., *Los niños que trabajan*, pp. 7-31. UNICEF: Buenos Aires.

Ferrajoli, Luigi (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta: Madrid.

Fleury, Sonia (1998). "Política social, exclusión y equidad en América Latina en los 90", en *Revista Nueva sociedad*, nº 156, pp. 72-94.

Fraser Nancy (1991). "La lucha por las necesidades. Esbozo de una teoría crítica socialista feminista de la cultura política del capitalismo tardío", en *Debate Feminista*, año II, vol. 3, pp. 3-40.

_____ (2008). *Escalas de justicia*. Herder: Barcelona.

Galeano, Eduardo (1998). *Patatas arriba. La escuela del mundo al revés*. Siglo XXI: Madrid.

García Méndez, Emilio (1997). *Derecho de la Infancia / Adolescencia en América Latina. De la situación irregular a la protección integral*. Forum Pacis: Bogotá.

_____ (1999). "Infancia y democracia: una cuestión de ley", en *Justicia y derechos del niño*, nº 1, pp. 27-49.

Gargarella, Roberto (2014). "Un breve balance de la reforma constitucional de 1994, 20 años después", en *Pensar en derecho*, año III, nº 5, pp. 17-35.

_____ (2015). "Lo 'viejo' del 'nuevo' constitucionalismo latinoamericano", en *Memorias Encuentro SELA*, Río de Janeiro, disponible en: https://law.yale.edu/system/files/documents/pdf/SELA15_Gargarella_CV_Sp.pdf [consultado el 29/09/2017].

Grinberg, Julieta (2013). "La recepción de los derechos del niño en Argentina: trayectorias de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia", en *Virajes Antropol. Sociol*, vol. 15, nº 1, pp. 299-325.

Guemureman, Silvia; Lanziani, Ana; Abalos, Claudia y Palmieri, Gustavo (2002). "Represión ilegal contra niños y adolescentes", en CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe 2002*, pp. 249-270. Siglo XXI: Buenos Aires.

Kessler, Gabriel y Di Virgilio, María Mercedes (2008), ¿Qué queda de la nueva pobreza? transformaciones en las últimas dos décadas, en *V Jornadas de Sociología de la UNLP*. Disponible en: <https://www.academica.org/000-096/82.pdf>

Kessler, Gabriel (2014). *Controversias sobre la desigualdad. Argentina 2003-2013*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

Konterllnik, Irene (2000). "La participación de los adolescentes: ¿exorcismo o construcción de ciudadanía?", en Tenti Fanfani, Emilio (comp.): *Una escuela para los adolescentes*, UNICEF-Losada, Buenos Aires, pp.79-108.

Larrandart, Lucila (1991). "Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia", en Bianchi, M.C. y García Méndez, E. (comps.), *Ser niño en América Latina. De las necesidades a los derechos*, pp. 21-39. Galerna: Buenos Aires.

Lechner, Norbert (1984). *La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado*. FLACSO: Santiago.

_____ (1992). "El debate sobre Estado y Mercado", en *Revista Nueva Sociedad*, nº 121, disponible en: http://nuso.org/media/articulos/downloads/2159_1.pdf [consultado el 30/10/16].

_____ (1996). "La política ya no es lo que fue", en *Revista Nueva Sociedad*, nº 144, disponible en: http://nuso.org/media/articulos/downloads/2518_1.pdf [consultado el 02/07/17].

Llobet, Valeria (2010). *¿Fábricas de niños? Las instituciones en la era de los derechos*. Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico: Buenos Aires.

Llobet Valeria, Litichever Cecilia y Magistris Gabriela (2012). La construcción del "beneficiario" en los programas sociales dirigidos a niñas, niños y adolescentes en el área metropolitana bonaerense. *Revista de Ciencias Sociales*, 138 (IV) 77-92.

López, Néstor (2005). *Equidad educativa y desigualdad social*. UNESCO: Buenos Aires.

López Oliva, Mabel. "El litigio individual en derechos sociales. Una aproximación al estado actual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en Abramovich, V. y Pautassi, L. (comp.), *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*, pp.143-172. Editores del Puerto. Buenos Aires.

López Oliva, Mabel y Valobra, María Karina (2007). La Defensa y Protección de los derechos de los niños desde las experiencias de organizaciones sociales, en *Revista En Cursiva*, año 2, nº 3.

Lo Vuolo, Rubén; Barbeito, Alberto; Pautassi, Laura y Rodríguez, Corina (1999). *La pobreza de la política contra la pobreza*. Miño y Dávila: Buenos Aires.

Magistris, Gabriela (2011) *Procesos de institucionalización de derechos en las políticas de infancia en la provincia de Buenos Aires*, Ponencia presentada en VI Jornada de Jóvenes Investigadores Instituto de Investigaciones Gino Germani, Buenos Aires, 10, 11 y 12 de noviembre.

Midaglia, Carmen (2012), "Un balance crítico de los programas sociales en América Latina. Entre el liberalismo y el retorno del Estado", en *Revista Nueva Sociedad*, nº 239, pp 79-89.

Mouffe, Chantal (1992). "Conversaciones con Michael Walzer", en *Leviatán – Revista de hechos e ideas*, nº 48, pp. 53-62.

Moyn, Samuel (2014). "El futuro de los derechos humanos", en *Revista Internacional de derechos humanos*, nº 60, pp. 61-71.

_____ (2015). "La última utopía: los derechos humanos en la historia" (Jorge González Jácome Trad.), en *Estudios Sociológicos - Universidad Javeriana*, vol. 19, nº 1, pp. 167-176.

Nahra, Clícia Maria Leite y Bragaglia, Mônica (2002). *Conselho Tutelar: gênese, dinâmica e tendências*. ULBRA: Canoas.

Nun, José (2000). *Democracia. ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?*. Fondo de Cultura Económica: Buenos Aires.

O'Donnell, Guillermo (1993). "Estado, Democratización y ciudadanía", en *Revista Nueva Sociedad*, nº 128, pp. 62-87.

Offe, Claus (1990). *Contradicciones en el Estado de Bienestar*. Alianza: Madrid.

Pautassi, Laura (1999). *Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina*, Documento de Trabajo nº 26. CIEPP: Buenos Aires.

_____ (2002). "Políticas sociales ¿Fin del "modelo"?", en CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe anual 2002*, pp. 293-330. CELS: Buenos Aires.

_____ (2007). *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, Serie Mujer y Desarrollo nº 87. CEPAL: Santiago.

_____ (2012). "La exigibilidad de derechos en contextos de marginación social. El lugar de la política", en Pautassi, L. y Gamallo G. (dirs.), *Más derechos, menos marginaciones? Políticas sociales y bienestar en la Argentina*, pp. 275-305. Biblos: Buenos Aires.

_____ (2013). "La igualdad en las políticas sociales. retóricas presentes, obligaciones pendientes", en *Revista Ciencias Sociales – UBA*, nº 84, pp. 64-70.

_____ (2015). "Situando el bienestar, identificando brechas", en Pautassi, L. y Gamallo G. (dirs.), *El bienestar en brechas. Las políticas sociales en la Argentina de la posconvertibilidad*, pp. 15-30. Biblos: Buenos Aires.

Pautassi, Laura y Gamallo, Gustavo (2012). "Capítulo introductorio. El contexto de una investigación interdisciplinaria", en Pautassi, L. y Gamallo G. (dirs.), *Más derechos, menos marginaciones? Políticas sociales y bienestar en la Argentina*, pp. 15-37. Biblos: Buenos Aires.

Pautassi, Laura y Gamallo, Gustavo (2015). *El bienestar en brechas. Las políticas sociales en la Argentina de la posconvertibilidad*, pp.15-45. Biblos: Buenos Aires.

Pautassi, Laura y Royo, Laura (2012). *Enfoque de derechos en las políticas de infancia. Indicadores para su medición*. CEPAL-UNICEF: Santiago.

Pecheny, Mario y Petracci, Mónica (2006). *Derechos humanos y sexualidad en la Argentina*, en Horizontes Antropológicos, vol.12, nº 26, Porto Alegre. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-71832006000200003

Pilotti, Francisco (2000). *Globalización y Convención sobre los derechos del niño: El contexto del texto*. OEA: Washington DC.

Rodríguez, Corina (2011). *Derecho a la educación y derecho al cuidado: políticas públicas para la primera infancia en la ciudad de Buenos Aires*. Documento de Trabajo nº 12, Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/derecho-a-la-educacion-y-derecho-al-cuidado-politicas-publicas-para-la-primera-infancia-en-la-ciudad-de-buenos-aires.pdf> [consultado el: 06/06/16].

_____ (2011b). *Programas de transferencias condicionadas de ingreso e igualdad de género ¿Por dónde anda América Latina?* CEPAL-Serie Mujer y desarrollo, nº 109.

Rosanvallon, Pierre y Fitoussi, Jean-Paul (1997). *La nueva era de las desigualdades*. Manantial: Buenos Aires.

Saba, Roberto (2011). "Igualdad de trato entre particulares", en *Lecciones y Ensayos*, nº 89, pp. 217-276.

SIEMPRO (2000). *La situación social de la infancia: análisis de los últimos diez años*. Serie Informes de Situación social – Ministerio de Desarrollo Social: Buenos Aires.

Svampa, Maristella (2001). *Los que ganaron. La vida en los countries y barrios privados*. Biblos: Buenos Aires.

_____ (2002). Las dimensiones de las nuevas protestas sociales, en *El Rodaballo*, nº 14, pp. 27-33.

Sojo, Ana (2007). *La trayectoria del vínculo entre políticas selectivas contra la pobreza y políticas sectoriales*. Revista de la CEPAL nº 91, pp. 111-131.

Taylor, S.J. y Bogdan R. (1987) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: La búsqueda de significados*. Segunda edición. Paidós Básica. Buenos Aires.

Tiramonti, Guillermina (2004). “La fragmentación educativa y los cambios en los factores de estratificación”, en Tiramonti, G. (comp.), *La trama de la desigualdad educativa. Mutaciones recientes en la escuela media*, pp. 15-45. Manantial: Buenos Aires.

Tiscornia, Sofía (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Del Puerto/CELS.

Thwaites Rey (2010). *Después de la globalización neoliberal: ¿Qué Estado en América Latina?*, en OSAL -CLACSO-, año XI, nº 27.

UNICEF (2004). Gasto Público dirigido a la Niñez en Argentina. Disponible en: [https://www.unicef.org/socialpolicy/files/Argentina_Public_budget_focused_on_child_hood_2005](https://www.unicef.org/socialpolicy/files/Argentina_Public_budget_focused_on_child_hood_2005.pdf).pdf

UNICEF (2017). *Estado de situación de la niñez y la adolescencia en Argentina*. Resumen ejecutivo. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/SITAN-WEB.pdf>

UNICEF-CEPAL (2006). *Efectos de la crisis en Argentina. Las políticas del Estado y sus consecuencias para la infancia*. Disponible en: https://www.UNICEF.org/argentina/spanish/Efectos_Crisis_en_Argentina_-_Documento_de_Difusion.pdf [consultado el: 28/06/14].

UNICEF-CIPPEC (2008). *Inversión social en infancia y adolescencia*. Guía de orientaciones para la participación ciudadana en el presupuesto público. Disponible en: https://www.UNICEF.org/socialpolicy/files/Argentina_Handbook_for_Orientation_of_Citizens_toward_Participation_in_the_Public_Budget.pdf [consultado el: 18/09/15].

Varela, Julia y Alvarez-Uría, Fernando (1991). *Arqueología de la escuela*. La Piqueta: Madrid.

Vedda, Miguel (2011). “Derechos humanos y ‘justicia desde abajo’”. Releyendo *Derecho natural y dignidad humana*, de Ernst Bloch”. Ponencia presentada en el IV Seminario Internacional Políticas de la Memoria “Ampliación del campo de los derechos humanos. Memoria y perspectivas”, organizado por el Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti”, en Buenos Aires. Disponible en: http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa_4/vedda_mesa_4.pdf [consultado el 09/03/2015]

Villalta, Carla (2009). “Introducción”, en Villalta, C. (comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos*, pp. 9-20. Editorial Universidad Nacional de Quilmes: Buenos Aires.

Vinocur, Pablo y Halperín, Leopoldo (2004). *Pobreza y políticas sociales en Argentina de los años noventa*, Serie políticas sociales, n° 85. CEPAL: Santiago.

Zibecchi, Carla (2008). "Dinámica asistencial, participación social y clientelismo político: un análisis centrado en las experiencias de las mujeres beneficiarias de programas de transferencia de ingresos", en *Revista Question*, vol. 1, n° 20, pp. 1-18.

_____ (2014). *¿Cómo se cuida en Argentina? Definiciones y experiencias sobre el cuidado de niños y niñas*. ELA: Buenos Aires.

Zolo, Danilo (2007). "El globalismo judicial de Hans Kelsen", en *Jura Gentium Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*. Disponible en: <http://www.juragentium.org/topics/thil/es/kelsen.htm> [consultado el 16/06/2016]

Organismos internacionales

Comité de los Derechos del Niño, ONU (2003). *Observación General N° 5. Medidas Generales de Aplicación de la Convención*. CRC/GC/2003/5.

_____ (2013). *Observación general N° 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párrafo 1)*. CRC/C/GC/14.

_____ (2016). *Observación general N° 19. La elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4)*. CRC/C/GC/19.

Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- (2014). *Opinión consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección*. Serie A No. 21. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf

Banco Interamericano de Desarrollo Argentina. Disponible en: <https://www.iadb.org/es/paises/argentina>

Banco Mundial Argentina. Disponible en: <http://www.bancomundial.org/es/country/argentina/projects/all>

Organismos nacionales

ANSES -Observatorio de la Seguridad Social-. Disponible en: <http://observatorio.anses.gob.ar>

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2008). *Tercer Informe Periódico de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud de su artículo 44*. Segunda parte. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Disponible en: http://www.infoleg.gob.ar/basehome/actos_gobierno/actosdegobierno1-6-2009-3.htm

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación-UNICEF (2012). *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*. Disponible en: <https://www.UNICEF.org/argentina/spanish/CParentalesfinal.pdf>

Información Legislativa y Documental -InfoLEG-. Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar>

Organismos de la Ciudad de Buenos Aires

Asesoría General Tutelar (2010). *La institucionalización de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires*. Documento de Trabajo nº 1. Ministerio Público Tutelar. Disponible en: http://www.mptutelar.gob.ar//sites/default/files/Documento%20Institucionalización%20enviado%20a%20Eudeba%2013_04_10.pdf

_____ (2010 b). *Las políticas públicas de infancia y salud mental. Un análisis desde la perspectiva de derechos en la Ciudad 2005-2010*. Documento de Trabajo nº 2. Ministerio Público Tutelar. Disponible en: http://www.mptutelar.gob.ar//sites/default/files/DT_PoliticPublicas_web.pdf

_____ (2010 c). *El derecho a la vivienda en la Ciudad de Buenos Aires. reflexiones sobre el rol del poder judicial y las políticas públicas*. De incapaces a sujetos de derechos, 4. Ministerio Público Tutelar. Disponible en: <http://www.mptutelar.gob.ar//sites/default/files/De%20incapaces%20a%20sujetos%20de%20derechos%20N4.pdf>

_____ (2011). *Desigualdad educativa en la zona sur de la Ciudad*. Documento de Trabajo nº 13. Ministerio Público Tutelar. Disponible en: <http://www.mptutelar.gob.ar//sites/default/files/Informe%20sobre%20desigualdad%20educativa%20Documento%20de%20Trabajo.pdf>

_____ (2011 b). *Programa Ciudadanía Porteña ¿con todo derecho?: Fortalezas y debilidades de las transferencias monetarias condicionadas focalizadas en niños, niñas y adolescentes*. De incapaces a sujetos de derechos, 5. Ministerio Público Tutelar. Disponible en: http://www.mptutelar.gob.ar//sites/default/files/MPT_Nº5_final.pdf

_____ (2011 c). *Panorámicas de salud mental. A un año de la sanción de la ley nacional 26.657*. De incapaces a sujetos de derechos, 6. Ministerio Público Tutelar. Disponible en: http://www.mptutelar.gob.ar//sites/default/files/06_Panoramicas_salud_mental.pdf

_____ (2012). *La salud en la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Documento de Trabajo nº 15. Ministerio Público Tutelar. Disponible en: http://www.mptutelar.gob.ar//sites/default/files/DTN_15_web.pdf

Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar>

Centro Documental de Información y Archivo Legislativo -CEDOM-. Disponible en: <http://www.cedom.gov.ar/Default.aspx>

Consejo de los Derechos -Observatorio SIPROID- (2009). *Informe sobre niños, niñas y adolescentes en los hogares transferidos a la ciudad de Buenos Aires*. Disponible en: http://www.buenosaires.gov.ar/sites/gcaba/files/ninos_ninas_y_adolescentes_en_los_hogares_transferidos_a_la_ciudad_de_buenos_aires..pdf

_____ (2008-2012). Anuario Estadístico. Disponible en: <http://www.buenosaires.gov.ar/cdnnya/observatorio-siproid/la-infancia-en-numeros>

Convención Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996. Diario de sesiones. Consejo de la Magistratura Poder Judicial. Editorial Jusbaire, 2016. Disponible en: <http://editorial.jusbaire.gov.ar/libro/online/122>

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (2008). *El derecho a la salud*, Colección Diagnóstico. Disponible en: <http://www.defensoria.org.ar/biblioteca/>

_____ (2010). El derecho a la educación, Colección Diagnóstico. Disponible en <http://www.defensoria.org.ar/biblioteca/>

_____ (2014). *Estado de situación de las políticas públicas de la infancia y adolescencia en la CABA*. Disponible en: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2014/11/Infancia.pdf>

_____ (2016). *Estado de situación de los hogares destinados al alojamiento de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad localizados en la CABA en relación con el cumplimiento de la Ley local 2881*. Disponible en: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2016/12/hogares.pdf>

Dirección General de Estadística y Censos (2002-2017). *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires*. Disponible en: http://www.estadisticaciudad.gov.ar/eyc?page_id=1479

_____ (2001-2018). *Informe de Resultados*. Disponible http://www.estadisticaciudad.gov.ar/eyc/?page_id=1479

Organizaciones no gubernamentales

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ- (2015). *El presupuesto en la Ciudad de Buenos Aires. ¿Se toman en serio los Derechos sociales?*. Disponible en: <http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2015/07/Documentos-ACIJ.-Presupuesto-y-Derechos-Sociales-en-la-Ciudad-de-Buenos-Aires.-Julio-2015.pdf>

_____ (2016). *Los derechos económicos, sociales y culturales entre los niños, niñas y adolescentes en Argentina. Brechas Nacionales y desigualdades territorializadas.*

Disponible en: http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2017/04/Diagnóstico_Niñez_2016.pdf

ABREVIATURAS

ACIJ	Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia
ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
AGT	Asesoría General Tutelar
ANSES	Administración Nacional de la Seguridad Social
APDH	Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
AUH	Asignación Universal por Hijo para la Protección Social
AUE	Asignación Universal por Embarazo para la Protección Social
ATE	Asociación de Trabajadores del Estado
BNDG	Banco Nacional de Datos Genéticos
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CABA	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CASACIDN	Comité de Aplicación y Seguimiento de la Convención
CEDAW	Convención Internacional contra la Discriminación de la Mujer
CAFI	Centro de Atención Familiar Integral
CEDIS	Centros de Desarrollo Infantil
CEDOM	Centro de Documentación de Información y Archivo Legislativo
CELIJ	Centro de Estudios Legales y Jurídicos
CELS	Centro de Estudios de Legales y Sociales
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIPPEC	Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento
CNE	Cámara Nacional Electoral
CELAM	Conferencia Episcopal Latinoamericana
CLACSO	Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
CDNNYA	Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
CORREPI	Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional
Comisión IDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Centros de Primera Infancia
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DGEyC	Dirección General de Estadística y Censos
FOPAR	Fondo Participativo de Inversión Social
GCABA	Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
GLTTBI	Gay, lesbico, travesti, transexual, bisexual, identidad intersexual
GPdN	Gasto público dirigido a Niñez
INDEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
InfoLEG	Información Legislativa y Documental
MDSGC	Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad
MEDH	Movimiento EcuMénico por los Derechos Humanos
MSGC	Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad
NN	Nombre desconocido
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
OP	Opinión Consultiva
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organizaciones no Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas

PJJHD	Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados
PIDESCA	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PROMIN	Programa Materno Infantil y Nutrición
PTC	Programa de Transferencias Condicionadas
SEMF	Secretaría del Menor y la Familia
SENNAF	Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia
SERPAJ	Servicio de Paz y Justicia
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SIEMPRO	Sistema de Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales
SSGSYC	Subsecretaría de Gestión Social y Comunitaria
SSSS	Subsecretaría de Servicios de Salud
SSTR	Subsecretaría de Trabajo
SUTECBA	Sindicato Unico de Trabajadores del Estado
UBA	Universidad de Buenos Aires
UMA	Unión de Mujeres Argentinas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UPE	Unidad de Proyectos Especiales

ANEXO 2 DOCUMENTOS

Listado de Tratados y Pactos Internacionales de Derechos Humanos.....	220
Documento Metas Encuentro Federal de Mendoza	221
Organigrama del Consejo de los Derechos	224
Matríz de análisis con enfoque de derechos	228
Cuadro de Resoluciones	371

Listado de Tratados y Pactos Internacionales de Derechos Humanos (art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948.

Declaración Universal de Derechos Humanos: Adoptada y proclamada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Suscripta en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Ratificada por Ley Nacional Nº 23.054/84.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Suscripto en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de diciembre de 1966. Ratificado por la República Argentina por Ley Nacional Nº 23313/86.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo: Suscripto en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de diciembre de 1966. Ratificado por Ley Nacional Nº 23313/86.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: Aprobada por la III Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. Ratificada por Decreto PEN Nº 6286/1956.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Suscripta en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de julio de 1967. Ratificada por Ley Nacional Nº 17722.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: Aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada por Ley Nacional Nº 23179/85.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y aprobada por Ley Nacional Nº 23338/87.

Convención sobre los Derechos del Niño: Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989. Aprobada por Ley Nacional Nº 23849/90.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: Aprobada durante la 24a. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa del Brasil. Aprobada por Ley Nacional Nº 24.556 y adquirió jerarquía constitucional por Ley Nacional Nº 24820.

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad: Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968. Aprobada por Ley Nacional Nº 24584 y dotada de jerarquía constitucional por Ley Nacional Nº 25778.

METAS

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA
CONVENCION INTERNACIONAL
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO - LEY 23.849

EL CONSEJO FEDERAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA, REUNIDO EN / LA CIUDAD DE MENDOZA DEL 09 AL 12 DE DICIEMBRE DE 1992, A PARTIR DE TRABA- / JOS PREPARATORIOS Y DE LAS CONCLUSIONES DEL ENCUENTRO FEDERAL SOBRE INFAN- / CIA Y ADOLESCENCIA, EN EL QUE PARTICIPARON MIEMBROS DE LOS PODERES DEL ES- / TADO NACIONAL, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, REPRESENTANTES DE DISTINTAS / IGLESIAS Y EXPRESIONES RELIGIOSAS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, / UNICEF, PROFESIONALES Y OPERADORES SOCIALES EN GENERAL; ELABORA Y RESUELVE / POR UNANIMIDAD PROPONER AL GOBIERNO NACIONAL, A LOS GOBIERNOS DE TODAS LAS / PROVINCIAS MIEMBROS Y A LA COMUNIDAD EN PLENO DE LA REPUBLICA ARGENTINA LAS SIGUIENTES METAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 23.849 RATIFICATORIA DE LA CON- / VENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PARA EL PERIODO / 1993-2000.

- 1.- EL ESTADO DEBE DEFINIR POLITICAS SOBRE NIÑEZ Y FAMILIA EN EJERCI- CIO DE LA INDELEGABLE RESPONSABILIDAD QUE LE COMPETE EN SU FORMU- LACION.
- 2 - EL ESTADO DEBERA PROMOVER EL DESAROLLO DE REDES COMUNITARIAS MU- / NICIPALES Y BARRIALES DE ATENCION INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADO- / LESENCIA.
- 3.- EL ESTADO PROMOVERA LA INTEGRACION EN LA EJECUCION DE LAS POLITI- CAS DE ENTIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS SUPERVISANDO Y FISCALI- / ZANDO SU FUNCIONAMIENTO, QUE DEBERA SER ACORDE A LOS PRINCIPIOS / DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- 4.- EL ESTADO A TRAVES DEL ORGANISMO TECNICO ADMINISTRATIVO ESPECIA- / LIZADO, DEBERA ANTES DE 1995, DICTAR NORMATIVAS DE SUPERVISION Y / FISCALIZACION DE LA TOTALIDAD DE LAS ONGS QUE ATIENDEN A NIÑOS Y / ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE POLITI- / CAS COHERENTES CON LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- 5.- FOCALIZAR ACCIONES EN LAS FAMILIAS DE MAYOR RIESGO Y GENERAR PRO- GRAMAS PREVENTIVOS QUE LOGREN SU FORTALECIMIENTO COMO GRUPO FUN- /

FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y MEDIO NATURAL PARA EL
 CRECIMIENTO Y/
 EL BIENESTAR DE TODOS SUS MIEMBROS Y EN PARTICULAR DE LOS
 NIÑOS, /
 ASIGNADO A ESTOS PROGRAMAS MAYOR PROPORCION DE PRESUPUESTO
 QUE A/
 LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES.

6.- PROMOVER REFORMAS EN LA EDUCACION PARA QUE RESPONDA A LAS
 NECESI-
 DADES REALES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

7.- PROMOVER LA REFORMA DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE
 PA- /
 TRONATO DE MENORES, TANTO EN LOS ASPECTOS DE FONDO COMO DE
 FORMA,
 DE MODO TAL QUE CONTEMPLE PLENAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LA
 CON- /
 VENCION Y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL NIÑO Y DEL
 ADOLES- /
 CENTE COMO SUJETO DE DERECHO (AÑO 1995)

8.- REFORMULAR EN TODAS LAS JURISDICCIONES LAS ESTRUCTURAS
 ORGANICO-/
 FUNCIONALES, GUBERNAMENTALES (ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES)
 Y NO/
 GUBERNAMENTALES, PARA ADECUARLAS A LA CONVENCION
 INTERNACIONAL /
 SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y PARA DARLE COHERENCIA EN LA
 FORMU-/
 LACION DE LAS POLITICAS DE MENORES Y ARTICULACION EN LA
 EJECUCION
 DE LAS MISMAS.

9.- ERRADICAR LA PERMANENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE
 HAYAN /
 TRANSGREDIDO LAS LEYES PENALES EN COMISARIAS, ALCAIDIAS,
 INSTITU-
 CIONES DIRIGIDAS POR SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELES
 ANTES DE
 1996.

10.- FORMULAR EN TODAS LAS JURISDICCIONES PROGRAMAS ALTERNATIVOS
 A LA
 INSTITUCIONALIZACION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO
 CON LA
 LEY PENAL, MEDIANTE REGIMENES DE EVALUACION INMEDIATA ,
 LIBERTAD
 ASISTIDA, TRATAMIENTOS ESPECIFICOS, ESTRATEGIAS
 COMUNITARIAS U /
 OTRAS MODALIDADES DISTINTAS DE LAS QUE IMPLIQUEN PRIVACION
 DE /
 LIBERTAD, CONTANDO EN TODAS ELLAS CON EQUIPOS
 INTERDISCIPLINA- /
 RIOS.

11.- EN LOS CASOS EXCEPCIONALES EN QUE SE REQUIERAN
 TRANSITORIAMENTE/
 TRATAMIENTO DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN REGIMEN
 CERRADO, DE-
 BERAN APLICARSE LAS REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS
 PARA /
 LA ATENCION DE MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.

12.- REDUCIR PROGRESIVAMENTE EL NUMERO DE NIÑOS
 INSTITUCIONALIZADOS /
 POR CAUSAS ASISTENCIALES, TANTOS EN SISTEMAS PUBLICOS COMO
 NO /

GUBERNAMENTALES, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SUS FAMILIAS O / EL MAYOR DESARROLLO DE PROGRAMAS ALTERNATIVOS A LA INTERNACION

13.- CREAR EN TODAS LAS JURISDICCIONES, DONDE AUN NO EXISTAN, PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA LA ATENCION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CALLE.

14.- ELIMINAR TODA EXPLOTACION LABORAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, CULANDO MECANISMOS DE CONTROL Y FOMENTANDO FORMAS SUSTITUTAS QUE LE PERMITAN AL NIÑO Y ADOLESCENTE; LA EDUCACION, CAPACITACION / LABORAL, SUSTENTO PERSONAL Y FAMILIAR Y LA PAULATINA INCORPORA-/ CION AL MERCADO LEGAL DE TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS.

15 - FORMULAR EN TODAS LAS JURISDICCIONES PROGRAMAS PREVENTIVOS PARA/ LA ATENCION ESPECIFICA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR / PROBLEMATICAS SOCIALES TALES COMO DROGADEPENDENCIA, SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL, VIOLENCIA FAMILIAR, MALTRATO Y / ABUSO, QUE POR SU COMPLEJIDAD REQUIEREN DE UN CONSENSO INTERDISCIPLINARIO E INTERSECTORIAL PARA SU PREVENCION Y TRATAMIENTO.

16.- PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A EVITAR LA MARGINACION DE NIÑOS Y/ ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, RESPETANDO SU PLENA DIGNIDAD DE / PERSONA HUMANA, VALORANDO SUS CAPACIDADES DIFERENTES Y FAVORE- / CIENDO SU INTEGRACION SOCIAL Y EN LO POSIBLE LAS FORMAS DE VIDA/ INDEPENDIENTES.

17 - FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA PROMO-/ CION DE LAS FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES ABORIGENES, TENIENDO EN/ CUENTA Y RESPETANDO LAS PARTICULARIDADES CULTURALES DE CADA ET-/ NIA Y RECHAZANDO LA DISCRIMINACIÓN EN TODAS SUS FORMAS.

18 - LOGRAR QUE TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN RESPONSABILIDAD CUAL- / QUIERA SEA SU NIVEL SOBRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, TANTO EN SISTE-/ MAS PUBLICOS COMO PRIVADOS, CUENTEN CON LA FORMACION DEBIDA Y / SUFICIENTE.

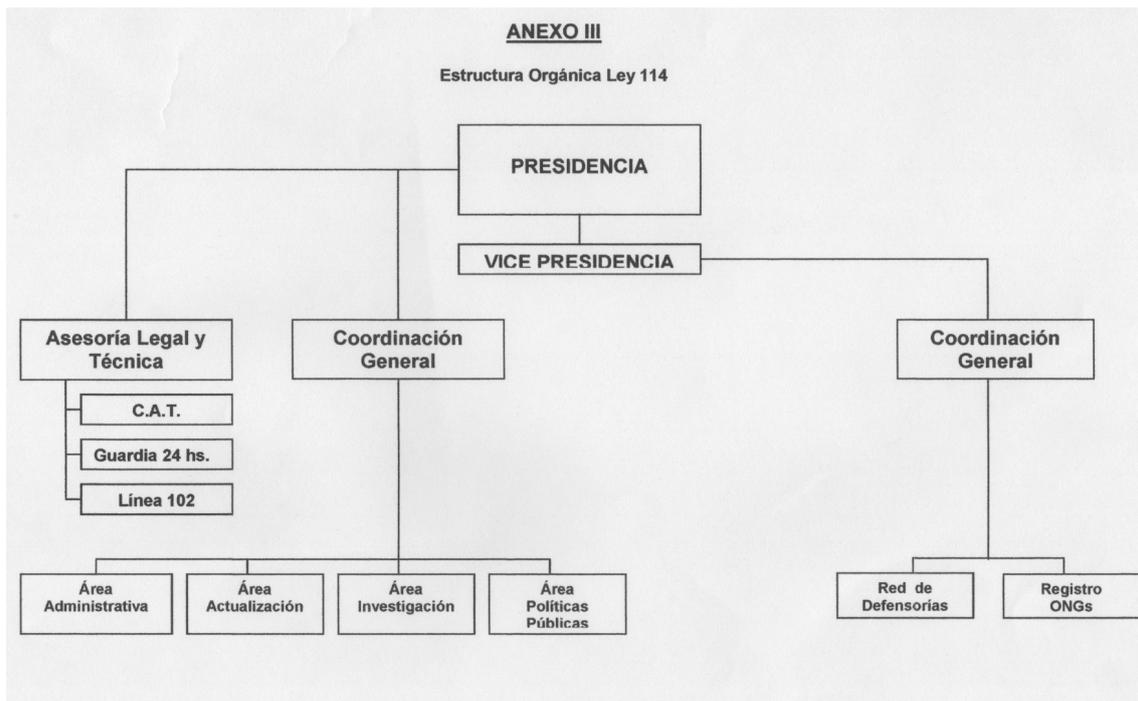
(50%) / CAPACITAR AL PERSONAL ACTUAL EN UN CINCUENTA POR CIENTO 2000 ANTES DE 1996 Y DEL CIEN POR CIENTO (100%) HASTA EL AÑO

19.- PROMOVER REGIMENES LABORALES ESPECIFICOS PARA LOS AGENTES DE LAS AREAS CON RESPONSABILIDAD SOBRE NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS, /

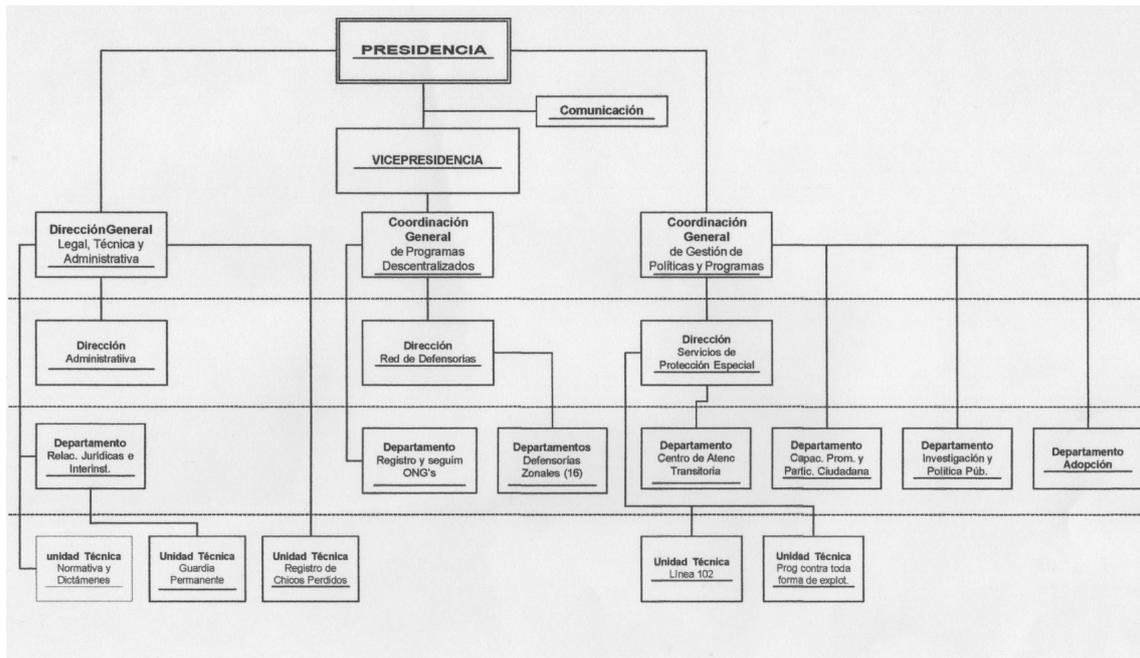
QUE GARANTICEN LAS EXIGENCIAS PARTICULARES DE LA FUNCION,
 LA CA-
 PACITACION Y LA EVALUACION PERMANENTE.
 20.- EL ESTADO DEBERA CREAR LOS MECANISMOS PARA DIFUNDIR LA
 CONVEN- /
 CION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA
 ADOLESCENCIA
 Y LOS DERECHOS DEL NIÑO A TRAVES DE:
 - INCLUIR LA TEMATICA EN LAS CURRICULAS DE TODOS LOS
 NIVELES DE
 FORMACION ANTES DE 1995;
 - GARANTIZAR EN LOS NIVELES NACIONAL, PROVINCIAL Y
 MUNICIPAL, /
 CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSION UTILIZANDO LOS MEDIOS DE
 CO-/
 MUNICACION SOCIAL Y ADECUANDO EL MENSAJE A LAS
 CARACTERISTICAS
 DEL RECEPTOR.

Organigrama del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Organigrama 1: Resolución 7/CDNNYA/02 (Boletín Oficial Nº 1414)



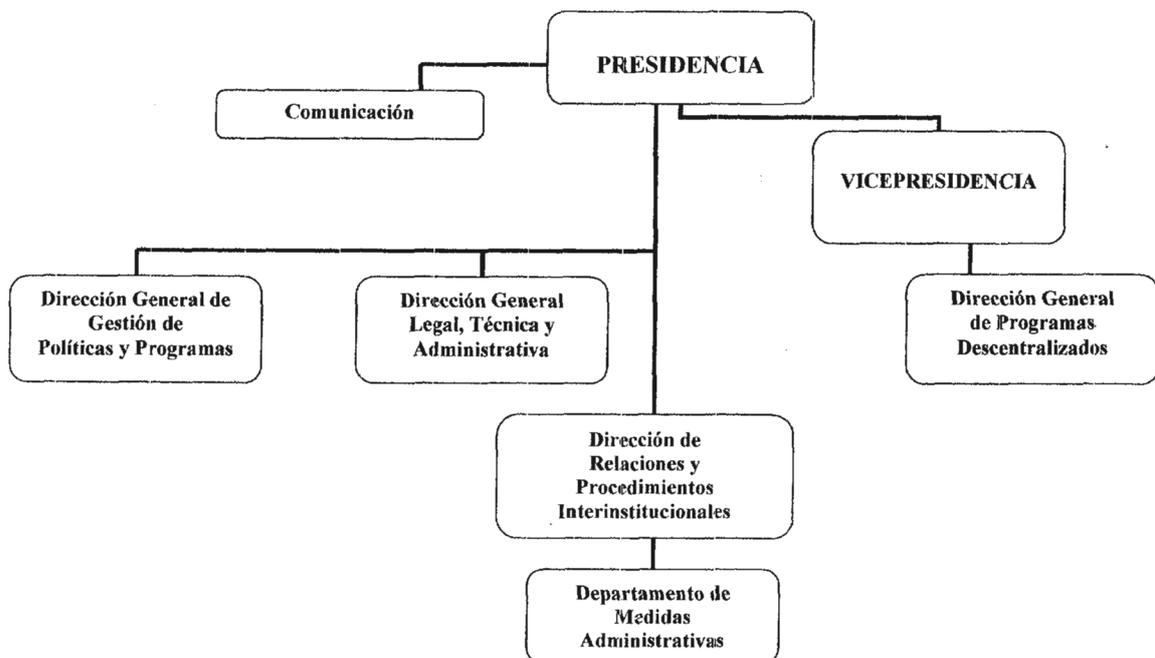
Organigrama 2: Resolución 16/CDNNYA/05



Organigrama 3: Resolución 422/CDNNYA/06 (Boletín Oficial N° 2664)

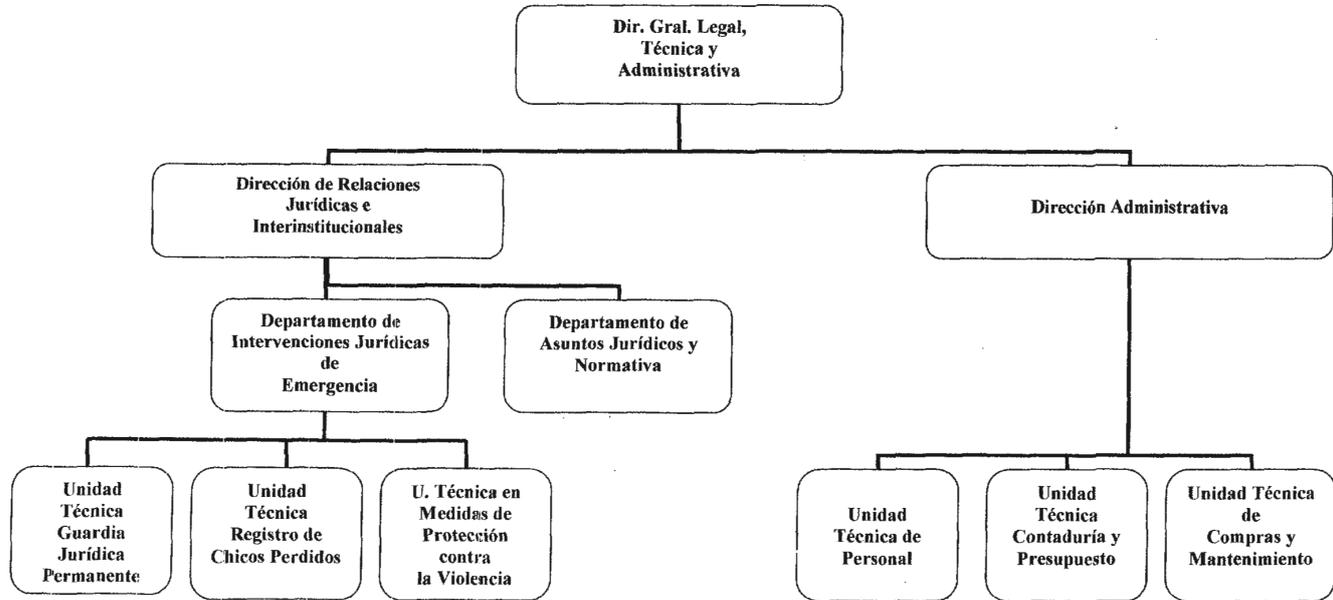
ORGANIGRAMA

ANEXO I



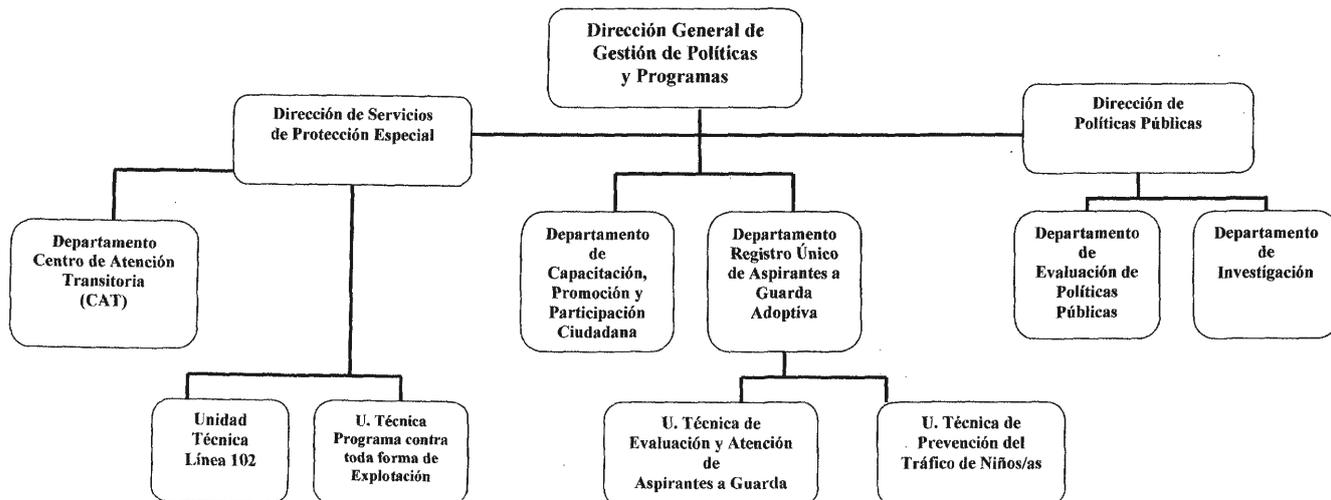
**ORGANIGRAMA CONSEJO DE LOS DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

ANEXO II



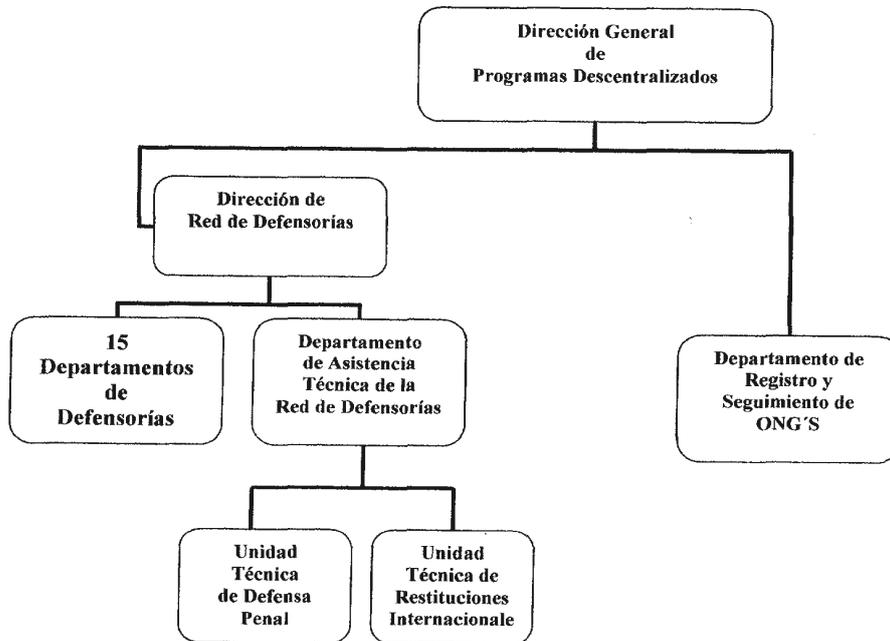
**ORGANIGRAMA CONSEJO DE LOS DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

ANEXO III



**ORGANIGRAMA CONSEJO DE LOS DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

ANEXO IV



Matriz de análisis con enfoque de derechos

Listado de las leyes analizadas en la matriz con enfoque de derechos

29	73	91	105	114	132	137	153	157	173	175	203
223	269	274	282	297	299	378	400	415	418	445	447
448	474	481	534	546	547	584	600	617	621	629	709
710	729	733	863	898	937	1040	1161	1226	1265	1417	1441
1468	1581	1628	1669	1688	1706	1720	1723	1777	1807	1865	1870
1878	1977	2026	2039	2102	2110	2152	2189	2213	2219	2223	2224
2242	2291	2318	2443	2451	2524	2565	2597	2598	2681	2686	2687
2714	2781	2791	2881	2916	2917	2952	2956	2958	2961	2974	2987
2989	3055	3091	3094	3222	3262	3266	3331	3458	3497	3541	3569
3671	3704	3728	3899	3968	4036	4042	4087	4203	4238	4358	4432
4433	4447	4577	4578	4679	4786	5135	5161	5176	5228	5261	5463
5516	5557	5637	5738	5742	5775	5793	5823	5861	5924		

LEY 29

Día de los derechos de los estudiantes secundarios

Fecha de publicación 24/06/1998

Modificatorias

Objeto Principal Integra acto celebratorio dentro del reglamento escolar. Incorpora la conmemoración del 16 de septiembre.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Estudiantes secundarios.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 73 Libreta de Matrimonio Civil

Fecha de publicación 22/10/1998
Modificatorias

Objeto Principal Incluye texto en la Libreta de Matrimonio Civil sobre protección integral y reconocimiento de los niños, sujetos de derecho. Reconoce derechos de niños, niñas y adolescentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input checked="" type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input checked="" type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

Autoridad de aplicación Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 91 Estadísticas

Fecha de publicación 22/12/1998
Modificatorias Ley Nº 4.626/13

Objeto Principal Incorpora las variables de Sexo y Edad en las estadísticas. Fija el deber de visibilizar a la población infantil en las estadísticas consignando el rango etario de cero (0) a dieciocho (18) años.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Dirección General de Estadística y Censos.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Todas las áreas del GCABA

Sujetos destinatarios Dependencias del GCABA. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 105 **Asistencia alimentaria y nutricional. Estudio y evaluación. Programa**

Fecha de publicación 05/01/1999

Objeto Principal Crea programa para centralizar información de planes alimentarios. Especifica población de niños/as de cero (0) a trece (13) años para la elaboración del mapa diagnóstico.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA

Al desarrollo integral. A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social.

Integralidad de las políticas
Ministerio de Salud, Educación, Consejo de los Derechos.

Prevé mecanismos de control

Sujetos destinatarios Dependencias del GCABA. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY	114	Protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes	
Fecha de publicación	03/02/1999		
Modificatorias	Leyes: 741/01, 937/02, 2524/07 y 1340/04.		
Objeto Principal	Protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. Establece ejes rectores de las políticas públicas. Define medidas de protección especial de derechos. Crea el Consejo de los Derechos, las Defensorías Zonales, el Registro de Organismos no Gubernamentales. Establece concepto y regulaciones para los Organismos de Atención. Crea el Registro de publicación y búsqueda de chicos perdidos. Crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA).		DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA A la identidad, a la integridad, a la dignidad, a ser respetado, a la salud, a necesidades especiales, a la convivencia familiar y comunitaria, a la educación, a la recreación, juego, deporte y descanso, a la no explotación, a la libre expresión e información. A la protección integral. Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
Obligaciones del Estado	Respetar <input checked="" type="checkbox"/>	Proteger <input checked="" type="checkbox"/>	Asegurar <input checked="" type="checkbox"/>
	Promover <input checked="" type="checkbox"/>	PRINCIPIOS DE LA CDN	
		Igualdad y no discriminación	<input checked="" type="checkbox"/>
		Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
		Interés superior del niño@	<input checked="" type="checkbox"/>
		Participación/A ser oído	<input checked="" type="checkbox"/>
		Perspectiva de género	<input checked="" type="checkbox"/>
Tipo de cumplimiento	Inmediato <input type="checkbox"/>	Progresivo <input checked="" type="checkbox"/>	
Autoridad de aplicación	Consejo de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.		
Prevé mecanismos de control	<input checked="" type="checkbox"/>	Integralidad de las políticas	<input checked="" type="checkbox"/>
		Todas las áreas que implementan políticas destinadas a población infantil	
Sujetos destinatarios	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años. Organismos de atención directa.		
Mecanismos para hacer efectivos los derechos	Asignación presupuestaria <input checked="" type="checkbox"/>	Producción de información <input checked="" type="checkbox"/>	Prevé instancia de reclamo <input checked="" type="checkbox"/>
		Modelo de intervención	Universalidad <input checked="" type="checkbox"/>
		Descentralización	<input checked="" type="checkbox"/>
		Abordaje interdisciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>
Corresponsabilidad	GCABA <input checked="" type="checkbox"/>	Sociedad Civil <input checked="" type="checkbox"/>	Familia <input checked="" type="checkbox"/>

LEY 132 Escuelas domiciliarias de nivel medio

Fecha de publicación 04/01/2007
Modificatorias

Objeto Principal Crea servicio educativo para alumnas y alumnos imposibilitados por razones de salud u otras debidamente justificadas, de asistir con regularidad al establecimiento escolar.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación, a la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de Salud

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos con problemas de salud imposibilitados de asistir con regularidad al establecimiento escolar.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input checked="" type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 137 Centros de estudiantes

Fecha de publicación 16/06/2011
Modificatorias 1943/06 y 2820/08

Objeto Principal Establece el régimen de funcionamiento de los organismos de representación estudiantil en establecimientos estatales de nivel secundario y terciario. Garantiza la participación estudiantil en cuestiones que sean de su preocupación, derechos asociativos y representativos de los y las estudiantes. Incorpora a establecimientos de educación no formal con más de un año de duración. Establece la obligación de distribuir ejemplares de la ley a los estudiantes de primer año y difundir las actividades del centro.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la participación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input checked="" type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Estudiantes de nivel secundario y terciario de establecimientos estatales.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input checked="" type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 153 **Básica de Salud**

Fecha de publicación 22/05/1999

Modificatorias

Objeto Principal Garantiza el derecho a la salud integral de todas las personas mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input checked="" type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>
Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input checked="" type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 157 Convenios

Fecha de publicación 07/04/1999
Modificatorias

Objeto Principal Aprueba Convenios para el otorgamiento de subsidios. Publica listado de entidades y montos asignados. Establece la función del Poder Ejecutivo de evaluación y ejecución de los proyectos a desarrollar en las entidades beneficiarias. Integra la Ordenanza 42062/CD/87. Se refiere a "menores" en situación de abandono. Publica listado de entidades.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes en situación de abandono.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input checked="" type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 173 Jornadas integrales contra el maltrato y abuso infantil

Fecha de publicación 12/05/1999
Modificatorias

Objeto Principal Realiza jornadas para detección y prevención del maltrato y abuso contra niños/as y adolescentes. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA** A la protección integral.

Obligaciones del Estado	Respetar	<input type="checkbox"/>	PRINCIPIOS DE LA CDN	Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
	Proteger	<input type="checkbox"/>		Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Asegurar	<input type="checkbox"/>		Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
	Promover	<input checked="" type="checkbox"/>		Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
				Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>
Tipo de cumplimiento	Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>	

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 175 Programa de reflexión y capacitación docente sobre igualdad de oportunidades y responsabilidades de mujeres y varones.

Fecha de publicación 12/05/1999
Modificatorias

Objeto Principal Crea programa de reflexión y capacitación para los docentes de establecimientos públicos y privados de todas las áreas y niveles. Integra Ordenanza Nº 48829/MCBA/94, que incorpora al diseño curricular y a la capacitación docente los contenidos sobre igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en los ámbitos público y privado.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la igualdad de género.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Docentes, alumnas y alumnos de establecimientos escolares.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 203 **Inscripción provisoria de alumnas y alumnos menores de 18 años sin documento de identidad**

Fecha de publicación 10/08/1999
Modificatorias

Objeto Principal Inscribe alumnas y alumnos sobre la base de cualquier documentación que acredite identidad, nacional o extranjera, donde consten nombre, apellido y fecha de nacimiento. Asegura mecanismos para la regularización/tramitación de la documentación en escuelas estatales.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación. A la identidad.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Registro del Estado Civil

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos educativos estatales de todos los niveles.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 223 Sistema escolar de convivencia

Fecha de publicación 25/09/2001

Modificatorias Reglamentación: Decreto N° 1.400/01 y Decreto N° 998/08.

Objeto Principal Crea principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas para regular las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa en cada institución escolar

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación, a la participación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input checked="" type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos educativos estatales y privadas de nivel secundario.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input checked="" type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 269 Registro de deudores y deudoras alimentarios morosos

Fecha de publicación 07/04/2011
Modificatorias Leyes N° 510/00, N° 1993/06 y N° 3223/09

Objeto Principal Crea el Registro de deudores y deudoras alimentarios morosos. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA**
A la protección integral.

Obligaciones del Estado	Respetar <input type="checkbox"/>	PRINCIPIOS DE LA CDN	Igualdad y no discriminación <input type="checkbox"/>
	Proteger <input checked="" type="checkbox"/>		Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo <input checked="" type="checkbox"/>
	Asegurar <input type="checkbox"/>		Interés superior del niñ@ <input type="checkbox"/>
	Promover <input type="checkbox"/>		Participación/A ser oído <input type="checkbox"/>
Tipo de cumplimiento	Inmediato <input type="checkbox"/>	Perspectiva de género <input type="checkbox"/>	
	Progresivo <input checked="" type="checkbox"/>		

Autoridad de aplicación Secretaría de Gobierno.

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos	Modelo de intervención
Asignación presupuestaria <input type="checkbox"/>	Universalidad <input type="checkbox"/>
Producción de información <input checked="" type="checkbox"/>	Descentralización <input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo <input type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario <input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 274 Fondo de reparación histórica

Fecha de publicación 29/12/1999
Modificatorias

Objeto Principal Crea fondo por tres años para solventar los gastos de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, en defensa del derecho a la identidad.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la identidad.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Comisión de Derechos Humanos.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo. Población en general.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY	282	Habilitación de jardines maternos, escuelas infantiles y jardines de infantes privados
Fecha de publicación	29/12/1999	
Modificatorias	528/01	

Objeto Principal Fija plazo para habilitar instituciones educativas privadas de nivel inicial.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado	Respetar	<input type="checkbox"/>	PRINCIPIOS DE LA CDN	Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
	Proteger	<input type="checkbox"/>		Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>		Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
	Promover	<input type="checkbox"/>		Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
				Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>
Tipo de cumplimiento	Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>	

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Niños y niñas de 45 días a 5 años.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos		Modelo de intervención	
Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>	Universalidad	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>	Descentralización	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 297

Jornadas estudiantiles de los derechos humanos de la Ciudad

Fecha de publicación 17/01/2000

Modificatorias

Objeto Principal Instituye premio para establecimientos estatales y privados de todos los niveles educativos de la Ciudad.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de todos los establecimientos educativos privados y estatales de todos los niveles.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 299 Comercialización de bolsas de material plástico

Fecha de publicación 13/01/2000
Modificatorias

Objeto Principal Coloca inscripción y formato de riesgo de asfixia en las bolsas plásticas en las cuales pueda ser introducida la cabeza de un niño.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Niños y niñas en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 378 Programa de prevención de accidentes en la infancia y la adolescencia

Fecha de publicación 04/07/2000
Modificatorias

Objeto Principal Crea programa para sensibilización y difusión de principios para prevenir accidentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover
Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social.

Prevé mecanismos de control

Sujetos destinatarios Población en general. Niños y niñas en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 400 Prohibición de retención de boletines

Fecha de publicación 21/07/2000
Modificatorias

Objeto Principal Prohíbe a establecimientos educativos privados retener boletines de calificaciones, certificados de estudios, pases a otros establecimientos, certificados de regularidad y toda otra documentación oficial del alumno que registre morosidad en el pago de aranceles correspondientes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Establecimientos educativos privados de todos los niveles.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 415 Programa Juegotecas Barriales

Fecha de publicación 26/07/2000
Modificatorias

Objeto Crea el Programa Juegotecas Barriales. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA**
Principal Definición. Objetivos. Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social.

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**
Consejo de los Derechos

Sujetos destinatarios Niños y niñas de tres a doce años.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 418 Salud reproductiva y procreación responsable

Fecha de publicación 21/07/2000
Modificatorias 439/00

Objeto Principal Garantiza y fija políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la Salud reproductiva y la procreación responsable.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Mujeres en edad fértil.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 445 Programa El parador. Casas abiertas para chicos en situación de calle

Fecha de publicación 08/09/2000

Modificatorias

Objeto Principal Crea el programa El Parador, casas abiertas para chicos de y en la calle. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA** A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 447 **Ley marco de las políticas para la plena participación e integración de las personas con necesidades especiales**

Fecha de publicación 01/09/2003
 Modificatorias 3187/09

Objeto Principal Establece y regula políticas destinadas a la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad. Crea la COPPINE. Cambia denominación de COPPINE a COPIDIS.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
 A las necesidades especiales, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input checked="" type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

Autoridad de aplicación Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ministerio de Desarrollo Social.

Integralidad de las políticas

Prevé mecanismos de control

Sujetos destinatarios Personas con necesidades especiales.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos		Modelo de intervención	
Asignación presupuestaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>	Descentralización	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 448 Ley de salud mental

Fecha de publicación 26/04/2004
Modificatorias 955/09

Objeto Principal Establece y garantiza el derecho a la salud mental. Especifica los derechos de niños, niñas y adolescentes. Impulsa acciones: talleres protegidos.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de Desarrollo Social

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 474 Plan de igualdad real de oportunidades y trato entre mujeres y varones

Fecha de publicación 19/09/2000
Modificatorias

Objeto Principal Crea el plan. Reconoce y promueve derechos. Incluye a niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos vulnerables.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la igualdad de género.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input checked="" type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input checked="" type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Secretaría de Gobierno.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Todas las áreas del GCABA.

Sujetos destinatarios Población en general. Mujeres y niñas en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 481 Programa para la eliminación de estereotipos de género en textos escolares

Fecha de publicación 13/09/2000

Modificatorias

Objeto Principal Crea programa para la eliminación de estereotipos en textos escolares y en los materiales didácticos.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA

A la igualdad de género.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnos y alumnas de establecimientos escolares.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 534 Detección de fenilcetonuria e hipotiroidismo neonatal

Fecha de publicación 10/01/2001
Modificatorias 1808/05 y 4328/13

Objeto Principal Implementa y regula acciones para detectar y posteriormente tratar enfermedades en recién nacidos. Incorpora otras enfermedades.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud. Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Recién nacidos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 546 **Listado de alumnas y alumnos, docentes y no docentes asesinados o desaparecidos entre los años 1976-1983**

Fecha de publicación 03/04/2001
Modificatorias

Objeto Principal Elabora listados y establece homenaje a alumnos, docentes y no docentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la verdad, a la memoria y a la justicia.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Subsecretaría de Derechos Humanos

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos, docentes y no docentes asesinados o desaparecidos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 547 Concesiones de comedores escolares

Fecha de publicación 24/04/2001
Modificatorias

Objeto Principal Instituye carácter gratuito del servicio de desayuno o de merienda en forma indistinta a todos los alumnos de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos escolares de todos los niveles.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input checked="" type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 584 **Día contra la violencia institucional hacia los jóvenes**

Fecha de publicación 24/05/2001
Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 19 de abril en memoria del adolescente Walter Bulacio, para promover y difundir los derechos de los jóvenes, con énfasis en la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad contra ellos.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la memoria y a la verdad.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos escolares de todos los niveles.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 600 Ley de turismo

Fecha de publicación 18/09/2002
Modificatorias

Objeto Principal Ley marco de turismo.
Contempla acciones de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Subsecretaría de Turismo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 617 **Día de prevención del maltrato infanto-juvenil**

Fecha de publicación 03/09/2001

Objeto Principal Instituye el 27 de septiembre para impulsar acciones de difusión y concientización. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA**
A la protección integral.

Obligaciones del Estado	Respetar	<input type="checkbox"/>	PRINCIPIOS DE LA CDN	Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
	Proteger	<input type="checkbox"/>		Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Asegurar	<input type="checkbox"/>		Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
	Promover	<input checked="" type="checkbox"/>		Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
				Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>
Tipo de cumplimiento	Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>	

Autoridad de aplicación Consejo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos		Modelo de intervención	
Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>	Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>	Descentralización	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 621 Instituciones privadas de carácter educativo asistencial

Fecha de publicación 05/09/2002
Modificatorias Reglamentación: Decreto 1.089/002

Objeto Principal Regula la habilitación, el funcionamiento y la supervisión de las instituciones destinadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 días hasta los 4 años inclusive, no incorporados a la enseñanza oficial.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>
Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Niños y niñas de 45 días a 4 años.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos		Modelo de intervención	
Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>	Universalidad	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>	Descentralización	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 629 Esquema de vacunación

Fecha de publicación 05/01/2004
Modificatorias

Objeto Principal Incorpora la obligatoriedad de aplicación de la vacuna contra la Hepatitis A, a partir de 1 año de edad.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños y niñas.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 709 **Régimen especial de alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad**

Fecha de publicación 16/01/2002
Modificatorias

Objeto Principal Crea régimen especial de inasistencias justificadas no computables a los fines de la reincorporación a los estudios en establecimientos estatales o privados.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación. Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 710 **Violencia familiar y/o abuso sexual infantil**

Fecha de publicación 17/01/2002
Modificatorias

Objeto Principal Implementa patrocinio de la Procuración General a agentes públicos que se encuentre en cumplimiento de la obligación de denunciar o de realizar diagnóstico efectuado.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

Autoridad de aplicación Procuración General.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Agentes públicos en cumplimiento de obligación de denunciar maltrato infantil.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 729 Programa de atención educativo integral Barrio Lugano

Fecha de publicación 01/02/2002
Modificatorias

Objeto Principal Crea programa de carácter experimental en el barrio de Villa Lugano para atender integralmente el desarrollo educativo, nutricional y de la salud de la infancia.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de Salud

Sujetos destinatarios Niñas y niños de 45 días a 14 años con domicilio en el barrio Lugano.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 733 **Exhibición de imagen de niño, niña o adolescente buscado o de paradero desconocido**

Fecha de publicación 31/01/2002
Modificatorias

Objeto Principal Dispone espacio para la difusión de la imagen en mobiliario urbano de la vía pública.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la identidad, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

Autoridad de aplicación Consejo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 863 **Protección de niños, niñas y adolescentes en el acceso a páginas con contenido pornográfico en internet**

Fecha de publicación 16/09/2002
Modificatorias Ley 451/00 Régimen de faltas de la CABA

Objeto Principal Establece la obligación de los establecimientos comerciales que brinden acceso a Internet, de instalar y activar en todas las computadoras que se encuentren a disposición del público, filtros de contenido sobre páginas pornográficas.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 898 **Obligatoriedad de la educación hasta la finalización del nivel medio**

Fecha de publicación 08/10/2002
Modificatorias

Objeto Principal Extiende la educación obligatoria desde los 5 años de edad hasta completar 13 años de escolaridad. Adapta e incrementa los servicios educativos.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input checked="" type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos		Modelo de intervención	
Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>	Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>	Descentralización	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 937 **Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil**

Fecha de publicación 10/01/2003
Modificatorias

Objeto Principal Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la atención de las niñas y los niños afectados por esta problemática y de sus familias. Adopción de acciones positivas. Definición de trabajo infantil.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la protección especial.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Consejo de los Derechos

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Todas las áreas de gobierno competentes en la materia

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1040 Reconocimiento de la mujer a estar acompañada durante el parto

Fecha de publicación 10/07/2003
Modificatorias Ley 5793/17

Objeto Principal Instituye las medidas necesarias en todos los efectores del sistema de salud, ya sea del subsector estatal, privado o de la seguridad social, para asegurar el acompañamiento de la mujer en el transcurso del trabajo de parto, nacimiento y/o internación.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud. A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Mujeres.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1161 **Día del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes**

Fecha de publicación 28/11/2003
Modificatorias

Objeto Principal Establece el 22 de octubre de cada año como Día del Derecho a la Identidad de las niñas, niños y adolescentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la identidad.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1226 Sistema de identificación del recién nacido y de su madre

Fecha de publicación 12/01/2004
Modificatorias 4114/12

Objeto Principal Regula los procedimientos para asegurar el derecho a la identidad del recién nacido y garantizar la indemnidad del vínculo materno filial. Deroga el art. 12 de la ley 1226. Crea en el Ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Registro de Datos Genéticos vinculados a delitos contra las personas y contra la Integridad Sexual.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la identidad.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input checked="" type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input checked="" type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Recién nacidos y sus madres.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY	1265	Procedimientos para la protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar
Fecha de publicación	27/01/2005	
Modificatorias	Complementada por Ley 1688/05	

Objeto Principal Establece procedimientos para la protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar y doméstica. Definición. Competencia.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado	Respetar	<input type="checkbox"/>	PRINCIPIOS DE LA CDN	Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
	Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>		Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Asegurar	<input type="checkbox"/>		Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
	Promover	<input type="checkbox"/>		Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
				Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>
Tipo de cumplimiento	Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>	

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social.

Prevé mecanismos de control	<input type="checkbox"/>	Integralidad de las políticas	<input checked="" type="checkbox"/>
		Dirección General de Mujer	
		Consejo de los Derechos	

Sujetos destinatarios Población en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos		Modelo de intervención	
Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>	Universalidad	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>	Descentralización	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1417 Crea el Registro Único de aspirantes a guarda con fines adoptivos (Ruaga)

Fecha de publicación 20/09/2004
Modificatorias

Objeto Principal Crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (R.U.A.G.A.).

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la identidad.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover
Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Consejo de los Derechos

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1441 Programa porteño de promoción de la resiliencia

Fecha de publicación 04/10/2004
Modificatorias

Objeto Principal Crea el Programa porteño de promoción de la resiliencia, orientado a incorporar en las políticas públicas prácticas que fomenten el desarrollo de las capacidades resilientes. Especifica población infantil.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerios de Salud y Desarrollo Social y Consejo de los Derechos.

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1468 Programa acompañar. Atención primaria de la salud

Fecha de publicación 27/10/2004
Modificatorias

Objeto Principal Crea el programa Acompañar dirigido a la atención primaria de la salud de mujeres en edad fértil.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Mujeres en edad fértil.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1581 Programa Escuelas productivas

Fecha de publicación 26/01/2005
Modificatorias

Objeto Principal Crea el programa Escuelas productivas para la gestión, el fortalecimiento, la capacitación y la implementación de proyectos productivos con alta capacidad de transferencia dentro de las Escuelas Técnicas.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnos y alumnas de establecimientos educativos técnicos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1628 Centro de inclusión social del autista

Fecha de publicación 24/01/2005
Modificatorias

Objeto Principal Crea el Centro de inclusión social del autista destinado a brindar cobertura total a personas con diagnóstico de autismo o TGD y a proveer servicios de máxima calidad para la atención integral.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la salud.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerios de Salud y Educación.
Consejo de los Derechos

Sujetos destinatarios Niños, niñas, jóvenes y adultos con diagnóstico de autismo o TGD.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1669 **Inclusión social de la niñez**

Fecha de publicación 20/05/2005
Modificatorias

Objeto Principal Protección integral de los derechos de los niños y niñas hasta los dos (2) años de edad y de las mujeres embarazadas desde la acreditación fehaciente del embarazo, residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la salud.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes hasta los 14 años y mujeres embarazadas y en período de lactancia.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1688 Prevención y asistencia a víctimas de violencia familiar y doméstica

Fecha de publicación 15/06/2005
Modificatorias 2784/08, 2759/08, 3428/10 y 5466/16

Objeto Principal Implementa y regula acciones orientadas a la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales. Crea el Registro de víctimas de violencia. Asegura mecanismos específicos de protección especial para niños y niñas víctimas de violencia.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Consejo de los derechos, Dirección General de la Mujer, Secretaría de Educación.

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1706 Seguridad en escuelas de gestión estatal

Fecha de publicación 05/07/2005
Modificatorias

Objeto Principal Implementa estrategias y lineamientos de prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento de infraestructura, de equipamiento y adopción de sistemas de protección y seguridad escolar.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos educativos estatales.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1720 **Día contra el trabajo infantil**

Fecha de publicación 22/07/2005
Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 12 de junio para promover actividades de esclarecimiento, reflexión, difusión y prevención sobre el tema.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1723 Consumo abusivo de alcohol

Fecha de publicación 09/08/2005
Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 12 de junio para promover actividades de esclarecimiento, reflexión, difusión y prevención sobre el tema.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Consejo de los derechos.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1777 Ley orgánica de comunas

Fecha de publicación 07/10/2005
Modificatorias

Objeto Principal Implementa normas de organización y función de las comunas. Interviene en la elaboración y planificación de políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo. Comunas.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Todas las áreas.

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1807 Fomento y promoción de clubes de barrio

Fecha de publicación 23/11/2005
Modificatorias

Objeto Principal Fomento y promoción de las actividades de clubes de barrio. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA** Al desarrollo integral. A la salud.

Obligaciones del Estado Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Dirección General de Deportes.

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1865 Consejo de la Juventud

Fecha de publicación 25/01/2006
Modificatorias Ley 3392/09

Objeto Principal Crea el Consejo de la Juventud como ente de representación de los jóvenes, con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, ajustándose en su funcionamiento y composición a las disposiciones de la presente ley.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la participación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input checked="" type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

Autoridad de aplicación Dirección General de Juventud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Consejo de los Derechos

Sujetos destinatarios Jóvenes en general y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1870 **Obligación de instalar sistemas de audición para hipoacúsicos en cines y teatros**

Fecha de publicación 19/01/2006
Modificatorias

Objeto Principal Establece la obligatoriedad de la instalación de un sistema que permita la audición sin interferencias para hipoacúsicos en todos los cines y teatros de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo abarcará al menos un diez por ciento (10%) de la cantidad de butacas de cada sala.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población hipoacúsica en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1878 Programa ciudadanía porteña, con todo derecho

Fecha de publicación 19/01/2006

Modificatorias 2062/06, 408/07 y Reglamentación: Decreto Nº 249/014 del 25/06/2014

Objeto Principal Implementa prestación monetaria mensual por hogar beneficiario, no retributiva, intransferible e inembargable. Establece condiciones y pautas de otorgamiento. Especifica objetivos de protección especial niños, niñas y adolescentes. Aprueba la implementación del componente Materno Infantil. (Resolución N°905/GCABA/MDSGC/13).

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Hogares con ingresos hasta la línea de pobreza, con hijos a cargo de hasta dieciocho (18) años de edad cumplidos y/o mujeres embarazadas.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 1977 Jornada reflexiva en conmemoración a las víctimas de Cromagnon

Fecha de publicación 04/07/2006
Modificatorias Ley 3403/10

Objeto Principal Instituye el 30 de marzo para impulsar acciones de reflexión en conmemoración a las víctimas de Cromagnon. En los establecimientos educativos se realizará una jornada de reflexión.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la memoria.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2026 Detección de bacteria estreptococo beta hemolítico grupo B

Fecha de publicación 16/08/2006
Modificatorias

Objeto Principal Implementar estudio obligatorio de detección de la bacteria estreptococo beta hemolítico grupo B a todas las mujeres embarazadas. Realizar control clínico del recién nacido.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Todos los establecimientos de salud. Mujeres embarazadas y recién nacidos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2039 Prevención de anemias y malformaciones del tubo neural

Fecha de publicación 04/09/2006
Modificatorias

Objeto Principal Adhiere a la Ley Nacional N° 25.630 sobre normas para la prevención de anemias y las malformaciones del tubo neural.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Todos los establecimientos de salud. Mujeres embarazadas y recién nacidos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2102 Bancos de leche materna

Fecha de publicación 15/05/2006
Modificatorias

Objeto Principal Crea los bancos de leche materna en los establecimientos asistenciales dependientes del subsector estatal de salud, destinados a niños/niñas impedidos de recibir lactancia directa de su madre.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud. Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Recién nacidos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2110 Educación sexual integral

Fecha de publicación 20/11/2006
Modificatorias

Objeto Principal Establece la enseñanza de educación sexual integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación, a la información, a la intimidad, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input checked="" type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2152 Programa de educación comunitaria

Fecha de publicación 15/01/2007
Modificatorias

Objeto Principal Crea el Programa de Educación Comunitaria para la Salud orientado a incorporar, en la ejecución de las políticas públicas, prácticas que fomenten el desarrollo de las capacidades y acciones de promoción y prevención en el campo de la salud, en forma continua, comenzando en la niñez para prolongarse, en forma permanente, a lo largo de la vida del individuo.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud. Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerios de Educación y Desarrollo Social
Consejo de los Derechos

Sujetos destinatarios Población en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2189 Régimen de escuelas seguras de gestión privada

Fecha de publicación 31/05/2007
Modificatorias

Objeto Principal Implementa lineamientos generales de seguridad, para la prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento y actualización de infraestructura y de equipamiento y la adopción de sistemas de protección y seguridad escolar en todas sus facetas.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación, a la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2213 Sistema de acogimiento familiar

Fecha de publicación 26/01/2007
Modificatorias

Objeto Principal Crea el Sistema de Acogimiento Familiar en el marco de la Ley N° 114 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la convivencia en un núcleo familiar.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Consejo de los Derechos

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes que se encuentren privados de su grupo familiar.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2219 Juegos adaptados para niños y niñas con necesidades especiales

Fecha de publicación 26/01/2007
Modificatorias

Objeto Principal Coloca juegos en las plazas y parques públicos de la Ciudad.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A las necesidades especiales, al juego.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2223 Examen de agudeza visual en escuelas públicas y privadas

Fecha de publicación 26/01/2007
Modificatorias

Objeto Principal Instituye la obligación de realizar un examen de agudeza visual a todos los alumnos de primer grado de nivel primario de las escuelas de gestión pública y privada de la Ciudad.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>
Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de Salud

Sujetos destinatarios Niños y niñas en edad escolar.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2224 **Procedimiento del sistema educativo respecto de enfermedades de notificación obligatoria**

Fecha de publicación 31/01/2007
Modificatorias

Objeto Principal Instituye procedimiento de notificación de enfermedades. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA**
A la salud.

Obligaciones del Estado	Respetar	<input type="checkbox"/>	PRINCIPIOS DE LA CDN	Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
	Proteger	<input type="checkbox"/>		Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Asegurar	<input type="checkbox"/>		Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
	Promover	<input checked="" type="checkbox"/>		Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
				Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>
Tipo de cumplimiento	Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>	

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**
Ministerio de Salud

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2242 Instalación de cruces semaforizados próximos a establecimientos escolares

Fecha de publicación 31/01/2007

Modificatorias

Objeto Principal Obliga a la instalación de cruces semaforizados en las intersecciones próximas a entradas de establecimientos escolares públicos y privados.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Dirección General del Sistema de Señalización.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Niños y niñas en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2291 Sistema de atención telefónica de emergencia

Fecha de publicación 11/04/2007
Modificatorias Integra la ley 1332/04

Objeto Principal Crea el Sistema de Atención Telefónica de Emergencias de la Ciudad de Buenos Aires que permita al usuario, a través del discado de un número telefónico único, acceder en caso de emergencia, a los servicios de seguridad y/o emergencias y/o servicios públicos. Incluye la línea 102 de ayuda al niño.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Gobierno.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Todas las áreas con competencia en la materia.

Sujetos destinatarios Población en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2318 **Ley de prevención y asistencia contra el consumo de sustancias psicoactivas de riesgo adictivo**

Fecha de publicación 11/06/2007
Modificatorias

Objeto Principal Garantiza una política integral y sistemática sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a través de la instrumentación de un plan integral especializado, dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>
Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Jefatura de Gobierno

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Todas las áreas de gobierno con competencia en la materia

Sujetos destinatarios Población en general. Adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2443 Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Fecha de publicación 25/10/2007
Modificatorias

Objeto Principal Impulsa medidas de protección especial contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de Educación
Código contravencional

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2451 Régimen procesal penal juvenil

Fecha de publicación 13/11/2007
Modificatorias

Objeto Principal Aprueba régimen que alcanza a todas las personas que tengan entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad no cumplidos al momento de ocurrir los hechos objeto de una investigación preparatoria. Rige en forma conjunta con el Código Procesal Penal Juvenil.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral, a la justicia.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input checked="" type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input checked="" type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input checked="" type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input checked="" type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Justicia y Consejo de los derechos

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Adolescentes entre 16 y 18 años en conflicto con la ley penal.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2524 Promoción de la lactancia materna

Fecha de publicación 14/12/2007
Modificatorias

Objeto Principal Impulsa acciones de protección y apoyo a la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta el primer año de vida con el agregado de alimentos complementarios, adecuados, oportunos y seguros.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Mujeres y recién nacidos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2565 **Declara la emergencia de la infraestructura de los establecimientos educativos de gestión estatal**

Fecha de publicación 20/12/2007
Modificatorias

Objeto Principal Declara la emergencia de la infraestructura de los establecimientos educativos de gestión estatal, hasta el 31 de diciembre de 2008, con el objeto de garantizar la seguridad y el desarrollo normal de las actividades de los alumnos, personal docente y auxiliar de los establecimientos escolares en todas sus modalidades y niveles.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Estudiantes de establecimientos educativos estatales.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2597 Cobertura porteña de salud (Cops)

Fecha de publicación 27/07/2009
Modificatorias

Objeto Principal Crea programa de cobertura integral, personalizada y gratuita de atención de la salud, jerarquizando el primer nivel de atención.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Niñas, niños y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2598 Salud escolar

Fecha de publicación 21/01/2008
Modificatorias

Objeto Principal Promueve acciones de salud escolar integral para todos los niños, niñas y adolescentes incluidos en el sistema educativo.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de Salud

Sujetos destinatarios Niñas, niños y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2681 Institutos educativos privados. Rematriculación

Fecha de publicación 28/05/2008
Modificatorias

Objeto Principal Los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial en todos sus niveles no podrán negar sin causa la matriculación o la rematriculación a un/a aspirante para el año o ciclo lectivo siguiente.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input checked="" type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnos y alumnas de establecimientos educativos de gestión privada.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2686 Aprueba convenio entre el Gobierno de la Ciudad y Unicef Argentina

Fecha de publicación 20/05/2008

Modificatorias

Objeto Principal Aprueba convenio entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Unicef Argentina. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA** Al reconocimiento de NNyA como sujetos de derecho.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios NNyA.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2687 **Día de lucha contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género**

Fecha de publicación 05/06/2008

Modificatorias

Objeto Principal Instituye el día 17 de mayo como Día de Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual o Identidad de Género, en coincidencia con la fecha en que la Organización Mundial de la Salud suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, en el año 1990.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la no discriminación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input checked="" type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. NNYA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2714 Declaración período de los derechos de los niños

Fecha de publicación 13/06/2008
Modificatorias

Objeto Principal Declara al período 2008-2009 Período de los derechos de los Niños en conmemoración al vigésimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Declaración de los Derechos del Niño.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al reconocimiento de NNyA como sujetos de derecho.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Todas las áreas con competencia en la materia.

Sujetos destinatarios Población en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2781 Asistencia integral a las víctimas de trata

Fecha de publicación 15/08/2008
Modificatorias

Objeto Principal Impulsa acciones de protección especial para víctimas de trata, especialmente niños y niñas. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA** A la protección especial.

Obligaciones del Estado Respetar
Proteger
Asegurar
Promover
Tipo de cumplimiento Inmediato Progresivo
PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo y Consejo de los derechos

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**
Ministerio de Salud
Ministerio de Educación

Sujetos destinatarios Niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos		Modelo de intervención	
Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>	Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>	Descentralización	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2791 Ingreso libre y gratuito de alumnos, alumnas y docentes a espectáculos y funciones

Fecha de publicación 19/08/2008
Modificatorias

Objeto Principal Autoriza el ingreso a los teatros dependientes del GCABA de docentes y alumnos de escuelas dependientes de la Dirección de Educación Artística pertenecientes al Ministerio de Educación, y a los alumnos y docentes de las Escuelas Dependientes de la Dirección de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Cultura

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**
Ministerio de Educación

Sujetos destinatarios Niñas, niños, adolescentes y docentes de establecimientos escolares estatales.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2881 Regulación de las condiciones de habilitación y funcionamiento de los organismos de atención, hogares de niños, niñas y adolescentes

Fecha de publicación 02/12/2008

Modificatorias

Objeto Principal Regular en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires las condiciones de habilitación y funcionamiento de los establecimientos u organismos de atención para el cuidado de niñas, niños y adolescentes. Modificación código de habilitaciones y verificaciones.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA

Al desarrollo integral. A la protección especial.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Agencia Gubernamental de Control

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Consejo de los Derechos y Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia.

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2916 **Día para la prevención del abuso contra los niños, niñas y adolescentes**

Fecha de publicación 10/12/2008
Modificatorias

Objeto Principal Instituye el día 19 de noviembre de cada año como “Día para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes” en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2917 Régimen de becas estudiantiles para alumnos y alumnas de nivel medio

Fecha de publicación 06/03/2009

Modificatorias

Objeto Principal Crea el Régimen de Becas Estudiantiles para alumnos/as regulares de nivel medio/secundario de escuelas de gestión estatal de todas las modalidades y orientaciones dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA

Al desarrollo integral. A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2952 **Convenio de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

Fecha de publicación 26/01/2009

Modificatorias

Objeto Principal Apruébase Convenio de cooperación entre la CSJN para atención de casos de violencia doméstica.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar

Proteger

Asegurar

Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación

Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo

Interés superior del niñ@

Participación/A ser oído

Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento

Inmediato

Progresivo

Autoridad de aplicación Dirección General de la Mujer.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de Salud

Sujetos destinatarios Población en general. Mujeres, niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria

Producción de información

Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad

Descentralización

Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2956 Programa de apoyo, consolidación y fortalecimiento de grupos comunitarios. Comedores. Subsidios

Fecha de publicación 23/01/2009
Modificatorias

Objeto Principal Crea el Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA** Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Población en general y niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2958 Lactarios en instituciones del sector público

Fecha de publicación 23/01/2009
Modificatorias

Objeto Principal Implementación de lactarios en instituciones del sector público de la ciudad en las que trabajen veinte (20) o más mujeres en edad fértil.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud. Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Instituciones del sector público de la ciudad. Mujeres embarazadas y recién nacidos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2961 Etiqueta de advertencia en prendas de vestir

Fecha de publicación 27/01/2009
Modificatorias

Objeto Principal Establece advertencia de peligro inflamable, en prendas de vestir para bebés y niños/as elaboradas con tejidos que contengan fibras sintéticas.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño/a	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niñas y niños.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2974 Filtros en páginas pornográficas de internet

Fecha de publicación 23/01/2009
Modificatorias

Objeto Principal Obliga a la colocación de filtros que impidan el acceso a sitios web pornográficos en establecimientos dependientes del GCABA.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2987 Atención domiciliaria de la población materno infantil las 24 horas.

Fecha de publicación 22/01/2009
Modificatorias

Objeto Principal Garantiza el derecho de la población materno infantil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la atención domiciliaria las veinticuatro (24) horas, extendiendo la cobertura que actualmente brindan los servicios Pediatra en Casa y 0-800-MAMA.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la salud.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover
Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes hasta los 14 años y mujeres embarazadas y en período de lactancia.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 2989 Orquesta estudiantil

Fecha de publicación 17/02/2009
Modificatorias

Objeto Principal Otorga a los y las instrumentistas una asignación estímulo destinada a cubrir los gastos de viáticos.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes que participan de las orquestas escolares.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input checked="" type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3055 Sistema integral de mediación escolar

Fecha de publicación 23/11/2011

Modificatorias

Objeto Principal Crea procedimientos para difundir, promover e implementar el abordaje de conflictos en el ámbito escolar.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos escolares estatales.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3091 **Semana de prevención del embarazo adolescente**

Fecha de publicación 13/10/2009
Modificatorias

Objeto Principal Instituye la Semana de Prevención del embarazo adolescente no planificado y el 26 de Septiembre de cada año como “Día de la Prevención del embarazo adolescente no planificado” en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3094 **Día para la lucha contra el cáncer infantil**

Fecha de publicación 08/10/2009
Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 15 de febrero de cada año como Día para la lucha contra el cáncer infantil.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3222 Espacio en la programación de Radio Ciudad

Fecha de publicación 21/07/2010
Modificatorias

Objeto Principal Otorga un espacio en la programación radial de la Radio de la Ciudad, a los cuarto y quinto años de las escuelas estatales de nivel medio orientadas a comunicación social.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input checked="" type="checkbox"/>	Progresivo	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos escolares estatales de nivel medio.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3262 **Semana de lucha contra la trata de personas**

Fecha de publicación 06/01/2010
Modificatorias

Objeto Principal Instituye la semana del 29 al 3 de abril de cada año para reconocer y difundir esta problemática.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. NNYA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

Fecha de publicación 25/01/2010

Modificatorias

Objeto Principal Promueve acciones para prevenir la violencia contra y entre niños, niñas y adolescentes que se ejerce a través de las TIC.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Consejo de los derechos.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3331 Ley de políticas públicas para la inclusión educativa plena

Fecha de publicación 08/02/2010

Modificatorias

Objeto Principal Implementa acciones para la integración de niños, niñas y adolescentes a propuestas educativas de alta calidad.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación. Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos escolares.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

Fecha de publicación 27/01/2010

Modificatorias

Objeto Principal Implementa un espacio de formación para alumnas/os de escuela media de la Ciudad en el ámbito de diferentes órganos del gobierno y demás organismos públicos, en los cuales realizarán residencias programadas y supervisadas relacionadas con su formación.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Dirección General de Juventud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de Educación

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos escolares de nivel medio.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3497 **Sensibilización contra la trata de personas en sitios web**

Fecha de publicación 20/08/2010

Modificatorias

Objeto Principal Instituye la semana del 29 de marzo al 3 de abril de cada año, para promover acciones de sensibilización colocando un corazón azul en las páginas web de todos los organismos públicos del GCABA.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA

A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar

Proteger

Asegurar

Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación

Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo

Interés superior del niño

Participación/A ser oído

Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria

Producción de información

Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad

Descentralización

Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3541 Sistema de prácticas educativas pre profesionales

Fecha de publicación 07/10/2010

Modificatorias

Objeto Principal Instituye procedimientos de prácticas pre profesionales para alumnos a partir de los dos (2) últimos años del nivel medio de todas las modalidades de las escuelas estatales, a cumplirse en empresas y organizaciones públicas y /o privadas con personería jurídica.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3569 Juegos deportivos porteños

Fecha de publicación 10/11/2010

Modificatorias

Objeto Principal Instituye la realización de competencias deportivas grupales e individuales, para participantes de ambos sexos entre 12 y 18 años con residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que demuestren su concurrencia a las instituciones educativas de la misma.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA

A la educación, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Subsecretaría de Deportes

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 18 años.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3671 Acceso gratuito de niñas, niños y adolescentes de hogares o albergues a espectáculos públicos

Fecha de publicación 04/02/2011

Modificatorias

Objeto Principal Instituye el acceso gratuito a espectáculos públicos de carácter recreativo y artístico-cultural que realice y/o auspicie el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA

A la cultura. Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Cultura

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes que viven en hogares o albergues.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3704 Alimentación saludable

Fecha de publicación 07/01/2013

Modificatorias

Objeto Principal Promueve mecanismos de promoción y prevención para asegurar la alimentación saludable variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar. Regula la comercialización de alimentos y bebidas en las escuelas.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA

A la salud, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de Salud

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3728 Documento único de salud infanto-juvenil

Fecha de publicación 07/04/2011

Modificatorias

Objeto Principal Implementar el Documento Único de Salud Infanto Juvenil, a efectos de registrar los controles y prácticas médicas de los niños/as y adolescentes, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud, al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes hasta los 21 años.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3899 **Día contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas y niños**

Fecha de publicación 25/10/2011

Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 23 de septiembre de cada año como día para abordar la problemática.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Mujeres y NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 3968 Sistema de vigilancia y auditoría de muertes infantiles

Fecha de publicación 12/01/2012
Modificatorias

Objeto Principal Establece un sistema de vigilancia y auditoría de muertes infantiles en todos los subsectores de salud de la ciudad con el objeto de reducir la mortalidad infantil.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Subsectores de salud. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4036 **Protección integral de los derechos sociales de niños, niñas y adolescentes**

Fecha de publicación 09/02/2012

Modificatorias

Objeto Principal Protección integral de los derechos sociales para los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, priorizando el acceso de aquellos en estado de vulnerabilidad social y/o emergencia a las prestaciones de las políticas sociales que brinde el Gobierno de la Ciudad. Especifica protección de niños, niñas y adolescentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Mujeres, niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4042 **Prioridad de niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas de vivienda**

Fecha de publicación 01/03/2012

Modificatorias

Objeto Principal Establece la prioridad de los grupos familiares con niñas, niños y adolescentes, para acceder a todos los programas de vivienda o hábitat que se ejecuten con intervención del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral. A la prioridad en el acceso a las políticas públicas.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Desarrollo Social

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Grupos familiares con niñas, niños y adolescentes en situación de emergencia habitacional.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4087 Premio anual de estudiantes sobresalientes

Fecha de publicación 09/02/2012

Modificatorias

Objeto Principal Instituye premio estímulo a través de una beca, a los cinco mejores alumnos de cada región escolar de las escuelas de gestión estatal de nivel medio común, y otros cinco de nivel medio técnico, a los diez mejores alumnos del nivel medio de gestión estatal de las Escuelas Normales e Institutos Superiores, a los doce mejores alumnos de nivel medio de gestión estatal de las Escuelas de Educación Artística, dos por especialidad y al mejor alumno de nivel medio de Educación de Adultos, dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar

Proteger

Asegurar

Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación

Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo

Interés superior del niñ@

Participación/A ser oído

Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento

Inmediato

Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos escolares estatales.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria

Producción de información

Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad

Descentralización

Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4203 Adhesión Ley Nacional N° 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Fecha de publicación 03/08/2012
Modificatorias

Objeto Principal Adhiere a los términos y alcances de la Ley Nacional N° 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover
Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Dirección General de la Mujer.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Mujeres. Niños, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4238 **Personas intersexuales, travestis, transexuales y transgénero**

Fecha de publicación 11/09/2012

Modificatorias

Objeto Principal Impulsa políticas de atención Integral de la salud para este grupo específico de población.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud. A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Personas intersexuales, travestis, transexuales y transgénero.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4358 Promesa de lealtad a la bandera

Fecha de publicación 18/01/2013

Modificatorias

Objeto Principal Fija procedimientos de la promesa de lealtad.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos escolares.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4432 Fomento de hábitos saludables de alimentación y prevención de la obesidad

Fecha de publicación 23/01/2013

Modificatorias

Objeto Principal Regula la venta de menús alimenticios que incitan a la compra mediante objetos de incentivo para consumo. Fija sanciones.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover
Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4433 Encuesta bienal de juventud

Fecha de publicación 22/01/2013

Modificatorias

Objeto Principal Instituye encuesta bienal y establece procedimientos de garantía de calidad de la información.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la información.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input checked="" type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Dirección General de Juventud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Jóvenes y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4447 **Día de la prevención de la neumonía infantil y otras enfermedades respiratorias bajas**

Fecha de publicación 24/01/2013

Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 12 de marzo de cada año para promover campañas de difusión masiva sobre la neumonía y otras enfermedades respiratorias bajas.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4577 **Día de la visibilidad lésbica**

Fecha de publicación 31/07/2013

Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 7 de marzo de cada año para difundir la visibilidad de este colectivo, en conmemoración a la muerte de Natalia "Pepa" Gaitán asesinada a causa de discriminación por orientación sexual.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input checked="" type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4578

Día de la promoción de los derechos de las personas trans

Fecha de publicación 31/07/2013

Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 18 de marzo de cada año para difundir la plena integración y el pleno goce de derechos de las personas trans, en conmemoración del fallecimiento de Claudia Pía Baudracco, destacada activista de derechos humanos en general y de los derechos de la comunidad trans en particular.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA

Al desarrollo integral. a la igualdad y no discriminación.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4679 Programa de formación de agentes sanitarios

Fecha de publicación 01/11/2013

Modificatorias

Objeto Principal Implementa programa de fortalecimiento de las acciones de prevención y promoción de la salud, en efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud. Especifica acciones de detección y prevención de la salud de niños, niñas y adolescentes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input checked="" type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 4786 **Víctimas de sobrevivientes y familiares de víctimas fatales de Cromagñón**

Fecha de publicación 31/03/2015

Modificatorias

Objeto Principal Implementa programa de asistencia integral a las víctimas, a través de prestaciones de salud, educación, inserción laboral y asistencia económica.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Jefatura de Gabinete de Ministros.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Ministerio de salud, Educación, Desarrollo Social, Desarrollo Económico

Sujetos destinatarios Familiares de víctimas de Cromagñón. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input checked="" type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5135 **Semana de la juventud**

Fecha de publicación 22/12/2014

Modificatorias

Objeto Principal Instituye la semana del 2 al 18 de agosto de cada año para promover actividades que fomenten el rol activo de los jóvenes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. Reconocimiento de los y las jóvenes como sujetos de derechos.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input checked="" type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Dirección General de Juventud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Jóvenes y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5161 Observatorio de la juventud

Fecha de publicación 08/01/2015

Modificatorias

Objeto Principal Crea organismo técnico para llevar adelante la investigación y documentación de la situación de la población joven. Diseña y propone recomendaciones sobre políticas públicas para los y las jóvenes.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Reconocimiento de los y las jóvenes como sujetos de derecho.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Dirección General de Juventud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general. Jóvenes y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5176 Detección de oximetría de pulso en recién nacidos

Fecha de publicación 12/01/2015
Modificatorias

Objeto Principal Implementa en todos los hospitales públicos de la ciudad la oximetría de pulso como prueba para detección de defectos cardíacos graves en recién nacidos.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la salud.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Hospitales públicos. Recién nacidos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5228 **Violencia de género hacia las mujeres, maltrato y abuso infanto juvenil.**

Fecha de publicación 29/01/2015

Modificatorias

Objeto Principal Crea la Central de atención telefónica 0800-666-8537 que brinda servicio gratuito, anónimo y funciona las 24 horas los 365 días del año.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Dirección General de la Mujer.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Línea 102 Ayuda al niñ@

Sujetos destinatarios Mujeres en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5261 Ley contra la discriminación

Fecha de publicación 10/06/2015

Modificatorias

Objeto Principal Impulsa medidas de protección especial contra la discriminación.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input checked="" type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input checked="" type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Jefatura de Gabinete de Ministros.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Subsecretaría de Derechos Humanos

Sujetos destinatarios Población en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input checked="" type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input checked="" type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

Fecha de publicación 13/01/2016

Modificatorias

Objeto Principal Crea sistema de información sobre la situación de la niñez y adolescencia en la Ciudad de Buenos Aires.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la información. Reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input checked="" type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Dirección General de Estadística y Censos.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas
Consejo de los Derechos

Sujetos destinatarios Población en general. NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input checked="" type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5516 **Día de la niña y el niño migrante**

Fecha de publicación 27/05/2016

Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 27 de abril de cada año para difundir la problemática.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general, NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5557 **Día de la educación no sexista**

Fecha de publicación 21/07/2016

Modificatorias

Objeto Principal Instituye el 27 de abril de cada año para difundir la problemática.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral. A la igualdad de género.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general, NNyA en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5637 Atención médica a embarazadas

Fecha de publicación 01/11/2016
Modificatorias

Objeto Principal Consolidar la regionalización perinatal para la atención de las embarazadas, embarazadas de alto riesgo, niños nacidos, niños que sean considerados de alto riesgo y puérperas en el subsistema público de la Salud de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad materno neonatal.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Mujeres embarazadas y recién nacidos.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5738 **Prevención y erradicación de acoso u hostigamiento escolar**

Fecha de publicación 04/01/2017
Modificatorias

Objeto Principal Prevenir y erradicar toda forma de acoso y hostigamiento escolar. **DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA**
A la protección integral.

Obligaciones del Estado	Respetar	<input type="checkbox"/>	PRINCIPIOS DE LA CDN	Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
	Proteger	<input type="checkbox"/>		Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>		Interés superior del niñ@	<input type="checkbox"/>
	Promover	<input checked="" type="checkbox"/>		Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
				Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>
Tipo de cumplimiento	Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>	

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Alumnas y alumnos de establecimientos escolares.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos		Modelo de intervención	
Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>	Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>	Descentralización	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input checked="" type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5742 Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público

Fecha de publicación 25/01/2017

Modificatorias

Objeto Principal Implementa acciones de prevención y sanción contra el acoso sexual. Modifica el código contravencional. Incorpora la figura de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Seguridad y Justicia.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Población en general, mujeres, niñas y adolescentes en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5775 **Prevención del ciber acoso sexual a niños, niñas y adolescentes (grooming)**

Fecha de publicación 19/01/2017

Modificatorias

Objeto Principal Implementa acciones de prevención destinadas a la comunidad educativa de los niveles primario y secundario de establecimientos estatales y privados sobre la problemática.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input type="checkbox"/>
Promover	<input checked="" type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input type="checkbox"/>
Interés superior del niñ@	<input checked="" type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Estudiantes de establecimientos escolares de nivel primario y medio, estatales y privados.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>

Modelo de intervención

Universalidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Descentralización	<input type="checkbox"/>
Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5793 Acompañamiento de la mujer durante el parto

Fecha de publicación 10/07/1993

Modificatorias Reglamentación: Decreto Nº 258/007 del 12/02/2007

Objeto Principal Impulsa medidas e implementa acciones para garantizar el acompañamiento de las mujeres durante el transcurso del trabajo de parto y en la internación por nacimiento.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niñ@
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Salud

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Mujeres en general y mujeres adolescentes en particular, durante el transcurso del parto.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5823 Condiciones de estudiantes federados de nivel primario y secundario

Fecha de publicación 26/06/2017

Modificatorias

Objeto Principal Instituye régimen especial de concurrencia a las instituciones educativas de estudiantes federados en deportes que deban realizar prácticas deportivas.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
Al desarrollo integral. A la educación.

Obligaciones del Estado

Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento

Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Ministerio de Educación.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Estudiantes federados en deportes de nivel primario y secundario.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5861 **Régimen de reparación económica a niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de femicidios**

Fecha de publicación 25/09/2017

Modificatorias

Objeto Principal Crea Régimen de reparación económica a niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de femicidios.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la protección integral.

Obligaciones del Estado

Respetar	<input type="checkbox"/>
Proteger	<input type="checkbox"/>
Asegurar	<input checked="" type="checkbox"/>
Promover	<input type="checkbox"/>

Tipo de cumplimiento

Inmediato	<input type="checkbox"/>	Progresivo	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	------------	-------------------------------------

PRINCIPIOS DE LA CDN

Igualdad y no discriminación	<input type="checkbox"/>
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo	<input checked="" type="checkbox"/>
Interés superior del niño@	<input type="checkbox"/>
Participación/A ser oído	<input type="checkbox"/>
Perspectiva de género	<input type="checkbox"/>

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control **Integralidad de las políticas**

Sujetos destinatarios Niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de femicidio.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos		Modelo de intervención	
Asignación presupuestaria	<input type="checkbox"/>	Universalidad	<input type="checkbox"/>
Producción de información	<input type="checkbox"/>	Descentralización	<input type="checkbox"/>
Prevé instancia de reclamo	<input type="checkbox"/>	Abordaje interdisciplinario	<input type="checkbox"/>

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

LEY 5924 Incorporación del enfoque de género en el Sistema Estadístico de la CABA

Fecha de publicación 09/01/2018
Modificatorias

Objeto Principal Garantiza la incorporación del enfoque de género en todas las producciones estadísticas.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA
A la igualdad. A la información.

Obligaciones del Estado
Respetar
Proteger
Asegurar
Promover

Tipo de cumplimiento
Inmediato Progresivo

PRINCIPIOS DE LA CDN
Igualdad y no discriminación
Derecho a la vida, supervivencia, desarrollo
Interés superior del niño
Participación/A ser oído
Perspectiva de género

Autoridad de aplicación Poder Ejecutivo.

Prevé mecanismos de control

Integralidad de las políticas

Sujetos destinatarios Mujeres y niñas en particular.

Mecanismos para hacer efectivos los derechos

Asignación presupuestaria
Producción de información
Prevé instancia de reclamo

Modelo de intervención

Universalidad
Descentralización
Abordaje interdisciplinario

Corresponsabilidad GCABA Sociedad Civil Familia

**Cuadro de resoluciones ministeriales y protocolos de intervención
vinculados con políticas de infancia y adolescencia en la Ciudad de Buenos Aires.
Diciembre de 2017.**

Resolución	Ministerio	Contenido
Resolución N° 2309/ GCABA/ SSGSYC/ 04	Desarrollo Social	Establece procedimientos para el tratamiento de denuncias de maltrato sexual y violencia a NNyA. Obligación de dar intervención al CDNNyA.
Resolución N° 42/ GCABA/CDNNYA/04	Consejo de los Derechos	Establece procedimientos destinados a organizaciones no gubernamentales, equipos técnicos y profesionales intervinientes en la atención de NNyA en casos de maltrato y/o abuso sexual.
Resolución N°1.252/ SSSS/05	Salud	Establece la obligatoriedad de asegurar la asistencia sanitaria requerida por niñas, niños, y adolescentes, ya sean solos/as, embarazadas y/o a cargo de niños/as, que se presenten en cualquier efector dependiente de la Secretaría de Salud, ya sea sin acompañante adulto o con acompañante adulto que no sea su representante legal y que actúen como referentes del niño/a y adolescente, en forma indistinta. Garantiza a la población mencionada el acceso en forma irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico-tratamiento) y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía.
Resolución N°1.253/ SSSS/05	Salud	Establece la obligatoriedad, de los efectores dependientes de esta jurisdicción, de asegurar el acceso de manera irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico-tratamiento) y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía, que sea requerida en los establecimientos a su cargo, por parte de niñas, niños y adolescentes, bajo alguna de las siguientes circunstancias: a) Sin documentos por no hallarse en poder del niño/a o adolescente al momento de la atención bien sea por pérdida o extravío, por no haber sido documentado oportunamente, por estar en trámite, o por otras razones que imposibiliten su exhibición. b) Con documentos objetados: por presentarse ilegibles, dañados, con errores en la consignación de datos, no renovados en tiempo y forma, o presentaren alguna otra anomalía.

Resolución N°1.342/ SSSS/05	Salud	<p>Establece que la externación hospitalaria de "embarazadas y madres adolescentes con hijos/as recién nacidos" deberá ser realizada conforme el siguiente parámetro: "Superado el motivo que dio origen a la atención en el efector de salud, el niño/a o adolescente (solo/a, embarazada y/o a cargo de otro niño/a) podrá retirarse por sus propios medios, independientemente de que cuente o no, con acompañante adulto".</p> <p>Artículo 2° - Garantiza que las embarazadas y madres adolescentes que presenten problemáticas sociales que vulneren sus derechos y/o los de sus hijos/as, contarán en tiempo y forma con un adecuado abordaje interdisciplinario en el ámbito hospitalario, a fin de evitar la prolongación de su internación en forma innecesaria.</p>
Resolución N°1.956/ SSSS/05	Salud	<p>Establece el procedimiento que deben observar los efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud, para la denuncia y tratamiento integral de situaciones donde se encuentren afectados o amenazados derechos de niños/as y adolescentes que se atiendan en los mismos, siendo de implementación obligatoria para todo el personal de salud que detecte tales situaciones, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.</p>
Resolución N°2.384/ MSGC/07	Salud	<p>Crea la Comisión Asesora Médico-Legal para el análisis y elaboración de los formularios y determinación de los lineamientos que deben cumplirse para la obtención del consentimiento informado, la que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Atención Integral de la Salud dependiente de este Ministerio de Salud.</p>
Resolución N°2.272/ MSGC/07	Salud	<p>Las dependencias de salud deberán, bajo toda circunstancia, respetar la identidad de género adoptado o autopercibida, de quienes concurren a ser asistidos.</p>
RESOLUCIÓN N°246/ CDNNyA/07	Consejo de los Derechos	<p>Establece que las Defensorías Zonales adoptarán las medidas necesarias y/o excepcionales tendientes a resguardar la defensa de los derechos de NNyA. Designación abogado del NNyA.</p>
Resolución N° 904/ MSGC/08	Salud	<p>Implementa con carácter obligatorio para todos los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires el Protocolo de Abuso Sexual Infante Juvenil.</p>

Resolución Nº 4061/ GCABA/SSTR/08	Subsecretaría de Trabajo	Establece procedimientos a seguir para el otorgamiento de autorizaciones de niños y niñas menores de 16 años que trabajen en espectáculos artísticos.
Resolución Nº 329/ GCABA/MJYSGC/09	Justicia y Seguridad	Crea en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad el Programa de Identificación y Alojamiento Provisorio de Niños, Niñas y Adolescentes, para la implementación de los procedimientos a observar en los casos de detención de niños, niñas y adolescentes imputados de la comisión de un delito en la Ciudad de Buenos Aires.
Resolución Nº 1915/ GCABA/MSGC/11	Salud	Aprueba el protocolo para víctimas de delitos contra la integridad sexual. Especificidad de situaciones que involucren a NNyA.
Resolución Nº 415/ GCABA/MDSGC/12	Desarrollo Social	Aprueba reglamento de las modalidades de vinculaciones alternativas al medio familiar de NNyA alojados en residencias separados de sus familias.
Resolución Nº 1/ GCABA/CDNNYA/16	Educación y Consejo de los Derechos	Aprueba el "Procedimiento de actuación conjunta en caso de detección de presunto caso de maltrato infantojuvenil o recepción comunicación y/o denuncias en la materia, en establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
Resolución Nº 1672/ GCABA/MSGC/16	Salud	Aprueba el Protocolo para la identificación de personas "NN", menores de edad o personas adultas con afectación en su salud mental con imposibilidad de conocer o expresar su identidad que ingresen a efectores dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fuente: cuadro de elaboración propia en base a normativas disponibles en el buscador del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.